

**TRIBUNAL ESTATAL
ELECTORAL**

Expediente No. PSVG-SP-02/2021

2022 MAY 24 PM 2: 44

0637


RECIBIDO
GUANAJUATO, QUERÉTARO

Asunto.- Se contesta vista.

H. TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL;

Presente.-

**Con atención.- H. SALA REGIONAL
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE LA
PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL
ELECTORAL, CON SEDE EN LA
CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO.**

ADRIANA MARGARITA PACHECO ESPINOZA, con la personalidad que tengo debidamente acreditada en autos del expediente con clave ALFANUMÉRICA al rubro indicada, tramitado ante este TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, respetuosamente comparezco para exponer lo siguiente:

Que mediante el presente escrito vengo a dar contestación a la vista que me fue impuesta por este Tribunal Estatal Electoral mediante auto

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions.

2. It also highlights the need for regular audits to ensure the integrity of the financial data.

3. The second section focuses on the role of management in overseeing the financial operations of the organization.

4. This includes setting clear financial goals and ensuring that all departments are working towards them.

5. The final part of the document provides a summary of the key findings and recommendations for improving financial performance.



de fecha 16 de mayo del 2022, mismo que me fue debidamente notificado el día jueves 19 de la misma data, la cual realizó en los siguientes términos:

0638

Es innegable que en el presente caso, las autoridades vinculadas están realizando actos que violen en mi perjuicio las formalidades de procedimiento y este Tribunal Estatal Electoral inexplicablemente las permite con sus actos como el de fecha 16 de mayo del presente año, en virtud de lo siguiente:

1.- Con fecha 27 de abril del 20202, este Tribunal Estatal Electoral emitió un auto donde acordó imponer a las autoridades vinculadas la obligación de emitir un proveído, auto o acuerdo mediante el cual se informe a la suscrita el procedimiento que deberá seguir para la acreditación del monto reclamado relativo a asesorías jurídicas brindadas a la suscrita en el desempeño de mi cargo como Síndico Municipal en el ejercicio 2018-2021.

Dicho acuerdo contenía un APERCIBIMIENTO a las partes vinculadas para el caso de que incumplieran con lo anterior.

2.- Mediante promoción de fecha 11 de mayo del 2022 recibida en la Oficialía de Partes, la suscrita hice del conocimiento de este Tribunal Estatal Electoral que las autoridades vinculadas fueron OMISAS en señalarme, notificarme o enterarme el procedimiento que debía seguir para para la acreditación del monto reclamado relativo a asesorías jurídicas brindadas a la suscrita en el desempeño de mi cargo como Síndico Municipal en el ejercicio 2018-2021.

Asimismo, le solicité que ante la omisión de las autoridades vinculadas se les hiciera efectivo el apercibimiento decretado en auto de fecha 27 de abril del 2022.

Dicha promoción forma parte de las constancias que integran el expediente en que se actúa.



3.- Es el caso, que aún y cuando solicité en tiempo y forma se hiciera efectivo el apercibimiento en mención a las autoridades vinculadas, este Tribunal Electoral ha sido omiso en resolver la petición solicitada, dando con ello la opción antijurídica a dichas autoridades vinculadas que sigan realizando supuestos actos desconocidos por la suscrita pero que afectan mi esfera jurídica.

0639

Es ahí donde la suscrita señalo que se están cometiendo actos en contra de la suscrita que violan las formalidades esenciales del procedimiento tanto por las autoridades vinculadas como de este propio TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, porque lo correcto debió hacer efectivo el apercibimiento y, en su caso, emitir un nuevo acuerdo.

4.- Debo hacer notar a este Tribunal Estatal Electoral, que con fecha 11 de mayo del 2022 la suscrita presente promoción solicitando se hiciera efectivo apercibimiento decretado en auto de fecha 27 de abril del 2022, misma que me fue recibida a las 2:40 horas por la Oficialía de Partes.

Extrañamente y con una coincidencia que genera muchas dudas porque no es la primera vez que sucede, qué desde el momento de mi presentación de la citada promoción, las autoridades vinculadas empiezan a construir su falsa verdad y tratan de engañar a este Tribunal Estatal Electoral con la cuestión de que la suscrita soy la responsable de no recibir la justicia electoral que tanto he buscado.

Así, ese día 11 de mayo del 2022 COINCIDENTEMENTE realizan para la suscrita un supuesto citatorio, para darme a conocer el proveído que emitieron como consecuencia del acuerdo de fecha 27 de abril del año en cita.

5.- Anteriormente señalé qué en el presente caso se están cometiendo violaciones al procedimiento en perjuicio de la suscrita y, en el



presente caso, todo tiene su origen en el SUPUESTO CITATORIO de fecha 11 de mayo del 2022 (¿coincidencia?) el cual BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD desconocía hasta este momento, pero el cual resulta ser ILEGAL por lo siguiente:

6640

(i) Omisión de asentar la hora en que la notificadora se constituyó en el domicilio de la suscrita.

(ii) Omisión de la notificadora de asentar la manera en que se cercioró de que la persona que iba a emplazar vivo y residó en el domicilio en que se constituyó.

(iii) Omisión de asentar la forma en que dejaron el supuesto citatorio de fecha coincidentemente 11 de mayo del 2022.

Al respecto, concluyo señalando que es explorado derecho que al realizarse diligencias de notificación como la presente que son sujetas de escrutinio, no pueden deducirse datos que el notificador hubiera omitido asentar.

Lo anterior, porque es precisamente el notificador quien debe proporcionar los datos suficientes para dar certeza de que su actuación cumplió con todas las formalidades exigidas por la normativa aplicable, lo cual en la especie no ocurrió.

En consecuencia, si en el presente citatorio sujeto a examen la notificadora no asentó expresamente que los dejó fijados en algún lugar visible del domicilio de la suscrita en que se constituyó, tales datos no pueden deducirse a partir de otros elementos que consten en el documento, lo cual deviene en ILEGAL dicho citatorio.



Concluyéndose que al ser ILEGAL el citatorio de referencia, todo lo posterior al mismo debe correr la misma suerte, debiéndose de citar de nueva cuenta a la suscrita con las formalidades de ley. 0641

Por lo anteriormente expuesto a este H. TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL atentamente pido:

PRIMERO.- Con este escrito se me tenga realizando las manifestaciones a que se contrae el presente curso.

SEGUNDO.- Con el debido respeto solicito que el presente escrito se le haga del conocimiento de la Sala Superior Electoral de Guadalajara, Jalisco, para su superior conocimiento.

Protesto lo necesario

Hermosillo, Sonora; fecha de presentación



C. Adriana Margarita Pacheco Espinoza.



TRIBUNAL ESTATAL
ELECTORAL

2022 MAY 24 PM 2:45

Expediente No. PSVG-SP-02/2021

RECIBIDO

HERMOSILLO, SONORA

0642

H. TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL;

Presente.-

ADRIANA MARGARITA PACHECO ESPINOZA, con la personalidad que tengo debidamente acreditada en autos del expediente con clave ALFANUMÉRICA al rubro indicada, tramitado ante este TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, respetuosamente comparezco para exponer lo siguiente:

Que mediante el presente escrito vengo a solicitar se expida a mi costa copias certificadas del cuadernillo correspondiente al incidente de ejecución de sentencia que obra agregado a las constancias del presente juicio, en virtud de requerirlas para trámites jurídicos ante la **SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL ELECTORAL, CON SEDE EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO**, debiéndose autorizar a la suscrita para que las reciba previa toma de razón de recibido que se deje en autos.

Por lo anteriormente expuesto a este H. TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL atentamente pido:

UNICO.- Acordar de conformidad lo solicitado.

Protesto lo necesario

Hermosillo, Sonora; fecha de presentación



C. Adriana Margarita Pacheco Espinoza.

Recibi Copia Certificada
de expediente.

[Signature] 27/05/22

**Cuaderno de Antecedentes del
Cuadernillo Incidental en el
PSVG-SP-02/2021.**

CUENTA. En Hermosillo, Sonora, a veinticinco de mayo de dos mil veintidós, doy cuenta con dos escritos signados por la C. Adriana Margarita Pacheco Espinoza, recibidos en oficialía de partes de este Tribunal el día veinticuatro de mayo del año en curso, así como con el estado procesal de los autos del presente expediente.

CONSTE

0643

AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto el escrito de fecha once de mayo del año en curso, presentado por la C. Adriana Margarita Pacheco Espinoza, mediante el cual solicita se haga efectivo el apercibimiento decretado en auto de fecha veintisiete de abril del presente año, en contra de las autoridades municipales vinculadas; dígasele **no ha lugar** acordar de conformidad lo solicitado, ya que de las constancias remitidas por el H. Ayuntamiento de Empalme, Sonora, se desprende que éste sí cumplió con lo ordenado en el mismo, puesto que en el auto de referencia que le fue notificado el pasado veintinueve de abril, se le otorgó un plazo de cinco días hábiles para emitir el proveído ordenado, el cual, se dictó el día dos de mayo del año en curso, por lo que dicha autoridad administrativa actuó dentro del plazo otorgado; asimismo, se advierte que la autoridad vinculada, mediante correo electrónico de fecha trece de mayo, remitió las constancias de notificación de dicho proveído, haciendo llegar el dieciséis de mayo siguiente, todas las constancias atinentes de manera física.

Por otro lado, en cuanto al primer escrito de cuenta, téngase por presente a la C. Adriana Margarita Pacheco Espinoza en su carácter de denunciante dentro del presente procedimiento, dando contestación a la vista previamente notificada el día diecinueve de mayo del año en curso, para lo cual, realiza una serie de manifestaciones las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen, y solicita se le notifique de nueva cuenta el proveído emitido por el H. Ayuntamiento de Empalme, Sonora, ya que según su dicho este fue realizado de manera ilegal; agréguese al expediente en que se actúa.

Ahora bien, vistas las constancias de notificación remitidas por el H. Ayuntamiento de Empalme, Sonora, se desprende que aunque dicha autoridad administrativa pretendió llevar a cabo la notificación del proveído ordenado, la denunciante niega el conocimiento y solo obra en autos constancias que fueron fijadas en un domicilio; por lo que, a fin de evitar demoras y privilegiar la celeridad y certeza en favor de la denunciante, respecto al conocimiento del mismo, de conformidad con los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **se ordena** a la Secretaría General, para que a través de la Unidad de Actuarios de

**Cuaderno de Antecedentes del
Cuadernillo Incidental en el
PSVG-SP-02/2021.**

este Tribunal Estatal Electoral, se le notifique de nueva cuenta a la C. Adriana Margarita Pacheco Espinoza, el proveído de fecha dos de mayo de la presente anualidad, emitido por el H. Ayuntamiento de Empalme, Sonora, en el entendido, que los plazos contenidos en el mismo, surtirán efectos a partir de la notificación ordenada en el presente acuerdo.

Por último, visto el segundo escrito de cuenta, se tiene a la C. Adriana Margarita Pacheco Espinoza, solicitando copia certificada del cuadernillo incidental de inejecución de sentencia del expediente PSVG-SP-02/2021; dígasele ha lugar de conformidad con su solicitud, y se ordena a la Secretaría General de este órgano jurisdiccional para que expida las documentales solicitadas por la denunciante y se haga entrega de las mismas, previa razón de recibido que se deje en autos.

NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LA PARTE DENUNCIANTE, ASÍ COMO AL H. AYUNTAMIENTO DE EMPALME, SONORA, A TRAVÉS DE SU PRESIDENTE Y/O SÍNDICA.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, VLADIMIR GÓMEZ ANDURO Y HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, MAGISTRADO POR MINISTERIO DE LEY, BAJO LA PRESIDENCIA DEL PRIMERO EN MENCIÓN, ANTE LA SECRETARIA GENERAL POR MINISTERIO DE LEY, LICENCIADA LAURA ELENA PALAFOX ENRÍQUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE.


LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD
MAGISTRADO PRESIDENTE


VLADIMIR GÓMEZ ANDURO
MAGISTRADO


HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ
MAGISTRADO POR MINISTERIO DE LEY


LAURA ELENA PALAFOX ENRÍQUEZ
SECRETARIA GENERAL POR MINISTERIO DE LEY

LISTA. Se publicó en lista de acuerdos el auto que antecede, el día veintiséis de mayo de dos mil veintidós. **CONSTE.**



ACUSE

OFICIO DE NOTIFICACIÓN

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

0644

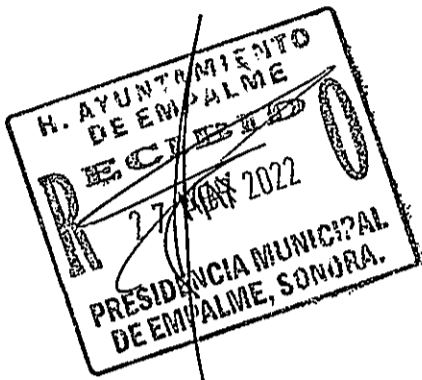
PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

OFICIO NO.- TEE-SEC-132/2022.

EXPEDIENTE TEE: CUADERNO DE ANTECEDENTES DEL CUADERNILLO INCIDENTAL DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA EN EL PSVG-SP-02/2021.

ASUNTO: SE HACE REQUERIMIENTO.

Hermosillo, Sonora, a 27 de mayo de 2022.



C. LUIS FUENTES AGUILAR
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL
H. AYUNTAMIENTO DE EMPALME, SONORA.

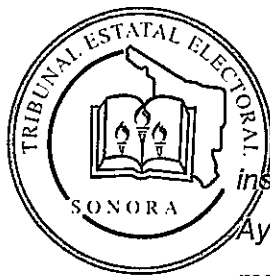
Con fundamento en el artículo 288, tercer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y en cumplimiento a lo ordenado en el **Auto** dictado en fecha veinticinco de mayo de dos mil veintidós, por el Pleno de este Tribunal Estatal Electoral, en el cuaderno de antecedentes al rubro indicado, le **Notifico por Oficio** el citado proveído que en lo que interesa dice:

"...AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

*Visto el escrito de fecha once de mayo del año en curso, presentado por la C. Adriana Margarita Pacheco Espinoza, mediante el cual solicita se haga efectivo el apercibimiento decretado en auto de fecha veintisiete de abril del presente año, en contra de las autoridades municipales vinculadas; dígamele **no ha lugar** acordar de conformidad lo solicitado, ya que de las constancias remitidas por el H. Ayuntamiento de Empalme, Sonora, se desprende que éste sí cumplió con lo ordenado en el mismo, puesto que en el auto de referencia que le fue notificado el pasado veintinueve de abril, se le otorgó un plazo de cinco días hábiles para emitir el proveído ordenado, el cual, se dictó el día dos de mayo del año en curso, por lo que dicha autoridad administrativa actuó dentro del plazo otorgado; asimismo, se advierte que la autoridad vinculada, mediante correo electrónico de fecha trece de mayo, remitió las constancias de notificación de dicho proveído, haciendo llegar el dieciséis de mayo siguiente, todas las constancias atinentes de manera física.*

Por otro lado, en cuanto al primer escrito de cuenta, téngase por presente a la C. Adriana Margarita Pacheco Espinoza en su carácter de denunciante dentro del presente procedimiento, dando contestación a la vista previamente notificada el día diecinueve de mayo del año en curso, para lo cual, realiza una serie de manifestaciones las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se





insertasen, y solicita se le notifique de nueva cuenta el proveído emitido por el H. Ayuntamiento de Empalme, Sonora, ya que según su dicho este fue realizado de manera ilegal; agréguese al expediente en que se actúa.

0645


Ahora bien, vistas las constancias de notificación remitidas por el H. Ayuntamiento de Empalme, Sonora, se desprende que aunque dicha autoridad administrativa pretendió llevar a cabo la notificación del proveído ordenado, la denunciante niega el conocimiento y solo obra en autos constancias que fueron fijadas en un domicilio; por lo que, a fin de evitar demoras y privilegiar la celeridad y certeza en favor de la denunciante, respecto al conocimiento del mismo, de conformidad con los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **se ordena** a la Secretaría General, para que a través de la Unidad de Actuarios de este Tribunal Estatal Electoral, **se le notifique de nueva cuenta** a la C. Adriana Margarita Pacheco Espinoza, el proveído de fecha dos de mayo de la presente anualidad, emitido por el H. Ayuntamiento de Empalme, Sonora, en el entendido, que los plazos contenidos en el mismo, surtirán efectos a partir de la notificación ordenada en el presente acuerdo.

Por último, visto el segundo escrito de cuenta, se tiene a la C. Adriana Margarita Pacheco Espinoza, solicitando copia certificada del cuadernillo incidental de inejecución de sentencia del expediente PSVG-SP-02/2021; dígasele ha lugar de conformidad con su solicitud, y se ordena a la Secretaría General de este órgano jurisdiccional para que expida las documentales solicitadas por la denunciante y se haga entrega de las mismas, previa razón de recibido que se deje en autos.

NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LA PARTE DENUNCIANTE, ASÍ COMO AL H. AYUNTAMIENTO DE EMPALME, SONORA, A TRAVÉS DE SU PRESIDENTE Y/O SÍNDICA..."

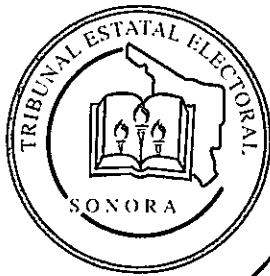
Lo anterior, para su cumplimiento y los efectos legales procedentes. DOY FE.....

ATENTAMENTE


LIC. RAISSA ALEJANDRA ENCINAS ALCÁZAR
ACTUARIA DEL TRIBUNAL ESTATAL
ELECTORAL DE SONORA







ACUSE

OFICIO DE NOTIFICACIÓN



INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

0646

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

OFICIO NO.- TEE-SEC-133/2022.

EXPEDIENTE TEE: CUADERNO DE ANTECEDENTES DEL CUADERNILLO INCIDENTAL DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA EN EL PSVG-SP-02/2021.

ASUNTO: SE HACE REQUERIMIENTO.

Hermosillo, Sonora, a 27 de mayo de 2022.

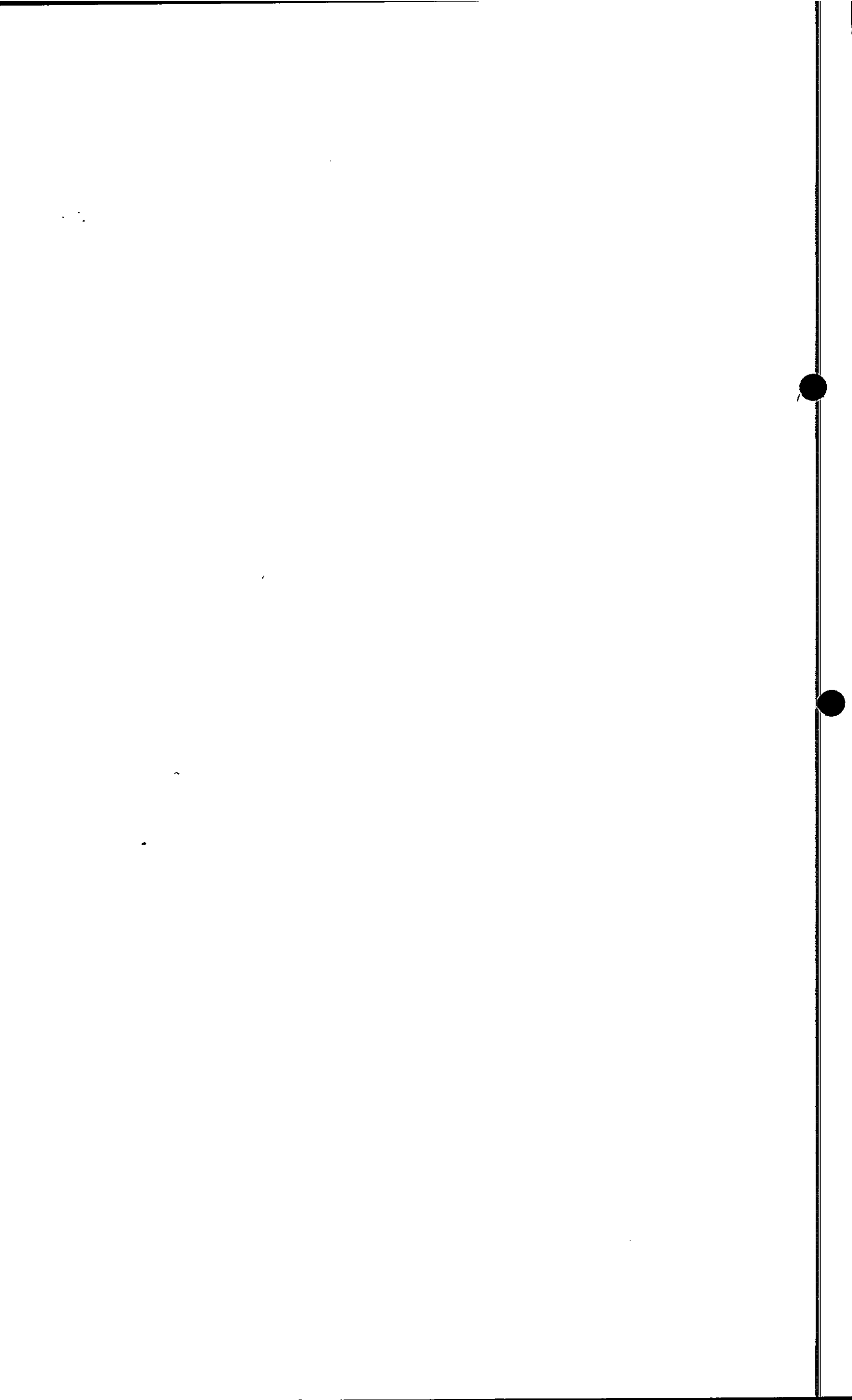
C. MARÍA LUISA VILLASEÑOR ANGULO
SÍNDICO MUNICIPAL DEL
H. AYUNTAMIENTO DE EMPALME, SONORA,

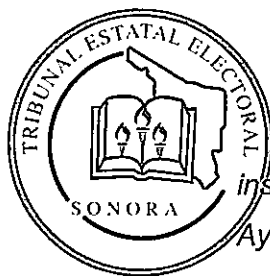
Con fundamento en el artículo 288, tercer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y en cumplimiento a lo ordenado en el **Auto** dictado en fecha veinticinco de mayo de dos mil veintidós, por el Pleno de este Tribunal Estatal Electoral, en el cuaderno de antecedentes al rubro indicado, le **Notifico por Oficio** el citado proveído que en lo que interesa dice:

"...AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

*Visto el escrito de fecha once de mayo del año en curso, presentado por la C. Adriana Margarita Pacheco Espinoza, mediante el cual solicita se haga efectivo el apercibimiento decretado en auto de fecha veintisiete de abril del presente año, en contra de las autoridades municipales vinculadas; dígamele **no ha lugar** acordar de conformidad lo solicitado, ya que de las constancias remitidas por el H. Ayuntamiento de Empalme, Sonora, se desprende que éste sí cumplió con lo ordenado en el mismo, puesto que en el auto de referencia que le fue notificado el pasado veintinueve de abril, se le otorgó un plazo de cinco días hábiles para emitir el proveído ordenado, el cual, se dictó el día dos de mayo del año en curso, por lo que dicha autoridad administrativa actuó dentro del plazo otorgado; asimismo, se advierte que la autoridad vinculada, mediante correo electrónico de fecha trece de mayo, remitió las constancias de notificación de dicho proveído, haciendo llegar el dieciséis de mayo siguiente, todas las constancias atinentes de manera física.*

Por otro lado, en cuanto al primer escrito de cuenta, téngase por presente a la C. Adriana Margarita Pacheco Espinoza en su carácter de denunciante dentro del presente procedimiento, dando contestación a la vista previamente notificada el día diecinueve de mayo del año en curso, para lo cual, realiza una serie de manifestaciones las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se





insertasen, y solicita se le notifique de nueva cuenta el proveído emitido por el H. Ayuntamiento de Empalme, Sonora, ya que según su dicho este fue realizado de manera ilegal; agréguese al expediente en que se actúa.

0647


Ahora bien, vistas las constancias de notificación remitidas por el H. Ayuntamiento de Empalme, Sonora, se desprende que aunque dicha autoridad administrativa pretendió llevar a cabo la notificación del proveído ordenado, la denunciante niega el conocimiento y solo obra en autos constancias que fueron fijadas en un domicilio; por lo que, a fin de evitar demoras y privilegiar la celeridad y certeza en favor de la denunciante, respecto al conocimiento del mismo, de conformidad con los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **se ordena** a la Secretaría General, para que a través de la Unidad de Actuarios de este Tribunal Estatal Electoral, **se le notifique de nueva cuenta** a la C. Adriana Margarita Pacheco Espinoza, el proveído de fecha dos de mayo de la presente anualidad, emitido por el H. Ayuntamiento de Empalme, Sonora, en el entendido, que los plazos contenidos en el mismo, surtirán efectos a partir de la notificación ordenada en el presente acuerdo.

Por último, visto el segundo escrito de cuenta, se tiene a la C. Adriana Margarita Pacheco Espinoza, solicitando copia certificada del cuadernillo incidental de inejecución de sentencia del expediente PSVG-SP-02/2021; dígasele ha lugar de conformidad con su solicitud, y se ordena a la Secretaría General de este órgano jurisdiccional para que expida las documentales solicitadas por la denunciante y se haga entrega de las mismas, previa razón de recibido que se deje en autos.

NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LA PARTE DENUNCIANTE, ASÍ COMO AL H. AYUNTAMIENTO DE EMPALME, SONORA, A TRAVÉS DE SU PRESIDENTE Y/O SÍNDICA..."

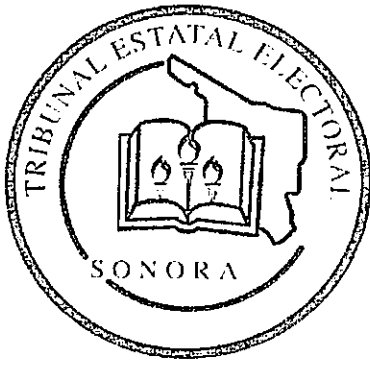
Lo anterior, para su cumplimiento y los efectos legales procedentes. **DOY FE.**-----

ATENTAMENTE


LIC. RAISSA ALEJANDRA ENCINAS ALCÁZAR
ACTUARIA DEL TRIBUNAL ESTATAL
ELECTORAL DE SONORA







CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

0648

EXPEDIENTE: CUADERNO DE ANTECEDENTES DEL EXPEDIENTE PSVG-SP-02/2021.

DENUNCIANTE: C. ADRIANA MARGARITA PACHECO ESPINOZA.

DENUNCIADO: C. MIGUEL FRANCISCO JAVIER GENESTA SESMA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE EMPALME, SONORA.

C. ADRIANA MARGARITA PACHECO ESPINOZA.

CORREO ELECTRÓNICO: 2018.2021SINDICATURA@GMAIL.COM

DOMICILIO: CALLE CHIMALPOPOCA, #13, ENTRE TEOTIHUACÁN Y PROGRESO, COLONIA LOS ÁLAMOS EN ESTA CIUDAD.

P R E S E N T E.-

EN EL CUADERNO DE ANTECEDENTES DEL INCIDENTE AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DEL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA SG-JDC-881/2021, DEL ÍNDICE DE LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO DE DIVERSOS ESCRITOS, INTERPUESTOS POR LA C. ADRIANA MARGARITA PACHECO ESPINOZA, RELATIVOS AL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA EMITIDA DENTRO DEL EXPEDIENTE PSVG-SP-02/2021, MEDIANTE LA CUAL SE DECLARÓ LA EXISTENCIA DE LA INFRACCIÓN ATRIBUIDA A MIGUEL FRANCISCO JAVIER GENESTA SESMA; CONSISTENTE EN ACTOS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.

SE NOTIFICA LO SIGUIENTE: EL DÍA VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EL PLENO DE ESTE TRIBUNAL EMITIÓ UN AUTO, EN EL CUAL SE TIENE A LA C. ADRIANA MARGARITA PACHECO ESPINOZA SOLICITANDO SE HAGA EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO DECRETADO EN AUTO DE FECHA VEINTISIETE DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, EN CONTRA DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES VINCULADAS... **NO HA LUGAR ACORDAR DE CONFORMIDAD CON LO SOLICITADO...** ASIMISMO SE TIENE A LA DENUNCIANTE DANDO CONTESTACIÓN A LA VISTA PREVIAMENTE NOTIFICADA Y REALIZANDO UNA SERIE DE MANIFESTACIONES... POR OTRO LADO VISTAS LAS NOTIFICACIONES REMITIDAS POR EL AYUNTAMIENTO DE EMPALME, SONORA SE DESPRENDE QUE AUNQUE DICHA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PRETENDIÓ LLEVAR




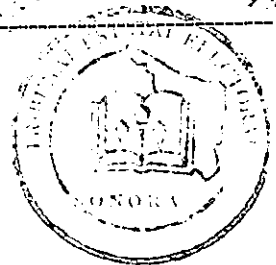
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

A CABO LA NOTIFICACIÓN DEL PROVEÍDO ORDENADO, SIN EMBARGO LA DENUNCIANTE NIEGA EL CONOCIMIENTO DE LAS MISMAS... SE ORDENA A LA SECRETARÍA GENERAL, PARA QUE A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE ACTUARIOS DE ESTE TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, SE LE NOTIFIQUE DE NUEVA CUENTA A LA C. ADRIANA MARGARITA PACHECO ESPINOZA, EL PROVEÍDO DE FECHA DOS DE MAYO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, EMITIDO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE EMPALME, SONORA... POR ÚLTIMO SE TIENE A LA PROMOVENTE SOLICITANDO COPIA CERTIFICADA DEL CUADERNILLO INCIDENTAL DEL EXPEDIENTE PSVG-SP-02/2021... HA LUGAR CON LO SOLICITADO Y SE ORDENA A LA SECRETARÍA GENERAL EXPEDIR DICHAS COPIAS... NOTIFÍQUESE A LA PARTE DENUNCIANTE Y AL AYUNTAMIENTO A TRAVÉS DE SU PRESIDENTE MUNICIPAL Y/O SÍNDICA.

POR LO QUE, SIENDO LAS trece HORAS CON veinte MINUTOS, DEL DÍA veintiseis DE mayo DOS MIL VEINTIDÓS, PROCEDÍ A NOTIFICAR POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA, EN FORMA PERSONAL A LA C. ADRIANA MARGARITA PACHECO ESPINOZA, EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN AUTOS, POR CONDUCTO DE c. Adriana Margarita Pacheco Espinoza QUIEN SE IDENTIFICA CON Credencial para votar NÚMERO 1008019660672 QUIEN MANIFIESTA SER la persona buscada. ASIMISMO, LE ENTREGO COPIA CERTIFICADA DEL AUTO DE REFERENCIA, CONSTANTE DE UNA FOJA, ASÍ COMO DEL PROVEÍDO DE FECHA DOS DE MAYO DEL PRESENTE AÑO EMITIDO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE EMPALME, SONORA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 288 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA. DOY FE.

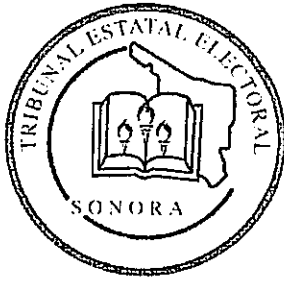

LIC. RAISSA ALEJANDRA ENCINAS ALCÁZAR
ACTUARIA



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

*RECIBÍ DE CONFORMIDAD.

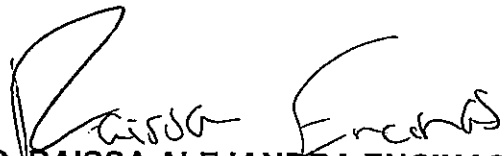
NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE. 



RAZÓN DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

0649

EN HERMOSILLO, SONORA, SIENDO LAS TRECE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, **ME CONSTITUÍ EN EL DOMICILIO, SITO EN, CALLE CHIMALPOPOCA #13, ENTRE TEOTIHUACÁN Y PROGRESO, COLONIA LOS ÁLAMOS, EN ESTA CIUDAD,** Y BIEN CERCIORADA DE ESTAR EN EL DOMICILIO CIERTO Y CORRECTO POR LAS NOMENCLATURAS DE LAS CALLES Y POR EL DICHO Y PRESENCIA DE QUIEN DIJO LLAMARSE ADRIANA MARGARITA PACHECO ESPINOZA, QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR NUMERO 1008019660682, QUIEN MANIFIESTA SER LA PERSONA BUSCADA, ACTO SEGUIDO, POR SU CONDUCTO DOY CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL AUTO DE FECHA VEINTICINCO DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, DENTRO DEL CUADERNO DE ANTECEDENTES DEL CUADERNILLO INCIDENTAL DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA EN EL EXPEDIENTE **PSVG-SP-02/2021**, PROCEDÍ A NOTIFICAR PERSONALMENTE EN SU DOMICILIO A LA **C. ADRIANA MARGARITA PACHECO ESPINOZA**, EN SU CARÁCTER DE DENUNCIANTE. POR ÚLTIMO, LE CORRO TRASLADO CON CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL Y COPIA CERTIFICADA DEL AUTO DE REFERENCIA, ASÍ COMO DEL PROVEÍDO DE FECHA DOS DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, EMITIDO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE EMPALME, SONORA, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- DOY FE.-----


LIC. RAISSA ALEJANDRA ENCINAS ALCÁZAR
ACTUARIA



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL





TRIBUNAL ESTATAL
ELECTORAL

2022 JUN 13 AM 9:29

RECIBIDO
HERNANDEZ, SONORA
1 Anexo

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECCIÓN: ADMINISTRATIVA
No. DE OFICIO: PM-122/2022

0650

ASUNTO: SE DA VISTA DE ESCRITO

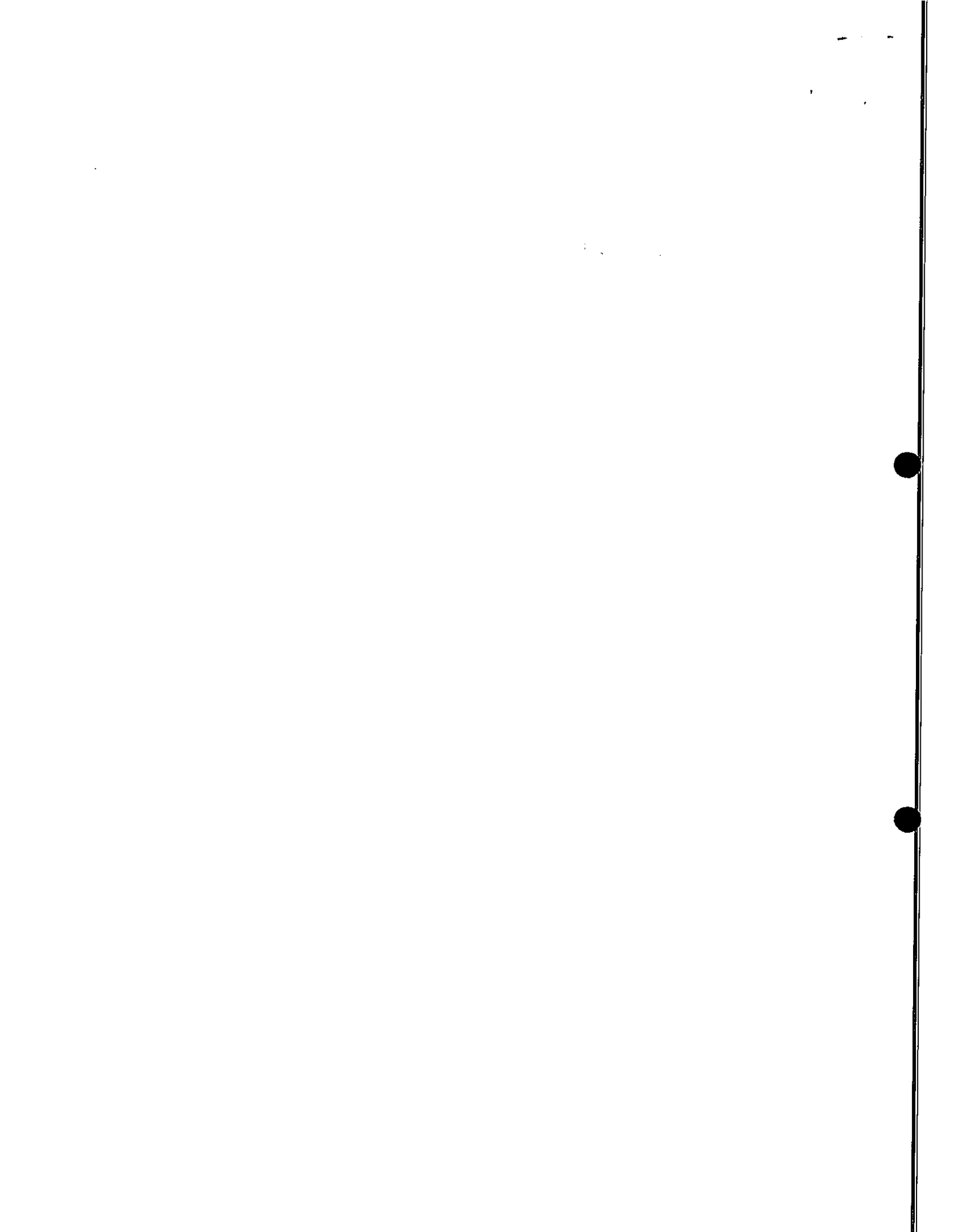
"2022: Año de la Transformación"
Empalme, Sonora; a 08 de junio de 2022

TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA
PRESENTE.-

Por medio del presente escrito, dentro del expediente del juicio CUADERNILLO DE ANTECEDENTES DEL CUADERNILLO INCIDENTAL EN EL PSVG-SP-02/2021 me permito darle vista para los efectos conducentes de escrito promovido por la C. ADRIANA MARGARITA PACHECO ESPINOZA en copia debidamente certificada en donde hace una serie de manifestaciones y solicitudes que a su derecho hace valer en el mismo, independientemente de ello, le hago saber a esta Autoridad Electoral que nos encontramos en tiempo y forma dentro del procedimiento que ordeno esta autoridad electoral y que el suscrito acordó o dicto proveído de fecha 02 de mayo del año 2022, acuerdo dictado por el suscrito y por la LIC. MARÍA LUISA VILLASEÑOR ANGULO en su carácter de Síndico de este H. Ayuntamiento de Empalme, Son., manifestándole lo siguiente:

UNICO: Tengo conocimiento de que al parecer la C. ADRIANA MARGAREITA PACHECO ESPINOZA fue notificada del acuerdo en mención de esa fecha 02 de mayo del año 2022 por este Tribunal Electoral el 27 de mayo de 2022, y bajo esa fecha de notificación del acuerdo mencionado y de acuerdo al procedimiento instaurado por el suscrito y por la Síndico, el







0651

término de cumplimiento a lo ordenado del multicitado acuerdo se vence el 10 de junio del presente año para que dé cumplimiento al mismo.

En esos términos, el suscrito en mi carácter de Presidente Municipal de Empalme, Son., y vinculado al presente proceso le doy vista al citado escrito.

Sin más por el momento, quedo a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE:

C. LUIS FUENTES AGUILAR.
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DE EMPALME, SONORA

C. c. p. Archivo.





Asunto.- El que se indica.

0652

C. Luis Fuentes Aguilar,
PRESIDENTE MUNICIPAL;

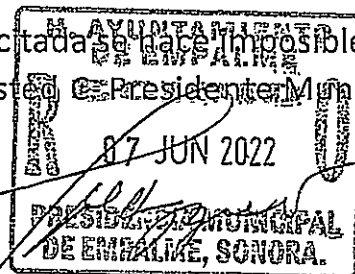
Presente.-

La que suscribe, en mi carácter de actora en el JUICIO con número *alfanumérico* **PSVG-SP-02/2021**, tramitado ante el TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, me permito acudir ante esa H. Autoridad Municipal, para solicitar, respetuosamente, lo siguiente:

Que mediante el presente escrito y, en su carácter de ente jerárquico en el Ayuntamiento de Empalme, Sonora, solicito gire atentas instrucciones a la titular de la dependencia denominada Sindicatura Municipal, con el objeto de permitir que la suscrita pueda obtener, A MI COSTA, copias certificadas de todas y cada una de las carpetas administrativas elaboradas en el período en que me desempeñé como Sindica Municipal, siendo este del día 16 de septiembre de 2018 al 15 de septiembre de 2021, así como bitácoras e informe de todas las actividades realizadas en mi gestión como funcionaria municipal y documentos relativos al proceso entrega-recepción, mismos que obran en los archivos de Sindicatura Municipal, en los cuales consta la asesoría jurídica que recibí del profesional de la materia, en la cual cubrí con mi dieta sus honorarios en virtud de la VIOLENCIA POLITICA DE GENERO que padecí como servidora pública, misma que quedó debidamente acreditada en el expediente ya citado.

Para efecto de dar **VALOR PROBATORIO PLENO** a las citadas probanzas, solicito que dicha documentación, sea debidamente certificada por el Secretario del Ayuntamiento y, una vez hecho lo anterior, se me haga de mi conocimiento para recibirlas, previa toma razón de recibido que se deje en el expediente respectivo y realizar el pago de las mismas.

En la inteligencia, que sin esa documentación solicitada ~~se hace imposible~~ que la suscrita dé cumplimiento a lo acordado por Usted ~~Presidente Municipal~~



SIN TEXTO



2

en su carácter de autoridad vinculada en el proveído de fecha 02 de mayo de 2022.

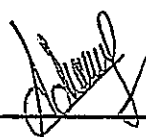
0653

Por lo anteriormente expuesto, a esa autoridad municipal vinculada al juicio ya descrito, respetuosamente solicito:

UNICO.- Acordar de conformidad lo solicitado.

PROTESTO LO NECESARIO

EMPALME, SONORA; FECHA DE PRESENTACION



C. ADRIANA MARGARITA PACHECO ESPINOZA.



CERTIFICACIÓN

EL C. ING. ANTONIO CORPUS ALANÍS, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMPALME, SONORA, MÉXICO; EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 89, FRACCIONES VI DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL: **HACE CONSTAR Y CERTIFICA:** QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL Y CONSTA DE DOS FOJAS ÚTILES. -----

LO QUE HAGO CONSTAR Y CERTIFICO CON LAS FACULTADES ANTES ENUNCIADAS, EN LA CIUDAD DE EMPALME, SONORA, MÉXICO; A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. -----

ATENTAMENTE
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

C. ING. ANTONIO CORPUS ALANÍS



TRIBUNAL ESTATAL
ELECTORAL

Expediente No. PSVG-SP-02/2021

0654

2022 JUN 13 AM 10: 22

Acuel
RECIBIDO
MEXICALTÓN, SONORA
1 anexo

Asunto.- Se hacen manifestaciones e informa.

H. TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL;

Presente.-

Con atención.- H. SALA REGIONAL DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE LA
PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL
ELECTORAL, CON SEDE EN LA
CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO.

ADRIANA MARGARITA PACHECO ESPINOZA, con la personalidad que tengo debidamente acreditada en autos del expediente con clave ALFANUMÉRICA al rubro indicada, tramitado ante este TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, respetuosamente comparezco para exponer lo siguiente:

Que mediante el presente escrito se hace del conocimiento de este Tribunal Estatal Electoral, que la suscrita he sido impedida y obstaculizada por la parte vinculada para dar cumplimiento en todos sus términos al proveído dictado por dichas autoridades con fecha 02 de mayo del 2022, ello en virtud de que me he apersonado a las oficinas administrativas de Palacio Municipal del Ayuntamiento de Empalme, Sonora, con el propósito de que me permitan obtener, A MI COSTA, copias certificadas de todas y cada una de las carpetas administrativas

1941

1942

1943

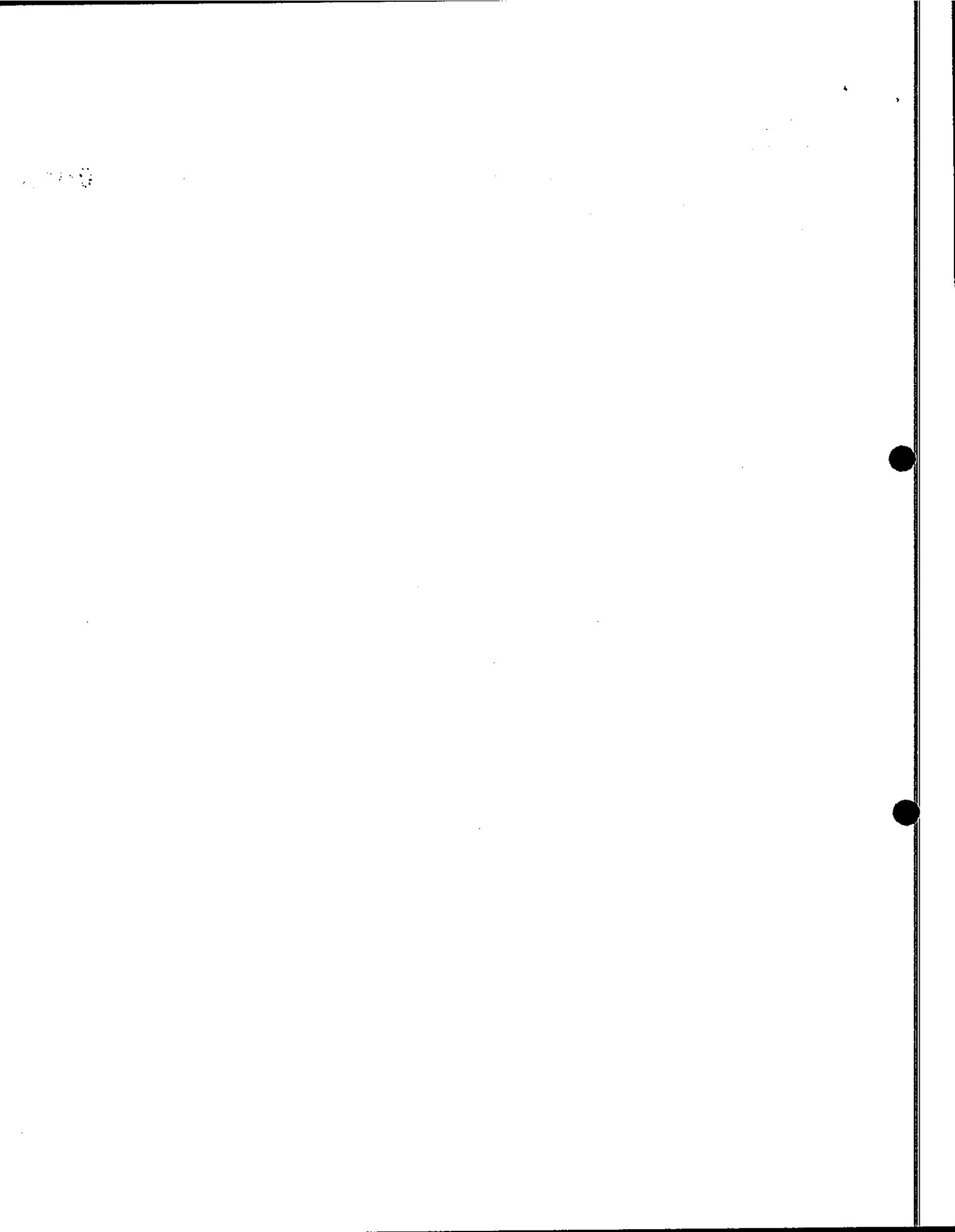


elaboradas en el período en que me desempeñé como Sindica Municipal, siendo este del día 16 de septiembre de 2018 al 15 de septiembre de 2021, así como bitácoras e informe de todas las actividades realizadas en mi gestión como funcionaria municipal y documentos relativos al proceso entrega-recepción, mismos que obran en los archivos de Sindicatura Municipal, en los cuales consta la asesoría jurídica que recibí del profesional de la materia, en la cual cubrí con mi dieta sus honorarios en virtud de la VIOLENCIA POLITICA DE GENERO que padecí como servidora pública, misma que quedó debidamente acreditada en el expediente al rubro citado.

En virtud de que mis esfuerzos por obtener dicha información no rindieron frutos, mediante escrito de fecha 07 de junio del 2022 dirigido al PRESIDENTE MUNICIPAL LUIS FUENTES AGUILAR, recibido en esa misma fecha en su oficina de presidencia municipal tal como consta con el sello de recibido, le solicité en su carácter de ente jerárquico girara instrucciones a la titular de Sindicatura Municipal, para efecto de que se permita obtener la información antes descrita, tal como se detalla en dicho documento que se anexa al presente.

Atenta a lo dispuesto por la Ley Estatal de Responsabilidades, en mi desempeño como funcionaria municipal procuré ceñirme siempre con estricto apego a la Ley, por lo cual realicé mi proceso entrega-recepción sin problema alguno.

En ese sentido, respetando los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, perspectiva de género, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, la suscrita no sustraje, al término de mi gestión como servidora pública de los archivos de Sindicatura Municipal, ningún documento, carpeta, informe o bitácoras, por lealtad al servicio público, siendo esa la razón por la que solicité de diversas maneras copias certificadas A MI COSTA de todo lo actuado en el período que me desempeñé como Síndico Municipal, sin que hubiese



tenido respuesta al respecto, *lo cual constituye evidentemente VIOLENCIA INSTITUCIONAL DE LA PARTE VINCULANTE para con la que suscribe, toda vez que dichas autoridades han realizado actos u omisiones que me discriminan y que tienen como fin dilatar, obstaculizar e impedir el goce y ejercicio de mis derechos humanos como mujer.*

0656

Por lo anteriormente expuesto a este H. TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL atentamente pido:

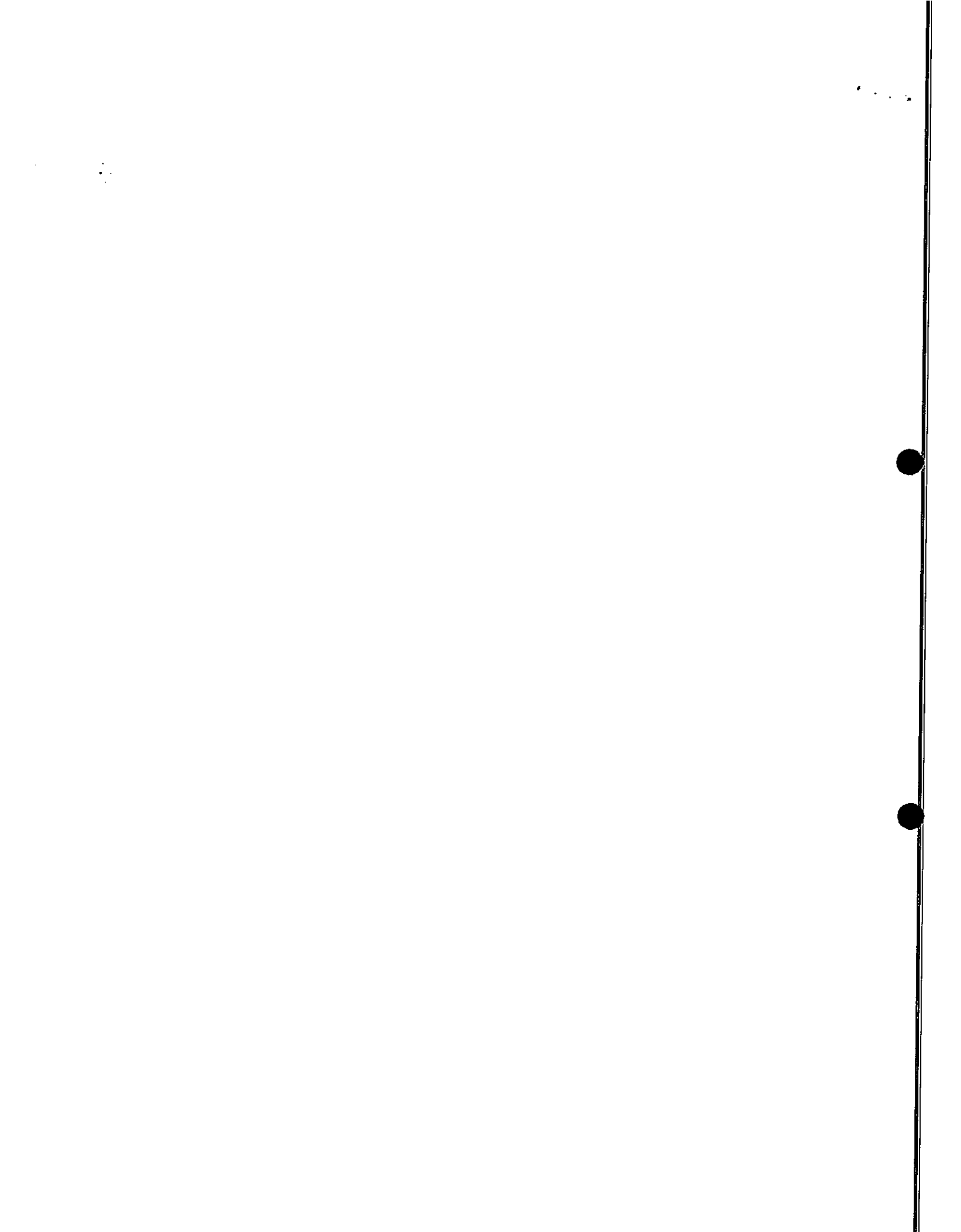
UNICO.- Con este escrito se me tenga realizando las manifestaciones a que se contrae el presente recurso.

Protesto lo necesario

Hermosillo, Sonora; fecha de presentación



C. Adriana Margarita Pacheco Espinoza.



Asunto.- El que se indica.

0657

C. Luis Fuentes Aguilar,
PRESIDENTE MUNICIPAL;

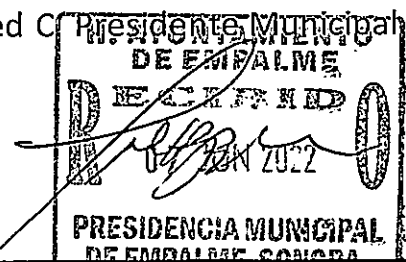
Presente.-

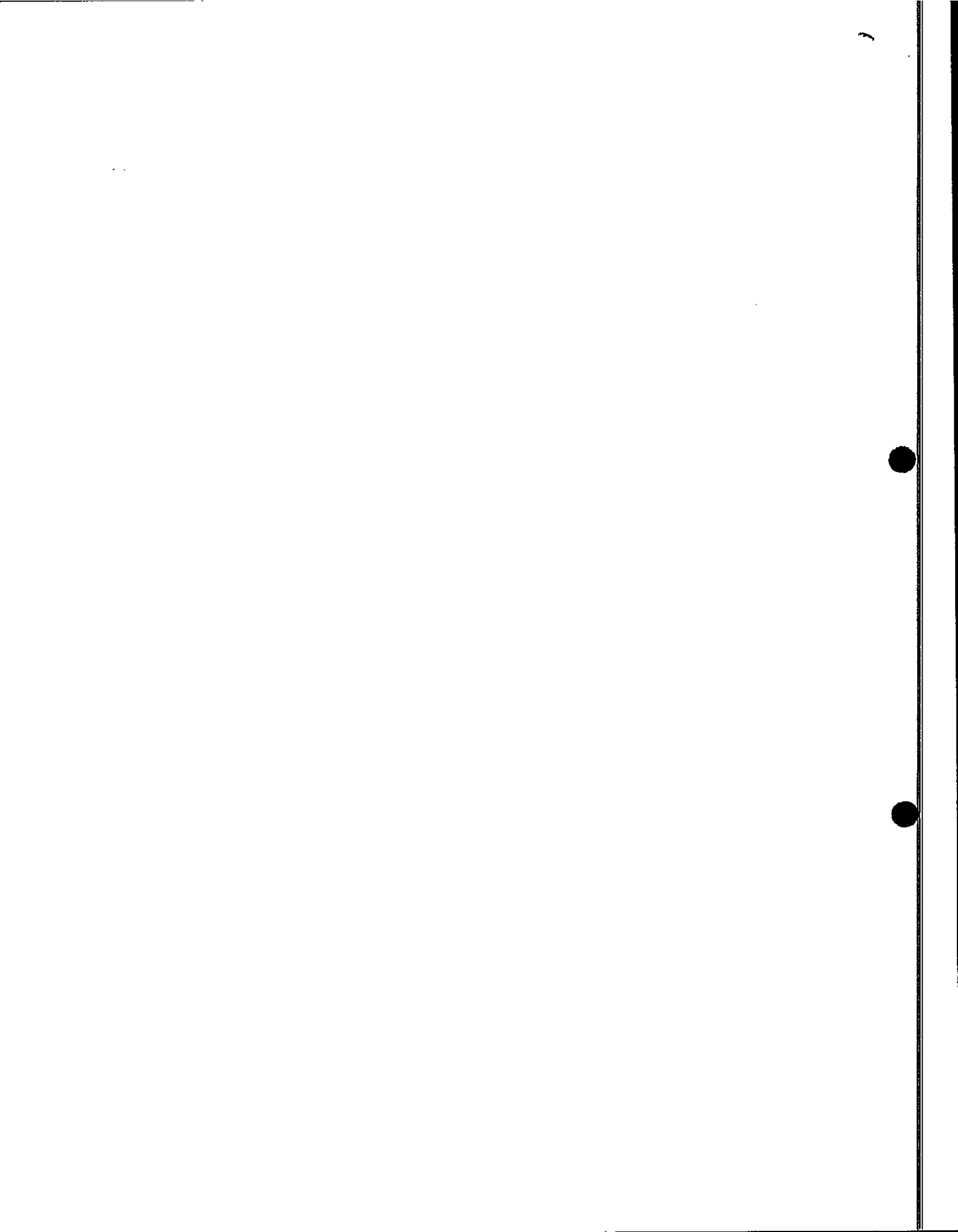
La que suscribe, en mi carácter de actora en el JUICIO con número *alfanumérico PSVG-SP-02/2021*, tramitado ante el TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, me permito acudir ante esa H. Autoridad Municipal, para solicitar, respetuosamente, lo siguiente:

Que mediante el presente escrito y, en su carácter de ente jerárquico en el Ayuntamiento de Empalme, Sonora, solicito gire atentas instrucciones a la titular de la dependencia denominada Sindicatura Municipal, con el objeto de permitir que la suscrita pueda obtener, A MI COSTA, copias certificadas de todas y cada una de las carpetas administrativas elaboradas en el período en que me desempeñé como Sindica Municipal, siendo este del día 16 de septiembre de 2018 al 15 de septiembre de 2021, así como bitácoras e informe de todas las actividades realizadas en mi gestión como funcionaria municipal y documentos relativos al proceso entrega-recepción, mismos que obran en los archivos de Sindicatura Municipal, en los cuales consta la asesoría jurídica que recibí del profesional de la materia, en la cual cubrí con mi dieta sus honorarios en virtud de la VIOLENCIA POLITICA DE GENERO que padecí como servidora pública, misma que quedó debidamente acreditada en el expediente ya citado.

Para efecto de dar VALOR PROBATORIO PLENO a las citadas probanzas, solicito que dicha documentación, sea debidamente certificada por el Secretario del Ayuntamiento y, una vez hecho lo anterior, se me haga de mi conocimiento para recibirlas, previa toma razón de recibido que se deje en el expediente respectivo y realizar el pago de las mismas.

En la inteligencia, que sin esa documentación solicitada se hace imposible que la suscrita dé cumplimiento a lo acordado por Usted C





en su carácter de autoridad vinculada en el proveído de fecha 02 de mayo de 2022.

0658

Por lo anteriormente expuesto, a esa autoridad municipal vinculada al juicio ya descrito, respetuosamente solicito:

UNICO.- Acordar de conformidad lo solicitado.

PROTESTO LO NECESARIO

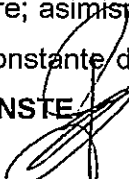
EMPALME, SONORA; FECHA DE PRESENTACION



C. ADRIANA MARGARITA PACHECO ESPINOZA.



CUENTA. En Hermosillo, Sonora, a trece de junio de dos mil veintidós, se da cuenta con oficio número PM-122/2022, signado por el C. Luis Fuentes Aguilar, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Empalme, Sonora, constante de dos fojas útiles y anexo, recibido en oficialía de partes de este Tribunal el día que transcurre; asimismo, doy cuenta con escrito signado por la C. Adriana Margarita Pacheco Espinoza, constante de tres fojas útiles y anexo, recibido en este Órgano Jurisdiccional el día en curso. **CONSTE** 0659



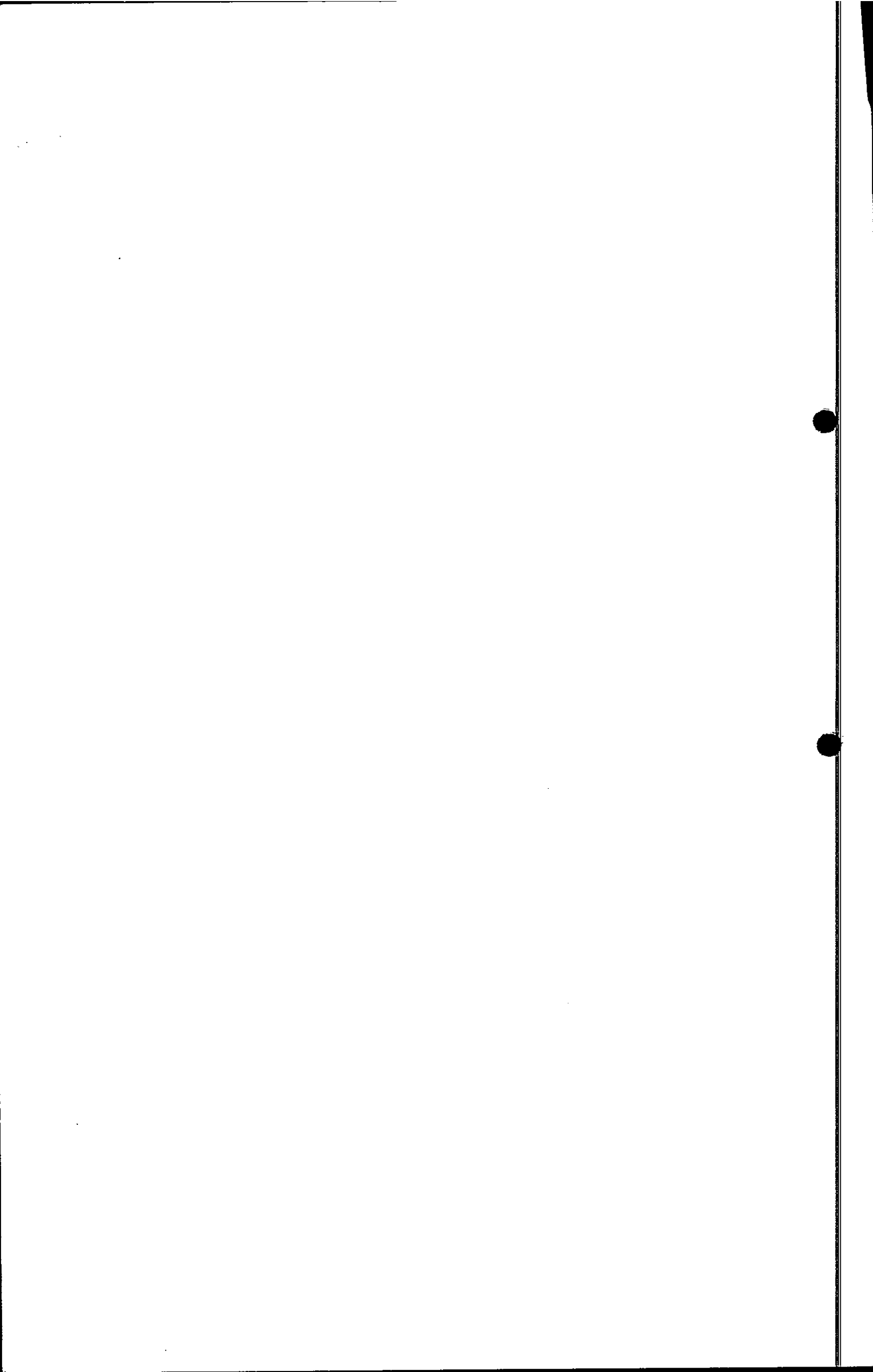
AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A TRECE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto el oficio número PM-122/2022 y anexo de cuenta, suscrito por el C. Luis Fuentes Aguilar, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Empalme, Sonora, recibido en oficialía de partes de este órgano jurisdiccional el día en curso, se le tiene dando vista a este Tribunal con escrito promovido por la C. Adriana Margarita Pacheco Espinoza ante dicho Ayuntamiento, y haciendo diversas manifestaciones las cuales se contraen en el oficio de cuenta, mismas que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.

En cuanto al escrito signado por la C. Adriana Margarita Pacheco Espinoza, constante de tres fojas útiles y anexo, recibido en este Tribunal el día que transcurre, se le tiene haciendo diversas manifestaciones que se contraen en su escrito de cuenta, por lo que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.

Por lo anterior, se tienen por recibidas las documentales de cuenta, las cuales se ordena agregar al cuaderno de antecedentes en que se actúa, para que obren como corresponda, sobre las cuales se proveerá en el momento procesal oportuno.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA INTEGRADO POR LOS SEÑORES



TRIBUNAL ESTATAL
ELECTORAL

0660

2022 JUN 22 AM 11: 33

RECIBIDO
EMPALME, SONORA

DEPENDENCIA: SINDICATURA MUNICIPAL
SECCIÓN: ADMINISTRATIVA
EXPEDIENTE: PSVG-SP-02/2021

ASUNTO: SE DA CUMPLIMIENTO

Empalme, Sonora; a 21 de junio de 2022

**TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA
P R E S E N T E.-**

C. LUIS FUENTES AGUILAR, Presidente Municipal y la LIC. MARÍA LUISA VILLASEÑOR ANGULO Síndico Municipal, por medio del presente escrito y en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Estatal Electoral del Estado de Sonora, expediente **cuadernillo de antecedentes del cuadernillo incidental en el PSVG-SP-02/2021,** nos permitimos manifestar lo siguiente:

UNICO: En cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal nos permitimos anexarle el acuerdo de fecha 16 de junio del año 2022 dictado por los suscritos C. Presidente y Síndico del H. Ayuntamiento de Empalme, Son., donde se establece el procedimiento que deberá de seguir la denunciante C. Adriana Margarita Pacheco Espinoza, así mismo le anexo citatorio de fecha 17 de junio de 2022 y constancia de notificación de fecha 20 de junio del mismo año en donde se desprenden las constancias de notificación a esta persona señalada, constancias debidamente selladas y firmadas que se exhiben y se anexan al presente escrito, así mismo me permito exhibir y anexar también constancia de cedula de notificación por estrados a la C. Adriana Margarita Pacheco Espinoza, parte denunciante dentro del presente proceso, documentos que se anexan en original, de igual manera nos permitimos anexarle fotografías donde se desprende que el secretario de este H. Ayuntamiento de Empalme, Son., Ing. Antonio Corpus Alanís,

1950

1951

1952



cumplió o realizo dichas notificaciones, documentos que se anexan al presente escrito para que surtan los efectos legales correspondientes, lo anterior es para los efectos de que estas autoridades administrativas han dado cumplimiento en esta etapa procesal a lo ordenado por el Tribunal Estatal Electoral.

Se da vista de lo anterior para los efectos legales conducentes.

PROTESTO LO NECESARIO.

ATENTAMENTE



C. LUIS FUENTES AGUILAR.
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DE EMPALME, SON.



LIC. MARÍA LUISA VILLASEÑOR ANGULO.
SINDICO PROCURADOR DEL H. AYUNTAMIENTO
DE EMPALME, SON.



CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

0662

DEL H. AYUNTAMIENTO DE EMPALME, SONORA Y/O C.
PRESIDENTE Y SINDICO MUNICIPAL DEL H.
AYUNTAMIENTO DE EMPALME, SONORA.

AL C. ADRIANA MARGARITA PACHECO ESPINOZA.

PARTE.-DENUNCIANTE

EXPEDIENTE No. TEE: CUADERNO DE ANTECEDENTES
DEL CUADERNILLO INCIDENTAL DE INCUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA PSVG-SP-02/2021

H. Ayuntamiento de Empalme, Sonora.
C. Presidente y Síndico Municipal.

El suscrito ing. Antonio Corpus Alanís, Secretario del H. Ayuntamiento de Empalme, Sonora, la notifico por este medio que en los autos del expediente no. TEE: CUADERNO DE ANTECEDENTES DEL CUADERNILLO INCIDENTAL DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA PSVG-SP-02/2021 del índice del H. Ayuntamiento de Empalme, Sonora y Presidente y Sindico mencionados, se dictó acuerdo o proveído administrativo que a la letra dice:



Se le notifica el acuerdo de fecha 16 de junio del año 2022.

0663

Lo que transcribo a usted en vías de notificación para los efectos legales a que haya lugar, en Empalme, Sonora, a las 12 horas del día 21 de mayo del año 2022.- DOY FE



Ing. Antonio Corpus Alanís.
Secretario del H. Ayuntamiento
de Empalme, Sonora.



c. Adriana Margarita Pacheco Espinoza

SITO: _____

PRESENTE:

0664

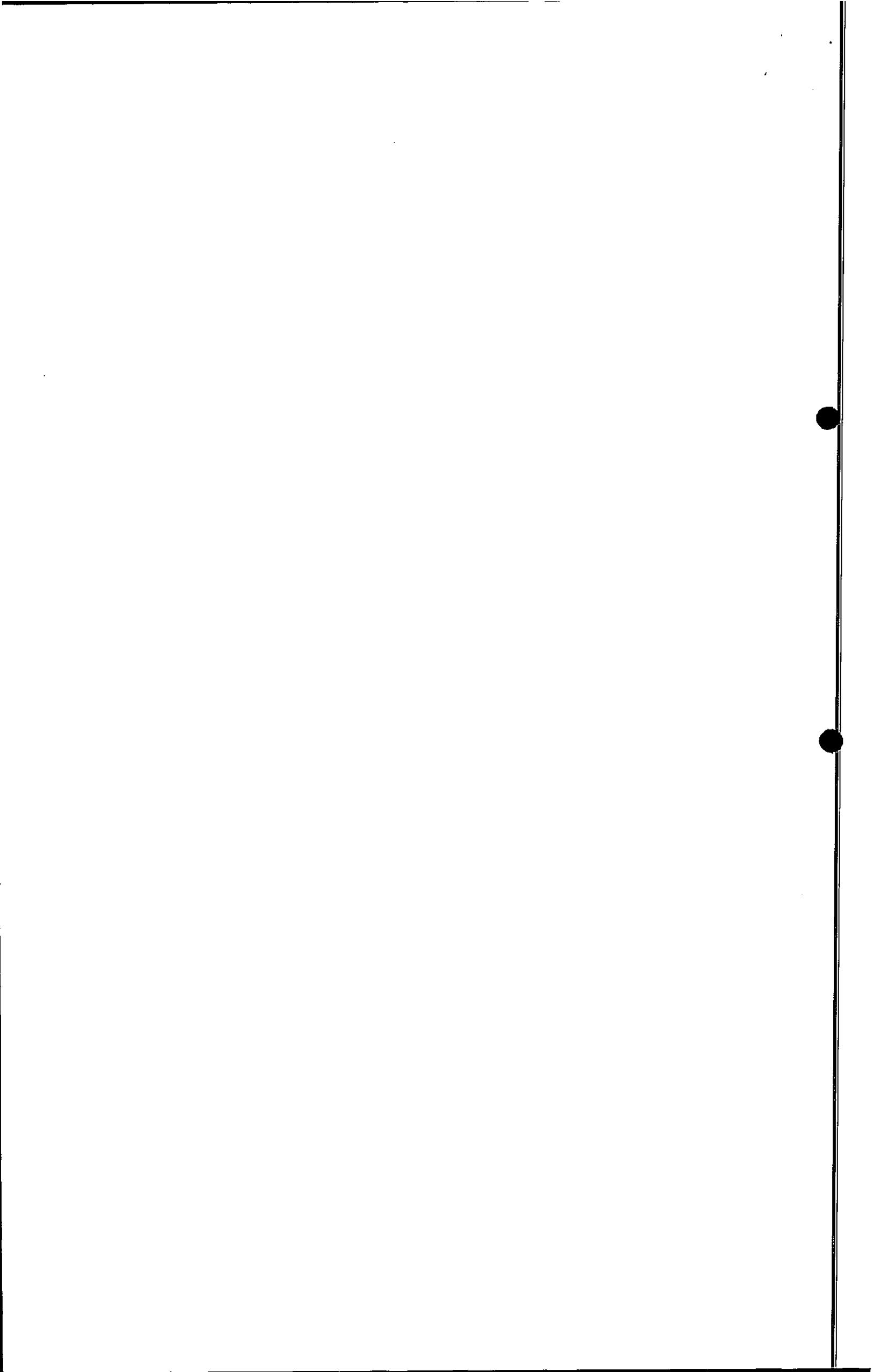
PARA LA PRÁCTICA DE UNA DILIGENCIA DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, ORDENADA POR LOS C.C. PRESIDENTE MUNICIPAL Y SÍNDICO DEL H. AYUNTAMIENTO DE EMPALME SONORA, CON RESIDENCIA EN CALLE NIÑOS HÉROES S/N ESQUINA CON AVENIDA REVOLUCIÓN, COL. MODERNA DE LA CIUDAD DE EMPALME, SONORA, SIRVA USTED ESPERAR EL SUSCRITO SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE EMPALME SONORA EL DIA 20 DEL MES Junio DEL AÑO 2022, A LAS 12:00 HORAS CON _____ MINUTOS, APERCIBIENDOLO QUE DE NO ESPERAR EL DIA Y HORA INDICADO, O SI NO ENTENDIERE EL CITATORIO POR ALGUNA RAZÓN, O LA PERSONA QUE ATIENDE LA DILIGENCIA SE NEGARE A RECIBIR, O BIEN EL LOCAL O DOMICILIO ESTE CERRADO, O POR OTRO MOTIVO NO SE ATIENDA AL FUNCIONARIO ADMINISTRATIVO ENCARGADO DE LA NOTIFICACION, ESTA SURTIRÁ EFECTOS POR MEDIO DE CÉDULA FIJADA EN LA PUERTA O LUGAR VISIBLE DEL PROPIO MEDIO DE LOS ESTRADOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE EMPALME SONORA, A PARTIR DE LA FECHA DE LA CÉDULA.

EN EMPALME, SONORA, A 17 DE Junio DEL AÑO 2022.

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE EMPALME SONORA
ING. ANTONIO CORPUS ALANIS.



RECIBE: _____



CONSTANCIA DE NOTIFICACION:

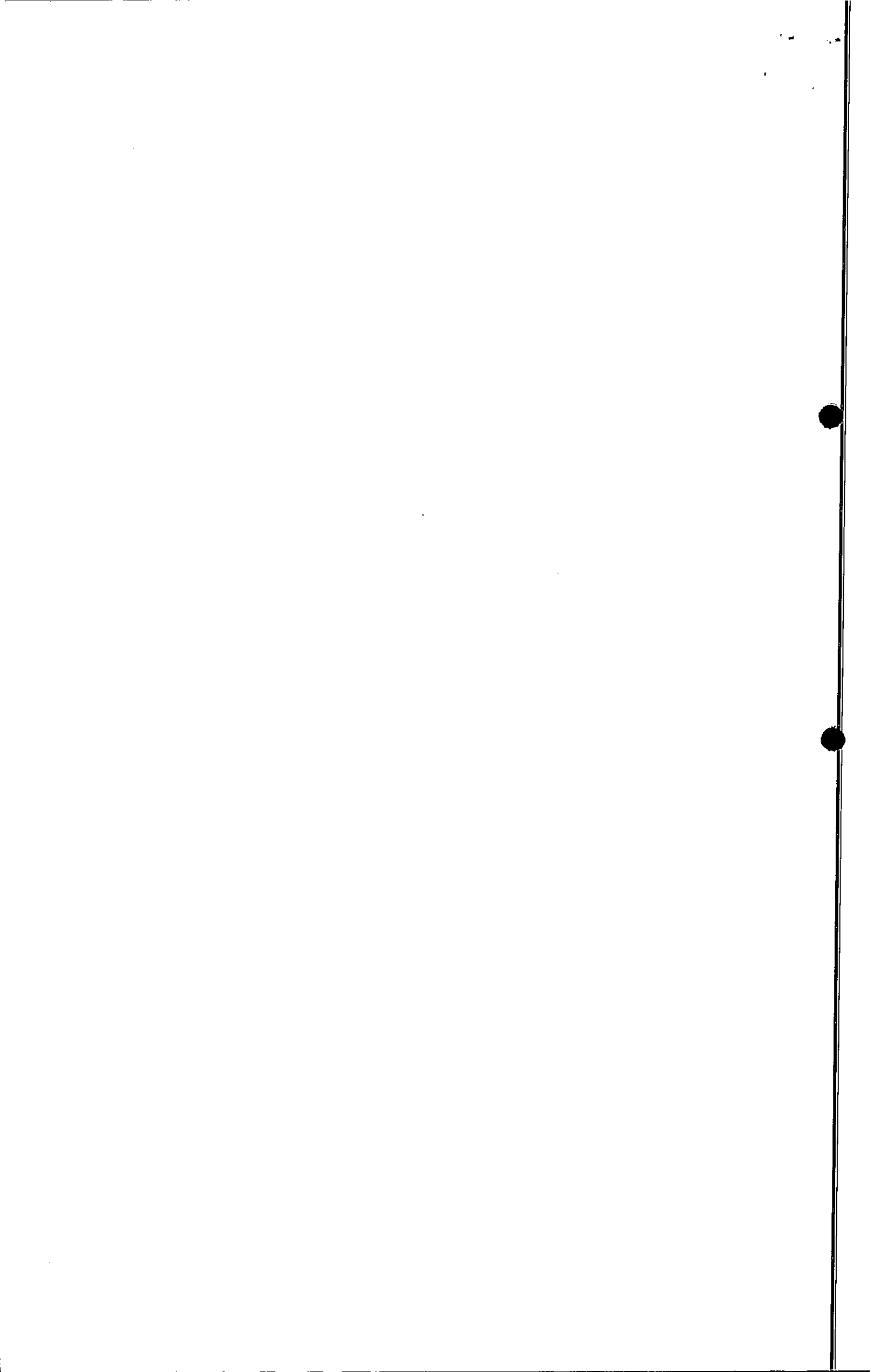
665

EN EMPALME, SONORA, SIENDO LAS 12 HORAS CON 00 MINUTOS DEL DÍA 20 DEL MES DE Junio DEL AÑO 2022, EL SUSCRITO SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE EMPALME SONORA, ING. ANTONIO CORPUS ALANIS, HAGO CONSTAR Y DOY FE QUE ME ENCUENTRO LEGALMENTE CONSTITUÍDO EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN AUTOS COMO DE LA PARTE DENUNCIANTE Adriana Margarita Pacheco Espinoza SITO EN: Lote 15 manzana 60 de la Colonia Moderna

Y BIEN CERSIORADO DE SER EL DOMICILIO CIERTO Y CORRECTO POR Estar Situado junto a Mini-Super Val y Frente a oxo hidalgo de la Colonia Moderna, mismo domicilio esta situada la Veterinaria "ZAMUR" hospital Veterinario

ASI COMO POR EL DICHO Y PRESENCIA DE QUIEN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA LLAMARSE No se encontró a Nadie, antes avisado de la entrada del Hijo de la denunciante el cual cerró la puerta Se procede a pegar en el exterior toda la documentación, dándose por notificado

POR LO QUE PROCEDO A ENTENDER CON _____ LA PRESENTE DILIGENCIA Y DANDO CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 16 DE JUNIO DEL AÑO 2022, DICTADO POR EL C. PRESIDENTE Y SINDICO DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE EMPALME SONORA.-----



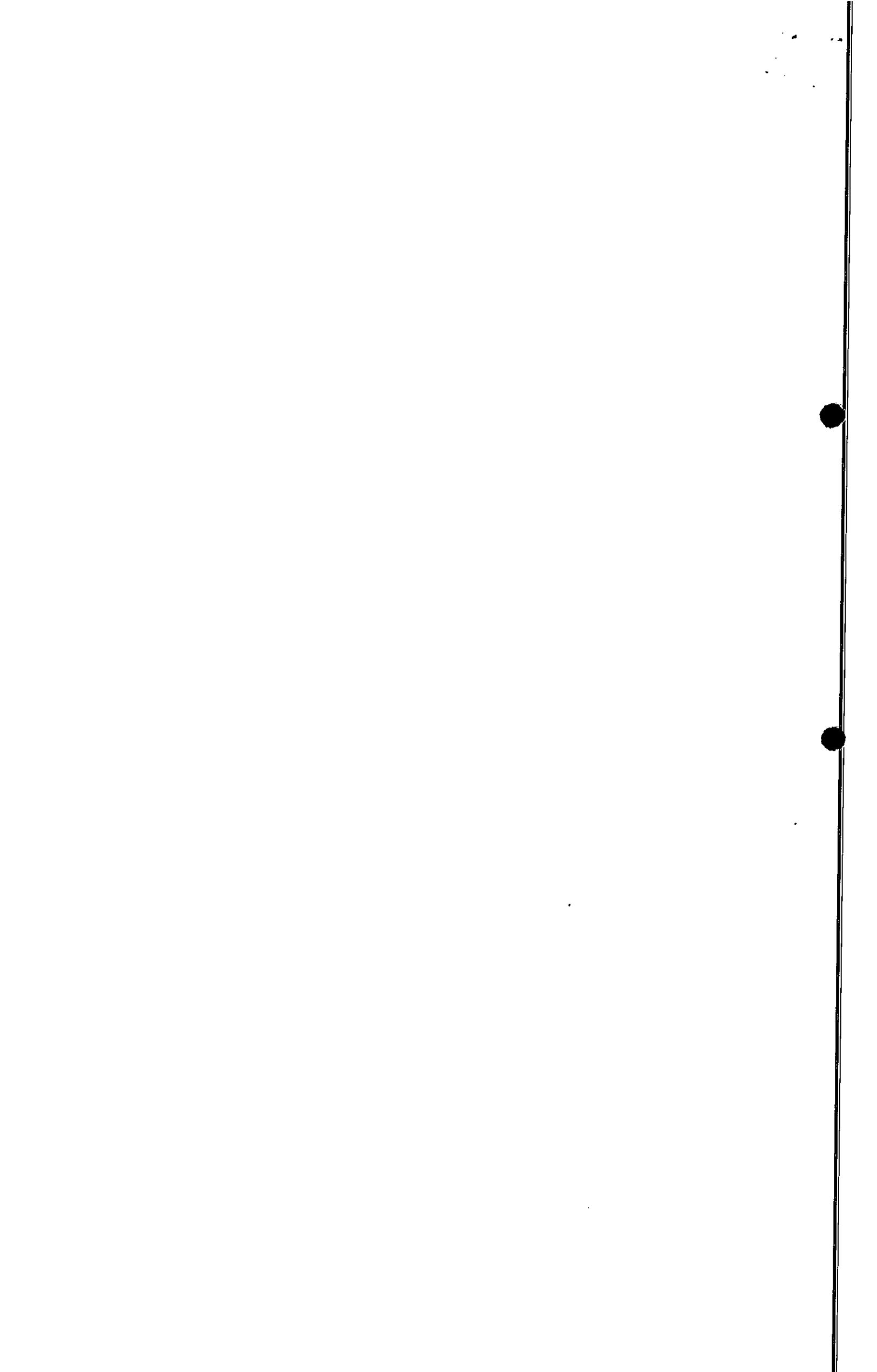
POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE REFERENCIA, LE NOTIFICO A LA **C. ADRIANA MARGARITA PACHECO ESPINOZA** PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE **10 DIAS HÁBILES**, COMPAREZCA AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE SE DESPRENDE DEL ACUERDO DE FECHA 16 DE JUNIO DEL AÑO 2022, Y PRESENTE LA DENUNCIANTE LA DOCUMENTACION SEÑALADA Y EN LO TÉRMINOS MENCIONADOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO QUE SE DESPRENDE DEL ACUERDO DE FECHA YA SEÑALADA ANTE ESTAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.- -

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE QUE LOS LOCALES DE PRESIDENCIA Y DE SINDICATURA DE ÉSTE H. AYUNTAMIENTO DE EMPALME SONORA, ESTAN UBICADOS EN AVENIDA REVOLUCIÓN Y CALLE NIÑOS HÉROES S/N, COL. MODERNA, EN EMPALME, SONORA, CORRIENDOLE TRASLADO CON ACUERDO DE FECHA 16 DE JUNIO DEL AÑO 2022, SUSCRITO POR EL C. PRESIDENTE Y SINDICO DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE EMPALME SONORA. -----

MISMA QUE RECIBE DICHA DOCUMENTACIÓN DE TRASLADO DEBIDAMENTE SELLADOS Y FIRMADOS Y QUE OBRAN EN EL PRESENTE PROCESO ADMINISTRATIVO; LO ANTERIOR ES PARA QUE SURTAN LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES A QUE HAYA LUGAR.- DOY FE

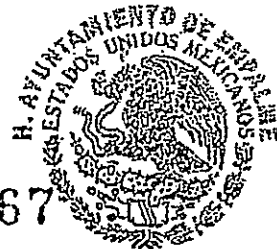


SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE
EMPALME SONORA.
ING. ANTONIO CORPUS ALANIS.



ACUERDO:

0667



CUENTA.- En Empalme, Sonora, a dieciséis de Junio del año de **RESIDENCIA MUNICIPAL DE EMPALME, SONORA.** veintidós, damos cuenta con escrito constante de dos hojas firmados por la **C. ADRIANA MARGARITA PACHECO ESPINOZA** en donde hace una serie de manifestaciones y solicitudes que en dicho escrito se desprende, con fecha de recibido siete de Junio del año dos mil veintidós.- Asimismo con el estado procesal que guardan los autos.- **CONSTE.-**

AUTO.- En Empalme, Sonora, a dieciséis de junio del año dos mil veintidós.- **VISTO** el ocurso de cuenta se tiene a la **C. ADRIANA MARGARITA PACHECO ESPINOZA, Síndico en la Administración 2018-2021 del H. AYUNTAMIENTO DE EMPALME SONORA,** y dentro del incidente de incumplimiento de sentencia del procedimiento sancionador de violencia política contra las mujeres en razón de género dentro del cuadernillo incidental de incumplimiento de sentencia el **PSVG-SP-02/2021.-** Escrito de referencia donde hace valer una serie de manifestaciones y solicitudes que a la letra dice: **.. "El objeto de permitir copia certificadas de todas y cada una de las carpetas administrativas elaboradas en el período en el que me desempeñé como Síndica Municipal siendo éste del día 16 de Septiembre de 2018 al 15 de Septiembre de 2021, así como bitácoras e informe de todas las actividades realizadas en mi gestión como Funcionaria Municipal y documentos relativos al proceso entrega recepción, mismos que obran en los archivos de Sindicatura Municipal en los cuales consta la asesoría jurídica que recibí del Profesional de la Materia, en la cual cubrí con mi dieta sus honorarios en virtud de la violencia política de género que padecí como Servidora Pública, misma que quedó debidamente acreditada en el expediente ya citado"...** De lo anterior se desprende que la **C. ADRIANA MARGARITA PACHECO ESPINOZA** hace una serie de manifestaciones que a su derecho consideró pertinentes, asimismo una serie de solicitudes de las cuales éstas Autoridades Administrativas vinculadas al proceso que se lleva ante el Tribunal Estatal del Estado de Sonora, y para los efectos de **ACORDAR** lo conducente y de no violar las garantías de audiencia y legalidad que establecen los Artículos 14 y 16 Constitucionales, **SE ACUERDA LO SIGUIENTE:**

PRIMERO.- Expídasele copias certificadas de todas y cada una de las carpetas o documentos administrativos de las cuales ésta Administración 2021-2024 de éste H. AYUNTAMIENTO DE EMPALME SONORA, de acuerdo a la documentación existente y a la entrega-recepción que se dio entre Administración Saliente y Administración Entrante, o entre las Dependencias de Sindicatura entrante y saliente.

SEGUNDO.- Asimismo expídasele copias certificadas de bitácora o informe de actividades realizadas en su gestión como Funcionaria Municipal, siempre y cuando éstas existan o en su caso la documentación



de entrega-recepción que obre en poder de ésta Sindicatura Municipal de la Administración 2021-2024.



TERCERO.- Asimismo expídasele copias certificadas de documentos relativos a proceso entrega-recepción, si es que existen éstos y cuando obren en los archivos de Sindicatura Municipal.

0668

En términos generales se ordena expedírsele dichas copias certificadas, siempre y cuando existan las mismas o en su caso se le hará entrega de dichas copias de acuerdo a la documentación existente y en los términos como se dio la entrega-recepción de la Administración saliente y entrante, y asimismo de la documentación que obra en Sindicatura y que ésta exista y que también se desprenda de la entrega-recepción entre Sindicatura entrante y saliente.

CUARTO.- El término establecido y que se desprende del acuerdo de fecha 02 de Mayo del año 2022, y el cual le fue notificado y tiene conocimiento la **C. ADRIANA MARGARITA PACHECO ESPINOZA**, en el sentido de que éstas Autoridades Administrativas vinculadas al proceso de rendir un dictamen en 5 días hábiles sobre la procedencia o improcedencia del pago de la suma reclamada por ésta persona una vez que se dé cumplimiento, **SE SUSPENDE** hasta que se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos inmediatos anteriores, y una vez hecho lo anterior se procederá a emitir el dictamen de procedencia o improcedencia en los términos ordenados en dicho acuerdo de fecha 02 de Mayo del año 2022, asimismo a partir de la notificación del presente acuerdo tiene un término de 10 días para presentar la documentación idónea ya ordenada.

Se ordena notificar personalmente a la parte Actora o Denunciante **C. ADRIANA MARGARITA PACHECO ESPINOZA**, del presente proveído o acuerdo.- Se ordena o se instruye al C. Secretario del H. AYUNTAMIENTO DE EMPALME SONORA, **ING. ANTONIO CORPUS ALANIS** para los efectos de notificar personalmente a la **C. ADRIANA MARGARITA PACHECO ESPINOZA** del presente acuerdo, en los términos que señala el Artículo 126 Fracción I del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de la Administración Pública del Municipio de Empalme, Sonora, notificación personal que se realizará aplicando lo dispuesto en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, tal y como lo dispone el Artículo 383 último párrafo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora.- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-**

Así lo acordó y firmó el **C. LUIS FUENTES AGUILAR**, PRESIDENTE MUNICIPAL, y la **C. MARIA LUISA VILLASEÑOR ANGULO**, SINDICO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE EMPALME SONORA, por ante el SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE EMPALME SONORA, el **C. ING. ANTONIO CORPUS ALANIS**, con quién actúa y da fe.- DOY FE.-



[Handwritten signature]

C. LUIS FUENTES AGUILAR.
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DE EMPALME SONORA.



PRESIDENCIA MUNICIPAL
DE EMPALME, SONORA.

0669

[Handwritten signature]

C. MARIA LUISA VILLASEÑOR ANGULO.
SÍNDICO DEL H. AYUNTAMIENTO DE
EMPALME SONORA.

[Handwritten signature]

C. ING. ANTONIO CORPUS ALANIS.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE EMPALME SONORA.

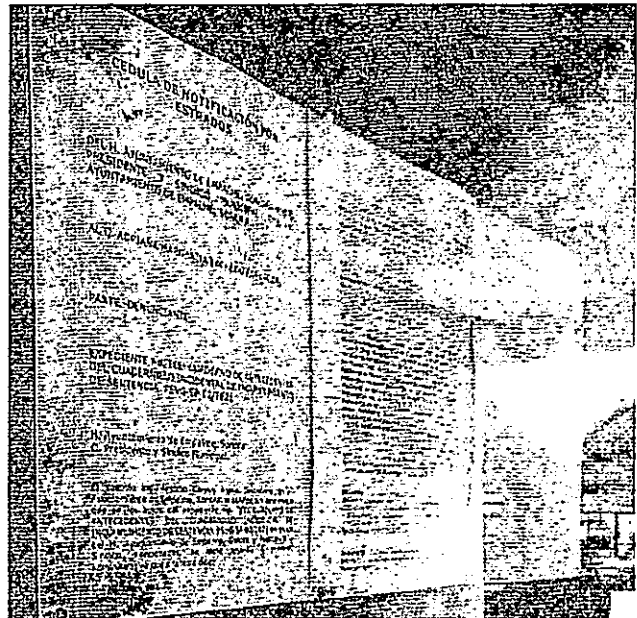
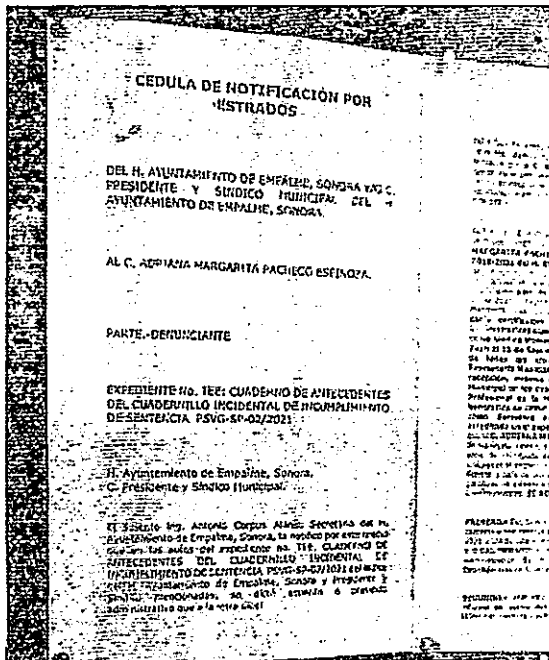
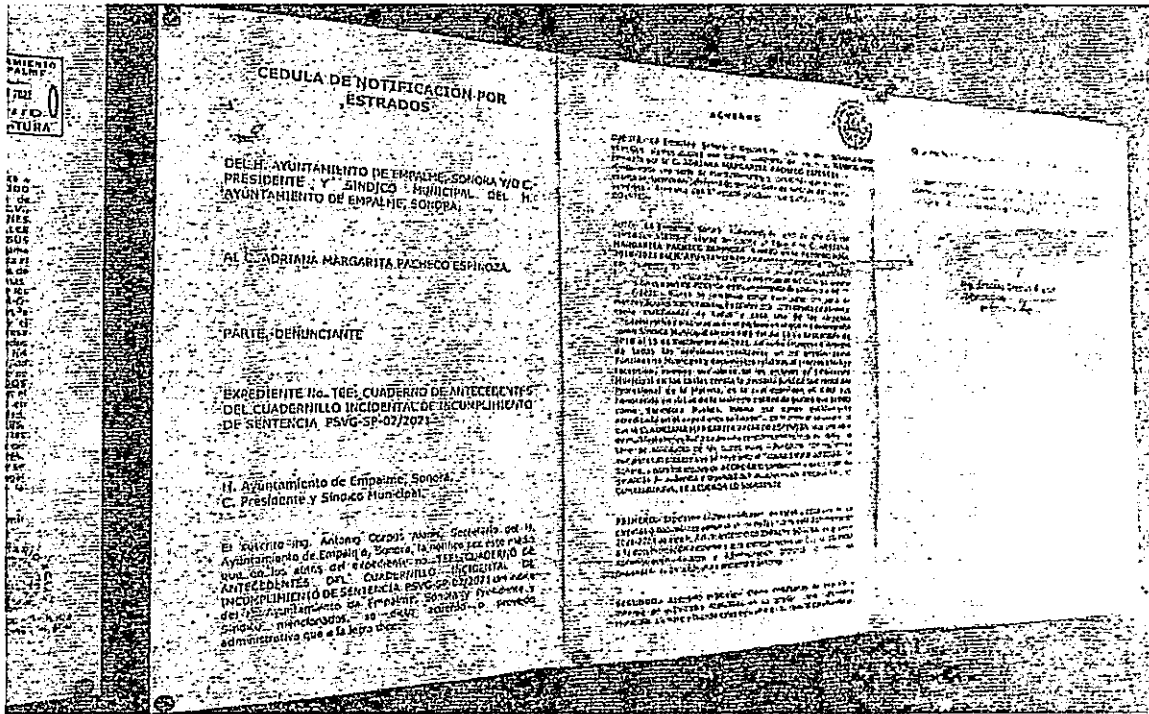


Viernes 17 de junio del 2022

0670

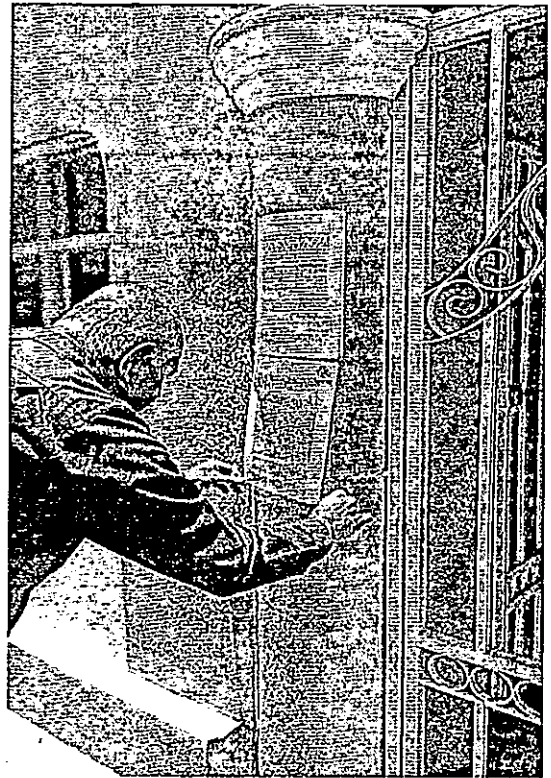








Lunes 20 de Junio del 2020





CUENTA. En Hermosillo, Sonora, a veintitrés de junio de dos mil veintidós, se da cuenta con oficio sin número, signado por los CC. Luis Fuentes Aguilar y María Luisa Villaseñor Angulo, Presidente y Síndica Municipales del H. Ayuntamiento de Empalme, Sonora, respectivamente, constante de dos fojas útiles y anexos, recibido en oficialía de partes de este Tribunal, el día veintidós del mes y año en curso. **CONSTE**

0673

AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto el oficio y anexos de cuenta, suscrito por los CC. Luis Fuentes Aguilar y María Luisa Villaseñor Angulo, Presidente y Síndica Municipales del H. Ayuntamiento de Empalme, Sonora, respectivamente, recibidos en oficialía de partes de este órgano jurisdiccional el día veintidós del mes y año que transcurre, se les tiene remitiendo diversas constancias, en complemento al proveído emitido por el H. Ayuntamiento de Empalme, Sonora.

Por lo anterior, se tienen por recibidas las documentales de cuenta, las cuales se ordena agregar al cuaderno de antecedentes en que se actúa, para que obren como corresponda, mismas que serán valoradas en el momento procesal oportuno; asimismo, se ordena dar vista a la denunciante, para su conocimiento.

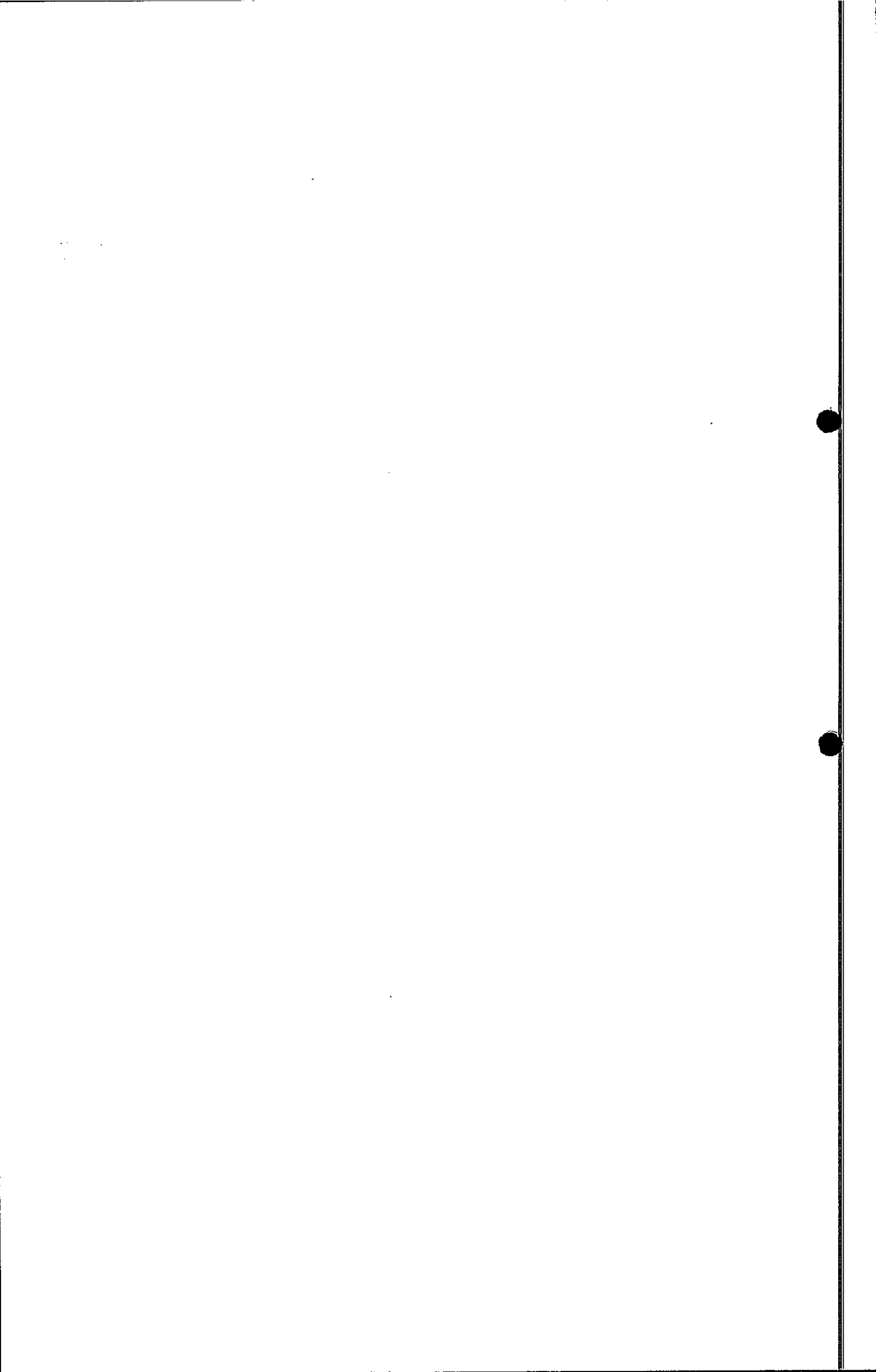
ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, VLADIMIR GÓMEZ ANDURO Y HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, MAGISTRADO POR MINISTERIO DE LEY, BAJO LA PRESIDENCIA DEL PRIMERO EN MENCIÓN, POR ANTE LA SECRETARIA GENERAL POR MINISTERIO DE LEY, LICENCIADA LAURA ELENA PALAFOX ENRÍQUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE.


LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD
MAGISTRADO PRESIDENTE


VLADIMIR GÓMEZ ANDURO
MAGISTRADO


HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ
MAGISTRADO POR MINISTERIO DE LEY


LAURA ELENA PALAFOX ENRÍQUEZ
SECRETARIA GENERAL POR MINISTERIO DE LEY





CITATORIO

0674

C. ADRIANA MARGARITA PACHECO ESPINOZA.
CORREO ELECTRÓNICO: 2018.2021SINDICATURA@GMAIL.COM
DOMICILIO: CALLE CHIMALPOPOCA, #13, ENTRE TEOTIHUACÁN Y
PROGRESO, COLONIA LOS ÁLAMOS EN ESTA CIUDAD.
PRESENTE.-

EN EL CUADERNO DE ANTECEDENTES DEL INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DEL EXPEDIENTE PSVG-SP-02/2021, FORMADO CON MOTIVO DEL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA SG-JDC-881/2021, DEL ÍNDICE DE LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO DE DIVERSOS ESCRITOS, INTERPUESTOS POR LA C. ADRIANA MARGARITA PACHECO ESPINOZA, RELATIVOS AL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA EMITIDA DENTRO DEL EXPEDIENTE PSVG-SP-02/2021, MEDIANTE LA CUAL SE DECLARÓ LA EXISTENCIA DE LA INFRACCIÓN ATRIBUIDA A MIGUEL FRANCISCO JAVIER GENESTA SESMA; CONSISTENTE EN ACTOS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.

EL DÍA VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EL PLENO DE ESTE TRIBUNAL DICTÓ UN ACUERDO DENTRO DEL PRESENTE CUADERNO DE ANTECEDENTES. SÍRVASE ESPERAR A LA ACTUARIA PARA LA PRÁCTICA DE LA DILIGENCIA ORDENADA EN EL AUTO DE REFERENCIA A LAS Once HORAS CON MINUTOS DEL DÍA veintitres DE Junio DE DOS MIL VEINTIDÓS, APERCIBIDO QUE DE NO ESPERAR, LA NOTIFICACIÓN SE HARÁ CON LA PERSONA QUE SE ENCUENTRE EN EL DOMICILIO, O EN SU DEFECTO, SE FIJARÁ EN LA PUERTA DE ENTRADA DEL MISMO. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 288 PÁRRAFO SIETE, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA.

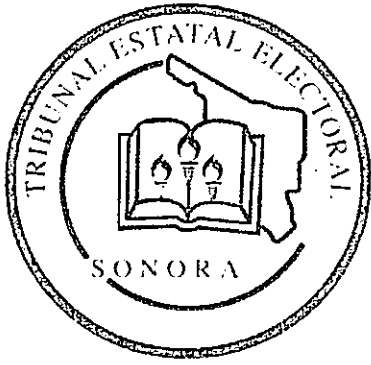
HERMOSILLO, SONORA, SIENDO LAS doce HORAS CON cuarenta MINUTOS DEL DÍA veintitres DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS. DOY FE.-----


LIC. RAISSA ALEJANDRA ENCINAS ALCAZAR
ACTUARIA



NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

0675

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

EXPEDIENTE: CUADERNO DE ANTECEDENTES DEL EXPEDIENTE PSVG-SP-02/2021.

DENUNCIANTE: C. ADRIANA MARGARITA PACHECO ESPINOZA.

DENUNCIADO: C. MIGUEL FRANCISCO JAVIER GENESTA SESMA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE EMPALME, SONORA.

C. ADRIANA MARGARITA PACHECO ESPINOZA.
CORREO ELECTRÓNICO: 2018.2021SINDICATURA@GMAIL.COM
DOMICILIO: CALLE CHIMALPOPOCA, #13, ENTRE TEOTIHUACÁN Y PROGRESO, COLONIA LOS ÁLAMOS EN ESTA CIUDAD.
P R E S E N T E.-

EN EL CUADERNO DE ANTECEDENTES DEL INCIDENTE AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DEL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA SG-JDC-881/2021, DEL ÍNDICE DE LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO DE DIVERSOS ESCRITOS, INTERPUESTOS POR LA C. ADRIANA MARGARITA PACHECO ESPINOZA, RELATIVOS AL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA EMITIDA DENTRO DEL EXPEDIENTE PSVG-SP-02/2021, MEDIANTE LA CUAL SE DECLARÓ LA EXISTENCIA DE LA INFRACCIÓN ATRIBUIDA A MIGUEL FRANCISCO JAVIER GENESTA SESMA; CONSISTENTE EN ACTOS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.

SE NOTIFICA LO SIGUIENTE: EL DÍA VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EL PLENO DE ESTE TRIBUNAL EMITIÓ UN AUTO, EN EL CUAL SE TIENE AL PRÉSIDENTE Y SÍNDICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE EMPALME, SONORA, REMITIENDO DIVERSAS CONSTANCIAS, EN COMPLEMENTO AL PROVEÍDO EMITIDO POR DICHO AYUNTAMIENTO... TÉNGASE POR RECIBIDAS LAS DOCUMENTALES ANTES MENCIONADAS... SE ORDENA DAR VISTA A LA DENUNCIANTE PARA SU CONOCIMIENTO... NOTIFÍQUESE.

POR LO QUE, SIENDO LAS 0 h 00 HORAS CON 00 MINUTOS, DEL DÍA Veintitrés DE Junio DOS MIL VEINTIDÓS, PROCEDÍ A NOTIFICAR POR MEDIO DE

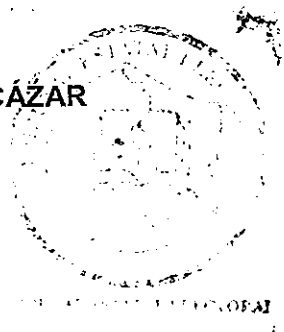


TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL SONORA

LA PRESENTE CÉDULA, EN FORMA PERSONAL A LA C. ADRIANA MARGARITA PACHECO ESPINOZA, EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN AUTOS, POR CONDUCTO DE c. Navia Gertrudis Rute Pascon QUIEN SE IDENTIFICA CON credencial para votar NÚMERO 0579023745341 QUIEN MANIFIESTA SER persona que vive en el domicilio. ASIMISMO, LE ENTREGO COPIA CERTIFICADA DEL AUTO DE REFERENCIA, CONSTANTE DE UNA FOJA, ASÍ COMO DEL OFICIO SUSCRITO POR EL PRESIDENTE Y SÍNDICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE EMPALME, SONORA Y ANEXOS, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 288 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA. DOY FE.-----

Raissa Encinas
LIC. RAISSA ALEJANDRA ENCINAS ALCÁZAR
ACTUARIA



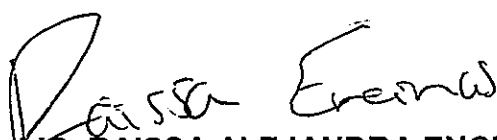
*RECIBÍ DE CONFORMIDAD.
NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE. Gertrud Rute R



RAZÓN DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

0676

EN HERMOSILLO, SONORA, SIENDO LAS ONCE HORAS DEL DÍA VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, ME CONSTITUÍ EN EL DOMICILIO, SITO EN, CALLE CHIMALPOPOCA #13, ENTRE TEOTIHUACÁN Y PROGRESO, COLONIA LOS ÁLAMOS, EN ESTA CIUDAD, Y BIEN CERCIORADA DE ESTAR EN EL DOMICILIO CIERTO Y CORRECTO POR LAS NOMENCLATURAS DE LAS CALLES Y POR EL DICHO Y PRESENCIA DE QUIEN DIJO LLAMARSE MARÍA GERTRUDIS DUARTE RASCÓN, QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR NUMERO 0574023745341, QUIEN MANIFIESTA SER PERSONA QUE VIVE EN EL DOMICILIO, ACTO SEGUIDO, POR SU CONDUCTO DOY CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL AUTO DE FECHA VEINTITRÉS DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, DENTRO DEL CUADERNO DE ANTECEDENTES DEL CUADERNILLO INCIDENTAL DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA EN EL EXPEDIENTE **PSVG-SP-02/2021**, PROCEDÍ A NOTIFICAR PERSONALMENTE EN SU DOMICILIO A LA **C. ADRIANA MARGARITA PACHECO ESPINOZA**, EN SU CARÁCTER DE DENUNCIANTE. POR ÚLTIMO, LE CORRO TRASLADO CON CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL, COPIA CERTIFICADA DEL AUTO DE REFERENCIA Y DEL OFICIO SUSCRITO POR EL PRESIDENTE Y SÍNDICA DEL AYUNTAMIENTO DE EMPALME, SONORA Y ANEXOS, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- DOY FE.-----


LIC. RAISSA ALEJANDRA ENCINAS ALCÁZAR
ACTUARIA





TRIBUNAL ESTATAL
ELECTORAL

Expediente No. PSVG-SP-02/2021

2022 JUN 30 PM 2:41

Gany.
RECIBIDO
~~UNIVERSIDAD SONORA~~

Con 2 anexos

0677

Asunto.- Se contesta vista.

H. TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL;

Presente.-

Con atención.- H. SALA REGIONAL
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE LA
PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL
ELECTORAL, CON SEDE EN LA
CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO.

ADRIANA MARGARITA PACHECO ESPINOZA, con la personalidad que tengo debidamente acreditada en autos del expediente con clave ALFANUMÉRICA al rubro indicada, tramitado ante este TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, respetuosamente comparezco para exponer lo siguiente:

Que mediante el presente escrito vengo a dar contestación a la vista que me fue impuesta por este

2011

1000

1000



Tribunal Estatal Electoral mediante auto de fecha VEINTITRES DE JUNIO del 2022, mismo que me debidamente notificado el día lunes VEINTISIETE de la misma data, la cual realizó en los siguientes términos:

0678

Es innegable que en el presente caso, las autoridades vinculadas CONTINUAN realizando actos que violen en mi perjuicio las formalidades esenciales del procedimiento y mis derechos como MUJER VIOLENTADA POR RAZON DE GENERO y, considero, que este Tribunal Estatal Electoral inexplicablemente las permite a dicho autoridades.

Lo anterior, se acredita con el auto dictado por las autoridades vinculadas con fecha DIESISEIS DE JUNIO del presente año, en virtud de lo siguiente:

1.- En dicho auto, se tiene que las mencionadas autoridades vinculadas al emitirlo reconocen que la suscrita con fecha siete de junio del año en curso, me recibieron en la oficina del PRESIDENTE MUNICIPAL ACTUAL escrito realizando las siguientes peticiones:

“ . . . Que mediante el presente escrito y, en su carácter de ente jerárquico en el Ayuntamiento de Empalme, Sonora, solicito gire atentas instrucciones a la titular de la dependencia denominada Sindicatura Municipal, con el objeto de permitir que la suscrita pueda obtener, A MI COSTA, copias certificadas de todas y cada una de las carpetas administrativas elaboradas en el período en que me desempeñé como Sindica Municipal, siendo este del día 16 de septiembre de 2018 al 15 de septiembre de 2021, así como bitácoras e informe de todas las actividades realizadas en mi gestión como funcionaria municipal y documentos relativos al proceso entrega-recepción, mismos que obran en los archivos de Sindicatura Municipal, en los cuales consta la asesoría jurídica que recibí del profesional de la materia, en la cual cubrí con mi dieta sus



honorarios en virtud de la VIOLENCIA POLITICA DE GENERO que padecí como servidora pública, misma que quedó debidamente acreditada en el expediente ya citado. . .”

0679

LO RESALTADO ES NUESTRO.

Este hecho resulta ser CIERTO en todos sus términos, y se realizó dicha petición porque es en los archivos del Ayuntamiento de Empalme, Sonora, el lugar donde se encuentran las documentales solicitadas, mismas que al otorgarme copia de las mismas estaría en posibilidades jurídicas de cumplir en todos sus términos con el PROVEIDO de fecha VEINTISIETE DE ABRIL DEL 2021, dictado por este Tribunal Estatal Electoral.

Lo anterior, es así, porque la suscrita al concluir mi período como servidor público resulté la única funcionaria que realicé mi proceso de entrega-recepción, conforme a la ley de la materia, tal como lo acredito con copia de dicha documental, misma que me fue firmada de conformidad por el C. LUIS FUENTES AGUILAR, como ente jerárquico administrativo.

No obstante lo anterior, debo de manifestar que el CONTRALOR MUNICIPAL solicitó a la AUTORIDAD INVESTIGADORA iniciara un JUICIO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA en contra de diversos servidores públicos (INCLUIDA LA SUSCRITA) por haber sido omisos en realizar el proceso entrega-recepción.

Derivado de lo anterior, tuve que comprobar ante la Autoridad Investigadora del Ayuntamiento de Empalme, Sonora, que la suscrita realicé dicho proceso conforme a la Ley. Asimismo, dicha Autoridad Investigadora realizó las investigaciones pertinentes y determinó que la suscrita si realicé dicho proceso entrega-recepción y que lo hice conforme a la Ley, razón por lo cual me otorgó el acta de absolución respectiva.



Para acreditar lo anterior, me permito anexar en copias las documentales correspondientes.

0680

Sin embargo, no debe pasar desapercibido para este Tribunal Electoral que la estrategia de las autoridades vinculadas es evitar entregar a la denunciante toda la información que existe en los archivos del Ayuntamiento y la cual fue solicitada en oficios de fecha 07 y 16 de junio del 2021, aduciendo veladamente que la información solicitada no la entregaran porque no existe en los archivos, lo cual es totalmente falso ya que dicha información fue debidamente corroborada por la autoridad investigadora municipal, por eso resulte absuelta del procedimiento de responsabilidad administrativa incoado contra todos los funcionarios pasados de la administración pasada.

Lo anterior, es así, porque la suscrita si realicé el proceso entrega-recepción, que consta de un concentrado de VEINTITRES FOJAS, adjunto al cual van soportados todos los rubros con las carpetas correspondientes que se encuentran en los archivos municipales, por ello se solicito copia de dichas documentales.

Para robustecer lo anterior, me permito presentar copia de acta circunstanciada elaborada por la actual SÌNDICO MUNICIPAL donde acepta que constató la información que se contiene en el concentrado del proceso entrega-recepción (son veintitrés fojas) y que determinó que ERA VERAZ, es decir, VERDADERA.

Por ello, no se entiende y preocupa que se me niegue la información solicitada mediante oficios de fecha 07 y 16 de junio de esta anualidad, aduciendo veladamente que la misma no existe por responsabilidad de la suscrita, lo cual es completamente FALSO como ya se señaló anteriormente.



Asimismo, Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD me permito hacer del conocimiento de esta autoridad Jurisdiccional, que una vecina me hizo entrega de un sobre que se encontró tirado a las afueras de mi casa, la cual contiene los siguientes documentales: UNA SUPUESTA CONSTANCIA DE NOTIFICACION; COPIA CERTIFICADA DEL ACUERDO DE FECHA 16 DE JUNIO DEL 2021; COPIA CERTIFICADA DEL CONCENTRADO CONSTANTE DE 23 FOJAS QUE CONTIENE EL PROCESO ENTREGA-RECEPCION DE LA SUSCRITA CON LAS NUEVAS AUTORIDADES MUNICIPALES; ACTA CIRCUNSTANCIADA POR INCUMPLIMIENTO EN EL PROCESO ENTREGA-RECEPCION EN EL ayuntamiento DE EMPALME, SONORA, POR PARTE DE FUNCIONARIOS PUBLICOS QUE FUNGIERON COMO TAL EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2018 AL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021, ELABORADA POR EL CONTRALOR MUNICIPAL, LIC. LEOBARDO OLMOS DE LA CRUZ, EL DIA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021; ACTA CIRCUNSTANCIADA DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2021, ELABORADA POR LA ACTUAL SINDICO MUNICIPAL DONDE HACE CONSTAR QUE ME CONSTITUI EN SUS OFICINAS A REALIZAR EL PROCESO ENTREGA-RECEPCION, DONDE HICE ENTREGA DEL CONCENTRADO DE DICHO PROCESO, ASI COMO LAS CARPETAS QUE SOPORTAN LA INFORMACION CONTENIDA EN DICHO CONCENTRADO, LAS CUALES SE ENCONTRABAN EN LAS OFICINAS DE SINDICATURA MUNICIPAL EN ESE MOMENTO Y, POR ULTIMO, ACTA CIRCUNSTANCIADA DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021, ELABORADA POR LA ACTUAL SINDICO MUNICIPAL DONDE CONCLUYE QUE ES VERAZ LA INFORMACION PRESENTADA EN EL CONCENTRADO DEL PROCESO ENTREGA-RECEPCION.

0681

DICHAS DOCUMENTALES SE EXHIBEN ANEXAS AL PRESENTE ESCRITO.

Asimismo, supongo que es la única información que se dará a la suscrita por parte de las autoridades vinculadas, la cual de un breve análisis jurídico se tiene que la misma no resulta ser la información solicitada en oficios de fecha 07 y 16 de junio del 2022, pero si resulta sumamente sesgada y tergiversada para tratar de engañar a este Tribunal Electoral de



que la suscrita fui una mala servidora pública, que no cumplí con realizar el proceso entrega-recepción y que por ello no se encuentra la información solicitada.

0682

Nada más alejado de la realidad y la verdad.

Ahora bien, es necesario señalar que dicho escrito presentado al C. Presidente Municipal como autoridad vinculada y recibido en su oficina presidencial con fecha 07 de junio del año en curso, fue interpuesto como consecuencia del auto emitido por las autoridades vinculadas con fecha DOS DE MAYO DE LA PRESENTE ANUALIDAD y para estar en condiciones de cumplir, de esta manera, con lo solicitado a la suscrita en dicho auto.

De igual manera, de proporcionarme las autoridades vinculadas la información solicitada en el escrito de referencia, estarían, a la vez, cumpliendo con el Resolutivo Tercero de la Resolución dictada por este Tribunal Estatal Electoral, con fecha VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DE 2021, pero esto no ocurrió, ni ocurrirá en un futuro, porque han dejado constancia en todos sus autos emitidos, que no existe la voluntad de apoyar a la suscrita en sus pretensiones, sino por el contrario solo han impedido y obstaculizado el derecho de la suscrita a obtener justicia, revictimizándome como mujer, alejándose en todo momento del principio que tienen como autoridades de resolver este y todos sus actos con perspectiva de género.

Dicho auto, se inserta a continuación:





En cumplimiento a lo anterior, estas autoridades Municipales Juntas de
C. PRESIDENTE Y SINDICO DEL H. AYUNTAMIENTO DE EMPALME
SONORA, proceden a:

SE ACUERDA:

Presidencia Municipal
de Empalme Sonora

PRIMERO: En relación con lo ordenado por el Tribunal Estatal Electoral del Estado de Sonora, mediante Acuerdo de fecha 27 de Abril del año 2022, **SE EMITE PROVEIDO** en el que se **INFORMA** a la Actora o Denunciante el procedimiento que deberá seguir para la acreditación del monto reclamado relativo a Asesorías Jurídicas, motivando y fundamentando cada una de las indicaciones basadas de conformidad con la normatividad aplicable.

PROCEDIMIENTO:

1.- Deberá exhibir o presentar en tiempo y forma la documentación necesaria para acreditar el monto reclamado, consistente en las **FACTURAS** correspondientes al periodo en el cual se realizaron los servicios profesionales donde se establezcan los requisitos mínimos que deban satisfacer dichas facturas como lo es comprobantes fiscales digital CFDI y el periodo de prestación de servicio profesional a realizar **CONTRATO** por la prestación de los servicios profesionales donde se especifique la actividad a desarrollarse, además de los plazos para el cumplimiento de las mismas y debe detallarse detalladamente en este acuerdo los requisitos mínimos que debe satisfacer dichos Contratos. La especificación del servicio prestado, la firma de los funcionarios responsables de la recepción de los servicios prestados en este caso de Sindicatura o del área Jurídica, según donde se haya prestado dicho servicio profesional.

EL INFORME PORMENORIZADO de los servicios profesionales realizados. En este caso señalar las actividades específicas cada uno de los Contratos elaborados, como es informe de actividades, mandatos, etc. **REQUISITOS** que deben cumplir dicha documentación emitida o prestada, deberá ser de conformidad con la legislación que forma la base de las Autoridades Municipales para el caso de Empalme Sonora.

es de que tiene que ser con fundamento en las siguientes normas: **NORMATIVIDAD QUE SE INFRINGE** en relación al punto mencionado, por lo que se debe le documentalmente con respecto y fundamentado de las siguientes referencias:

- CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE SONORA, ARTICULO 171
- LEY DE ESCALAFÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE SONORA, ARTICULO 30
- LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE SONORA, ARTICULO 17
- FRACCIÓN IV, LEY GENERAL DE GOBIERNO MUNICIPAL, ARTICULO 15
- LEY GENERAL DE JUSTICIA EXPERIMENTAL, ARTICULO 19
- FRACCIÓN IV, LEY
- LEY ESTADAL DE PROSECUCCIÓN DEL EJERCICIO DE GOBIERNO

En fe y lugar de las anteriores, se suscribe el presente acuerdo en el día 15 de Mayo del año 2022, en el Ayuntamiento de Empalme Sonora, Sonora, a las 10:00 horas de la mañana.



En el año de mil novecientos y once, en la ciudad de Madrid, a los diez y siete dias del mes de mayo, yo el Sr. D. Juan de Dios, Alcalde de la Real Audiencia de Madrid, he visto y leído el expediente que se sigue en virtud de la Real Cédula de V. M. de fecha de trece de mayo de mil novecientos y once, en virtud de la cual se manda que se proceda a la formación de un expediente para que se declare si la C. ADRIANA MARGARITA PACHECO ESPINOZA es o no persona que deba ser declarada incapaz por causa de dolo.

En consecuencia de lo que se manda en la Real Cédula de V. M. de fecha de trece de mayo de mil novecientos y once, se ha formado el presente expediente para que se declare si la C. ADRIANA MARGARITA PACHECO ESPINOZA es o no persona que deba ser declarada incapaz por causa de dolo.

Se ordena que se cite a la C. ADRIANA MARGARITA PACHECO ESPINOZA a comparecer a la Real Audiencia de Madrid, a las diez y siete horas de la tarde, en el día de veintinueve de mayo de mil novecientos y once, para que comparezca y alegue lo que le convenga en el presente expediente, y se acuerde lo que se acordare.

Se ordena que se instruya al Sr. Secretario del Ayuntamiento de Madrid, Sr. ANTONIO CORRUEJALAN, para que se le cite personalmente a la C. ADRIANA MARGARITA PACHECO ESPINOZA a comparecer a la Real Audiencia de Madrid, a las diez y siete horas de la tarde, en el día de veintinueve de mayo de mil novecientos y once, para que comparezca y alegue lo que le convenga en el presente expediente, y se acuerde lo que se acordare.

En fe de lo cual, yo el Sr. D. Luis Fuentes Aguilar, Presidente Municipal, y Sr. D. María Luisa Villacón Angulo, Alcaldesa Municipal, he firmado y sellado el presente expediente en la Real Audiencia de Madrid, a los diez y siete dias del mes de mayo de mil novecientos y once.

LUIS FUENTES AGUILAR
Presidente Municipal
del Ayuntamiento de Madrid

MARÍA LUISA VILLACÓN ANGULO
Alcaldesa Municipal
del Ayuntamiento de Madrid

ANTONIO CORRUEJALAN
Secretario Municipal
del Ayuntamiento de Madrid





Es de verdad incomprensible que las autoridades vinculadas, no comprendan que la suscrita estuve sometida a una BRUTAL VIOLENCIA POLITICA COMO MUJER EN RAZON DE GENERO en mi desempeño como SINDICO MUNICIPAL en el periodo 2018-2021, para todavía a priori dicten en el citado auto que al haber contratado un LICENCIADO EN DERECHO para que me asesorara en todos los actos concernientes a la dependencia mencionada, VIOLENTE DIVERSAS DISPOSICIONES NORMATIVAS, es decir, se olvidan que la suscrita soy el ser humano que fui violentado; de igual manera se olvidan que de manera escrita por oficio solicité al DENUNCIADO autorizara la contratación de un abogado y se olvidan que incluso lo solicité en sesiones de cabildo.

0687

2.- Es evidente que en el presente caso las autoridades vinculadas se han negado y siempre se van a negar a proporcionar la información solicitada para acreditar mis pretensiones ante ellos, aún y cuándo en los archivos municipales existe la verdad sostenida por la suscrita.

Con su actitud, queda acreditado que se niegan a cumplir con el resolutivo tercero dictado en la resolución de fecha 23 de septiembre de 2021.

Como autoridades municipales que no juzgan las cosas con perspectiva de género, seguramente la información que requiero para acreditar mis pretensiones, no se me entregara en ningún momento y por ninguna circunstancia, para lo cual habrán de esconderla o destruirla con toda seguridad.

3.- Luego entonces, ante este escenario de unas autoridades municipales que cuentan con más de doscientos millones de pesos de presupuesto para



alargar el presente juicio, así como para vejar y discriminar a la suscrita por mi condición de mujer, es el momento de que este Tribunal Estatal Electoral resuelva ya el juicio que nos ocupa, esperando en su resolución aplique el principio Constitucional denominado PRINCIPIO DE INTERPRETACION MAS FAVORABLE A LA PERSONA, contenido en la jurisprudencia P./J. 1/2015 (10a.), visible en la Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 16, Tomo I, marzo de 2015, página 117 «y en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 6 de marzo de 2015 a las 9:00 horas», con número de registro digital: 2008584, de título, subtítulo y texto siguientes:

0688

"PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN MÁS FAVORABLE A LA PERSONA. ES APLICABLE RESPECTO DE LAS NORMAS RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS QUE SEAN TITULARES LAS PERSONAS MORALES. El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al disponer que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, no prevé distinción alguna, por lo que debe interpretarse en el sentido de que comprende tanto a las personas físicas, como a las morales, las que gozarán de aquellos derechos en la medida en que resulten conformes con su naturaleza y fines. En consecuencia, el principio de interpretación más favorable a la persona, que como imperativo establece el párrafo segundo del citado precepto, es aplicable respecto de las normas relativas a los derechos humanos de los que gocen las personas morales, por lo que deberán interpretarse favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, a condición de que no se trate de aquellos derechos cuyo contenido material sólo pueda ser disfrutado por



las personas físicas, lo que habrá de determinarse en cada caso concreto."

Por lo anteriormente expuesto a este H. TRIBUNAL **0689**
ESTATAL ELECTORAL atentamente pido:

PRIMERO.- Con este escrito se me tenga realizando las manifestaciones a que se contrae el presente ocurso.

SEGUNDO.- Con el debido respeto solicito que el presente escrito se le haga del conocimiento de la Sala Superior Electoral de Guadalajara, Jalisco, para su superior conocimiento.

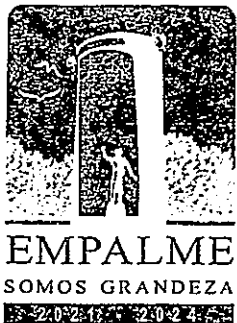
Protesto lo necesario

Hermosillo, Sonora; fecha de presentación



C. Adriana Margarita Pacheco Espinoza.





Dependencia: Contraloría Municipal
 Sección: Administrativa
 No. de Oficio: CME-179/2021
 Expediente: MMXX

0690

Empalme Sonora, a 05 de noviembre del 2021.

LIC. MARIO ALEJANDRO LANDA GONZÁLEZ
AUTORIDAD INVESTIGADORA ADSCRITA AL ÓRGANO DE
CONTROL Y EVALUACIÓN GUBERNAMENTAL DEL MUNICIPIO
DE EMPALME, SONORA.
P R E S E N T E.-

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en la fracción II y fracción XXII, artículo 3, 4 fracción II, artículo 130, 131, 133, 134 y 140, de la Ley Estatal de Responsabilidades del Estado de Sonora, anexo al presente, solicitándole inicie investigación de presunta falta administrativa de los ex funcionarios de la administración 2018-2021 por la NO entrega-recepción a la administración entrante 2021-2024, en virtud que la Comisión Especial Plural en sesión extraordinaria de cabildo No.- 04 de fecha 29 de octubre del 2021, dio a conocer mediante su dictamen acuerdo que a la letra dice: "TERCERO.- SE INSTRUYA AL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL Y EVALUACIÓN GUBERNAMENTAL DE ESTE AYUNTAMIENTO DE EMPALME, SONORA, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, Y DE ENCONTRARSE IRREGULARIDADES, FINCAR A LOS FUNCIONARIOS ANTERIORES..... QUIÉNES FUNGIERON CON TAL CARÁCTER EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 16 DE SEPTIEMBRE DEL 2018 AL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2021, COMO SUJETOS OBLIGADOS, LAS RESPONSABILIDADES CIVILES, PENALES O ADMINISTRATIVAS QUE LES CORRESPONDAN POR EL EJERCICIO ABUSIVO DE SUS FUNCIONES"; lo anterior para que de acuerdo a sus facultades realice las acciones pertinentes que correspondan, a fin de reunir los elementos necesarios para establecer los hechos denunciados y resolver lo conducente en los términos que establece la Ley señalada en el presente.

Por lo antes expuesto y no habiendo otro que tratar, se despide quedando de usted para cualquier aclaración al respecto.



ATENTAMENTE

LIC. LEOBARDO OLIVEROS DE LA CRUZ.
 TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL Y EVALUACIÓN GUBERNAMENTAL
 CONTRALORIA MUNICIPAL MUNICIPIO DE EMPALME.



C.c.p. C. Luis Fuentes Aguilar. Presidente Municipal de Empalme, Sonora.
 C.c.p. Lic. María Luisa Villaseñor Angulo. Síndico Municipal de Empalme, Sonora.
 C.c.p. Archivo.







AYUNTAMIENTO DE
EMPALME, SONORA

DEPENDENCIA CONTRALORIA MUNICIPAL
SECCION ADMINISTRATIVA
NUM DE EXP. CME/AI/ 186/2021
ASUNTO COMPARECENCIA

0691

[Handwritten signature]

En Empalme, Sonora a 30 de Noviembre 2021.

Ante el suscrito L.I.C. MARIO ALEJANDRO LANDA GONZALEZ, Autoridad Investigadora y testigos de asistencia con quienes legalmente actúa, fue presente la persona que dijo llamarse C. ADRIANA MARGARITA PACHECO ESPINOZA y clave de elector PCESAD73011226M800 al cual se le PROTESTA para que se conduzca con verdad en todo lo que tenga que manifestar, apercibido del delito y las penas en que incurrir las personas que se conducen con falsedad ante una autoridad en el ejercicio de sus funciones, prevista por el artículo 205 fracción I del Código Penal Vigente del Estado de Sonora, por lo que una vez que protesta y promete conducirse con verdad en todo lo que tenga que manifestar, por sus generales DIJO: Llamarse como quedó escrito, ser mexicano, de 48 años de edad, originario de EMPALME, de estado civil : CASADA, de ocupación : COMERCIANTE , con domicilio en CALLE HIDALGO 255 COL. MODERNA de Empalme, Sonora.- Acto seguido y con relación a los hechos que se investigan MANIFIESTO: QUE EN ESTE ACTO COMPAREZCO UNA VEZ QUE FUJ CITADO EN BASE A CITATORIO , EN RELACION A LO ANTERIOR LA AUTORIDAD INVESTIGADORA REALIZA LAS SIGUIENTES PREGUNTAS: 1- QUE DIGA EL COMPARECIENTE SI FUE SINDICO MUNICIPAL EN LA ADMINISTRACION MUNICIPAL 2018-2021 ?SI LO FUI 2- QUE DIGA EL COMPARECIENTE SI EXISTIO ENTREGA RECEPCION DE SU DEPARTAMENTO A CARGO? SI EXISTIO Y HAY UN ACTA QUE RECIBIO LA SINDICO ENTRANTE ASI COMO LA COMISION PRURAL DE LA ADMINISTRACION 2021-2024 3- QUE DIGA EL COMPARECIENTE SI AL TERMINO DE SU EMPLEO, CARGO O COMISON ENTREGO LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES, FINANCIEROS Y TECNOLOGICOS, ASI COMO DOCUMENTOS Y DEMAS INFORMACION GENERADA EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, COMO LO MARCA LA LEY DE ENTREGA RECEPCION PARA EL ESTADO DE SONORA (ART. 1, 2, 3,4 Y 5)?SI EXISTIO UNA ENTREGA Y HAY UN ACTA ADMINISTRATIVA QUE RECIBIO LA SINDICO ENTRANTE , Y LA COMISION PRURAL DE LA ADMINISTRACION 2021-2024 4- QUE DIGA EL COMPARECIENTE SI ELABORO UN INFORME DE LOS ASUNTOS A SU CARGO Y DEL ESTADO QUE GUARDAN AL MOMENTO DE LA ENTREGA, DESTACANDO ACCIONES Y DESTACANDO COMPROMISOS QUE REQUIERAN ATENCION ESPECIAL Y, EN SU CASO, DETALLAR LOS ASUNTOS QUE REQUIERAN ATENCION INMEDIATA PARA LOS EFECTOS QUE PUDIERAN OCASIONAR A LA GESTION DE LA DEPENDENCIA, ENTIDAD U ORGANISMO? SI SE ELABORO NO 5- QUE DIGA EL COMPARECIENTE SALIENTE SI PREPARO EN LA ENTREGA DE SU DEPENDENCIA UN ACTA ADMINISTRATIVA LA CUAL INCLUIA COMO MINIMO LO SIGUIENTE:

[Handwritten signature]

- xxv. LUGAR Y FECHA DEL ACTO ENTREGA(SI HUBO)
- xxvi. HORA EN LA QUE SE INICIA EL ACTO DE ENTREGA RECEPCION(SI HUBO)
- xxvii. ENTIDAD , DEPENDENCIA O UNIDAD ADMINSTRATIVA QUE SE ENTREGA(SINDICATURA MUNICIPAL)
- xxviii. NOMBRE Y CARÁCTER DEL SERVIDOR PUBLICO ENTRANTE O PERSONAS QUE SE DESIGNARON CON EL DOCUMENTO QUE SE IDENTIFIQUE PARA EL EFECTO.(SINDICO ENTRANTE MARIA LUISA VILLASEÑOR ANGULO)
- xxix. DESCRIPCION DETALLADA DE LOS BIENES, RECURSOS Y DOCUMENTOS QUE SE ENTREGAN Y EN SU CASO, LA REFERENCIA CLARA DE ANEXOS SI LOS CONTIENE.(SI HUBO Y ENTREGUE INVENTARIO)
- xxx. DESCRIPCION DEL PROCESO DE VERIFICACION Y EN SU CASO, LAS MANIFESTACIONES QUE EN DICHO PROCESO REALICEN LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE COMPARECEN.(SI HUBO)
- xxxi. DECLARATORIA DE LA RECEPCION EN RESGUARDO DE LOS RECURSOS, BIENES Y DOCUMENTOS AL SERVIDOR PUBLICO ENTRANTE O LA PERSONA QUE SE DESIGNE PARA EL EFECTO.(SI HUBO)

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



- xxxii. INFORME CONFORME AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY ENTREGA RECEPCION PARA EL ESTADO DE SONORA.(SI HUBO)
IX. HORA DEL CIERRE DEL ACTO DE ENTREGA RECEPCION (SI HUBO)
X. NOMBRE Y TESTIGOS (SI HUBO)
XI. FIRMA AL CALCE Y EN CADA HOJA DE LOS QUE INTERVINIERON (SI HUBO)


0692

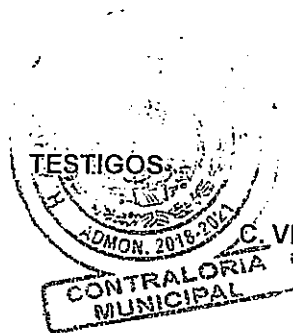
SOLO AGREGAR QUE ME PRESENTO A COMPARECER CON LAS PRUEBAS Y ANEXOS CORRESPONDIENTES AL TEMA DE LA ENTREGA RECEPCION DE LA DEPENDENCIA A MI CARGO EN EL PERIODO DE LA ADMINSTRACION 2018-2021.

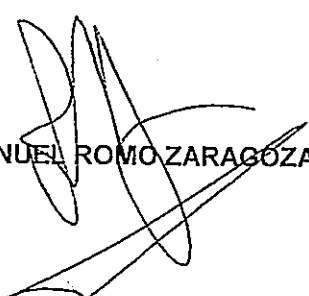
Con lo anterior se da por terminada la presente entrevista siendo las 8:27 HRS la cual será expuesta al entrevistado para su lectura y una vez analizado lo escrito estampe su firma de conformidad ante la presencia del C. L.I.C. MARIO ALEJANDRO LANDA GONZALEZ, Autoridad Investigadora y testigos de asistencia CC. LINA VALDEZ MAGALLANES Y VICTOR MANUEL ROMO ZARAGOZA, con quienes legalmente actúa.- CONSTE.


L.I.C. MARIO ALEJANDRO LANDA GONZALEZ
AUTORIDAD INVESTIGATORA


C. ADRIANA MARGARITA PACHECO ESPINOZA
DENUNCIADO


C. LINA VALDEZ MAGALLANES




C. VICTOR MANUEL ROMO ZARAGOZA



c. Adriana Margarita Pacheco Espinoza

SITO: _____

PRESENTE:

0693

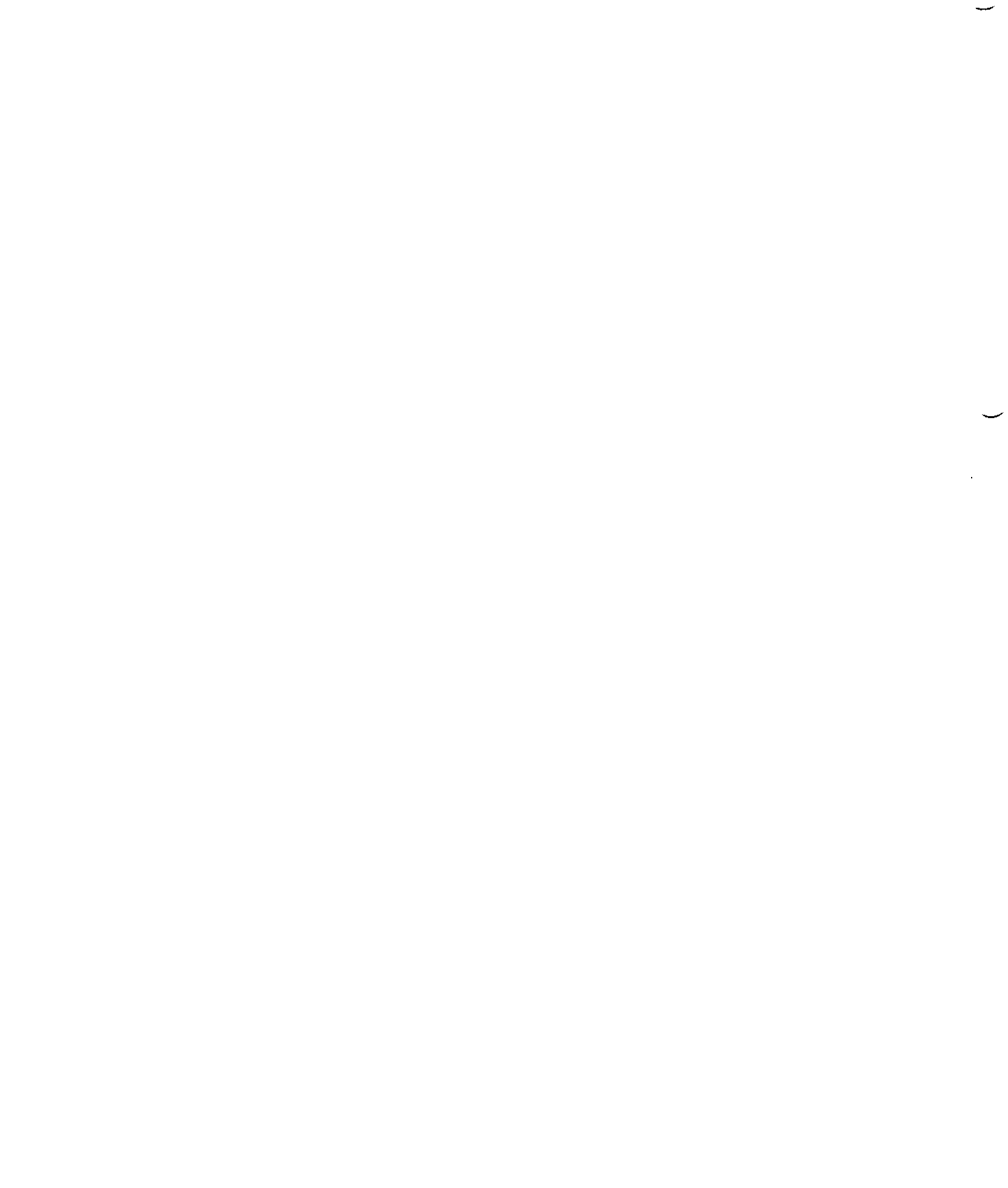
PARA LA PRÁCTICA DE UNA DILIGENCIA DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, ORDENADA POR LOS C.C. PRESIDENTE MUNICIPAL Y SÍNDICO DEL H. AYUNTAMIENTO DE EMPALME SONORA, CON RESIDENCIA EN CALLE NIÑOS HÉROES S/N ESQUINA CON AVENIDA REVOLUCIÓN, COL. MODERNA DE LA CIUDAD DE EMPALME, SONORA, SIRVA USTED ESPERAR EL SUSCRITO SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE EMPALME SONORA EL DIA 20 DEL MES Junio DEL AÑO 2022, A LAS 12 HORAS CON _____ MINUTOS, APERCIBIENDOLO QUE DE NO ESPERAR EL DIA Y HORA INDICADO, O SI NO ENTENDIERE EL CITATORIO POR ALGUNA RAZÓN, O LA PERSONA QUE ATIENDE LA DILIGENCIA SE NEGARE A RECIBIR, O BIEN EL LOCAL O DOMICILIO ESTE CERRADO, O POR OTRO MOTIVO NO SE ATIENDA AL FUNCIONARIO ADMINISTRATIVO ENCARGADO DE LA NOTIFICACION, ESTA SURTIRÁ EFECTOS POR MEDIO DE CÉDULA FIJADA EN LA PUERTA O LUGAR VISIBLE DEL PROPIO MEDIO DE LOS ESTRADOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE EMPALME SONORA, A PARTIR DE LA FECHA DE LA CÉDULA.

EN EMPALME, SONORA, A 17 DE Junio DEL AÑO 2022.

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE EMPALME SONORA
ING. ANTONIO CORPUS ALANIS



RECIBE: _____



EN EMPALME, SONORA, SIENDO LAS 12 HORAS CON 00
 MINUTOS DEL DÍA 20 DEL MES DE Junio
 DEL AÑO 2022, EL SUSCRITO SECRETARIO DEL H.
 AYUNTAMIENTO DE EMPALME SONORA, ING. ANTONIO CORPUS ALANIS,
 HAGO CONSTAR Y DOY FE QUE ME ENCUENTRO LEGALMENTE
 CONSTITUÍDO EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN AUTOS COMO DE LA
 PARTE DENUNCIANTE Adriana Margarita Pacheco Espinoza
 SITO EN: Lote 15 Manzana 60 de la colonia
Moderna

Y BIEN CERSIORADO DE SER EL DOMICILIO CIERTO Y CORRECTO POR
Estar situado junto a Mini-Super Val y
Frente a Oxyo Hidalgo de la Colonia
Moderna, mismo domicilio esta situada la
veterinaria "ZAMUR", hospital Veterinario

ASI COMO POR EL DICHO Y PRESENCIA DE QUIEN BAJO PROTESTA DE
 DECIR VERDAD MANIFIESTA LLAMARSE No se encontro a
Nadie, antes apercibido de la entrada del
hijo de la denunciante, el cual cerró la puerta

Se procede a pegar en el exterior toda la
documentación, dándose por notificado

POR LO QUE PROCEDO A ENTEDER CON _____ LA PRESENTE
 DILIGENCIA Y DANDO CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 16 DE JUNIO
 DEL AÑO 2022, DICTADO POR EL C. PRESIDENTE Y SINDICO DE ESTE
 H. AYUNTAMIENTO DE EMPALME SONORA.-----



POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE REFERENCIA, LE NOTIFICO A LA **C. ADRIANA MARGARITA PACHECO ESPINOZA** PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE **10 DIAS HÁBILES**, COMPAREZCA AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE SE DESPRENDE DEL ACUERDO DE FECHA 16 DE JUNIO DEL AÑO 2022, Y PRESENTE LA DENUNCIANTE LA DOCUMENTACION SEÑALADA Y EN LO TÉRMINOS MENCIONADOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO QUE SE DESPRENDE DEL ACUERDO DE FECHA YA SEÑALADA ANTE ESTAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.- -

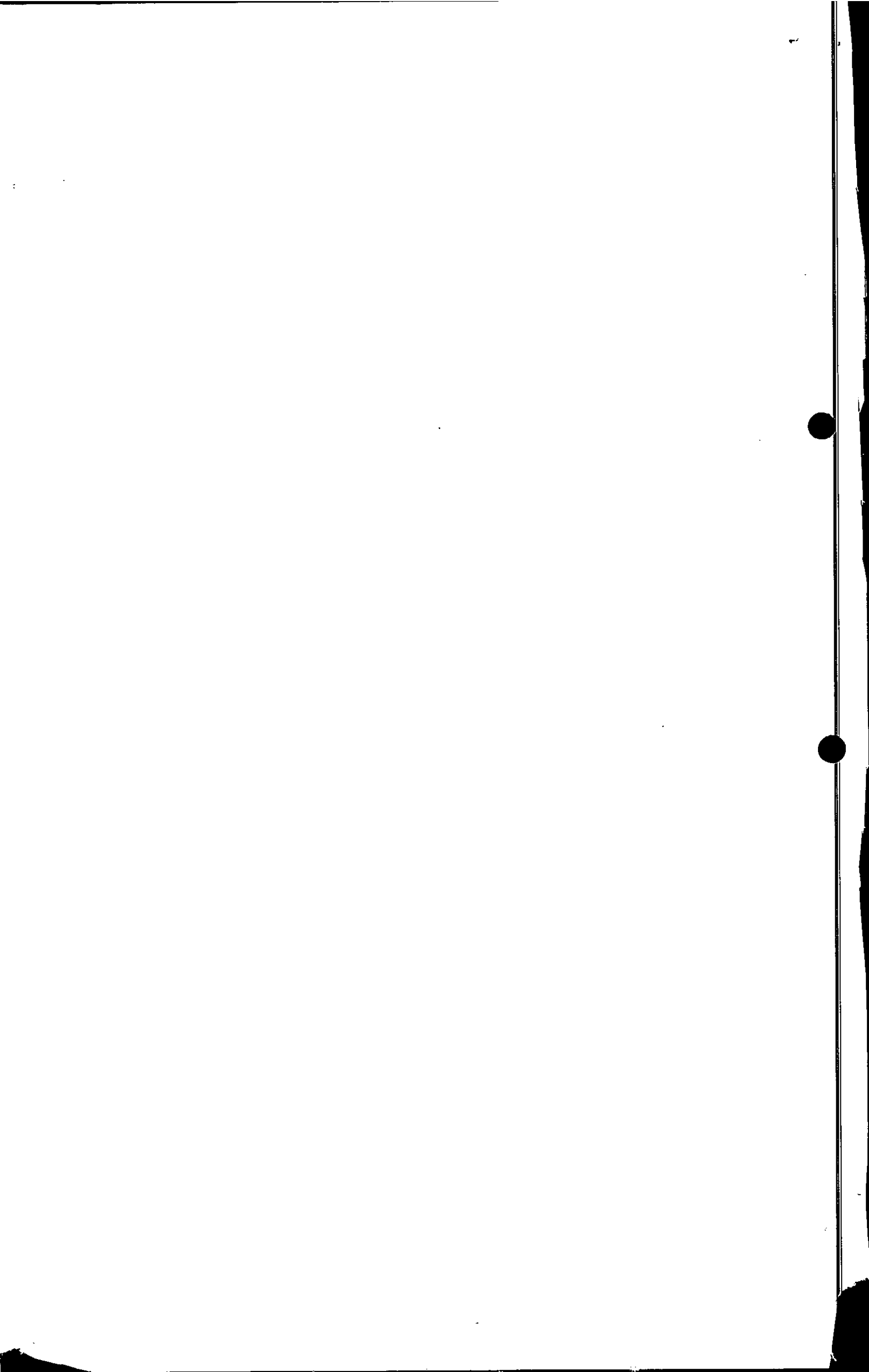
SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE QUE LOS LOCALES DE PRESIDENCIA Y DE SINDICATURA DE ÉSTE H. AYUNTAMIENTO DE EMPALME SONORA, ESTAN UBICADOS EN AVENIDA REVOLUCIÓN Y CALLE NIÑOS HÉROES S/N, COL. MODERNA, EN EMPALME, SONORA, CORRIENDOLE TRASLADO CON ACUERDO DE FECHA 16 DE JUNIO DEL AÑO 2022, SUSCRITO POR EL C. PRESIDENTE Y SINDICO DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE EMPALME SONORA. -----

MISMA QUE RECIBE DICHA DOCUMENTACIÓN DE TRASLADO DEBIDAMENTE SELLADOS Y FIRMADOS Y QUE OBRAN EN EL PRESENTE PROCESO ADMINISTRATIVO; LO ANTERIOR ES PARA QUE SURTAN LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES A QUE HAYA LUGAR.- DOY FE



SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE
EMPALME SONORA.
ING. ANTONIO CORPUS ALANIS.

(Handwritten signature of Ing. Antonio Corpus Alanis)





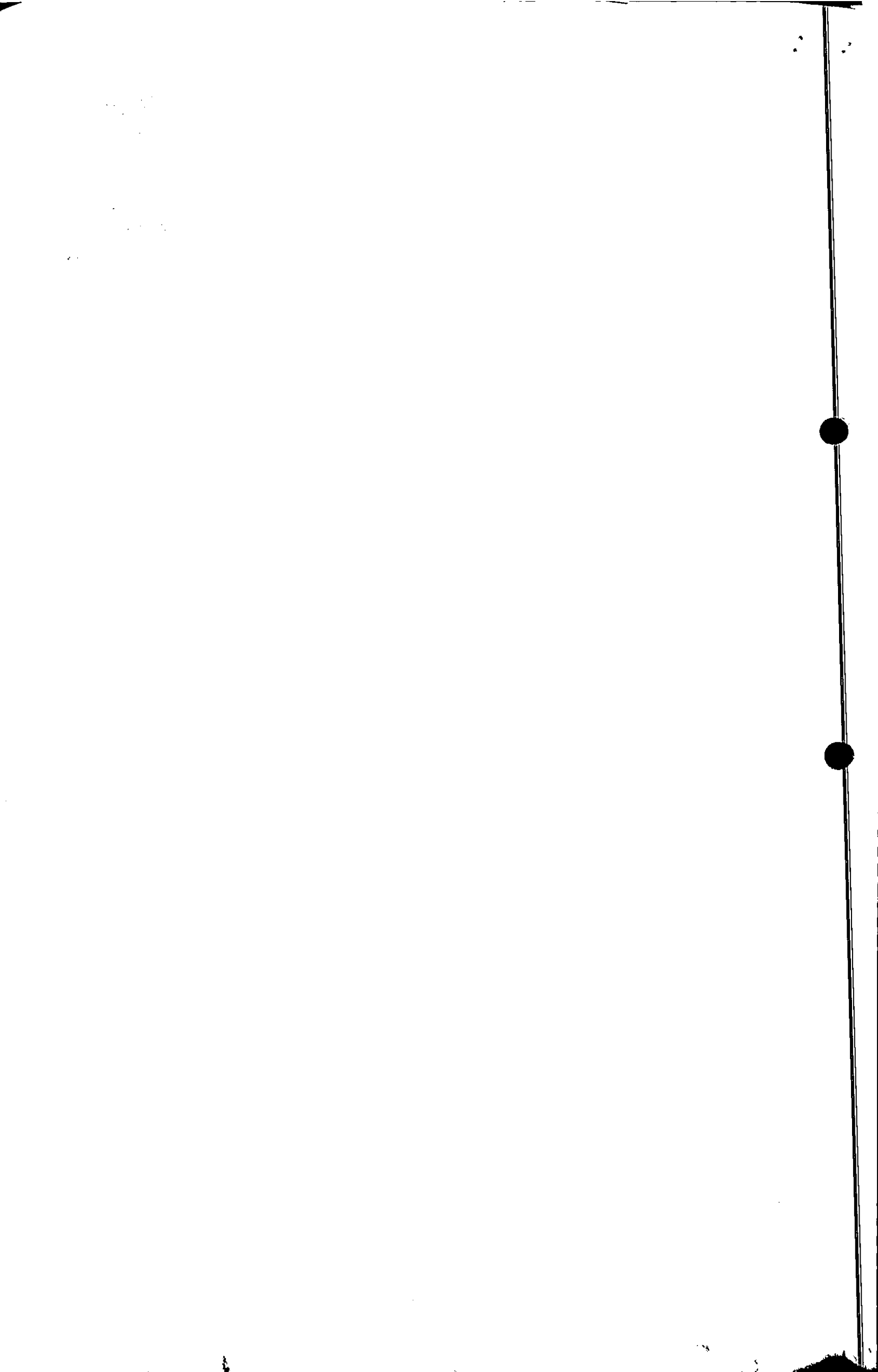
ACUERDO:

CUENTA.- En Empalme, Sonora, a dieciséis de Junio del año dos mil veintidós, damos cuenta con escrito constante de dos hojas firmados por la **C. ADRIANA MARGARITA PACHECO ESPINOZA** en donde hace una serie de manifestaciones y solicitudes que en dicho escrito se desprende, con fecha de recibido siete de Junio del año dos mil veintidós.- Asimismo con el estado procesal que guardan los autos.- CONSTE.-

AUTO.- En Empalme, Sonora, a dieciséis de junio del año dos mil veintidós.- VISTO el ocuro de cuenta se tiene a la **C. ADRIANA MARGARITA PACHECO ESPINOZA, Síndico en la Administración 2018-2021 del H. AYUNTAMIENTO DE EMPALME SONORA**, y dentro del incidente de incumplimiento de sentencia del procedimiento sancionador de violencia política contra las mujeres en razón de género dentro del cuadernillo incidental de incumplimiento de sentencia el PSVG-SP-02/2021.- Escrito de referencia donde hace valer una serie de manifestaciones y solicitudes que a la letra dice: **..”El objeto de permitir copia certificadas de todas y cada una de las carpetas administrativas elaboradas en el período en el que me desempeñé como Síndica Municipal siendo éste del día 16 de Septiembre de 2018 al 15 de Septiembre de 2021, así como bitácoras e informe de todas las actividades realizadas en mi gestión como Funcionaria Municipal y documentos relativos al proceso entrega recepción, mismos que obran en los archivos de Sindicatura Municipal en los cuales consta la asesoría jurídica que recibí del Profesional de la Materia, en la cual cubrí con mi dieta sus honorarios en virtud de la violencia política de género que padecí como Servidora Pública, misma que quedó debidamente acreditada en el expediente ya citado”...** De lo anterior se desprende que la **C. ADRIANA MARGARITA PACHECO ESPINOZA** hace una serie de manifestaciones que a su derecho consideró pertinentes, asimismo una serie de solicitudes de las cuales éstas Autoridades Administrativas vinculadas al proceso que se lleva ante el Tribunal Estatal del Estado de Sonora, y para los efectos de **ACORDAR** lo conducente y de no violar las garantías de audiencia y legalidad que establecen los Artículos 14 y 16 Constitucionales, **SE ACUERDA LO SIGUIENTE:**

PRIMERO.- Expídasele copias certificadas de todas y cada una de las carpetas o documentos administrativos de las cuales ésta Administración 2021-2024 de éste H. AYUNTAMIENTO DE EMPALME SONORA, de acuerdo a la documentación existente y a la entrega-recepción que se dio entre Administración Saliente y Administración Entrante, o entre las Dependencias de Sindicatura entrante y saliente.

SEGUNDO.- Asimismo expídasele copias certificadas de bitácora o informe de actividades realizadas en su gestión como Funcionaria Municipal, siempre y cuando éstas existan o en su caso la documentación



de entrega-recepción que obre en poder de ésta Sindicatura Municipal de la Administración 2021-2024.



TERCERO.- Asimismo expídasele copias certificadas de documentos relativos a proceso entrega-recepción, si es que existen éstos y cuando obren en los archivos de Sindicatura Municipal.

0697

En términos generales se ordena expedírsele dichas copias certificadas, siempre y cuando existan las mismas o en su caso se le hará entrega de dichas copias de acuerdo a la documentación existente y en los términos como se dio la entrega-recepción de la Administración saliente y entrante, y asimismo de la documentación que obra en Sindicatura y que ésta exista y que también se desprenda de la entrega-recepción entre Sindicatura entrante y saliente.

CUARTO.- El término establecido y que se desprende del acuerdo de fecha 02 de Mayo del año 2022, y el cual le fue notificado y tiene conocimiento la **C. ADRIANA MARGARITA PACHECO ESPINOZA**, en el sentido de que éstas Autoridades Administrativas vinculadas al proceso de rendir un dictamen en 5 días hábiles sobre la procedencia o improcedencia del pago de la suma reclamada por ésta persona una vez que se dé cumplimiento, **SE SUSPENDE** hasta que se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos inmediatos anteriores, y una vez hecho lo anterior se procederá a emitir el dictamen de procedencia o improcedencia en los términos ordenados en dicho acuerdo de fecha 02 de Mayo del año 2022, asimismo a partir de la notificación del presente acuerdo tiene un término de 10 días para presentar la documentación idónea ya ordenada.

Se ordena notificar personalmente a la parte Actora o Denunciante **C. ADRIANA MARGARITA PACHECO ESPINOZA**, del presente proveído o acuerdo.- Se ordena o se instruye al C. Secretario del H. AYUNTAMIENTO DE EMPALME SONORA, **ING. ANTONIO CORPUS ALANIS** para los efectos de notificar personalmente a la **C. ADRIANA MARGARITA PACHECO ESPINOZA** del presente acuerdo, en los términos que señala el Artículo 126 Fracción I del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de la Administración Pública del Municipio de Empalme, Sonora, notificación personal que se realizará aplicando lo dispuesto en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, tal y como lo dispone el Artículo 383 último párrafo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora.- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-**

Así lo acordó y firmó el **C. LUIS FUENTES AGUILAR**, PRESIDENTE MUNICIPAL, y la **C. MARIA LUISA VILLASEÑOR ANGULO**, SINDICO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE EMPALME SONORA, por ante el SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE EMPALME SONORA, el **C. ING. ANTONIO CORPUS ALANIS**, con quién actúa y da fe.- DOY FE.-





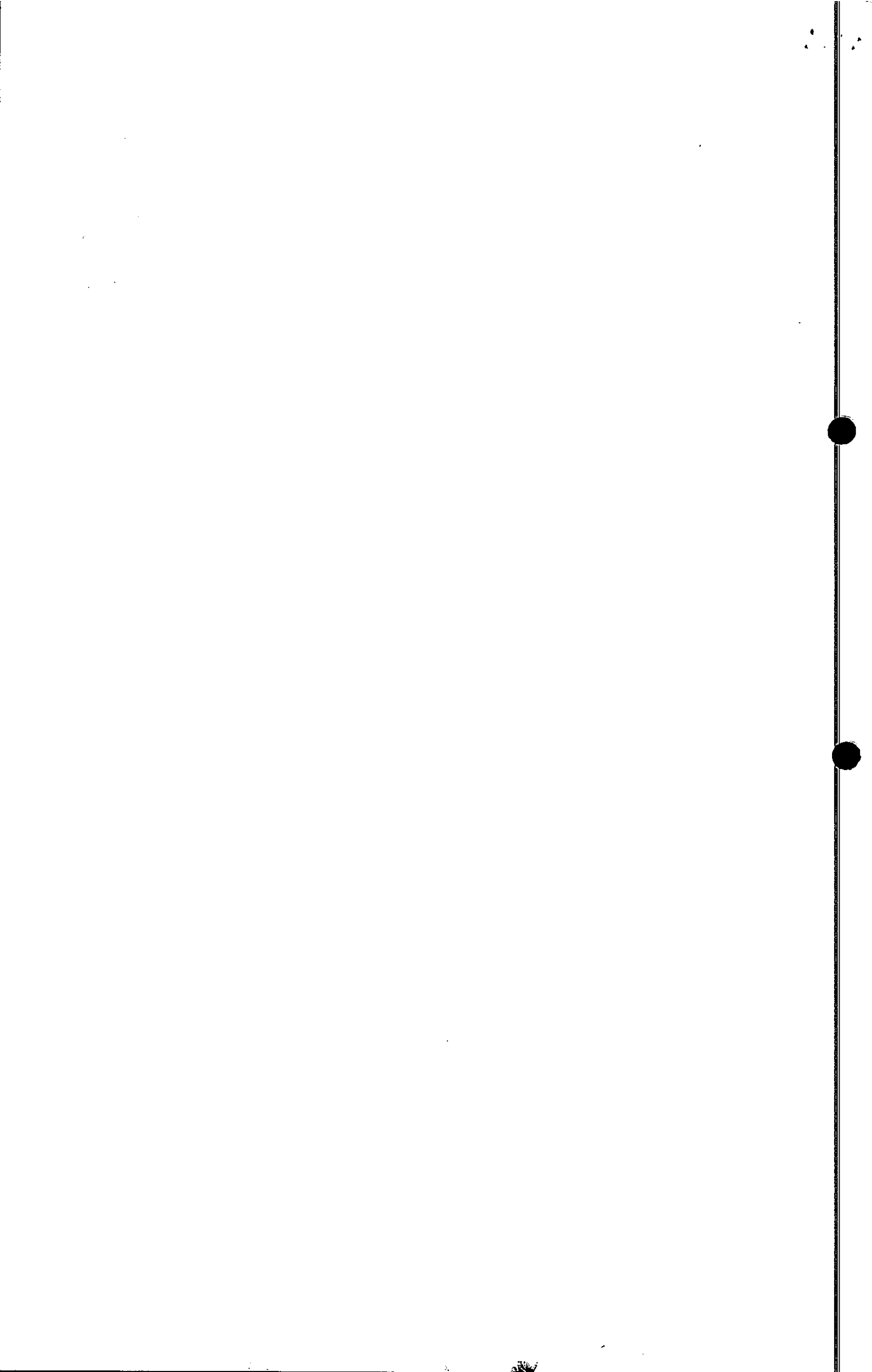
**C. LUIS FUENTES AGUILAR.
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DE EMPALME SONORA.**

**PRESIDENCIA MUNICIPAL
DE EMPALME, SONORA.**

0698

**C. MARIA LUISA VILLASEÑOR ANGULO.
SÍNDICO DEL H. AYUNTAMIENTO DE
EMPALME SONORA.**

**C. ING. ANTONIO CORPUS ALANIS.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE EMPALME SONORA.**



NOMBRE DE LA INSTANCIA:

SINDICATURA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE EMPALME,
SONORA.

OFICIO.- SM408/2021

ASUNTO- ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN.

0699

Con fundamento en los Artículos 14, 17, 18 y 19 de la Ley de Entrega – Recepción para el Estado de Sonora expedida por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, número 48, Sección II, Tomo CXCVIII de fecha 16 de junio del 2014, así como de sus correlativos previstos en el Capítulo Tercero de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora, se levanta la presente:

ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN:

En la ciudad de Empalme, Sonora, siendo las _____ horas, del día 16 del mes de septiembre del año 2021, se reunieron en las oficinas que ocupa la dependencia denominada SINDICATURA MUNICIPAL, ubicadas en Palacio Municipal, sito en AVENIDA REVOLUCIÓN y CALLE NIÑOS HÉROES, DE LA COLONIA MODERNA, DE LA CIUDAD D EMPALME, SONORA, CÓDIGO POSTAL 85330, la **C. ADRIANA MARGARITA PACHECO ESPINOZA**, quien DESDE ESTE DÍA deja de ocupar el cargo de SÍNDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE EMPALME, SONORA, y la **C. MARÍA LUISA VILLASEÑOR ANGULO**, quien a partir del día 16 de septiembre del año 2021 y hasta el 15 de septiembre del año 2024, ocupara el cargo de SÍNDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE EMPALME, SONORA, qué la voluntad popular le confirió mediante proceso electoral.

SIN TEXTO





La C. **ADRIANA MARGARITA PACHECO ESPINOZA**, servidor público que entrega, manifiesta haber proporcionado con veracidad y sin omisión alguna, todos los elementos necesarios para la formulación de la presente Acta y no haber omitido ningún asunto o aspecto importante relativo a su gestión.

0700

La C. **MARÍA LUISA VILLASEÑOR ANGULO**, recibe en resguardo todos los recursos, información y documentos que se precisan en el contenido de la presente Acta y sus Anexos.

El proceso de verificación de los recursos humanos, financieros, tecnológicos y materiales, así como los asuntos de su competencia se llevó a cabo de manera personal y por observación física.

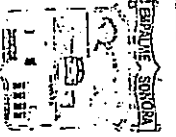
Respecto al proceso de verificación y, en su caso, la C. **ADRIANA MARGARITA PACHECO ESPINOZA**, como ente obligado que entrega, manifiesta: **QUE EN ESTE ACTO DA CUMPLIMIENTO DE MANERA PRECISA AL PROCESO ENTREGA-RECEPCIÓN, DETERMINADO POR LA LEY DE LA MATERIA, ASÍ COMO POR LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE SONORA, quedando a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.**

Asimismo, la C. **MARÍA LUISA VILLASEÑOR ANGULO**, como ente obligado que recibe manifiesta lo siguiente:
SE HACE LA OBSERVACIÓN O LE ACLARO QUE NO SE ME ESTA ENTREGANDO LOS EXPEDIENTES FÍSICAMENTE CON SUS CONSTANCIAS PARA LOS EFECTOS DE DARLE CONTINUIDAD A LOS PROCESOS JUDICIALES QUE ESTAN EN TRÁMITE



SIN TEXTO





11020

ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA MUNICIPAL PERIODO: 2018-2021
Inventario de mobiliario, equipo de oficina
y otros bienes muebles

RM-01

HOJA 1

DE 13

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMPALME SONORA

UNIDAD ADMINISTRATIVA: _____

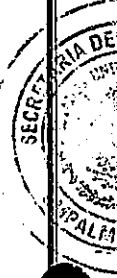
SINDICATURA _____

FECHA: 01 JULIO 2021

NO. PROG	NOMBRE DEL BIEN	FECHA DE		DESCRIPCIÓN DEL BIEN	SITUACIÓN LEGAL	USO ACTUAL
		ADQUISICIÓN	DONACIÓN			
MODEM				MARCA MOTOROLA No. DE SERIE 535625-005-00		OFICINA DEL SÍNDICO.
TELEFONO				MARCA PANASONIC No. DE SERIE 4ABHF008088		SIN USO. OFICINA DEL SÍNDICO.
TELEFONO INALAMBRIICO				MARCA PANASONIC No. DE SERIE 3ABQE223305		SIN USO. OFICINA DEL SÍNDICO.
MINISPLIT				MARCA MIRAGE MOD. MMS-1821 No. SERIE 306KA00031		RECEPCIÓN.
MINISPLIT				MARCA PANASONIC No. SERIE 105KA00347		OFICINA DEL SÍNDICO.
SERVIBAR				MARCA DAEWOO No. SERIE 1E23550059		ARCHIVO.
ENFRIADOR PARA AGUA				MARCA LG (SIN No. DE SERIE)		ARCHIVO.
MICROONDAS				HORNO DE MICROONDAS MARCA LG		RECEPCIÓN.
ESCRITORIO SECRETARIAL				SEMICIRCULAR CON DOS CAJONES Y DIVISION		RECEPCIÓN.
ESCRITORIO DE MADERA				ESCRITORIO COLOR CAFÉ CON DOS CAJONES		RECEPCIÓN.
ESCRITORIOS EMPOTRADOS				TRES ESCRITORIOS EMPOTRADOS CON REPIZA PARTE SUPERIOR.		AREA TÉCNICA.



SIN TEXTO





0702

ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA MUNICIPAL PERÍODO: 2018-2021
Inventario de mobiliario, equipo de oficina
y otros bienes muebles

RM-01

HOJA 2

DE 13

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMPALME SONORA

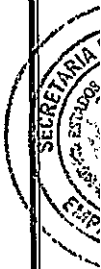
UNIDAD ADMINISTRATIVA: SINDICATURA

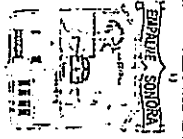
FECHA: 01 JULIO 2021

NO. PROG	NOMBRE DEL BIEN	FECHA DE		DESCRIPCIÓN DEL BIEN	SITUACIÓN LEGAL	USO ACTUAL
		ADQUISICIÓN	DONACIÓN			
	ESCRITORIO SEMIEJECUTIVO			ESCRITORIO DE MADERA CON CUATRO CAJONES		OFICINA DEL SINDICO.
	MUEBLE DE MADERA EMPOTRADO			CON TRES CAJONES Y 4 REPIZAS LATERALES		OFICINA DEL SINDICO.
	MUEBLE DE MADERA			1 CAJON Y 1 PUERTA		OFICINA DEL SINDICO.
	ALACENA DE MADERA			1 CAJÓN Y 4 PUERTAS		RECEPCIÓN.
	ANAQUEL			METALICO COLOR NEGRO		ARCHIVO.
	ANAQUEL			METALICO COLOR GRIS		ARCHIVO.
	7 ARCHIVEROS			ARCHIVEROS DE LAMINA DE 4 CAJONES COLOR GRIS		ARCHIVO.
	1 ARCHIVERO			ARCHIVERO DE LAMINA DE 4 CAJONES COLOR MOSTAZA		ARCHIVO.
	ARCHIVERO MADERA			ARCHIVERO DE MADERA COMPRIMIDA CON 3 CAJONES		ARCHIVO.
	PORTA PLANOS			EMPOTRADO DE MADERA		AREA TÉCNICA
	REPIZA			REPIZA DE MADERA 3 DIVISIONES		AREA TÉCNICA



SIN TEXTO





3070

ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA MUNICIPAL PERÍODO: 2018-2021
Inventario de mobiliario, equipo de oficina
y otros bienes muebles

RM-01

HOJA 3

DE 13

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE: EMPALME SONORA
UNIDAD ADMINISTRATIVA: SINDICATURA
FECHA: 01 JULIO 2021

NO. PROG	NOMBRE DEL BIEN	FECHA DE		DESCRIPCIÓN DEL BIEN	SITUACIÓN LEGAL	USO ACTUAL
		ADQUISICIÓN	DONACIÓN			
	SILLA EJECUTIVA CON DESCANSABRAZOS			SILLON EJECUTIVO CON DESCANSABRAZOS		OFICINA DEL SINDICO
	12 SILLAS			SILLAS TUBULARES COLOR NEGRO		RECEPCIÓN, AREA TEC. Y OFICINA DEL SINDICO.
	AIRE DE VENTANA			MARCA YORK No. DE SERIE CS164512-091Y		SIN USO. BAJO RESGUARDO DEL SINDICO.
	SILLA SEMI-EJECUTIVA			COLOR NEGRO		SECRETARIA RECEPCIÓN.



SIN TEXTO





4
2020

ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA MUNICIPAL PERÍODO: 2018-2021
Inventario de Equipo de Cómputo.

RM-02

HOJA 4

DE 19

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMPALME SONORA
UNIDAD ADMINISTRATIVA: _____
SINDICATURA _____

FECHA: 01 JULIO 2021

No. PROG	DESCRIPCIÓN	CLAVE DE INVENTARIO	ESTADO FÍSICO			RESPONSABLE	COSTO O VALOR DE ADQUISICIÓN Y OBSERVACIONES
			B	R	M		
1	MONITOR MARCA LANIX No. DE SERIE LXM50601989 COLOR NEGRO			X		SIN USO. BAJO RESGUARDO DEL SÍNDICO.	
	MONITOR MARCA COMPAQ No. DE SERIE 3CR COLOR NEGRO 220RHS			X		SIN USO. BAJO RESGUARDO DEL SÍNDICO.	
	MONITOR MARCA ACER No. DE SERIE 92601285639 COLOR NEGRO			X		SECRETARIA.	
	MONITOR MARCA COMPAQ No. DE SERIE 3CR0210QM1 COLOR NEGRO			X		SIN USO. BAJO RESGUARDO DEL SÍNDICO.	
	TECLADO MARCA LANIX No. DE SERIE 12041521472E			X		SECRETARIA.	
	TECLADO MARCA COMPAQ No. DE SERIE LE02009210			X		SIN USO. BAJO RESGUARDO DEL SÍNDICO.	
	TECLADO MARCA GENIUS No. DE SERIE YB575UC02062			X		SIN USO. BAJO RESGUARDO DEL SÍNDICO.	
	TECLADO MARCA COMPAQ No. DE SERIE LE01910527			X		SIN USO. BAJO RESGUARDO DEL SÍNDICO.	
	TECLADO MARCA ACTECK No. DE SERIE 1760052029552			X		SIN SUO. BAJO RESGUARDO DEL SÍNDICO.	
	CPU BLUE LIGHT No. DE SERIE ILEGIBLE			X		SIN USO. BAJO RESGUARDO DEL SÍNDICO	
	CPU LANIX MODELO TITAN No. DE SERIE 1005820			X		SECRETARIA	



SIN TEXTO





5755

Inventario de Equipo de Computo.

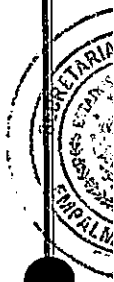
ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA MUNICIPAL PERIODO: 2018-2021

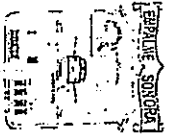
RM-02 HOLA 5 DE 13
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMPALME SONORA
UNIDAD ADMINISTRATIVA: SINDICATURA
FECHA: 01 JULIO 2021

No. PROG	DESCRIPCIÓN	CLAVE DE INVENTARIO	ESTADO FÍSICO			RESPONSABLE	COSTO O VALOR DE ADQUISICIÓN Y OBSERVACIONES
			B	R	M		
	MOUSE MARCA LANIX No. DE SERIE 1112126737E			X		SIN USO. BAJO RESGUARDO DEL SINDICO.	
	MOUSE MARCA GENIUS No. DE SERIE V61328600046			X		SIN USO. BAJO RESGUARDO DEL SINDICO.	
	MOUSE MARCA LOGITECH No. DE SERIE 1436HS0274K8			X		SECRETARIA.	
	MOUSE MARCA COMPAQ No. DE SERIE 505131-001			X		SIN USO. BAJO RESGUARDO DEL SINDICO.	
	CPU ACTIVE No. DE SERIE 940401013146				X	BAJO RESGUARDO DEL SINDICO.	
	IMPRESORA MARCA BROTHER No. DE SERIE U63885F8N216970			X		SECRETARIA	
	IMPRESORA HP No. DE SERIE CN7394505N			X		SIN USO. BAJO RESGUARDO DEL SINDICO.	



SIN TEXTO





0706

ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA MUNICIPAL PERÍODO: 2018-2021
RELACIÓN DE ARCHIVO

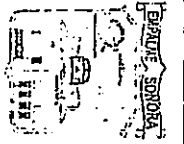
RM - 8
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE: EMPALME SONORA
UNIDAD ADMINISTRATIVA: _____ SINDICATURA _____
FECHA: 01 JULIO 2021

No. PROG	NOMBRE DEL EXPEDIENTE	CONTENIDO	LOCALIZACIÓN FÍSICA	OBSERVACIONES
1	LIBRO DE CONTRATACIONES	ZONA 01, MANZANA 01-130.	ÁREA TÉCNICA	
	LIBRO DE CONTRATACIONES	ZONA 01, MANZANA 131-306.	ÁREA TÉCNICA	
	LIBRO DE CONTRATACIONES	COLONIAS AMPL. JORDAN, AMPL. JUAREZ, AMPL. LADRILLERA Y PESQUEIRA.	ÁREA TÉCNICA	
	LIBRO DE CONTRATACIONES	COLONIA RONALDO CAMACHO.	ÁREA TÉCNICA	
	LIBRO DE CONTRATACIONES	COLONIA SAHUARAL.	ÁREA TÉCNICA	
	LIBRO DE CARTOGRAFÍAS	COLONIA RONALDO CAMACHO.	ÁREA TÉCNICA	
	LIBRO DE CARTOGRAFÍAS	COLONIAS MODERNA, JUAREZ, JORDAN Y ORTIZ RUBIO (MANZ. 1-130).	ÁREA TÉCNICA	
	LIBRO DE CARTOGRAFÍAS	COLONIAS MODERNA NORTE, JUAREZ Y JORDAN (MANZ. 131-296).	ÁREA TÉCNICA	
	LIBRO DE CARTOGRAFÍAS	COL. MODERNA, FERROCARRIL..	ÁREA TÉCNICA	
	LIBRO DE CARTOGRAFÍAS	COL. ORIENTE, ORTIZ RUBIO.	ÁREA TÉCNICA	
	LIBRO DE CARTOGRAFÍAS	COLONIA SAHUARAL.	ÁREA TÉCNICA	



SIN TEXTO





2020

ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA MUNICIPAL PERÍODO: 2018-2021
RELACIÓN DE ARCHIVO

RM - 8 HOJA 2 DE 13
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMPALME SONORA
UNIDAD ADMINISTRATIVA: SINDICATURA
FECHA: 01 JULIO 2021

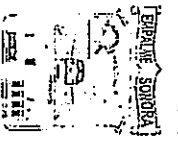
No. PROG	NOMBRE DEL EXPEDIENTE	CONTENIDO	LOCALIZACIÓN FÍSICA	OBSERVACIONES
32	CARPETAS	1) SESIONES DE CABILDO 16 MARZO A 15 SEPTIEMBRE 2012. 2) CARTAS DE ASIGNACIÓN. 3) CARTA POSESIÓN SEPTIEMBRE 2013. 4) OBJETIVOS Y METAS ENERO-MARZO 2013. 5) OBJETIVOS Y METAS ABRIL-JUNIO 2013. 6) CARTAS DE POSESIÓN OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE 2013. 7) CARTA DE POSESIÓN 2013 JULIO-AGOSTO. 8) CARTA POSESIÓN ENERO-JUNIO 2013. 9) SESIONES DE CABILDO ABRIL-JUNIO 2013 10) SESIONES DE CABILDO 2013 11) OBJETIVOS Y METAS 2014 JULIO-SEPTIEMBRE, OCTUBRE-DICIEMBRE. 12) OBJETIVOS Y METAS 2014 ENERO-MARZO, JULIO-SEPTIEMBRE. 13) CARTAS DE POSESIÓN 2014 JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE. 14) SESIONES DE CABILDO 2014. 15) SESIONES DE CABILDO 2014. 16) SESIONES DE CABILDO 2015. 17) CARTAS DE POSESIÓN 2015 ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE..	ÁREA TÉCNICA	



9

SIN TEXTO





8020

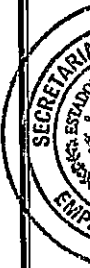
ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN
 PÚBLICA MUNICIPAL PERÍODO: 2018-2021
RELACIÓN DE ARCHIVO

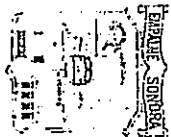
RM - 8 HOJA 8
 H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMPALME SONORA
 UNIDAD ADMINISTRATIVA: SINDICATURA
 FECHA: 01 JULIO 2021

No. PROG	NOMBRE DEL EXPEDIENTE	CONTENIDO	LOCALIZACIÓN FÍSICA	OBSERVACIONES
	LIBRO AZUL	18) OBJETIVOS Y METAS 2015 ENERO-MARZO, ABRIL-JUNIO, JULIO-SEPTIEMBRE, OCTUBRE-DICIEMBRE.	ÁREA TÉCNICA	
	LIBRO CAFÉ	19) OBJETIVOS Y METAS OCT. NOV. DIC. 2015		
	TÍTULOS DE PROPIEDAD	20) OBJETIVOS Y METAS ENE. FEB. MAR. 2016 21) OBJETIVOS Y METAS ABRIL, MAYO, JUNIO 2016. 22) OBJETIVOS OCT. NOV. DIC. 2016. 23) PRIMER TRIMESTRE 2017. 24) 2° TRIMESTRE 2017. 25) 3er TRIMESTRE 2017. 26) SESIONES DE CABILDO 2015-2018. 27) PRIMER TRIMESTRE 2018. 28) SEGUNDO TRIMESTRE 2018. 29) TERCER TRIMESTRE 2018. 30) OFICIOS ADMINISTRACIÓN 2018-2021 LIBRO I. 31) OFICIOS ADMINISTRACIÓN 2018-2021 LIBRO II. 32) SESIONES DE CABILDO 2018-2021.	ÁREA TÉCNICA ÁREA TÉCNICA	REGISTRO DE TÍTULOS
	LIBRO AZUL	SOLARES ADJUDICADOS	ÁREA TÉCNICA	
	LIBRO CAFÉ	SOLARES EN TRAMITACIÓN	ÁREA TÉCNICA	
	TÍTULOS DE PROPIEDAD	TÍTULOS COL. LIBERTAD, GUADALUPE, PITIC, BELLA VISTA, ORTIZ RUBIO, ORIENTE, KM-2, 29 SEPTIEMBRE, ADOLFO DE LA HUERTA (LA PALMA)	ARCHIVO	TÍTULOS DE COLONIAS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DEL POLIGONO 3,4,6,8 Y 10 (EMPALME)



SIN TEXTO





0700

ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN
 PÚBLICA MUNICIPAL PERÍODO: 2018-2021
Inventario de bienes Inmuebles
 En posesión de la dependencia o entidad.

RM - 9

HOJA 9

DE 13

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMPALME SONORA

UNIDAD ADMINISTRATIVA: SINDICATURA

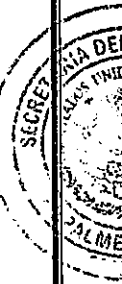
FECHA: 01 JULIO 2021

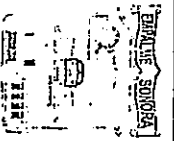
No. PROG	DESCRIPCIÓN		DEPOSITARIO	CLASE	OBSERVACIONES
	FECHA DE ADQUISICIÓN	No. escritura			
		PALACIO MUNICIPAL	LOTE 1, 2, 3 Y 4, M 9, COL. MODERNA		CLAVE CAT. 03-023-003 NO HAY ESCRITURAS
		BIBLIOTECA PUB. MUN.	PLAZA MIGUEL HIDALGO, MANZ. 32, COL. MODERNA		CLAVE CAT. 03-099-001 NO HAY ESCRITURAS
		U. B. R.	MANZ. II, COL. GPE.		01-469-001 NO HAY ESCRITURAS
		MERCADO MUNICIPAL	LOTE 13, 14, 15 Y 16, M 8, COL. MODERNA.		CLAVE CAT. 03-022-001 NO HAY ESCRITURAS
		COMANDANCIA NTE.	AV. 5 DE MAYO Y BLVD. RAMOS FLORES, COL. BELLA VISTA		CLAVE CAT. 03-327-006 NO HAY ESCRITURAS
		CASA DE RESGUARDO	AV. INDEPENDENCIA Y CALLE 21, COL. LIBERTAD		01-230-001 NO HAY ESCRITURAS
		CENTRO COMUNITARIO	MANZ. 42, COL SAHUARAL.		CLAVE: CAT. 01-608-01 NO HAY ESCRITURAS
		ANIDAD ANGEL CASTRO	CALLE 26, ENTRE AV. LAZARO CARDENAS Y AV. INDEPENDENCIA COL. LIBERTAD		01, 230-001 NO HAY ESCRITURAS
		ESTADIO ESTRELLAS EMPALMENSES	POLIGONO 9, COL. LUIS D. COLOSIO		02-039-001 NO HAY ESCRITURAS



11

SIN TEXTO





0710

ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA MUNICIPAL PERÍODO: 2018-2021
Inventario de bienes Inmuebles
En posesión de la dependencia o entidad.

RMI - 9

HOJA 10

DE 13

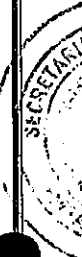
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMPALME SONORA
UNIDAD ADMINISTRATIVA: _____ SINDICATURA _____
FECHA: 01 JULIO 2021

No. PROG	DESCRIPCIÓN		DEPOSITARIO	CLASE	OBSERVACIONES
	FECHA DE ADQUISICIÓN	No. escritura			
		CASA DE LA CULTURA MERCADO MUN. LIBERTAD	COL. IGNACIO CHAVEZ A UN COSTADO DE IMSS MANZ. 303 INDEPENDENCIA LIBERTAD.		02-041-003 NO HAY ESCRITURAS 01-179-001



13

SIN TEXTO





0711

ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA MUNICIPAL PERÍODO: 2018-2021
**RELACIÓN DE ASUNTOS PENDIENTES
O EN TRÁMITE**

AT - 1 HOJA 11 DE 13
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMPALME SONORA
UNIDAD ADMINISTRATIVA: SINDICATURA
FECHA: 01 JULIO 2021

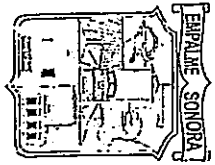
No. PROG.	ASUNTO	FECHA DE RECEPCIÓN	TURNADO A	AVANCE DEL TRÁMITE	OBSERVACIONES
	EXPEDIENTES DE TERRENOS EN PROCESO DE REGULARIZACIÓN PLACIDO CURIEL MORAGA MILAGROS DEL CAMPO OCHOA TORRES FRANCISCO RÍOS GONZÁLEZ GENARO RODRÍGUEZ AGUIAR MARTÍN TERRÍQUEZ MARTÍNEZ REYNA MARÍA ALAMILLO TAPIA JESÚS EDGARDO ROBLES RODRÍGUEZ MARGARITA RAMOS ÁNGULO RENE RAÚL ROMERO OSORIO ALMA ROSA IBARRA VALENZUELA JOSÉ ABRAHAM LEÓN VALDEZ LUCÍA ARACELY VEGA PORTILLO URIEL ULISES PÉREZ VARGAS JAIME PÉREZ LEÓN ZURY SARAHI VALADEZ KINIJARÁ VÍCTOR MANUEL ARMENTA ZAVALA JESÚS ERNESTO MATAS HERNÁNDEZ HÉCTOR MANUEL SOTO MELENDEZ GERMAN RAMÍREZ RAMOS ALEJANDRO CERRATO SANTA CRUZ GLORIA OLIVIA GÓMEZ ABOITES SERGIO JOEL URUCHURTU MAGAÑA OTILIA ISABEL RIVERA ESQUIVEL MARÍA GUADALUPE VILLA MAGAÑA			EN PROCESO DE REGULARIZACIÓN	



13

SIN TEXTO





ENTREGA-RECEPCIÓN DE
LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA MUNICIPAL
PERÍODO: 2018-2021

Relación de Juicios Laborales

RM-01 HOJA 12 DE 12

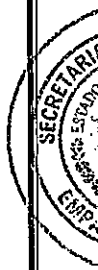
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE: EMPALME SONORA

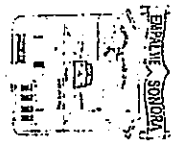
UNIDAD ADMINISTRATIVA:
SINDICATURA

FECHA: 01 JULIO 2021



SIN TEXTC





ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN
 PÚBLICA MUNICIPAL PERÍODO: 2018-2021
3120
**RELACIÓN DE ASUNTOS PENDIENTES
 O EN TRÁMITE**

AT - 1 HOJA 12
 H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMPALME SONORA
 UNIDAD ADMINISTRATIVA: SINDICATURA
 FECHA: 01 JULIO 2021

No. PROG.	ASUNTO	FECHA DE RECEPCIÓN	TURNADO A	AVANCE DEL TRÁMITE	OBSERVACIONES
	ASUNTOS LEGALES				
	EXP. SEMARA JA-15/2020 HUMBERTO ALTAMIRANO MORENO Y OTROS.			SE CONTESTA DEMANDA	SE REPROGRAMA AUDIENCIA
	EXP. 508/2020-P5 CINTHIA BEATRIZ AHUMADA LOPEZ.	20 DE MAYO DE 2021		SE CONTESTA DEMANDA	
	EXP. 509/2020-P2 FRANCISCO FILIBERTO CARRAZCO VILLANUEVA.	20 DE MAYO DE 2021		SE CONTESTA DEMANDA	
	EXP. 61/2021-P2 FRANCISCO ALONSO GUZMÁN JARAMILLO.	20 DE MAYO DE 2021		SE CONTESTA DEMANDA	
	EXP. 1772/2019 OSCAR DAVID SÁNCHEZ CASAS.	30 DE JUNIO DE 2021		SE CONTESTA DEMANDA	
	EXP. 1796/2019 JESÚS ENCINAS PEREZ.	30 DE JUNIO DE 2021		SE CONTESTA DEMANDA	
	EXP. 48/2021/I DULCE LILIAN CAROLINA SOTO FLORES.	10 DE JUNIO DE 2019		SE CONTESTA DEMANDA	ESTA EN INVESTIGACIÓN POR PARTE DEL MIN. PUB. DE LA FISCALIA ANTICORRUPCIÓN.
	CARPETA DE INV. /SON/HER/PGE/2019//503/00218 ADRIANA M. PACHECO ESPINOZA VS. MIGUEL FCO. JAVIER GENESTA SESMA.			SE INTERPUSO DEMANDA Y SE RATIFICO	
	EXP. 1989/2020-P2 JOSÉ ANGEL ESCOBOZA CERVANTES			SE CONTESTO DEMANDA	



SIN TEXTO



EXPEDIENTES DE AYUNTAMIENTO E

EXP.	PON	ACTOR	CONTEST. DEMANDA	AMPARO	PRUEBAS Y ALEGATOS	ESTATUS	
178/18	4	PACHECO FIGUEROA ROSA AMELIA IRAM OLEA CASTRO, REFUGIO MENDOZA PENA, ALEJANDRO DANIEL LOPEZ, ya que los demás actores NARCISO RAMON FIGUEROA FLORES, GILBERTO IBARRA GALLARDO, JOSE ANGEL ESCOBOZA CERVANTES, GERMAN FRANCISCO RAYGOZA FIGUEROA, CHRISTIAN IVAN FIGUEROA FLORES, ARLETTE PACHECO FIGUEROA			03/03/2019 10:00	SERVICIO CIVIL. ROSA AMELIA FRANCISCA PACHECO FIGUEROA Y OTROS. VS AYUNTAMIENTO DE EMPALME, SONORA. SE CELEBRA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. SE ADMITEN PRUEBAS.	SERVICIO CIVIL. ROSA AMELIA FRANCISCA PACHECO FIGUEROA Y OTROS. VS AYUNTAMIENTO DE EMPALME, SONORA. SE ACUERDAN ESCRITOS. SE EXHIBEN REPREGUNTAS. 3926. 4305.
3/2/18	4	FUENTES GARCIA LYDIA Y GERARDO LOZANO HERNANDEZ			08/03/2019 11:00	SERVICIO CIVIL. LYDIA MARIA FUENTES GARCIA Y OTRO. VS AYUNTAMIENTO DE EMPALME, SONORA. SE CELEBRA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. SE ADMITEN PRUEBAS. 11/03/19	SERVICIO CIVIL. LYDIA MARIA FUENTES GARCIA Y OTRO. VS AYUNTAMIENTO DE EMPALME, SONORA. SE ACUERDAN ESCRITOS. PARTE ACTORA Y PARTE DEMANDADA EXHIBEN PLEGOS. 15/03/19
128/18	5	IBARRA COTA VICTOR ROBERTO	30/11/2018	SE SOBRESEE AMPARO	26/03/2019 12:00	SERVICIO CIVIL. VCTOR ROBERTO IBARRA COTA EN CONTRA DEL AYUNTAMIENTO DE EMPALME, SONORA. SE CELEBRA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS 27/03/19	YA SE HIZO PROMOCION DE DOMICILIO DE GUAYMAS
115/18	4	GARCIA LUGO OSVALDO	06/12/2018		01/04/2019 10:00	SE CELEBRA AUDIENCIA P Y A.	YA SE HIZO PROMOCION DOMICILIO DE GUAYMAS.



SE A REPR	YA SE HIZO PROMOCION DE DOMICILIO DE GUAYMAS	
PART EXHIB	YA SE HIZO PROMOCION DE DOMICILIO DE GUAYMAS	
	CORRIGE PROCEDIMIENTO 08/04/2019	
13/05/	SE ACUERDA PROMOCIONES DE PARTE DEMANDADA. SEYALA DOMICILIO Y EXHIBE REPREGUNTAS. 15/04/19	

169

<p>JER DAN ESCRITOS. SE EXHIBEN :GUNTAS. 29/03/19</p>	<p>31/MAYO/19 PRESIDENTE DE LA JUNTA ESPECIAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DE GUAYMAS, SONORA, REMITE DESISTIMIENTO.</p>	<p>05/AGOSTO/19 EL LIC. ESQUIVEL NOS MANIFIESTA QUE SE DESISTIO ROSA AMELIA PACHECO FIGUEROA RATIFICADO ANTE LA JUNTA DE GUAYMAS</p>	
<p>ACTORA Y PARTE DEMANDADA EN PLIEGOS: 15/03/19</p>	<p>09/MAYO/19 SE ACUERDA PROMOCION DE PARTE ACTORA. SEÑALA DOMICILIO. SE ORDENA GIRAR OFICIO COMPLEMENTARIO.</p>		
<p>9 SE ACUERDA PROMOCION DE DEMANDADA. SE CAMBIA VALEZA DE LA PRUEBA SIONAL. SE REQUIERE A LA ACTORA.</p>			

1

159/18	0715	4 ROMERO MARRUJO IVAN GUADALUPE	05/12/2018		02/04/2019 12:00	SE CELEBRA AUDIENCIA P Y A.	PARTE DEMANDADA SE?ALA DOMICILIO Y EXHIBE REPREGUNTAS 15/04/19
75/18		4 LOMELI BOJORQUEZ MARIO DE JESUS FRANCISCO GUADALUPE ROBLES DIAZ, GUILLERMO RAFAEL LOZANO LAPRADA, OMMAR ARTURO FELIX GUZMAN, PAUL GEOVANNY FLORES LEYVA, SERGIO GABRIEL MALDONADO RIOS, ARIEL GASPAR OZUNA.	05/12/2018		22/03/2019 11:00	SERVICIO CIVIL. MARIO JESUS LOMELI BOJORQUEZ Y OTRO. VS AYUNTAMIENTO DE EMPALME, SONORA. SE ACUERDA PROMOCION DE PARTE DEMANDADA. EXHIBE PLEGOS 15/03/19	SERVICIO CIVIL. MARIO JESUS LOMELI BOJORQUEZ Y OTRO. VS AYUNTAMIENTO DE EMPALME, SONORA. SE CELEBRA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. SE ADMITEN PRUEBAS. 25/03/19.
1007/18		4 MARTINEZ GARCIA FRANCISCO, HECTOR CAMPA NICOL S., ANTONIO PADILLA PESTANO, DIEGO GUILLERMO GALLARDO REYES,	05/12/2018		01/04/2019 11:00	SE CELEBRA AUDIENCIA P Y A.	SE CUMPLE REQUERIMIENTO Y SE INTERPONE PROMOCION CON DOMICILIO DE GUAYMAS.
11/18		4 ALAMILLO MURILLO RUBEN DAVID	05/12/2018	SE SOBRESEE AMPARO	20/03/2019 11:00	SERVICIO CIVIL. RUBEN DAVID ALAMILLO MURILLO VS AYUNTAMIENTO DE EMPALME, SONORA. SE CELEBRA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. SE ADMITEN PRUEBAS. 21/03/19	YA SE HIZO PROMOCION DE DOMICILIO DE GUAYMAS.

13/05/19 SE ACUERDA PROMOCION DE PARTE DEMANDADA. SE CAMBIA NATURALEZA DE LA PRUEBA CONFESIONAL. SE REQUIERE A LA PARTE ACTORA

YA SE HIZO PROMOCION DE DOMICILIO DE GUAYMAS Y REPREGUNTAS

SE CUMPLE REQUERIMIENTO SE EXHIBEN BAJAS DE MARIANO MICHEL LOPEZ Y LAZARO CARLOS ARBAYO ANGULO

VISTOS LOS OFICIOS DE CUENTA, SE TIENE A LA PARTE DEMANDADA DANDO CUMPLIMIENTO A REQUERIMIENTO, SE?ALANDO DOMICILIO EN LA CIUDAD DE GUAYMAS Y EXHIBIENDO PLEGOS DE REPREGUNTAS. 03/04/19



17

<p>15/JULIO/19 PARTE ACTORA CUMPLE REQUERIMIENTO</p>	<p>06/AGOSTO/19 EL LIC. ESQUIVEL NOS MANIFESTO QUE YA ESTÁ DESISTIDO ANTE LA JUNTA DE GUAYMAS.</p>	<p>SE OBJETARON PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA.</p>	<p>28/05/19 SE ACUERDA PROMOCION DE PARTE DEMANDADA, SE DESECHA TESTIMONIAL</p>	<p>05/AGOSTO/19 EL LIC. ESQUIVEL NOS MANIFESTO QUE SE DESISTIDO SERGIO GABRIEL MALDONADO RIOS YA RATIFICADO ANTE LA JUNTA DE GUAYMAS.</p>
<p>SE OBJETARON PRUEBAS EXHIBIDAS DESPUES 27/03/19</p>	<p>VISTO EL ESTADO PROCESAL SE ACUERDA DOMICILIO Y SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDADA. 15/04/19</p>	<p>11/JULIO/19 SE ACUERDAN ESCRITOS. SE RINDE INFORME DE AUTORIDAD. PARTE DEMANDADA SENALA DOMICILIO</p>	<p>01/AGOSTO/19 VISTO EL ESTADO PRECESAL. SE ORDENA NOTIFICAR POR ESTRADOS DE LA AUTORIDAD EXHORTADA A LA PARTE ACTORA</p>	
<p>17/05/19 SE EXHIBEN REPREGUNTAS</p>	<p>19/JUNIO/19 PARTE ACTORA CUMPLE REQUERIMIENTO. SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDADA. 8053</p>			
<p>07/JUNIO/19 SE RINDE INFORME DE AUTORIDAD</p>				

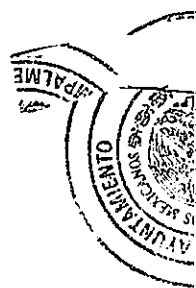


56/18	4	ACEVEDO SERNA CLAUDIO ARTURO	05/12/2018	SE SOBRESEE AMPARO	20/03/2019 12:00	SERVICIO CIVIL. CLAUDIO ARTURO ACEVEDO SERNA VS AYUNTAMIENTO DE EMPALME, SONORA. SE CELEBRA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. SE ADMITEN PRUEBAS. 21/03/19	YA SE HIZO PROMOCION DE DOMICILIO DE GUAYMAS.	VISTOS LOS OFICIOS DE CUENTA, SE TIENE A LA PARTE DEMANDADA, DANDO CUMPLIMIENTO A REQUERIMIENTO, SE SEÑALA DOMICILIO EN GUAYMAS Y EXHIBE PLEGO DE REPRESENTAS. 03/04/19
183/13/1	4	LEON RAYMUNDO ISIDRO				SERVICIO CIVIL. ISIDRO LEON RAYMUNDO Y OTRO VS AYUNTAMIENTO DE EMPALME, SONORA Y OTRO. SE ACUERDAN PROMOCIONES DE PARTE DEMANDADA. SE RECONOCE PERSONALIDAD. SE ORDENA GIRAR OFICIO. 4295. 4296. 25/03/19	YA SE HIZO PROMOCION DE DOMICILIO DE GUAYMAS.	PERSONALIDAD RECONOCIDA PERSONALIDAD RECONOCIDA PARA EL LIC ROMO Y MENDOZA.
59/2010	4	ZEPEDA RODRIGUEZ EDUARDO, LOPEZ CASTILLO OCTAVIO				SERVICIO CIVIL. MANUEL EDUARDO ZEPEDA RODRIGUEZ Y OTRO. VS AYUNTAMIENTO DE EMPALME, SONORA. SE AUTORIZA PROMOCION DE PARTE DEMANDADA. REVOKA Y AUTORIZA ABOGADOS. 4304. 27/03/2019	PERSONALIDAD RECONOCIDA PARA TODOS.	CON EL ESTADO PROCESAL, SE ACUERDA DOMICILIO DE LA PARTE DEMANDADA. 01/04/19



19

07/JUNIO/19 SE RINDE INFORME DE AUTORIDAD. 7601..				
LIC ESQUIVEL FUE A LA AUDIENCIA. SE LEVARON CONFESIONALES EN GUAYMAS (PENDIENTE CONSTANCIA)	17/06/2019 VISTO EL ESTADO PROCESAL. SE ORDENA OFICIO RECORDATORIO	11/JULIO/19 JUNTA ESPECIAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DE GUAYMAS, SONORA. REMITE EXHORTO PARCIALMENTE DILIGENCIADO		
10/JULIO/19 SE ACUERDA OFICIO. JUNTA ESPECIAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DE GUAYMAS, SONORA, REMITE EXHORTO PARCIALMENTE DILIGENCIADO. SE ORDENA GIRAR EXHORTO				



07/18	2	GOMEZ DUARTE FELIPE DE JESUS, ALBERTO ALONSO VALENZUELA CORRAL, GILBERTO SOTO HERNANDEZM, JOSE MANUEL GONZALEZ CHICUATE	28/03/2019				SE CONTESTA DEMANDA Y SE FIJAN LAS DOCE HORAS DEL DIEZ DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE PARA LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS	11/JULIO/19 SE CELEBRÓ AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS.	01/AGOSTO/19 SE EXHIBE SOBRE CERRADO CON PLEGO DE REPERGUNTAS Y SE TIENE AL DEMANDADO AL ESTADO QUE GUARDEN LOS AUTOS EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS
309/15	2	MARTINEZ BELTRAN CHRISTIAN RIGOBERTO	27/03/2019				SE CONTESTA DEMANDA Y SE FIJAN LAS ONCE HORAS DEL DIEZ DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE PARA LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS (4703).	11/JULIO/19 SE CELEBRÓ AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS.	01/AGOSTO/19 SE EXHIBE SOBRE CERRADO CON PLEGO DE REPERGUNTAS Y SE TIENE AL DEMANDADO AL ESTADO QUE GUARDEN LOS AUTOS EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS
SEMAPAJA 204/18		BARRIOS MORA ANGEL					YA SE HIZO PROMOCION DE DOMICILIO DE GUAYMAS.	SE LLEVO ACABO AUDIENCIA CONFESIONAL (UNICA PRUEBA PENDIENTE) SE DECLARO CONFESO AL ACTOR.	
978/18	3	SANCHEZ SALAZAR RAMON HUMBERTO Y LLANEZ MENDOZA JOSE MANUEL	19/03/2019				SE CONTESTA DEMANDA Y SE FIJAN LAS ONCE HORAS DEL VEINTISIETE DE JUNIO DEL A70 EN CURSO PARA LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. (4670).	09/ABRIL/19 SE CONTESTA DEMANDA Y SE FIJAN LAS ONCE HORAS DEL VEINTISIETE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO PARA LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS	28/JUNIO/19 SE CELEBRÓ AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS



151



3 CASTILLO CASTILLO MARIA	0718	19/03/2019		SE CONTESTA DEMANDA Y SE FIJAN LAS NUEVE HORAS DEL VENTICINCO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO PARA LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. (4671).	28/JUNIO/19 SE CELLEBRO AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS DONDE SE TUVIERON QUE OBJETAR LAS PRUEBAS DEL DEMANDADO Y ASI MISMO EXHIBIR PLEGO DE REPREGUNTAS A LOS TESTIGOS OFRECIDOS POR LA ACTORA.	10/JULIO/19 SE TIENE POR SEÑALADO DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y SE TIENEN POR EXHIBIDOS PLEGOS DE REPREGUNTAS
2 MARES FLORES JESUS			CAMPA AQUINA JOSEFA MANUEL SEDESISTO DE DEMANDA 06/02/19	05/AGOSTO/19 EL LIC ESQUIVEL NOS MANIFESTO QUE FOO RODRIGUEZ NUÑEZ, JUAN MANUEL LEON FIGUEROA, RENE GONZALEZ RAMIREZ RAFIGADO ANTE LA JUNTA DE GUAYMAS PENDIENTE DANIEL JAQUINTO BALTAZAR CRUZ.		
NUÑEZ CAMACHO OFELIA			SERVICIO CIVIL OFELIA NUÑEZ CAMACHO EN CONTRA DEL AYUNTAMIENTO DE EMPALME Y OTROS. SEZALA NUEVO DOMICILIO Y AUTORIZA ABOGADO. 28/03/19	YA SE HIZO PROMOCION DE DOMICILIO DE GUAYMAS.	12/06/2019 SE SUSPENDE AUDIENCIA Y SE FIJAN LAS ONCE HORAS DEL CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE PARA LA CELEBRACION DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. SE COMISIONA ACTUARIO.	



1
2
3
4

3

AMEND
S
R

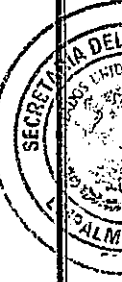
21

1107/18	4	CASTILLO CAMARENA JOSE LUIS	12/04/2019	SE CONTESTA DEMANDA Y SE SEÑALAN LAS DOCE HORAS DEL VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE PARA LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS	21/JUNIO/19 SE CELEBRA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. SE ADMITEN PRUEBAS	
138/18	3	ALEGRIA MONTAÑO ELISA LIZ	12/04/2019	SE CONTESTA DEMANDA Y SE SEÑALA 08/07/2019 10:00:00 a. m.		
1020/19	3	RICO LEYVA JUAN CARLOS ARMANDO	12/04/2019	SE CONTESTA DEMANDA Y SE SEÑALA 08/07/2019 11:00:00 a. m.		
106/2018	3	COTA CERRITO JACIEL ALFONSO	05/06/2019	SE CONTESTA DEMANDA Y SE SEÑALA 03 DE OCTUBRE DEL 2019 11:00 P Y A	21/JUNIO/19 SE CONTESTA DEMANDA Y SE FIJAN LAS ONCE HORAS DEL TRES DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO PARA LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS	

21



SIN TEXTO



21

31/6/2019	0720	5/ FIERRO MEZA ALFONSO Y OTROS.	08/ABRIL/2019 PREVENCION A LA ACTORA ESTA DEMANDA AUN NO SE NOTIFICA AL H. AYUNTAMIENTO DE EMPALME		05/AGOSTO/19 EL LIC. ESQUIVEL NOS MANIFESTO QUE SE DESISTIO REAL GOMEZ AXEL FRANGISCO Y ESTA PRATIFICADO ANTE LA JUNTA DE GUAYMAS.		
-----------	------	---------------------------------	---	--	--	--	--

139/18

P4

LAUREAN IBARRA JORGE ARMANDO

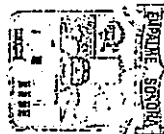
19/07/2019

22



SIN TEXTO

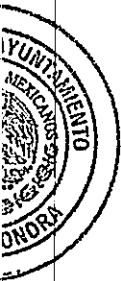




ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN
 PÚBLICA MUNICIPAL PERÍODO: 2018-2021
 RELACIÓN DE ASUNTOS PENDIENTES
 O EN TRÁMITE

AT - 1 HOJA 13 DE 13
 H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMPALME SONORA
 UNIDAD ADMINISTRATIVA: SINDICATURA
 FECHA: 01 JULIO 2021

No. PROG.	ASUNTO	FECHA DE RECEPCIÓN	TURNADO A	AVANCE DEL TRÁMITE	OBSERVACIONES
	TRAMITES EN PROCESO TERRENO PARA BANCO DEL BIENESTAR DONACIÓN DE AUTOBUS ESCOLAR AL CENTRO DE DDESARROLLO DE ATLETISMO EMPALMENSE MOTONIVELADORA COPIA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA. RETROEXCAVADORA COPIA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA. COMODATO DE IMPRESORA MARCA BROTHER No. DE SERIE U6885L8N498728 MODELO DCP-L2540DW AL CMDTE. EMMANUEL NORIEGA ANGULO. COMODATOS VEHÍCULOS CEVCE SERIE 1HGFA16536L099762 SERIE 1FTCR14U0TPA77615 SERIE 3N1CB51D36L532489 SERIE 1G2NE12EX4M811118 SERIE JHMCMS563X4C024700	16 DE FEBRERO DE 2021 03 DE NOVIEMBRE DE 2020	PRESIDENCIA PRESIDENCIA		SE TURNO VÍA OFICIO SM-128/2021 Y SM-331/2021. SE TURNO VÍA OFICIOSM-509/2020



SIN TEXTO



34

24

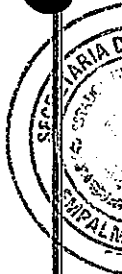
JUICIOS DE AMPARO, status procesal.-

0722

No. De Juicio de Amparo	Quejoso	Acto impugnado	Resolución definitiva	Actuación de Sindicatura Municipal
493/2021 JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO	Dora Ignacia Soto Ochoa	Omisión del ayuntamiento para dar cumplimiento a la sentencia emitida en el expediente No. 88/2005/I, tramitado en el Tribunal de Justicia Administrativa	Fecha: 15 de julio de 2021.	Mediante oficios números SM-297/2021 y SM-379/2021, de fechas 09 de junio y 31 de agosto, ambos del 2021, se solicitó al TESORERO MUNICIPAL realizara el pago de dichas prestaciones laborales.
443/2021 JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO	Martha Patricia Valenzuela Mexía	Omisión del ayuntamiento para dar cumplimiento a la sentencia emitida en el expediente No. 44/2014, tramitado en el Tribunal de Justicia Administrativa	Se desconoce si se dictó resolución definitiva.	Pendiente de solicitud al Tesorero Municipal.



SIN TEXTO



0723

506/2021 JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO	Eulogio Manuel Esquivel Aguirre	Omisión del ayuntamiento para dar cumplimiento a la sentencia emitida en el expediente No. 270/2006/II tramitado en el Tribunal de Justicia Administrativa	Existe resolución constitucional	Mediante oficio número SM-353/2021, de fechas 08 de julio del 2021, se solicitó al TESORERO MUNICIPAL realizara el pago de dichas prestaciones laborales.
443/2021 JUZGADO DÉCIMO DE DISTRITO	ROBERTO CEDANO CASTRO	Omisión del ayuntamiento para dar cumplimiento a la sentencia emitida en el expediente No. 271/2006 tramitado en el Tribunal de Justicia Administrativa	Mediante auto de fecha 13 de agosto de 2021, se notifica que la sentencia dictada en ese juicio ha causado ejecutoria.	Mediante oficios números SM- 355/2021 y SM-387/2021, de fechas 08 de julio y 02 de septiembre, ambos del 2021, se solicitó al TESORERO MUNICIPAL realizara el pago de dichas prestaciones laborales.



SIN TEXTO



CIERRE DEL ACTA

Los servidores públicos aquí firmantes, manifiestan tener pleno conocimiento de que la información contenida en la presente Acta se apegará a lo establecido en los artículos 107, 108 y 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, en relación con los artículos 24, 36, 37, 38, 39, 40 y 97 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora y artículo 34 de los Lineamientos Generales para la Custodia y Manejo de la Información Restringida y la Protección de los Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Sonora.

Los servidores públicos aquí firmantes, manifiestan tener pleno conocimiento de la obligación contenida en el artículo 34 de la Ley Estatal de Responsabilidades; relativa a presentar con toda oportunidad y veracidad la declaración inicial y final de su situación patrimonial tanto del servidor público que entrega, como el servidor público que recibe en este acto.

Previa lectura de la presente Acta, y no habiendo más que hacer constar, se da por concluida a las _____ horas del día 16 de Septiembre de 2021, firmando de conformidad los que en ella intervinieron para constancia, al margen y/o al calce, en las _____ fojas de la presente.

Entrega en carácter de

Titular Saliente:



C. ADRIANA M. PACHECO ESPINOZA.
SÍNDICO MUNICIPAL SALIENTE.

Recibe en carácter de

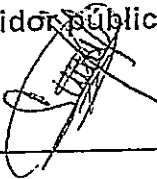
Titular Entrante:



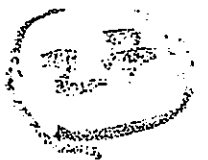
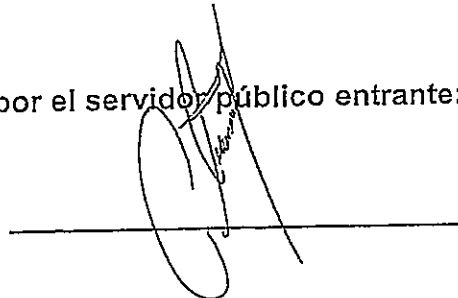
C. MARÍA LUISA VILLASEÑOR ANGULO.
SÍNDICO MUNICIPAL ENTRANTE.

TESTIGOS DE ASISTENCIA:

Por el servidor público saliente:



por el servidor público entrante:



26

0724



CERTIFICACIÓN

EL C. ING. ANTONIO CORPUS ALANÍS, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMPALME, SONORA; MÉXICO: EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 89 FRACCIONES VI DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL: **HACE CONSTAR Y CERTIFICA:** QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL Y CONSTA DE VEINTISÉIS FOJAS ÚTILES.-----

LO QUE HAGO CONSTAR Y CERTIFICO CON LAS FACULTADES ANTES ENUNCIADAS, EN LA CIUDAD DE EMPALME, SONORA, MÉXICO; A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. DOY FE.-----

ATENTAMENTE
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

C. ING. ANTONIO CORPUS ALANÍS



Acta Circunstanciada por Incumplimiento en el proceso Entrega-Recepción en el Ayuntamiento de Empalme, Sonora, por parte de los servidores públicos que fungieron como tal en el período comprendido del 16 de septiembre del 2018 al 15 de septiembre del 2021.-----

0725

--- En la ciudad de Empalme, Sonora, siendo las 09:45 horas del día diecisiete de septiembre del año 2021, estando presentes en el domicilio que ocupan las oficinas de **SINDICATURA DEL MUNICIPIO DE EMPALME, SONORA**, ubicadas en Palacio Municipal, con domicilio en Calles Revolución Y Niños Héroes S/N, Colonia Moderna, De Esta Ciudad, lo cual se corrobora con la nomenclatura del edificio, la actuante **C. LIC. MARÍA LUISA VILLASEÑOR ANGULO**, en mi carácter de servidor público entrante, de **SINDICATURA DEL MUNICIPIO DE EMPALME, SONORA**, identificándome con credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral, con número de folio **0996099386427** y con domicilio en calle 1 ave. Primero de mayo lote 2 manzana 3 colonia Jordán de esta ciudad de Empalme, Sonora y que a partir del día 16 de septiembre del año 2021, ocupo la titularidad de Síndico Municipal, actuando con asistencia de los testigos, los **CC. SEYDA LIZBETH RODRÍGUEZ BANDA Y ROBERTO JIMÉNEZ TAPIA**, quienes se identifican con sus credenciales para votar emitidas por el Instituto Nacional Electoral con números de folio **0998063851479** y **1082040391340**, respectivamente, señalando como sus domicilios particulares el ubicado en Av. José Ma. Maytorena 31-J Fraccionamiento Infonavit Guadalupe y av. III Lote 51-a M43 Col. Ranchito Campestre, respectivamente ambos en esta Ciudad, respectivamente, hago constar que con esta fecha y hora, se proceda a elaborar la presente acta circunstanciada, con motivo de haberse colmado el supuesto previsto en el artículo 10 de la ley 176 de Entrega-recepción para el Estado de Sonora al haber omitido el servidor público saliente, de realizar la entrega-recepción dentro del término de 15 días hábiles .-----

Así mismo, en este acto me encuentro presente **LIC. LEOBARDO OLMOS DE LA CRUZ**, en mi carácter de **TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL Y EVALUACIÓN GUBERNAMENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE EMPALME, SONORA**, con domicilio en Calles Revolución Y Niños Héroes S/N, Colonia Moderna, De Esta Ciudad, y con credencial de empleado y nombramiento expedido a mi nombre emitido por los **CC. LUIS FUENTES AGUILAR Y ING. ANTONIO CORPUS ALANIS**, en su carácter de **PRESIDENTE MUNICIPAL Y SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE EMPALME, SONORA**, respectivamente, mismos documentos de la que se hace constar que fue puesta a la vista de las personas con quienes se actúa sin que se manifieste alguna objeción y que previo cotejo se preceden a devolver. -----

--- Acto seguido se procede a levantar la presente acta circunstanciada, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 12, de la Ley de Entrega – Recepción para el Estado de Sonora expedida por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, número 48, Sección II, Tomo CXCIII de fecha 16 de junio del 2014, se levanta la presente y demás relativos y aplicables de la **LEY DE ENTREGA RECEPCIÓN PARA EL ESTADO DE SONORA**; en relación con los artículos 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47 Y 48 de la **LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL** y 6,7,8,9, y demás relativos y aplicables de la **LEY ESTATAL DE RESPONSABILIDADES DEL ESTADO DE SONORA**.-----

BAJO ESE CONTEXTO, SE HACE CONSTAR LOS SIGUIENTES:

SIN TEXTO



HECHOS:

UNICO.-Que mediante oficio número **CME152/2021** de fecha dieciséis de Septiembre del Año 2021, se solicitó la participación del **LIC. LEOBARDO OLMOS DE LA CRUZ** en mi actuar como **TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL Y EVALUACIÓN GUBERNAMENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE EMPALME, SONORA**, para realizar dicha acta que el día antes citado y siendo las **9:45 hrs.** Intervengo y verifico en el ámbito de mi competencia la presente **ACTA CIRCUNSTANCIADA**, misma que realizo en mi carácter de **TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL Y GOBERNACIÓN GUBERNAMENTAL**. Quien a partir de la fecha antes señalada tome posesión del mismo.

0726

Toda vez, que como señalo anteriormente no se llevó a cabo la referida **ENTREGA-RECEPCIÓN**, con todas y cada una de las formalidades y requisitos que señalan la Ley para estos casos en virtud de que el **C. MTRO. JOSÉ FRANCISCO PALACIOS ESQUER**, como **TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL Y EVALUACIÓN GUBERNAMENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE EMPALME, SONORA** y por lo tanto responsable directo de la oficina de Contraloría fue omiso para realizar y ejecutar el procedimiento de dicho proceso denominado **ENTREGA-RECPCION**, a la actual **ADMINISTRACION 2021-2024**; en clara intervención a las disposiciones jurídicas que se señalan en los numerales 12 y demás relativos y aplicables de la **LEY DE ENTREGA RECEPCIÓN PARA EL ESTADO DE SONORA**; en relación con los artículos 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47 Y 48 de la **LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL** y 6,7,8,9, y demás relativos y aplicables de la **LEY ESTATAL DE RESPONSABILIDADES DEL ESTADO DE SONORA**, mismos que fueron señalados con anterioridad, se levanta la presente Acta para que quede constancia fehaciente si el caso así lo amerita los procedimientos y sanciones correspondientes.-----

Como consecuencia de lo anteriormente manifestado, en mi actuar como Titular **LIC. LEOBARDO OLMOS DE LA CRUZ**, **DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD Y ANTE LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA YA SEÑALADOS** se procede a relacionar los recursos humanos, financieros, tecnológicos y materiales, los cuales no fueron entregados por los titulares salientes para el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas de conformidad con las disposiciones jurídicas correspondientes así como los asuntos de su competencia, que los apartados que a continuación se indican no fueron entregados .-----

No.	INFORMACIÓN
1	Organización:
1.1	Organigrama Autorizado
1.2	Relación de Manuales Administrativos
1.3	Relación de Entidades Para municipales
2	Planeación:
2.1	Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018
2.2	Programas Municipales 2015-2018
2.3	Programa Operativo Municipal

SIN TEXTO



0

0727

No.	INFORMACIÓN
2.4	Informes de Avance del Programa Operativo Municipal
2.5	Programas Generales de Inversión (PGI)
2.6	Reportes Trimestrales de Avances Físico-Financieros
2.7	Cierres de Ejercicios 2015-2018
2.8	Informes de las Comisiones del Ayuntamiento.
3	Marco Regulatorio y Situación Legal:
3.1	Relación de Libros de Actas de Cabildo
3.2	Relación de Acuerdos de Cabildo Pendientes de Cumplir
3.3	Relación de Actas del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN)
3.4	Relación de Actas del Consejo de Desarrollo Municipal (CDM)
3.5	Relación de Juicios en Proceso Promovidos por el Ayuntamiento
3.6	Relación de Juicios en Proceso Promovidos en contra del Ayuntamiento
3.7	Relación de Contratos, Convenios o Acuerdos
4	Financiera:
4.1	Ley de Ingresos 2017 y Proyecto Anual de la Ley de Ingresos 2018
4.2	Presupuestos de Egresos
4.3	Estados de Situación Financiera
4.4	Estados de Actividades
4.5	Estados de Variación en la Hacienda Pública
4.6	Estados de Cambios en la Situación Financiera
4.7	Estados de Flujos de Efectivo
4.8	Estados sobre Pasivos Contingentes
4.9	Notas a los Estados Financieros
4.10	Estados Analíticos del Activo
4.11	Estados Analíticos de la Deuda y Otros Pasivos
4.12	Estados Analíticos de Ingresos
4.13	Estados Analíticos del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
4.14	Auxiliar Contable de Cuentas Bancarias 2015-2018
4.15	Auxiliar Contable de Cuentas por Cobrar 2015-2018



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

SIN TEXTO



6728

No.	INFORMACIÓN
4.16	Auxiliar Contable de Cuentas por Pagar 2015-2018
4.17	Reportes Trimestrales de Deuda Pública 2015-2018
4.18	Acuses de la presentación de los Estados Financieros y de Obra Pública Mensuales
4.19	Cuenta Pública 2015-2018
4.20	Arqueo de Caja
4.21	Conciliaciones Bancarias
4.22	Situación de Talonarios de Cheques
4.23	Inventario de Formas Valoradas
5	Administrativa:
5.1	Existencias de Almacén
5.2	Inventario de Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso
5.3	Inventario de Bienes Muebles
5.4	Inventario de Activos Intangibles
5.5	Relación de Bienes no Inventariados
5.6	Relación de Bienes en Préstamo o Comodato
5.7	Cédulas de Bienes Inmuebles
5.8	Inventario de Reservas Territoriales
5.9	Relación de Información Relativa a Catastro
5.10	Catálogo de Disposición Documental
5.11	Relación de Archivo de Trámite
5.12	Relación de Archivo de Concentración
5.13	Relación de Archivo Histórico
5.14	Relación de Archivos Electrónicos
5.15	Relación de Seguros Contratados
5.16	Relación de Combinaciones de Cajas Fuertes
5.17	Relación de Claves de Acceso
5.18	Relación de Llaves
5.19	Relación de Sellos Oficiales

SIN TEXTO



No.	INFORMACIÓN
5.20	Informe del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales
5.21	Relación de Expedientes del Personal
5.22	Plantilla de Personal
5.23	Tabulador de Sueldos Autorizado
6	Inversión u Obra Pública:
6.1	Relación de Obras y Acciones Terminadas 2015-2018
6.2	Reporte de Obras y Acciones en Proceso
6.3	Relación de Obras y Acciones con Contrato en Proceso de Rescisión y/o en Trámite de Recuperación de Fianzas
6.4	Inventario de Materiales para la Obra Pública y Mantenimiento
7	Transparencia:
7.1	Relación de Solicitudes de Información y Solicitudes ARCO Pendientes de Atender
7.2	Relación de Recursos de Revisión en Trámite
7.3	Relación de Documentación Relativa a Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
8	Control y Fiscalización:
8.1	Decretos que Aprueban el Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas 2015, 2016 y 2017
8.2	Informe de las acciones realizadas para el seguimiento a las observaciones y recomendaciones determinadas en el Informe del Resultado de la Cuenta Pública
8.3	Informe sobre los procedimientos incoados y las medidas aplicadas respecto de las inconsistencias de posible responsabilidad administrativa de carácter disciplinario y recomendaciones determinadas en la fiscalización superior de la Cuenta Pública Municipal
8.4	Resumen de Observaciones y Recomendaciones en Proceso de Atención
9	Compromisos Institucionales:
9.1	Informe de Actividades Prioritarias

Acto seguido se procede a verificar el inventario de los bienes muebles que de acuerdo a la LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE SONORA Y REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE EMPALME, SONORA, esta DEPENDENCIA MUNICIPAL tiene a su cargo y para lo cual se anexa copia simple del mismo. -----

Asimismo, en observancia al Artículo 11 de la disposición legal antes enunciada, se hace del conocimiento de los CC. LIC. MARÍA LUISA VILLASEÑOR ANGULO Y DEL LIC. LEOBARDO OLMOS DE LA CRUZ, TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL Y EVALUACIÓN GUBERNAMENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE EMPALME, SONORA, la omisión de referencia, para los efectos de que este órgano proceda a efectuar y de que se

SIN TEXTO



promuevan las acciones que correspondan en aplicación al procedimiento de determinación de responsabilidades administrativas en los términos de la ley aplicable.---

El (la) C. LIC. **MARÍA LUISA VILLASEÑOR ANGULO**, recibe los recursos, información y documentos que se precisan en el contenido de la presente Acta y sus Anexos.-----

0730

Respecto al proceso de verificación y en su caso el (la) C. LIC. **MARÍA LUISA VILLASEÑOR ANGULO** manifiestan lo siguiente: asimismo, manifiesta conocer que en caso de detectar alguna irregularidad en relación con el contenido del acta respectiva o de los anexos y la documentación soporte de la misma, deberá hacerlo del conocimiento del órgano de control y evaluación gubernamental de este Municipio de Empalme, Sonora, para que se aclare por el servidor público saliente o en su caso, se proceda en materia de responsabilidad de los servidores públicos ya que de no hacerlo así, incurrirá en responsabilidad en términos de dicha normatividad.-----

CIERRE DEL ACTA

Los aquí firmantes, manifiestan tener pleno conocimiento de que la información contenida en la presente Acta se apegará a lo establecido en los artículos 107, 108 y 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, en relación con los artículos 24, 36, 37, 38, 39, 40 y 97 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora y artículo 34 de los Lineamientos Generales para la Custodia y Manejo de la Información Restringida y la Protección de los Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Sonora.-----

Previa lectura de la presente Acta y no habiendo otro asunto más que hacer constar, previa lectura del acta circunstanciada a todos los presentes, se da por concluida la presente actuación a las **10:05 horas del día en que se actúa**, firmando los que en ella intervinieron. -----**CONSTE.**-----

LIC. LEOBARDO OLMOS DE LA CRUZ
TITULAR DEL
ÓRGANO DE CONTROL Y EVALUACION GUBERNAMENTAL DEL
MUNICIPIO DE EMPALME, SONORA

Testigos de asistencia



SEYDA LIZBETH RODRÍGUEZ BANDA



ROBERTO JIMÉNEZ TAPIA

SIN TEXTO



SIN TEXTO



ANEXO ACLARATORIO

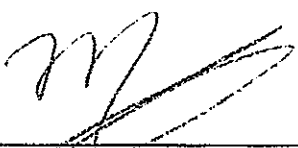
ACTA CIRCUNSTANCIADA

0732

En empalme, Sonora, siendo las 13:00 horas de del lunes 20 de septiembre del presente año, se presentó ante mí la C. Adriana Margarita Pacheco Espinoza, sindico saliente de la administración 2018-2021, en el domicilio de la sindicatura en Avenida revolución y niños héroes de la colonia Moderna Centro, Empalme, encontrándose de presentes licenciados en derecho de la presente administración los CC. Octavio Cesar Núñez Quezada y Claudia Elena González Reyes, donde hablamos entre los síndicos de diversas situaciones en relación a la sindicatura ella como sindico saliente y la suscrito como sindico éntrate ya en funciones, donde lo que más se comento fue sobre la entrega-recepción, inclusive me hizo en ese momento la entrega de un documento donde se desprendía la relación de bienes muebles e inmuebles y número de expedientes de diversos juicios de tipo labora, civil, y contratos de comodato, etc.

A lo que la suscrito le hice saber que una vez que verificamos lo que se desprendía de dicho escrito en su momento firmaría de recibido el documento.

En ese momento dimos por terminada la reunión siendo las 14:30 horas.



LIC. MARÍA LUISA VILLASEÑOR ANGULO
SÍNDICO PROCURADOR
MUNICIPIO DE EMPALME, SONORA

Testigos de asistencia



Octavio Cesar Núñez Quezada



Claudia Elena González Reyes

SIN TEXTO



ANEXO ACLARATORIO

ACTA CIRCUNSTANCIADA

6733

En empalme, sonora, siendo las 13:00 horas de día lunes del 27 de septiembre del presente año, se presentó ante mí la c. Adriana Margarita Pacheco Espinoza, sindico saliente de la administración 2018-2021, en el domicilio de la sindicatura en Avenida revolución y niños héroes de la colonia Moderna Centro, Empalme, encontrándose presentes licenciada en derecho de la presente administración la C. Claudia Elena González Reyes y Seyda Lizbeth rodríguez banda, donde hablamos entre los síndicos de diversas situaciones en relación a la sindicatura ella como sindico saliente y la suscrito como sindico éntrate ya en funciones donde lo que más se comento fue sobre la entrega -recepción.-----

siendo que se verifico de manera personal los bienes muebles e inmuebles, de esta dependencia y constato que de acuerdo al documento que exhibió la sindico saliente es veraz, a excepción de la relación sobre los juicios pendientes, si bien es cierto que se dio una relación de número de expedientes de ellos, también es cierto que no entrego la sindico saliente los expedientes físicamente, por lo que se desprende una omisión por parte de esta sindico en donde se deja a esta administración entrante y a la sindico en funciones en estado de indefensión para enfrentar adecuada y legalmente los procesos en trámite, en tal sentido que la suscrito le firmo de recibido al margen dicho documento, estas actas circunstanciadas se anexan a la acta circunstanciada levantada con fecha 16 de septiembre del 2021, se da por terminada la reunión de 27 de septiembre siendo 14:30 horas.-----


LIC. MARÍA LUISA VILLASEÑOR ANGULO
SÍNDICO PROCURADOR
MUNICIPIO DE EMPALME, SONORA

Testigos de asistencia



Claudia Elena González Reyes



Seyda Lizbeth rodríguez banda

CERTIFICACIÓN

EL C. ING. ANTONIO CORPUS ALANÍS, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMPALME, SONORA; MÉXICO: EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 89 FRACCIONES VI DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL: **HACE CONSTAR Y CERTIFICA:** QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL Y CONSTA DE NUEVE FOJAS ÚTILES.-----

LO QUE HAGO CONSTAR Y CERTIFICO CON LAS FACULTADES ANTES ENUNCIADAS, EN LA CIUDAD DE EMPALME, SONORA, MÉXICO; A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. DOY FE.-----

ATENTAMENTE
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

C. ING. ANTONIO CORPUS ALANÍS



CUENTA. En Hermosillo, Sonora, a cuatro de julio de dos mil veintidós, doy cuenta **0734** con escrito constante de trece fojas útiles y anexos, signado por la C. Adriana Margarita Pacheco Espinoza, parte denunciante en el presente curso. **CONSTE.**

AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A CUATRO DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto para proveer sobre el escrito de cuenta, se tiene a la C. Adriana Margarita Pacheco Espinoza, parte denunciante en el expediente al rubro indicado, presentando escrito mediante el cual realiza diversas manifestaciones, que en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

Por lo anterior, se tiene por recibido el escrito de cuenta, así como sus anexos, se ordena agregar las documentales al cuaderno de antecedentes en que se actúa, para que obren como corresponda, sobre los cuales se proveerá en el momento procesal oportuno.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DE TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, VLADIMIR GÓMEZ ANDURO Y HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, MAGISTRADO POR MINISTERIO DE LEY, BAJO LA PRESIDENCIA DEL PRIMERO EN MENCIÓN, POR ANTE LA SECRETARIA GENERAL, LICENCIADA LAURA ELENA PALAFOX ENRÍQUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE.

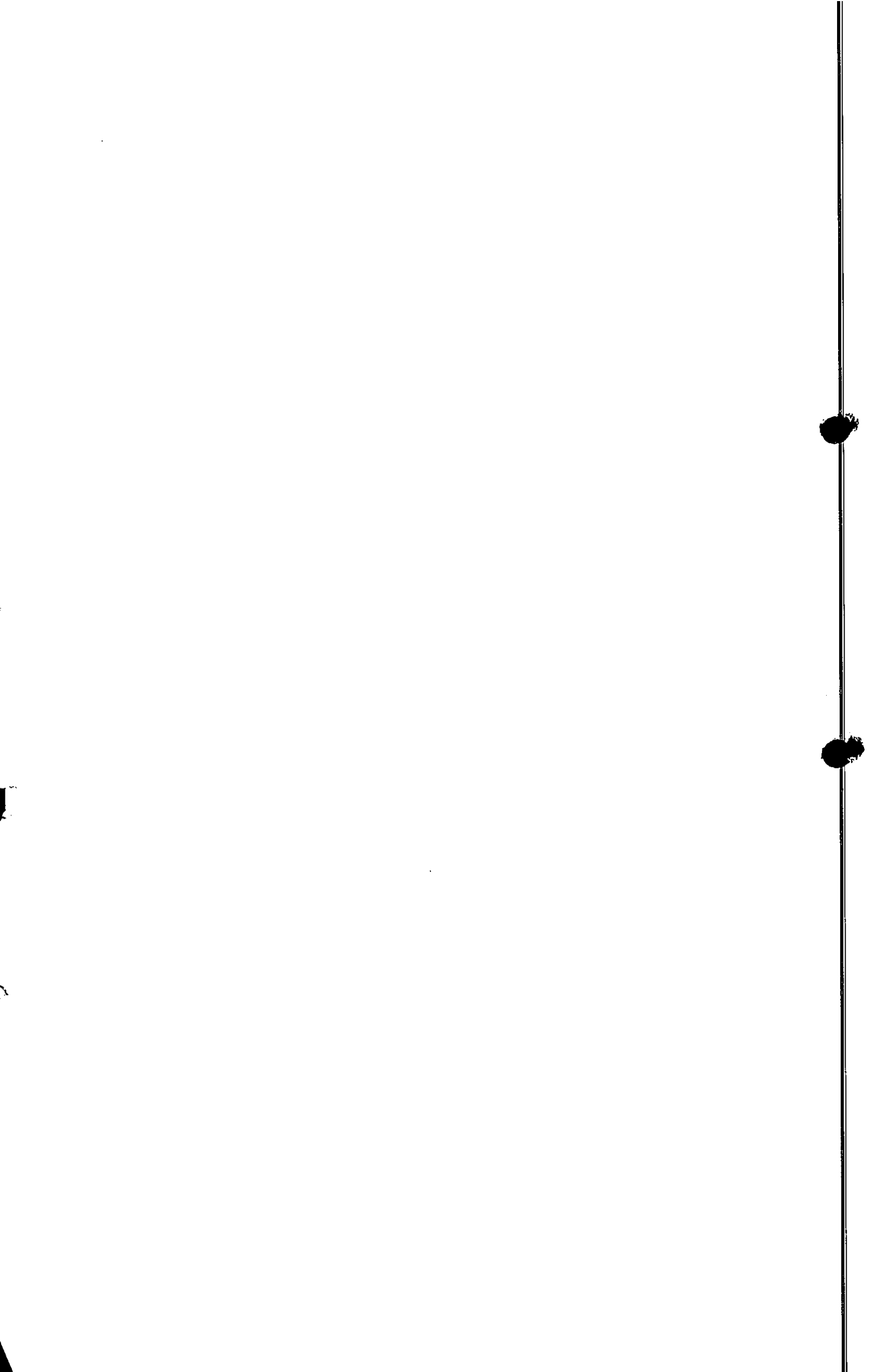

LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD
MAGISTRADO PRESIDENTE


VLADIMIR GÓMEZ ANDURO
MAGISTRADO


HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ
MAGISTRADO POR MINISTERIO DE LEY


LAURA ELENA PALAFOX ENRÍQUEZ
SECRETARIA GENERAL POR MINISTERIO DE LEY

LISTA. Se publicó en lista de acuerdos el auto que antecede, el día cinco de julio de dos mil veintidós.
CONSTE.
MVC



TRIBUNAL ESTATAL
ELECTORAL

2022 JUL 21 AM 11:11

RECIBIDO
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA
y anexos

DEPENDENCIA: SINDICATURA MUNICIPAL
SECCIÓN: ADMINISTRATIVA
EXPEDIENTE: PSVG-SP-02/2021

6735

ASUNTO: SE DA CUMPLIMIENTO A LO
ORDENADO Y SE DICTA DICTAMEN DE
PROCEDIMIENTO.

Empalme, Sonora; a 19 de julio de 2022

TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA
P R E S E N T E.-

C. LUIS FUENTES AGUILAR, Presidente Municipal y la LIC. MARÍA LUISA VILLASEÑOR ANGULO Síndico Municipal, por medio del presente escrito y en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Estatal Electoral del Estado de Sonora, expediente **cuadernillo de antecedentes del cuadernillo incidental en el PSVG-SP-02/2021**, nos permitimos manifestar lo siguiente:

UNICO: En cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal nos permitimos remitir las constancias debidamente certificadas que integran el expediente o el procedimiento que se siguió por estas autoridades administrativas, vinculas al procedimiento en los términos señalados con anterioridad, documentos que se anexan al presente escrito para que surtan los efectos legales correspondientes, lo anterior es para los efectos de que estas autoridades administrativas han dado cumplimiento en esta etapa procesal a lo ordenado por el Tribunal Estatal Electoral.

Se da vista de lo anterior para los efectos legales conducentes.

PROTESTO LO NECESARIO.

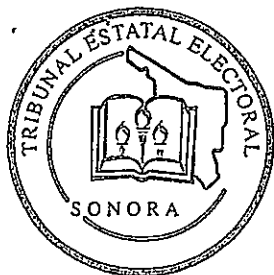
ATENTAMENTE


C. LUIS FUENTES AGUILAR.
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DE EMPALME, SON.


LIC. MARÍA LUISA VILLASEÑOR ANGULO.
SINDICO PROCURADOR DEL H. AYUNTAMIENTO
DE EMPALME, SON.

1944





12:34

OFICIO DE NOTIFICACIÓN

0736

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

OFICIO NO.- TEE-SEC-108/2022.

EXPEDIENTE TEE: CUADERNO DE ANTECEDENTES DEL CUADERNILLO INCIDENTAL DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA EN EL PSVG-SP-02/2021.

ASUNTO: SE HACE REQUERIMIENTO.

Hermosillo, Sonora, a 29 de abril de 2022.

C. LUIS FUENTES AGUILAR
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL
H. AYUNTAMIENTO DE EMPALME, SONORA.

Con fundamento en el artículo 288, tercer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y en cumplimiento a lo ordenado en el **Auto** dictado en fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós, por el Pleno de este Tribunal Estatal Electoral, en el cuaderno de antecedentes al rubro indicado, le **Notifico por Oficio** el citado proveído que en lo que interesa dice:

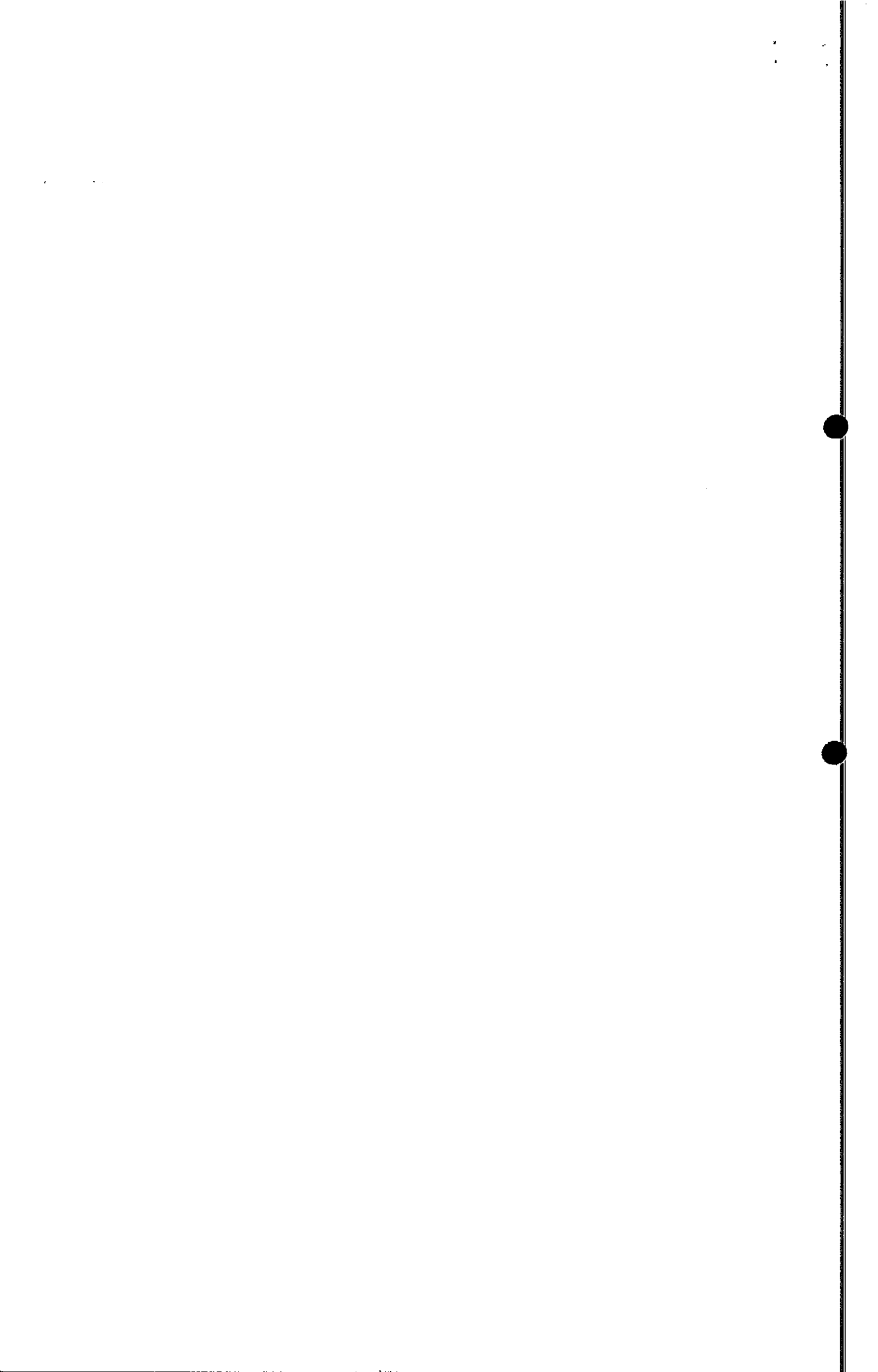
"...AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.

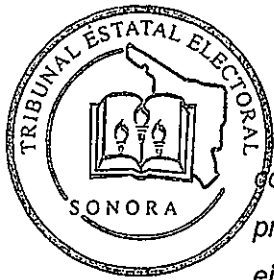
Visto el estado procesal que guardan los autos del expediente en que se actúa, en relación con el requerimiento acordado en el Auto del pasado dieciocho de marzo, se tienen los acuerdos de fecha cuatro, seis, ocho, doce, trece y veinticinco de abril, todos del año en curso; en el primero, segundo y quinto, se tuvieron por recibidos sendos escritos signados por la Licenciada María Luisa Villaseñor Angulo y el C. Luis Fuentes Aguilar, en su calidad de Síndica y Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Empalme, Sonora, respectivamente; en tanto que, en el primero, tercero, cuarto y séptimo de éstos, se tuvo a la C. Adriana Margarita Pacheco Espinoza, como parte denunciante, realizando una serie de manifestaciones; precisando que en los identificados como segundo y quinto, se tuvo a los signantes remitiendo constancias levantadas por el Secretario del H. Ayuntamiento de Empalme, Sonora; en consecuencia;

SE ACUERDA:

PRIMERO. *En relación con lo ordenado por este Tribunal mediante acuerdo de dieciocho de marzo, se advierten diversos escritos presentados por las autoridades vinculadas a efecto de acatar lo previsto en el punto resolutivo tercero de la resolución incidental emitida en el presente procedimiento; asimismo, al respecto, se tiene un*

Carlos Ortiz No.35 esq. Av. Veracruz, Col. Country Club





2

conjunto de promociones realizadas por la parte denunciante. Por lo que, se estima procedente analizar lo informado para proveer sobre el cumplimiento de la citada ejecutoria. 0737

La denunciante y las autoridades municipales coinciden en haber celebrado una reunión el día treinta y uno de marzo; en ésta presuntamente los servidores públicos hicieron diversas manifestaciones a la actora, mediante las que le indicaron el procedimiento pertinente para efectos de acreditar las erogaciones realizadas de su peculio personal en asesorías jurídicas durante el ejercicio de su encargo como Síndica del Ayuntamiento de Empalme, Sonora.

Para la acreditación de lo acontecido en dicha reunión, la autoridad municipal remitió un documento signado por el secretario del Ayuntamiento, mismo que es objetado por la denunciante. No obstante, con independencia del desconocimiento de la actora de dicho documento, del análisis de las constancias que integran el expediente, se advierte que no se tiene certeza de la documentación que le fue requerida a la actora para la acreditación del monto reclamado, el plazo otorgado para su presentación, así como el procedimiento a seguir.

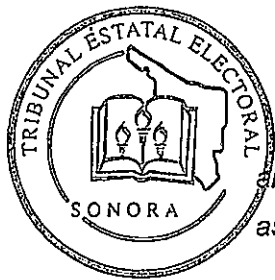
En adición a lo anterior, la parte denunciante en su escrito de fecha once de abril realizó manifestaciones en las que expresa dudas respecto al procedimiento que deberá efectuar para el cumplimiento de lo estipulado. En el mismo sentido, en su misiva de veintidós de abril, la actora refiere la imposibilidad de entregar documentación a las autoridades municipales.

SEGUNDO. De la revisión detallada del expediente, no se tiene certeza sobre el contenido puntual de la asesoría, orientación y coadyuvancia con la víctima, toda vez que, la actora ha objetado la documentación expedida por el funcionario municipal referido, por lo que, en aras de agilizar el cumplimiento de la resolución, y evitar mayores dilaciones en el presente asunto, se estima necesario instruir a las autoridades municipales vinculadas, para que en el plazo de cinco días hábiles emita un proveído en el que se le informe a la actora el procedimiento que deberá seguir para la acreditación del monto reclamado relativo a asesorías jurídicas, motivando y fundamentando cada una de las indicaciones brindadas de conformidad con la normatividad aplicable. En dicho proveído se deberá precisar al menos lo siguiente:

- La documentación necesaria para la acreditación del monto reclamado, así como los requisitos que éstos deben cumplir de conformidad con la legislación que norma la actuación de las autoridades municipales para el pago de estos recursos.
- Proveer lo necesario para la recepción de la documentación requerida a la denunciante.
- Otorgar un plazo suficiente para el cumplimiento del procedimiento pertinente por parte de la actora, mismo que no podrá ser menor a cinco días hábiles.
- Informar a la denunciante el plazo en el que la autoridad vinculada resolverá si la documentación que presente satisface o no lo dispuesto en la legislación aplicable y, por lo tanto, de la procedencia o no del pago de la suma reclamada.

La autoridad vinculada deberá notificar personalmente a la actora el proveído de referencia, levantando las razones correspondientes; una vez realizado todo lo anterior,





3

al día siguiente hábil deberá informar a este Tribunal, remitiendo las constancias que así lo acrediten.

0738

Lo anterior con **APERCEBIMIENTO** de que, en caso de no cumplir a cabalidad con lo anterior, en tiempo o hacerlo de forma incompleta, se aplicará a cada uno de los funcionarios antes mencionados, Presidente Municipal y Síndica del Ayuntamiento de Empalme, Sonora, una sanción económica con cargo al peculio personal, consistente en **MULTA DE CIENTO CINCUENTA UNIDADES DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN (UMAS)** y, atendiendo a que el valor de dicha unidad al día de hoy corresponde a **\$96.22 (NOVENTA Y SEIS PESOS 22/100 MONEDA NACIONAL)**¹, al multiplicarla por 150 veces arroja un total de **\$14,433.00 (CATORCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, ello con fundamento en los artículos 26, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 365, fracción II y 366, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; 3, 5 y 26 del Código Fiscal del Estado de Sonora.

Por último, en cuanto a las promociones presentadas por la C. Adriana Margarita Pacheco Espinoza, dígaselo a la denunciante que se esté a lo acordado en el presente Auto, toda vez que en el mismo se provee al respecto.

NOTIFÍQUESE EL PRESENTE AUTO, DE MANERA PERSONAL A LA PARTE DENUNCIANTE Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES VINCULADAS..."

Lo anterior, para su cumplimiento y los efectos legales procedentes. **DOY FE.**-----

ATENTAMENTE

LIC. RAISSA ALEJANDRA ENCINAS ALCÁZAR
ACTUARIA DEL TRIBUNAL ESTATAL
ELECTORAL DE SONORA



¹ Según datos visibles en la liga electrónica <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>





ACUERDO:

CUENTA.- En Empalme, Sonora, a dos de Mayo del año dos mil veintidós, doy cuenta con escrito constante de tres fojas útiles, firmado por la **C. LIC. RAISSA ALEJANDRA ENCINAS ALCAZAR**, Actuaria del Tribunal Estatal del estado de Sonora.- Donde notifica proveído de fecha 27 de Abril del año 2022, dictado por el Tribunal Estatal Electoral, recibido en Oficialía de partes de esta Autoridades Administrativas, Presidente y Síndico el día 29 de Abril del año 2022.- Asimismo, con el estado procesal que guardan los autos. CONSTE. 0739

AUTO.- En Empalme, Sonora, a dos de Mayo del año dos mil veintidós.- VISTO el curso de cuenta se tiene a la **C. LIC. RAISSA ALEJANDRA ENCINAS ALCAZAR**, Actuaria del Tribunal estatal Electoral del estado de Sonora, donde nos notifica proveído de fecha 27 de abril del año 2022, dictada por el Tribunal Estatal Electoral del Estado de Sonora, donde se requiere a éstas Autoridades Administrativas y vinculadas al proceso, C. PRESIDENTE y SINDICO, de éste H. AYUNTAMIENTO DE EMPALME SONORA, dentro del Incidente de Incumplimiento de Sentencia, del procedimiento sancionador de violencia política contra las mujeres en razón de género, Oficio Número TEE-SEC-109/2022, Expediente-TEE:Cuaderno de Antecedentes del Cuadernillo Incidental de Incumplimiento de Sentencia el PSVG-SP-02/2021.- Escrito de Requerimiento de fecha 29 de Abril del año 2022, téngase por recibido el escrito de referencia donde se desprende el acuerdo de fecha 27 de abril del año 2022, dictado por el Tribunal Estatal Electoral del Estado de Sonora, lo cual en obvio de repeticiones innecesarias se tiene íntegramente aquí reproducidas como si a la letra se insertase.- Ahora bien se nos requiere, y el Tribunal Estatal Electoral del Estado de Sonora a éstas Autoridades Administrativas Municipales vinculadas para que en un plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** emitamos un proveído en el que se le informe a la Actora o Denunciante el procedimiento que deberá seguir para la acreditación del monto reclamado, relativo a Asesoría Jurídica, motivando y fundamentando cada una de las indicaciones brindadas de conformidad con la normatividad aplicable en dicho proveído, debiendo de precisar al menos lo siguiente:

1.- La Documentación necesaria para la acreditación del monto reclamado, así como los requisitos que éstos deben cumplir de conformidad con la legislación que norma la actuación de las Autoridades Municipales para el pago de éstos recursos.

2.- Proveer lo necesario para la recepción de la documentación requerida a la Denunciante.

3.- Otorgar un plazo suficiente para el cumplimiento del procedimiento pertinente por parte de la Actora, mismo que no podrá ser menor a cinco días hábiles.

4.- Informar a la Denunciante el plazo en que la Autoridad vinculada resolverá si la documentación que presente satisface o no lo dispuesto en la Legislación aplicable, y, por lo tanto, de la procedencia o no del pago de la suma reclamada.



En cumplimiento a lo anterior, estas Autoridades Municipales vinculadas
C. PRESIDENTE y SINDICO DEL H. AYUNTAMIENTO DE EMPALME
SONORA, procede a:



SE ACUERDA:

PRESIDENCIA MUNICIPAL
DE EMPALME, SONORA.

PRIMERO.- En relación con lo ordenado por el Tribunal Estatal Electoral del Estado de Sonora, mediante Acuerdo de fecha 27 de Abril del año 2022, **SE EMITE PROVEÍDO** en el que se **INFORMA** a la Actora o Denunciante el procedimiento que deberá seguir para la acreditación del monto reclamado relativo a Asesorías Jurídicas, motivando y fundamentando cada una de las indicaciones brindadas de conformidad con la normatividad aplicable:

0740

PROCEDIMIENTO:

1.- Deberá exhibir o presentar en tiempo y forma la documentación necesaria para acreditar el monto reclamado, consistente en la **FACTURAS** correspondientes al período en el cual se realizaron los servicios profesionales donde se establezcan los requisitos mínimos que deban satisfacer dichas facturas como lo es comprobantes fiscales digital CFDI, y el periodo de prestación de servicio profesional a realizar.

CONTRATO por la prestación de los servicios profesionales donde se especifique la actividad a desarrollar, además de los plazos para el cumplimiento de las mismas y debe detallarse claramente en éste acuerdo de voluntades los requisitos mínimos que debe satisfacer dichos Contratos como lo es: La especificación del servicio prestado, la firma de los Funcionarios responsables de la recepción de los servicios prestados, en éste caso de Sindicatura o del área Jurídica, según donde se haya prestado dicho servicio profesional.

EL INFORME PORMENORIZADO de los servicios profesionales recibidos. En éste caso señalar las actividades específicas cada uno de los Contratos elaborados, como lo es informe de actividades, bitácoras, etc.

REQUISITOS que deben cumplir dicha documentación exhibida o presentada, deberán ser de conformidad con la legislación que norma la actuación de las Autoridades Municipales para el pago de éstos recursos, es decir, que tiene que ser con fundamento en las siguientes normas:

NORMATIVIDAD QUE SE INFRINGE en relación al gasto injustificado debido a que no se detalle claramente el uso, destino y beneficiario de las erogaciones realizadas:

CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE SONORA: ARTÍCULO 1 y 150.
 LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE SONORA: ARTÍCULO 30.

LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL DEL ESTADO DE SONORA: ARTICULOS 65 FRACCION I, 91 FRACCIONES VIII, IX, XI, 96 FRACCIONES IV, V, XI, XVI, 126, 127, 145, 146, 148, 157, 158, 159, y 161.

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL: ARTICULOS 19 FRACCION V, 42, 43 Y 67.

LEY ESTATAL DE RESPONSABILIDAD DEL ESTADO DE SONORA: ARTICULOS 6 y 7.

2.- Para los efectos de proveer lo necesario para la recepción de la documentación requerida a la Denunciante, podrá presentarse los mismos en Oficialía de parte de la Presidencia y de Sindicatura en éste H. AYUNTAMIENTO DE EMPALME SONORA, en un horario de 8:00 horas A.M. a 15:00 horas P.M. de Lunes a Viernes de cada semana.



3.- Se otorga un plazo de 10 días hábiles a la Actora o Denunciante **C. ADRIANA MARGARITA PACHECO ESPINOZA** como parte Denunciante para exhibir o presentar la Documentación señalada en el primer punto de éste proveído.

**PRESIDENCIA MUNICIPAL
DE EMPALME, SONORA.**

4.- Se le informa a la **C. ADRIANA MARGARITA PACHECO ESPINOZA** Denunciante que el plazo en que la presente Autoridad vinculada **RESOLVERA** si la documentación que presente, satisface o no, lo dispuesto en la legislación aplicable será de 5 días hábiles, donde emitirá un **DICTAMEN** sobre la procedencia o no del pago de la suma reclamada por la **C. ADRIANA MARGARITA PACHECO ESPINOZA**.

0741

Se ordena **NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte Actora o Denunciante **C. ADRIANA MARGARITA PACHECO ESPINOZA** el presente proveído y el acuerdo de fecha 27 de abril del año 2022 dictado por el Tribunal Estatal Electoral del Estado de Sonora, que se desprende del requerimiento llevado a cabo por la **C. RAISSA ALEJANDRA ENCINAS ALCAZAR** de fecha 29 de Abril del año 2022.

SE ORDENA O SE INSTRUYE al C. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE EMPALME SONORA, **ANTONIO CORPUS ALANIS**, para los efectos de notificar personalmente a la **C. ADRIANA MARGARITA PACHECO ESPINOZA** los acuerdos señalados en los términos que señala el Artículo 126 Fracción I del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de la Administración Pública del Municipio de Empalme, Sonora, notificación personal que se realizará aplicando lo dispuesto en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, tal y como lo dispone el Artículo 383 último párrafo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora.- **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.**

Así lo acordó y firmó el **C. LUIS FUENTES AGUILAR**, PRESIDENTE MUNICIPAL, y la **C. MARIA LUISA VILLASEÑOR ANGULO**, SINDICO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE EMPALME SONORA.

Por ante el SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE EMPALME SONORA, **C. ANTONIO CORPUS ALANIS**, con quién actúa y da fe.- DOY FE. -----

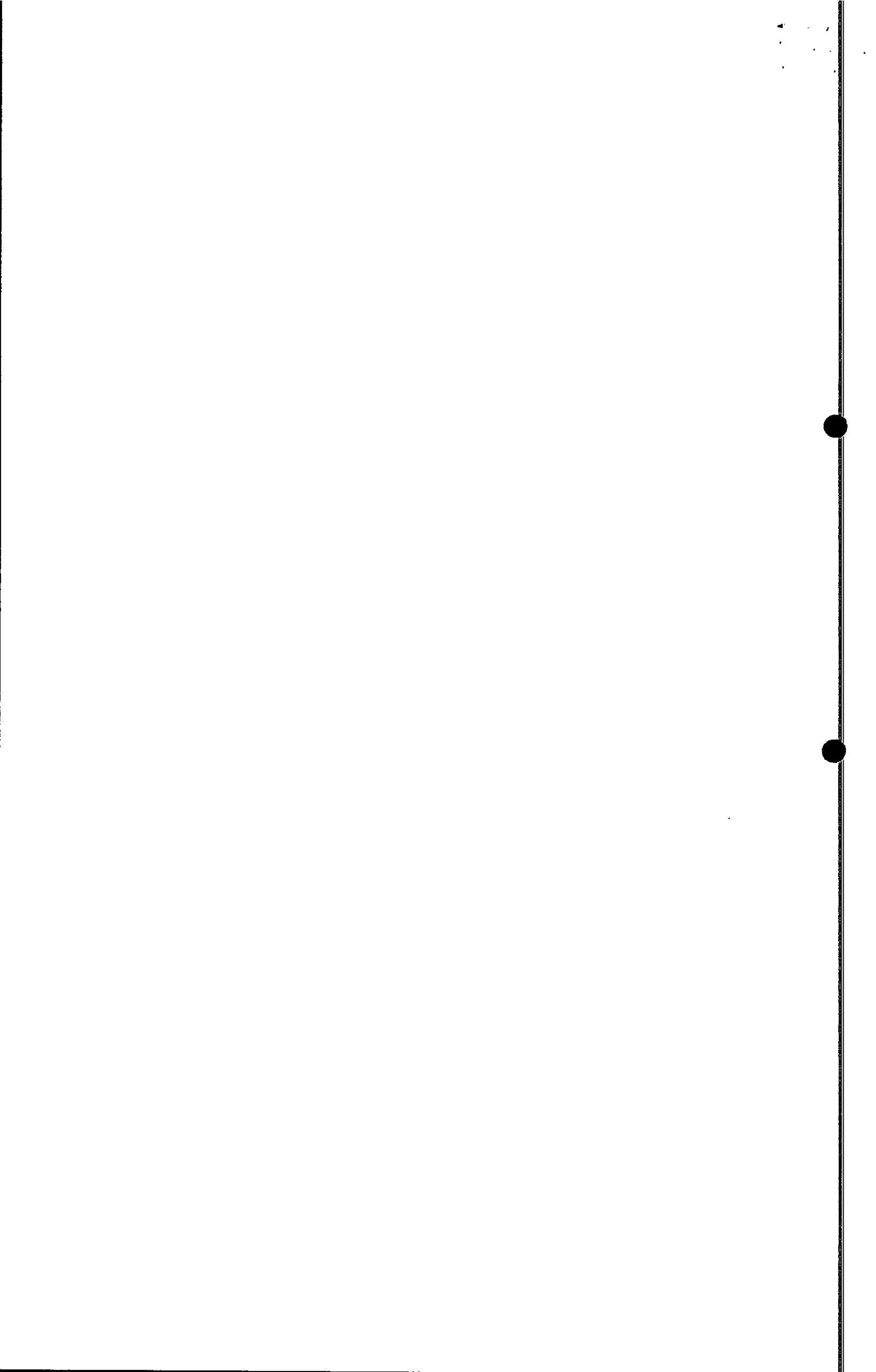
C. LUIS FUENTES AGUILAR
Presidente Municipal
Del H. AYUNTAMIENTO DE
EMPALME SONORA.



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
DE EMPALME, SONORA.**

C. MARIA LUISA VILLASEÑOR ANGULO
Síndico Municipal del H. AYUNTAMIENTO
DE EMPALME SONORA.

C. ANTONIO CORPUS ALANIS.
Secretario del H. AYUNTAMIENTO
DE EMPALME SONORA.



C. Adriana Margarita Pacheco Espinoza
SITO: Calle Miguel Hidalgo N° 255 Colonia Moderna
PRESENTE:

0742

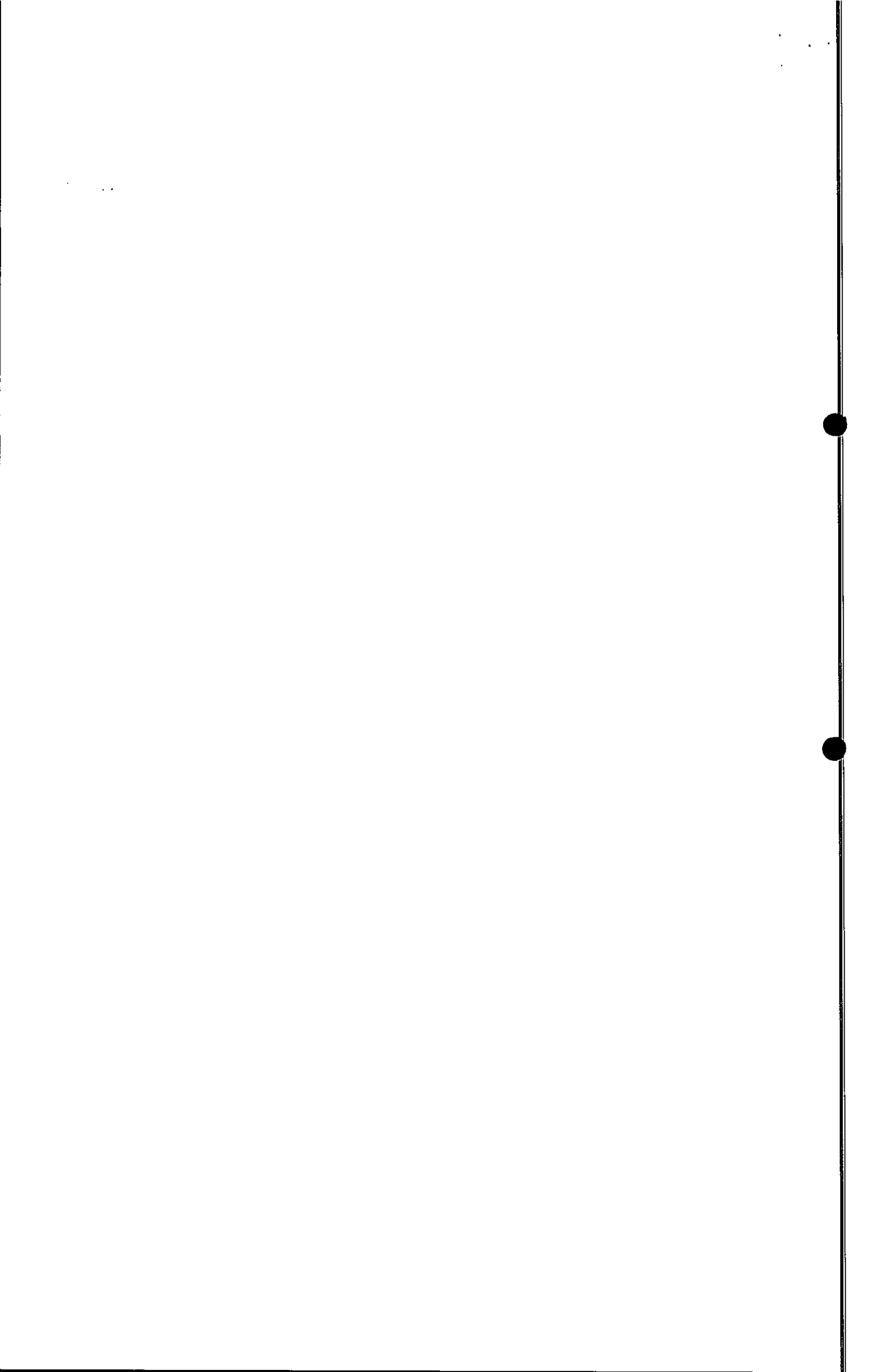
PARA LA PRÁCTICA DE UNA DILIGENCIA DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, ORDENADA POR LOS C.C. PRESIDENTE MUNICIPAL Y SÍNDICO DEL H. AYUNTAMIENTO DE EMPALME SONORA, CON RESIDENCIA EN CALLE NIÑOS HÉROES S/N ESQUINA CON AVENIDA REVOLUCIÓN, COL. MODERNA DE LA CIUDAD DE EMPALME, SONORA, SIRVA USTED ESPERAR EL SUSCRITO SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE EMPALME SONORA EL DIA 12 DEL MES De Mayo DEL AÑO 2022, A LAS 14:00 HORAS CON _____ MINUTOS, APERCIBIENDOLO QUE DE NO ESPERAR EL DIA Y HORA INDICADO, O SI NO ENTENDIERE EL CITATORIO POR ALGUNA RAZÓN, O LA PERSONA QUE ATIENDE LA DILIGENCIA SE NEGARE A RECIBIR, O BIEN EL LOCAL O DOMICILIO ESTE CERRADO, O POR OTRO MOTIVO NO SE ATIENDA AL FUNCIONARIO ADMINISTRATIVO ENCARGADO DE LA NOTIFICACION, ESTA SURTIRÁ EFECTOS POR MEDIO DE CÉDULA FIJADA EN LA PUERTA O LUGAR VISIBLE DEL PROPIO MEDIO DE LOS ESTRADOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE EMPALME SONORA, A PARTIR DE LA FECHA DE LA CÉDULA.

EN EMPALME, SONORA, A 11 DE Mayo DEL AÑO 2022.

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE EMPALME SONORA
ING. ANTONIO CORPUS ALANIS.



RECIBE: _____



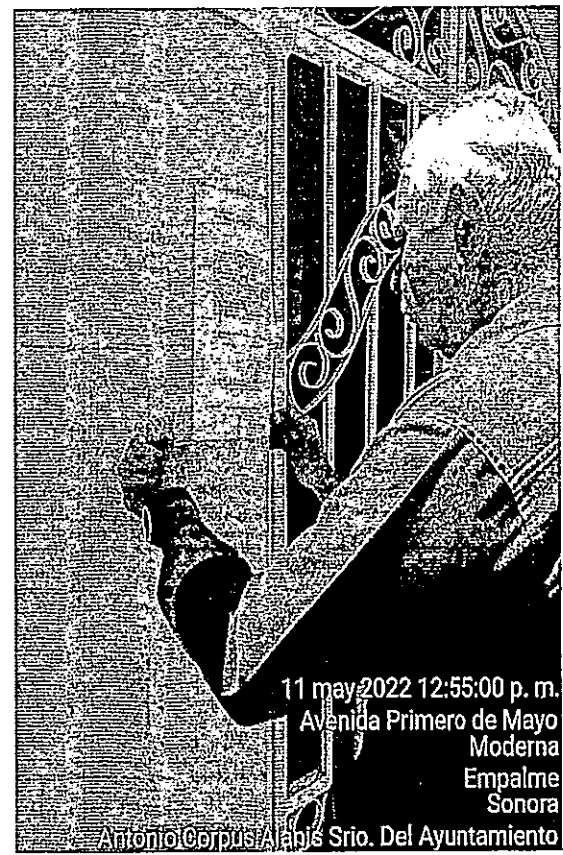
2

0743



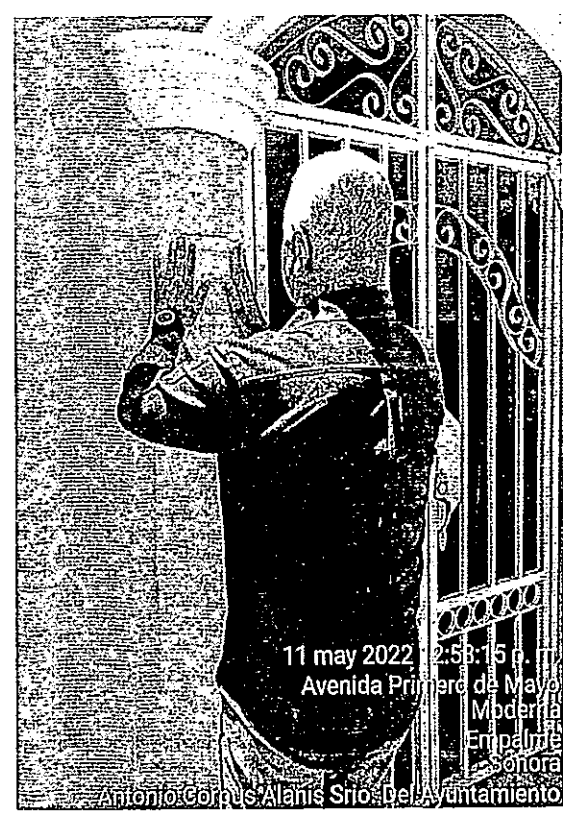
11 may 2022 12:54:41 p.m.
Avenida Primero de Mayo
Moderna
Empalme
Sonora

Antonio Corpus Alanís Srío. Del Ayuntamiento



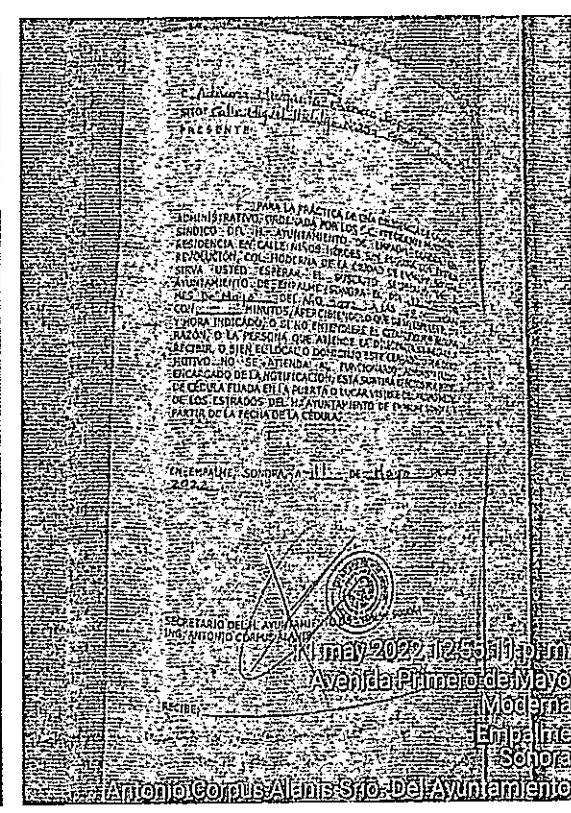
11 may 2022 12:55:00 p. m.
Avenida Primero de Mayo
Moderna
Empalme
Sonora

Antonio Corpus Alanís Srío. Del Ayuntamiento



11 may 2022 12:58:15 p. m.
Avenida Primero de Mayo
Moderna
Empalme
Sonora

Antonio Corpus Alanís Srío. Del Ayuntamiento



11 may 2022 12:58:11 p.m.
Avenida Primero de Mayo
Moderna
Empalme
Sonora

Antonio Corpus Alanís Srío. Del Ayuntamiento



CONSTANCIA DE NOTIFICACION:

EN EMPALME, SONORA, SIENDO LAS 14 HORAS CON 05 MINUTOS DEL DÍA 12 DEL MES DE Mayo

DEL AÑO 2022, EL SUSCRITO SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE EMPALME SONORA, ING. ANTONIO CORPUS ALANIS, HAGO CONSTAR Y DOY FE QUE ME ENCUENTRO LEGALMENTE CONSTITUÍDO EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN AUTOS COMO DE LA PARTE DENUNCIANTE Adriana Margarita Pacheco Espinoza

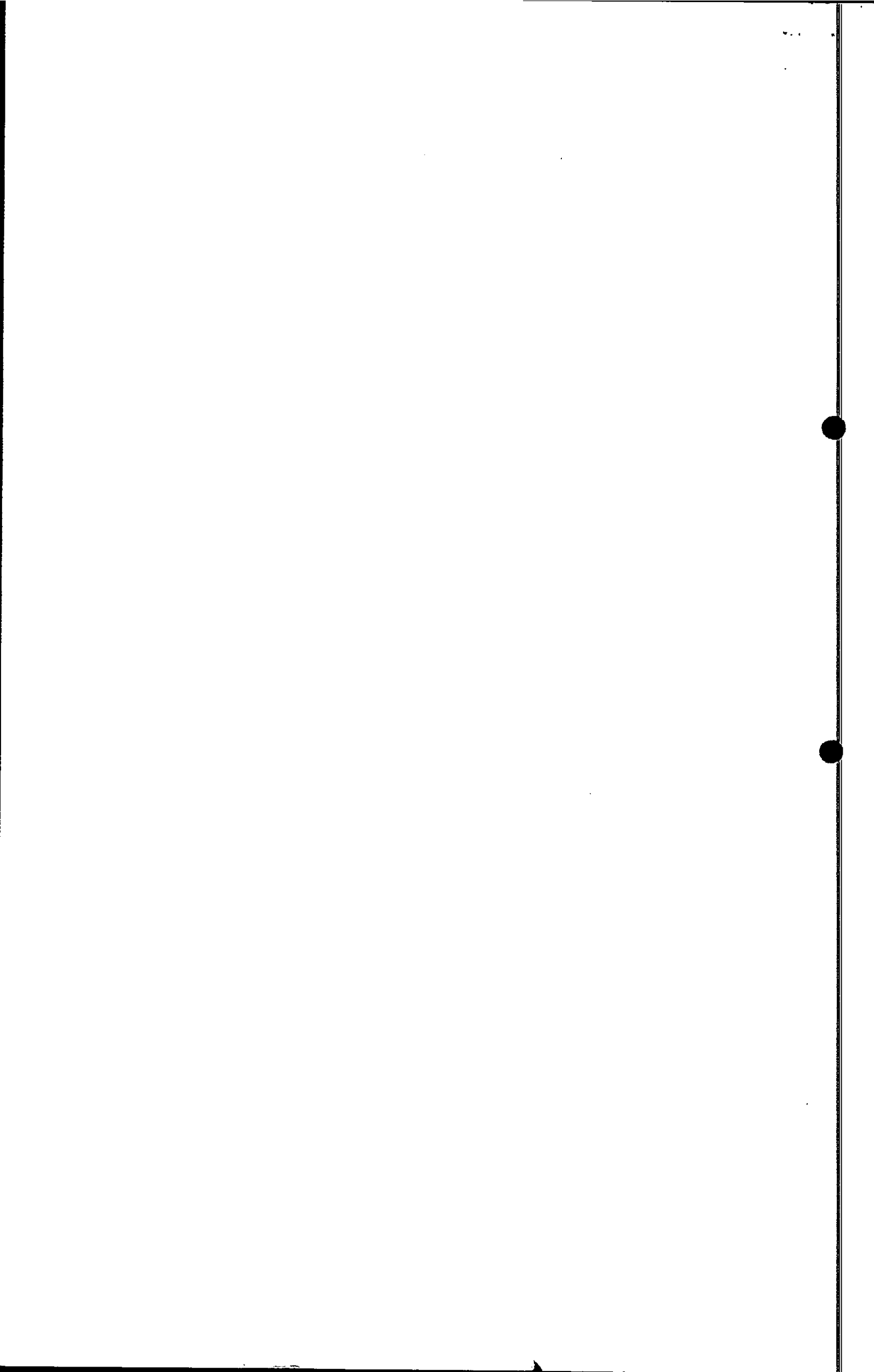
SITO EN: Calle Miguel Hidalgo N°255
colonia Moderna

_____ Y BIEN CERSIORADO DE SER EL DOMICILIO CIERTO Y CORRECTO POR _____

Esta situado junto al MIMI Super Val y
Frente al oxxo de la Calle Miguel Hidalgo

ASI COMO POR EL DICHO Y PRESENCIA DE QUIEN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA LLAMARSE no se encontro a
Nadie, y se pego el acuerdo y el citatorio,
para hacer constar que se acudio a la
cita previamente notificada y cerciorandome
en tiempo y forma del lugar, procedi a dejar
constancia de Notificación pegada en el
domisilio.

POR LO QUE PROCEDO A ENTEDER CON _____ LA PRESENTE DILIGENCIA Y DANDO CUMPLIMIENTO AL (LOS) AUTO(S) DE FECHA(S) 27 DE ABRIL DEL AÑO 2022 DICTADO POR EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, ASIMISMO ACUERDO DE FECHA 02 DE MAYO DEL AÑO 2022, DICTADO POR EL C. PRESIDENTE Y SINDICO DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE EMPALME SONORA.-----




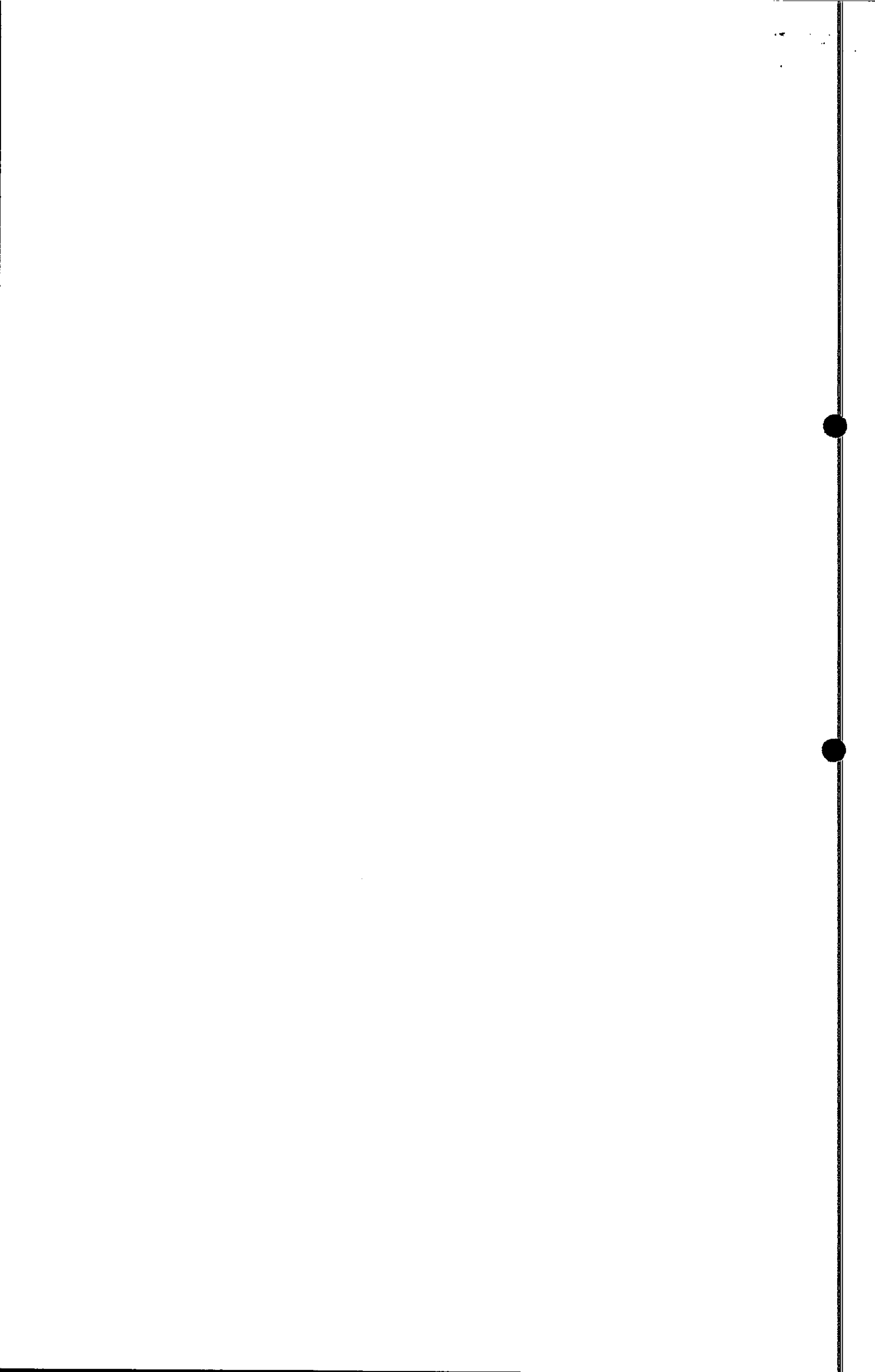
POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO AL (LOS) AUTO(S) DE REFERENCIA, LE NOTIFICO A LA **C. ADRIANA MARGARITA PACHECO ESPINOZA** PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE **10 DIAS HÁBILES**, COMPAREZCA AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE SE DESPRENDE DEL ACUERDO DE FECHA 02 DE MAYO DEL AÑO 2022, Y PRESENTE LA DENUNCIANTE LA DOCUMENTACION SEÑALADA Y EN LO TÉRMINOS MENCIONADOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO QUE SE DESPRENDE DEL ACUERDO DE FECHA YA SEÑALADA ANTE ESTAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.- -

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE QUE LOS LOCALES DE PRESIDENCIA Y DE SINDICATURA DE ÉSTE H. AYUNTAMIENTO DE EMPALME SONORA, ESTAN UBICADOS EN AVENIDA REVOLUCIÓN Y CALLE NIÑOS HÉROES S/N, COL. MODERNA, EN EMPALME, SONORA, CORRIENDOLE TRASLADO CON ACUERDO DE FECHA 27 DE ABRIL DEL AÑO 2022, SUSCRITO EN ORIGINAL POR LA C. ACTUARIO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SONORA, Y ACUERDO TAMBIEN EN ORIGINAL DE FECHA 02 DE MAYO DEL AÑO 2022, SUSCRITO POR EL C. PRESIDENTE Y SINDICO DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE EMPALME SONORA. - - - - -

MISMA QUE RECIBE DICHA DOCUMENTACIÓN DE TRASLADO DEBIDAMENTE SELLADOS Y FIRMADOS Y QUE OBRAN EN EL PRESENTE PROCESO ADMINISTRATIVO, ORDENADO POR EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL; LO ANTERIOR ES PARA QUE SURTAN LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES A QUE HAYA LUGAR.- DOY FE

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
EMPALME SONORA.
ING. ANTONIO CORPUS ALANIS.







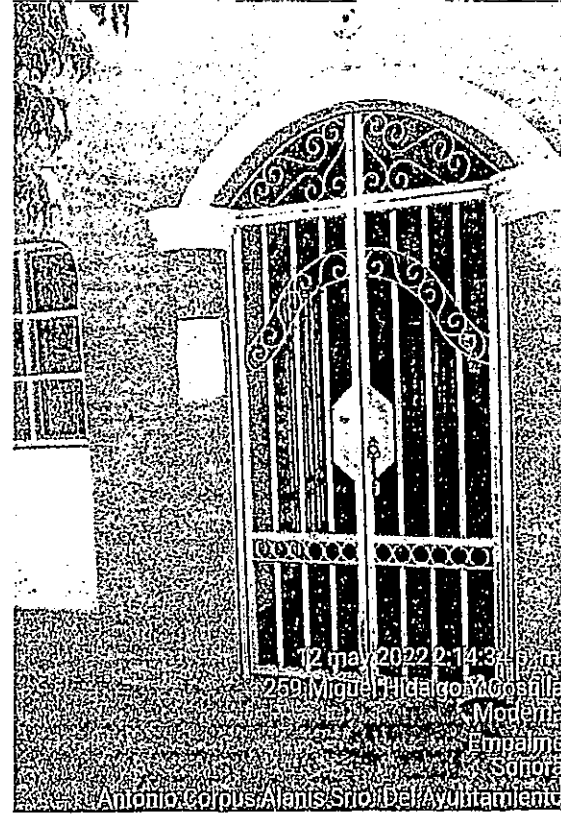
12 may 2022 2:13:50 p. m.
 Avenida Primero de Mayo
 Moderna
 Embalme
 Señora
 Antonio Corpus Alanís Srío. Del Ayuntamiento



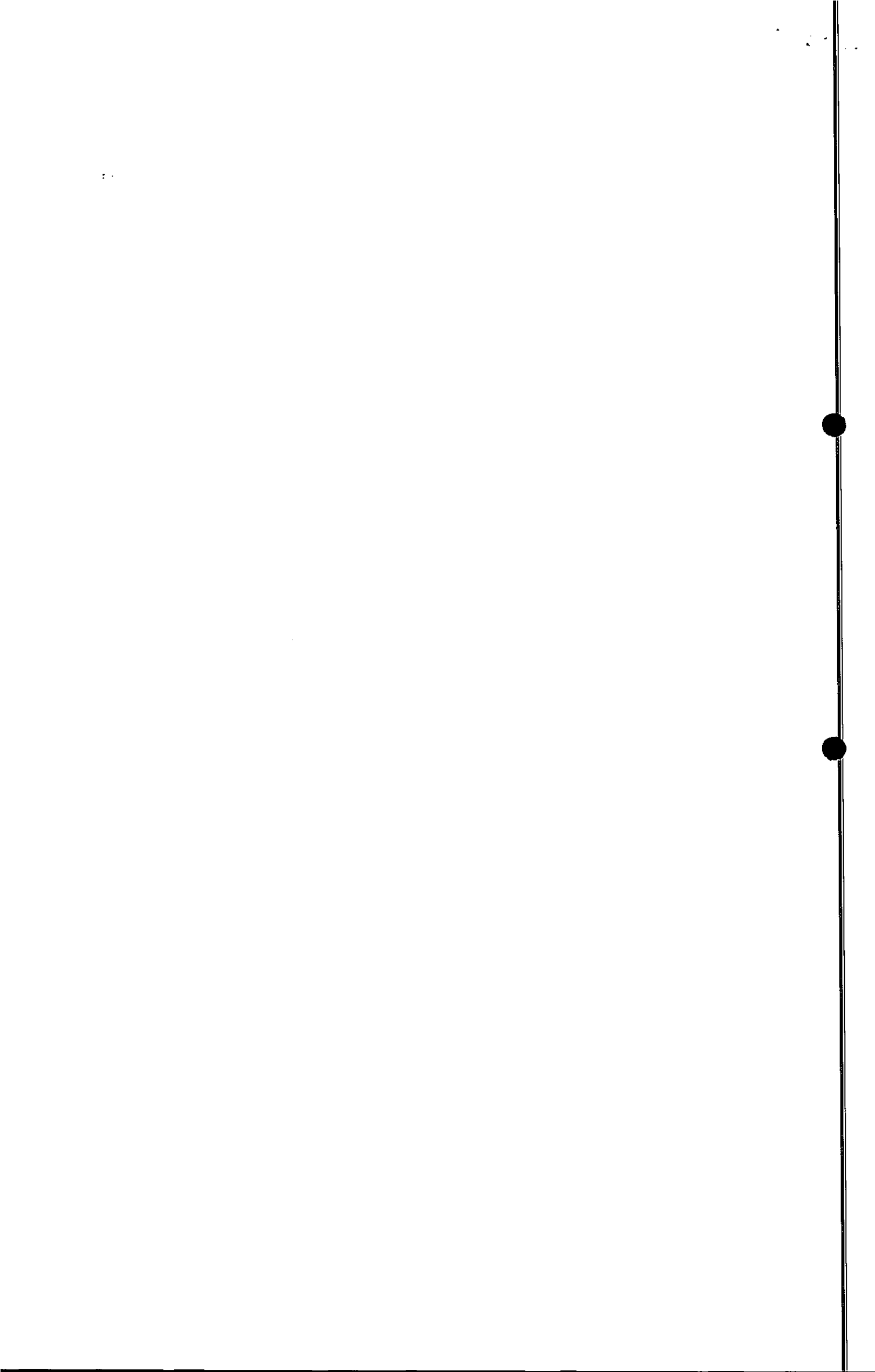
12 may 2022 2:14:41 p. m.
 259 Miguel Hidalgo y Costilla
 Moderna
 Embalme
 Señora
 Antonio Corpus Alanís Srío. Del Ayuntamiento



12 may 2022 2:14:26 p. m.
 259 Miguel Hidalgo Y Costilla
 Moderna
 Embalme
 Señora
 Antonio Corpus Alanís Srío. Del Ayuntamiento



12 may 2022 2:14:34 p. m.
 259 Miguel Hidalgo y Costilla
 Moderna
 Embalme
 Señora
 Antonio Corpus Alanís Srío. Del Ayuntamiento



CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

0746

DEL H. AYUNTAMIENTO DE EMPALME, SONORA Y/O C.
PRESIDENTE Y SINDICO MUNICIPAL DEL H.
AYUNTAMIENTO DE EMPALME, SONORA.

AL C. ADRIANA MARGARITA PACHECO ESPINOZA.

PARTE.-DENUNCIANTE

EXPEDIENTE No. TEE: CUADERNO DE ANTECEDENTES
DEL CUADERNILLO INCIDENTAL DE INCUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA PSVG-SP-02/2021

H. Ayuntamiento de Empalme, Sonora.
C. Presidente y Síndico Municipal.

El suscrito ing. Antonio Corpus Alanís, Secretario del H. Ayuntamiento de Empalme, Sonora, la notifico por este medio que en los autos del expediente no. TEE: CUADERNO DE ANTECEDENTES DEL CUADERNILLO INCIDENTAL DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA PSVG-SP-02/2021 del índice del H. Ayuntamiento de Empalme, Sonora y Presidente y Sindico mencionados, se dictó acuerdo o proveído administrativo que a la letra dice:



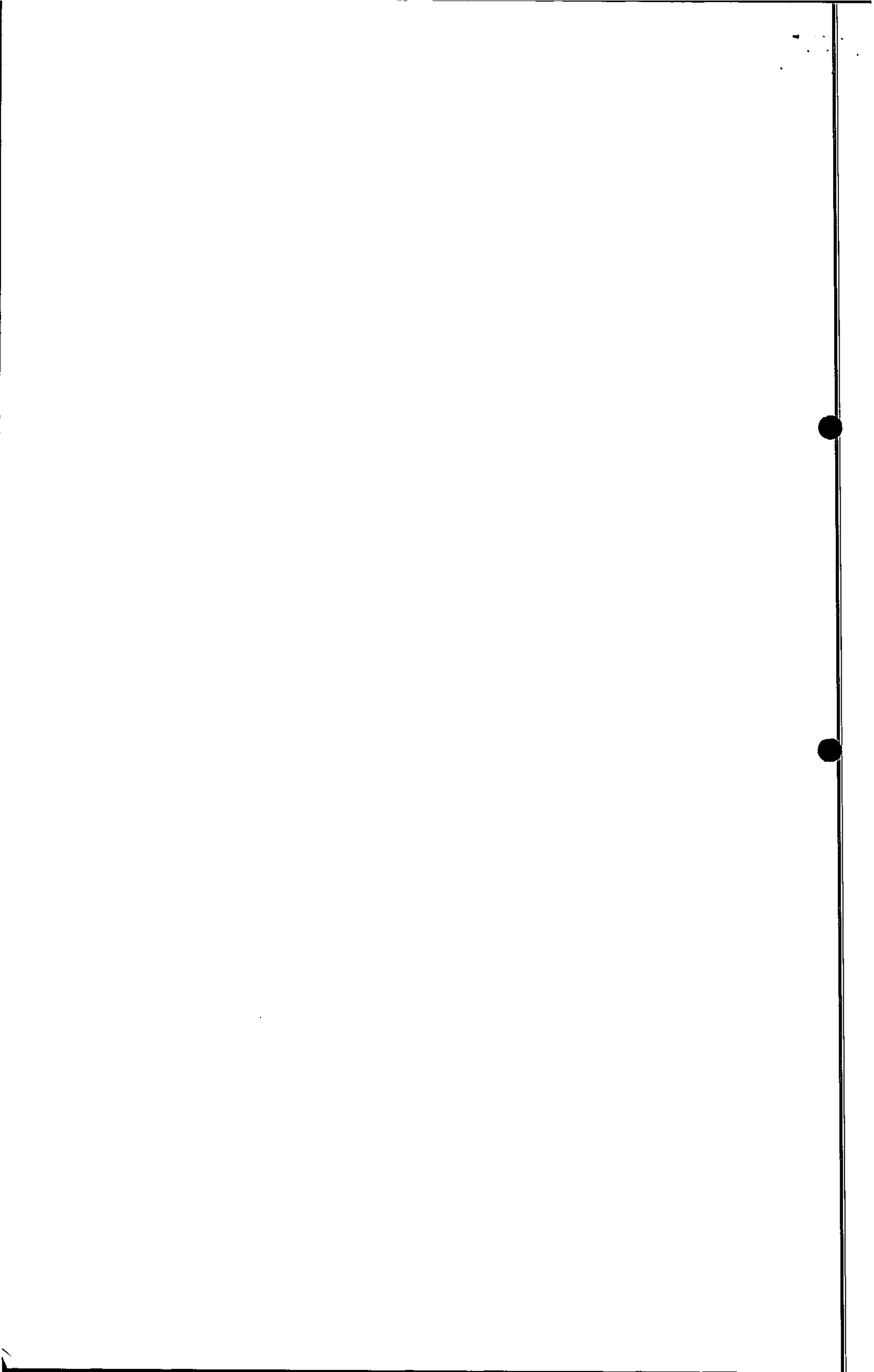
Se le notifica el acuerdo de fecha 27 de abril del año 2022 dictado por el Tribunal Estatal Electoral del Estado de Sonora que se anexa a la presente notificación.

0747

Lo que transcribo a usted en vías de notificación para los efectos legales a que haya lugar, en empalme, sonora, a las 15 horas del día 12 de mayo del año 2022.- DOY FE



Ing. Antonio Corpus Alanís.
Secretario del H. Ayuntamiento
de Empalme, Sonora.



CEQUILA DE NOTIFICACION POR
ESTRADOS

DEL AYUNTAMIENTO DE EMPALME SONORA Y
PRESIDENTE Y SINDICO MUNICIPAL DEL
AYUNTAMIENTO DE EMPALME SONORA

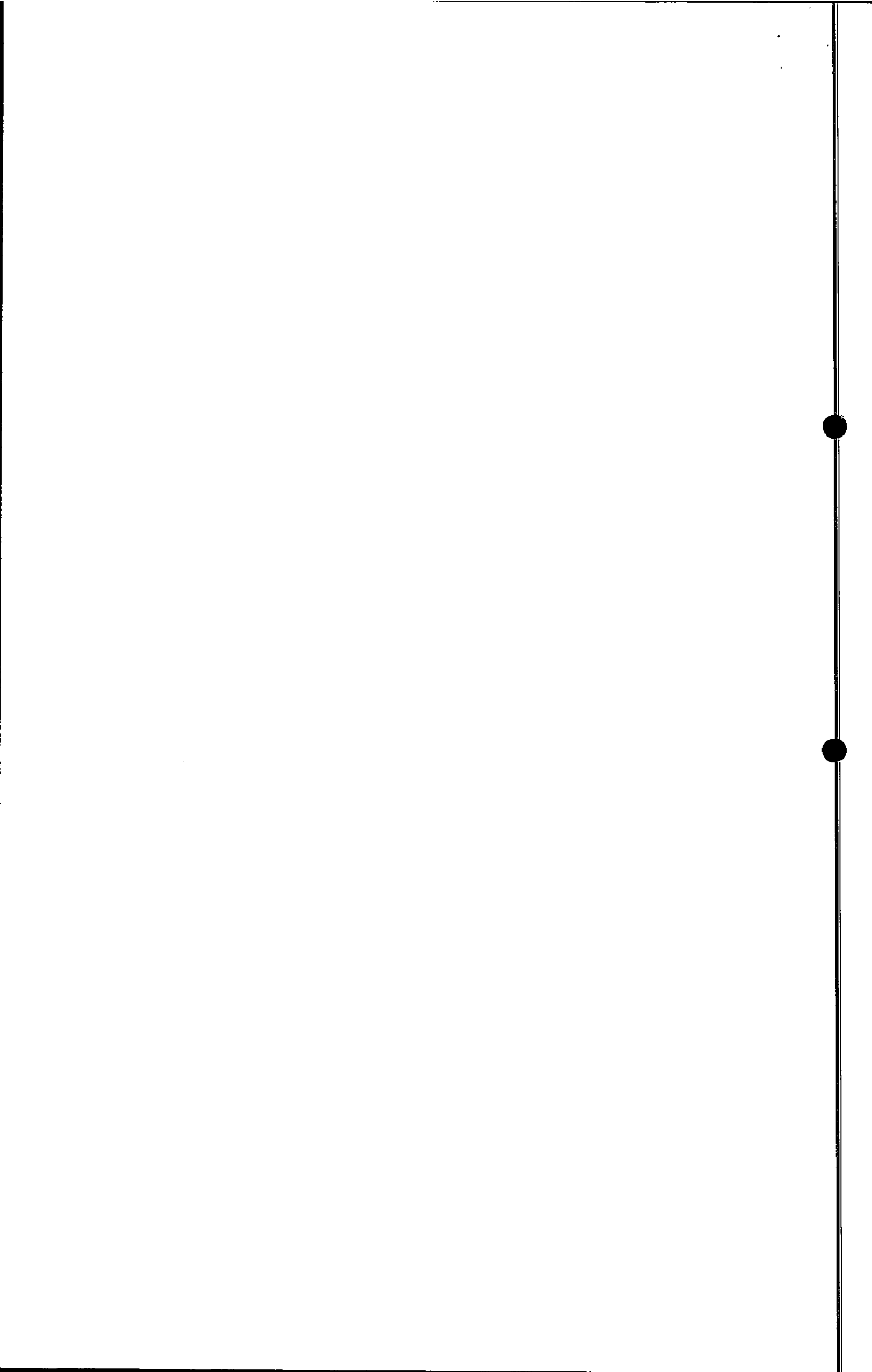
A LIC. ADRIANA MARGARITA PACIFICOS PINOZA

PAR E DENUNCIANTE

EXPEDIENTE NO. TEE. GUADALUPE DE ARTECEDERES
DEL GOBIERNO LOCAL INCIDENTAL DE RESUMIDORES
DE SENTENCIA PSV6 5703/2022

El Ayuntamiento de Empalme Sonora, Sonora,
Presidente y Sincido Municipal

El suscrito, en cumplimiento de sus deberes,
y en virtud de lo dispuesto en el artículo
10 del Reglamento de Procedimientos
Administrativos Municipales del Ayuntamiento
de Empalme Sonora, Sonora, a fin de
notificar a la Lic. Adriana Margarita Pacificos
Pinoza, la presente denuncia.

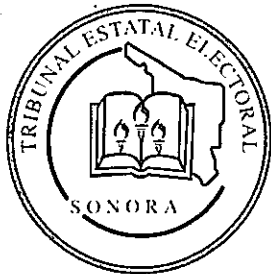


13

0749

Vertical strip of text, possibly a document or form, containing multiple sections of text and some graphical elements.





OFICIO DE NOTIFICACIÓN

0750

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

OFICIO NO.- TEE-SEC-133/2022.

EXPEDIENTE TEE: CUADERNO DE ANTECEDENTES DEL CUADERNILLO INCIDENTAL DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA EN EL PSVG-SP-02/2021.

ASUNTO: SE HACE REQUERIMIENTO.

Hermosillo, Sonora, a 27 de mayo de 2022.

C. MARÍA LUISA VILLASEÑOR ANGULO
SÍNDICO MUNICIPAL DEL
H. AYUNTAMIENTO DE EMPALME, SONORA,

Con fundamento en el artículo 288, tercer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y en cumplimiento a lo ordenado en el Auto dictado en fecha veinticinco de mayo de dos mil veintidós, por el Pleno de este Tribunal Estatal Electoral, en el cuaderno de antecedentes al rubro indicado, le **Notifico por Oficio** el citado proveído que en lo que interesa dice:

"...AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto el escrito de fecha once de mayo del año en curso, presentado por la C. Adriana Margarita Pacheco Espinoza, mediante el cual solicita se haga efectivo el apercibimiento decretado en auto de fecha veintisiete de abril del presente año, en contra de las autoridades municipales vinculadas; dígasele **no ha lugar** acordar de conformidad lo solicitado, ya que de las constancias remitidas por el H. Ayuntamiento de Empalme, Sonora, se desprende que éste sí cumplió con lo ordenado en el mismo, puesto que en el auto de referencia que le fue notificado el pasado veintinueve de abril, se le otorgó un plazo de cinco días hábiles para emitir el proveído ordenado, el cual, se dictó el día dos de mayo del año en curso, por lo que dicha autoridad administrativa actuó dentro del plazo otorgado; asimismo, se advierte que la autoridad vinculada, mediante correo electrónico de fecha trece de mayo, remitió las constancias de notificación de dicho proveído, haciendo llegar el dieciséis de mayo siguiente, todas las constancias atinentes de manera física.

Por otro lado, en cuanto al primer escrito de cuenta, téngase por presente a la C. Adriana Margarita Pacheco Espinoza en su carácter de denunciante dentro del presente procedimiento, dando contestación a la vista previamente notificada el día diecinueve de mayo del año en curso, para lo cual, realiza una serie de manifestaciones las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se





11
insertasen, y solicita se le notifique de nueva cuenta el proveído emitido por el H. Ayuntamiento de Empalme, Sonora, ya que según su dicho este fue realizado de manera ilegal; agréguese al expediente en que se actúa. 0751

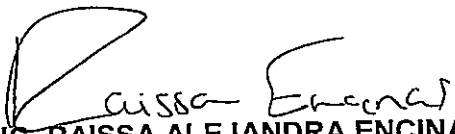
Ahora bien, vistas las constancias de notificación remitidas por el H. Ayuntamiento de Empalme, Sonora, se desprende que aunque dicha autoridad administrativa pretendió llevar a cabo la notificación del proveído ordenado, la denunciante niega el conocimiento y solo obra en autos constancias que fueron fijadas en un domicilio; por lo que, a fin de evitar demoras y privilegiar la celeridad y certeza en favor de la denunciante, respecto al conocimiento del mismo, de conformidad con los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **se ordena** a la Secretaría General, para que a través de la Unidad de Actuarios de este Tribunal Estatal Electoral, **se le notifique de nueva cuenta a la C. Adriana Margarita Pacheco Espinoza, el proveído de fecha dos de mayo de la presente anualidad, emitido por el H. Ayuntamiento de Empalme, Sonora, en el entendido, que los plazos contenidos en el mismo, surtirán efectos a partir de la notificación ordenada en el presente acuerdo.**

Por último, visto el segundo escrito de cuenta, se tiene a la C. Adriana Margarita Pacheco Espinoza, solicitando copia certificada del cuadernillo incidental de inejecución de sentencia del expediente PSVG-SP-02/2021; dígasele ha lugar de conformidad con su solicitud, y se ordena a la Secretaría General de este órgano jurisdiccional para que expida las documentales solicitadas por la denunciante y se haga entrega de las mismas, previa razón de recibido que se deje en autos.

NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LA PARTE DENUNCIANTE, ASÍ COMO AL H. AYUNTAMIENTO DE EMPALME, SONORA, A TRAVÉS DE SU PRESIDENTE Y/O SÍNDICA..."

Lo anterior, para su cumplimiento y los efectos legales procedentes. **DOY FE.**-----

ATENTAMENTE


LIC. RAISSA ALEJANDRA ENCINAS ALCAZAR
ACTUARIA DEL TRIBUNAL ESTATAL
ELECTORAL DE SONORA





ACUERDO:

CUENTA.- En Empalme, Sonora, a dieciséis de Junio del año dos mil veintidós, damos cuenta con escrito constante de dos hojas útiles firmados por la **C. ADRIANA MARGARITA PACHECO ESPINOZA** en donde hace una serie de manifestaciones y solicitudes que en dicho escrito se desprende, con fecha de recibido siete de Junio del año dos mil veintidós.- Asimismo con el estado procesal que guardan los autos.- CONSTE.-

0752

AUTO.- En Empalme, Sonora, a dieciséis de junio del año dos mil veintidós.- VISTO el ocurso de cuenta se tiene a la **C. ADRIANA MARGARITA PACHECO ESPINOZA, Síndico en la Administración 2018-2021 del H. AYUNTAMIENTO DE EMPALME SONORA**, y dentro del incidente de incumplimiento de sentencia del procedimiento sancionador de violencia política contra las mujeres en razón de género dentro del cuadernillo incidental de incumplimiento de sentencia el PSVG-SP-02/2021.- Escrito de referencia donde hace valer una serie de manifestaciones y solicitudes que a la letra dice: **..”El objeto de permitir copia certificadas de todas y cada una de las carpetas administrativas elaboradas en el período en el que me desempeñé como Síndica Municipal siendo éste del día 16 de Septiembre de 2018 al 15 de Septiembre de 2021, así como bitácoras e informe de todas las actividades realizadas en mi gestión como Funcionaria Municipal y documentos relativos al proceso entrega recepción, mismos que obran en los archivos de Sindicatura Municipal en los cuales consta la asesoría jurídica que recibí del Profesional de la Materia, en la cual cubrí con mi dieta sus honorarios en virtud de la violencia política de género que padecí como Servidora Pública, misma que quedó debidamente acreditada en el expediente ya citado”...** De lo anterior se desprende que la **C. ADRIANA MARGARITA PACHECO ESPINOZA** hace una serie de manifestaciones que a su derecho consideró pertinentes, asimismo una serie de solicitudes de las cuales éstas Autoridades Administrativas vinculadas al proceso que se lleva ante el Tribunal Estatal del Estado de Sonora, y para los efectos de **ACORDAR** lo conducente y de no violar las garantías de audiencia y legalidad que establecen los Artículos 14 y 16 Constitucionales, **SE ACUERDA LO SIGUIENTE:**

PRIMERO.- Expídasele copias certificadas de todas y cada una de las carpetas o documentos administrativos de las cuales ésta Administración 2021-2024 de éste H. AYUNTAMIENTO DE EMPALME SONORA, de acuerdo a la documentación existente y a la entrega-recepción que se dio entre Administración Saliente y Administración Entrante, o entre las Dependencias de Sindicatura entrante y saliente.

SEGUNDO.- Asimismo expídasele copias certificadas de bitácora o informe de actividades realizadas en su gestión como Funcionaria Municipal, siempre y cuando éstas existan o en su caso la documentación



de entrega-recepción que obre en poder de ésta Sindicatura Administración 2021-2024.

TERCERO.- Asimismo expídasele copias certificadas de documentos relativos a proceso entrega-recepción, si es que existen éstos y siempre y cuando obren en los archivos de Sindicatura Municipal. 0753

En términos generales se ordena expedírsele dichas copias certificadas, siempre y cuando existan las mismas o en su caso se le hará entrega de dichas copias de acuerdo a la documentación existente y en los términos como se dio la entrega-recepción de la Administración saliente y entrante, y asimismo de la documentación que obra en Sindicatura y que ésta exista y que también se desprenda de la entrega-recepción entre Sindicatura entrante y saliente.

CUARTO.- El término establecido y que se desprende del acuerdo de fecha 02 de Mayo del año 2022, y el cual le fue notificado y tiene conocimiento la **C. ADRIANA MARGARITA PACHECO ESPINOZA**, en el sentido de que éstas Autoridades Administrativas vinculadas al proceso de rendir un dictamen en 5 días hábiles sobre la procedencia o improcedencia del pago de la suma reclamada por ésta persona una vez que se dé cumplimiento, **SE SUSPENDE** hasta que se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos inmediatos anteriores, y una vez hecho lo anterior se procederá a emitir el dictamen de procedencia o improcedencia en los términos ordenados en dicho acuerdo de fecha 02 de Mayo del año 2022.

Se ordena notificar personalmente a la parte Actora o Denunciante **C. ADRIANA MARGARITA PACHECO ESPINOZA**, del presente proveído o acuerdo.- Se ordena o se instruye al C. Secretario del H. AYUNTAMIENTO DE EMPALME SONORA, **ING. ANTONIO CORPUS ALANIS** para los efectos de notificar personalmente a la **C. ADRIANA MARGARITA PACHECO ESPINOZA** del presente acuerdo, en los términos que señala el Artículo 126 Fracción I del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de la Administración Pública del Municipio de Empalme, Sonora, notificación personal que se realizará aplicando lo dispuesto en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, tal y como lo dispone el Artículo 383 último párrafo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora.- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-**

Así lo acordó y firmó el **C. LUIS FUENTES AGUILAR**, PRESIDENTE MUNICIPAL, y la **C. MARIA LUISA VILLASEÑOR ANGULO**, SINDICO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE EMPALME SONORA, por ante el SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE EMPALME SONORA, el **C. ING. ANTONIO CORPUS ALANIS**, con quién actúa y da fe.- DOY FE.-



20



C. LUIS FUENTES AGUILAR.
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DE EMPALME SONORA.

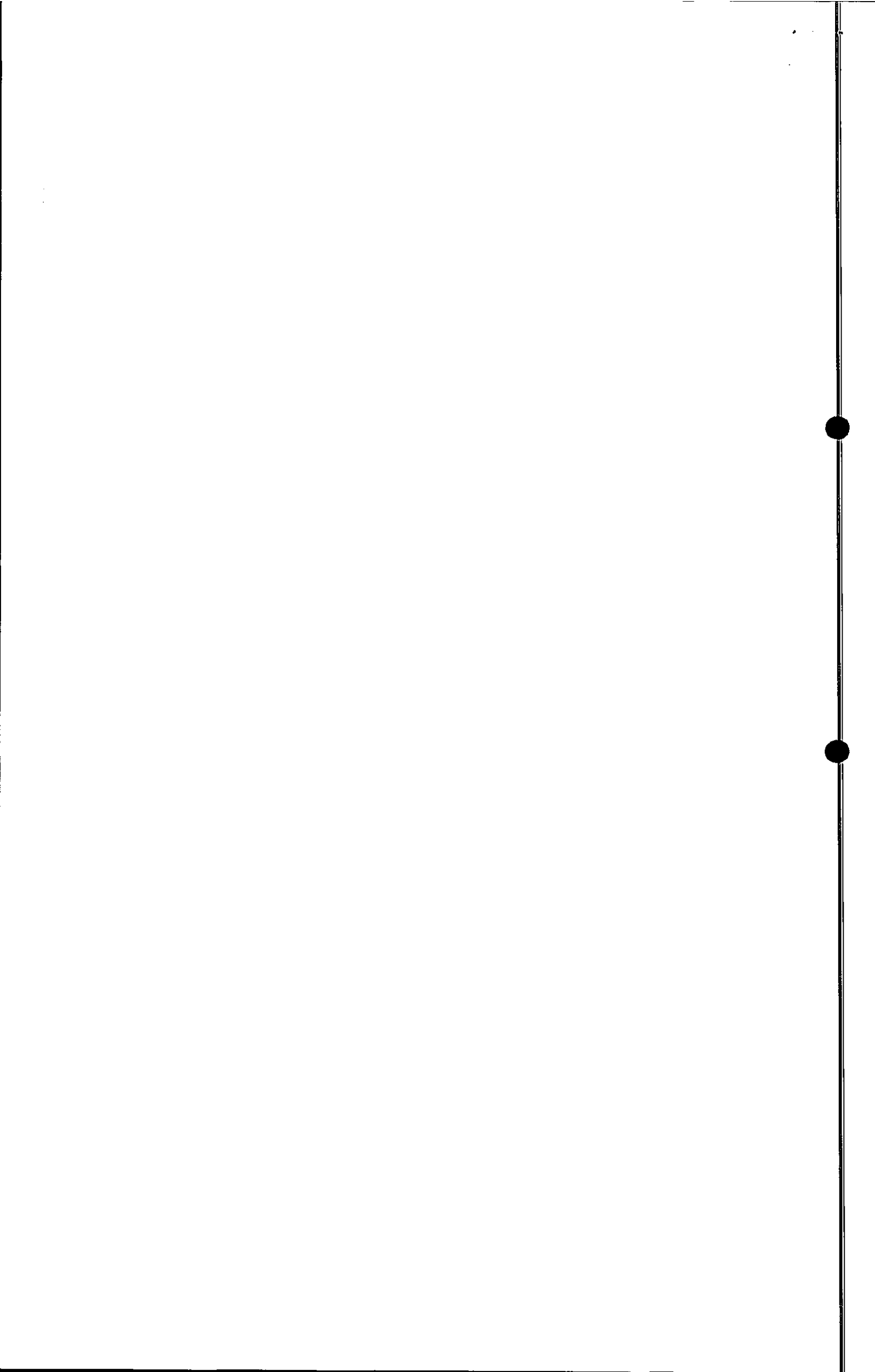
0754



C. MARIA LUISA VILLASEÑOR ANGULO.
SÍNDICO DEL H. AYUNTAMIENTO DE
EMPALME SONORA.



C. ING. ANTONIO CORPUS ALANIS.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE EMPALME SONORA.



21

EMPALME, SONORA; A 15 DE JUNIO DEL 2022.

Asunto.- El que se indica.

0755

C. Luis Fuentes Aguilar,
PRESIDENTE MUNICIPAL;

Presente.-

La que suscribe, en mi carácter de actora en el JUICIO con número *alfanumérico PSVG-SP-02/2021*, tramitado ante el TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, me permito acudir ante esa H. Autoridad Municipal, para solicitar, respetuosamente, lo siguiente:

Que mediante el presente escrito y, en su carácter de ente jerárquico en el Ayuntamiento de Empalme, Sonora, VENGO INSISTIENDO gire atentas instrucciones a la titular de la dependencia denominada Sindicatura Municipal, con el objeto de permitir que la suscrita pueda obtener, A MI COSTA, copias certificadas de todas y cada una de las carpetas administrativas elaboradas en el período en que me desempeñé como Sindica Municipal, siendo este del día 16 de septiembre de 2018 al 15 de septiembre de 2021, así como bitácoras e informe de todas las actividades realizadas en mi gestión como funcionaria municipal y documentos relativos al proceso entrega-recepción, mismos que obran en los archivos de Sindicatura Municipal, en los cuales consta la asesoría jurídica que recibí del profesional de la materia, en la cual cubrí con mi dieta sus honorarios en virtud de la VIOLENCIA POLITICA DE GÉNERO que padecí como servidora pública, misma que quedó debidamente acreditada en el expediente ya citado.

LO ANTERIORMENTE DESCRITO FUE SOLICITADO A ESA AUTORIDAD MUNICIPAL, TAMBIÉN MEDIANTE OFICIO QUE FUE RECIBIDO EN LAS OFICINAS DE PRESIDENCIA MUNICIPAL CON FECHA SEIS DE JUNIO DEL 2022.





21

Para efecto de dar VALOR PROBATORIO PLENO a las citadas probanzas, solicito que dicha documentación, sea debidamente certificada por el Secretario del Ayuntamiento y, una vez hecho lo anterior, se me haga de mi conocimiento para recibirlas, previa toma razón de recibido que se deje en el expediente respectivo y realizar el pago de las mismas.

0756

En la inteligencia, que sin esa documentación solicitada se hace imposible que la suscrita dé cumplimiento a lo acordado por Usted C. Presidente Municipal en su carácter de autoridad vinculada en el proveído de fecha 02 de mayo de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, a esa autoridad municipal vinculada al juicio ya descrito, respetuosamente solicito:

UNICO.- Acordar de conformidad lo solicitado.

PROTESTO LO NECESARIO
EMPALME, SONORA; FECHA DE PRESENTACION



C. ADRIANA MARGARITA PACHECO ESPINOZA.



(2)

c. Adriana Margarita Pacheco Espinoza

SITO: _____

PRESENTE:

0757

PARA LA PRÁCTICA DE UNA DILIGENCIA DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, ORDENADA POR LOS C.C. PRESIDENTE MUNICIPAL Y SÍNDICO DEL H. AYUNTAMIENTO DE EMPALME SONORA, CON RESIDENCIA EN CALLE NIÑOS HÉROES S/N ESQUINA CON AVENIDA REVOLUCIÓN, COL. MODERNA DE LA CIUDAD DE EMPALME, SONORA, SIRVA USTED ESPERAR EL SUSCRITO SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE EMPALME SONORA EL DIA 20 DEL MES Junio DEL AÑO 2022, A LAS 12:00 HORAS CON _____ MINUTOS, APERCIBIENDOLO QUE DE NO ESPERAR EL DIA Y HORA INDICADO, O SI NO ENTENDIERE EL CITATORIO POR ALGUNA RAZÓN, O LA PERSONA QUE ATIENDE LA DILIGENCIA SE NEGARE A RECIBIR, O BIEN EL LOCAL O DOMICILIO ESTE CERRADO, O POR OTRO MOTIVO NO SE ATIENDA AL FUNCIONARIO ADMINISTRATIVO ENCARGADO DE LA NOTIFICACION, ESTA SURTIRÁ EFECTOS POR MEDIO DE CÉDULA FIJADA EN LA PUERTA O LUGAR VISIBLE DEL PROPIO MEDIO DE LOS ESTRADOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE EMPALME SONORA, A PARTIR DE LA FECHA DE LA CÉDULA.

EN EMPALME, SONORA, A 17 DE Junio DEL AÑO 2022.

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE EMPALME SONORA
ING. ANTONIO CORPUSSALANIS.



[Handwritten signature]

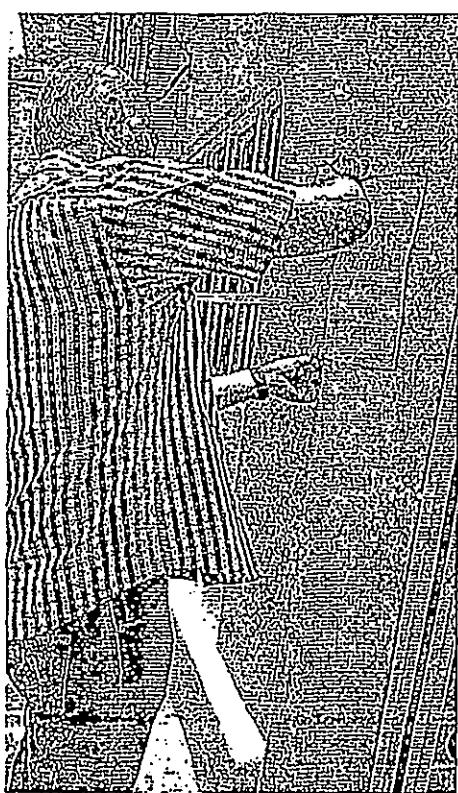
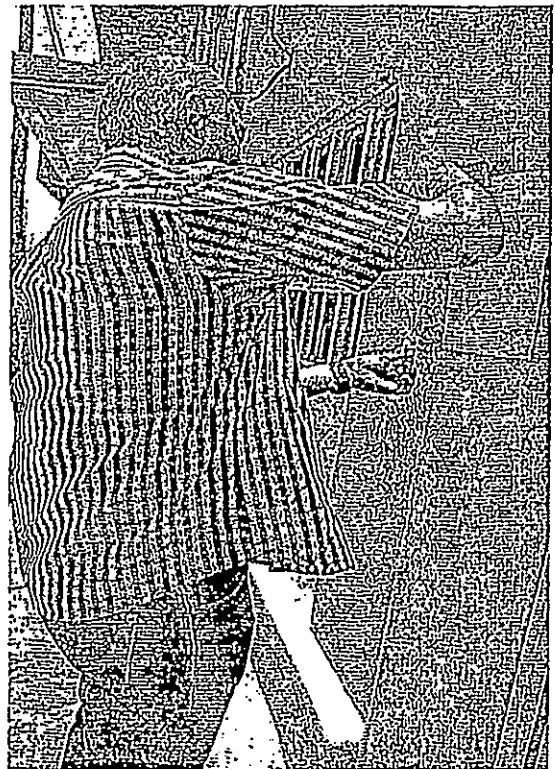
RECIBE: _____



(2)

Viernes 17 de junio del 2022

0758





CONSTANCIA DE NOTIFICACION:

EN EMPALME, SONORA, SIENDO LAS 12 HORAS CON 00 MINUTOS DEL DÍA 20 DEL MES DE Junio

0759

DEL AÑO 2022, EL SUSCRITO SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE EMPALME SONORA, ING. ANTONIO CORPUS ALANIS, HAGO CONSTAR Y DOY FE QUE ME ENCUENTRO LEGALMENTE CONSTITUÍDO EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN AUTOS COMO DE LA PARTE DENUNCIANTE Adriana Margarita Pacheco Espinoza SITO EN: Lote 15 manzana 60 de la Colonia Moderna

Y BIEN CERSIORADO DE SER EL DOMICILIO CIERTO Y CORRECTO POR Estar Situado junto a Mini-Super Val y Frente a Oxxo Hidalgo de la colonia Moderna, mismo domicilio esta situada la Veterinaria "ZAMUR" hospital Veterinario

ASI COMO POR EL DICHO Y PRESENCIA DE QUIEN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA LLAMARSE No se encontró a Nadip, antes apesibido de la entrada del hijo de la denunciante el cual cerró la puerta

Se procede a pegar en el exterior toda la documentación, dándose por notificado

POR LO QUE PROCEDO A ENTENDER CON _____ LA PRESENTE DILIGENCIA Y DANDO CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 16 DE JUNIO DEL AÑO 2022, DICTADO POR EL C. PRESIDENTE Y SINDICO DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE EMPALME SONORA.-----



POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE REFERENCIA, LE NOTIFICO A LA **C. ADRIANA MARGARITA PACHECO ESPINOZA** PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE **10 DIAS HÁBILES**, COMPAREZCA AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE SE DESPRENDE DEL ACUERDO DE FECHA 16 DE JUNIO DEL AÑO 2022, Y PRESENTE LA DENUNCIANTE LA DOCUMENTACION SEÑALADA Y EN LO TÉRMINOS MENCIONADOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO QUE SE DESPRENDE DEL ACUERDO DE FECHA YA SEÑALADA ANTE ESTAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.- -

0760

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE QUE LOS LOCALES DE PRESIDENCIA Y DE SINDICATURA DE ÉSTE H. AYUNTAMIENTO DE EMPALME SONORA, ESTAN UBICADOS EN AVENIDA REVOLUCIÓN Y CALLE NIÑOS HÉROES S/N, COL. MODERNA, EN EMPALME, SONORA, CORRIENDOLE TRASLADO CON ACUERDO DE FECHA 16 DE JUNIO DEL AÑO 2022, SUSCRITO POR EL C. PRESIDENTE Y SINDICO DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE EMPALME SONORA. -----

MISMA QUE RECIBE DICHA DOCUMENTACIÓN DE TRASLADO DEBIDAMENTE SELLADOS Y FIRMADOS Y QUE OBRAN EN EL PRESENTE PROCESO ADMINISTRATIVO; LO ANTERIOR ES PARA QUE SURTAN LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES A QUE HAYA LUGAR.- DOY FE



SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE
EMPALME SONORA.
ING. ANTONIO CORPUS ALANIS.



11

Lunes 20 de Junio del 2020

0761





CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

0762

DEL H. AYUNTAMIENTO DE EMPALME, SONORA Y/O C.
PRESIDENTE Y SINDICO MUNICIPAL DEL H.
AYUNTAMIENTO DE EMPALME, SONORA.

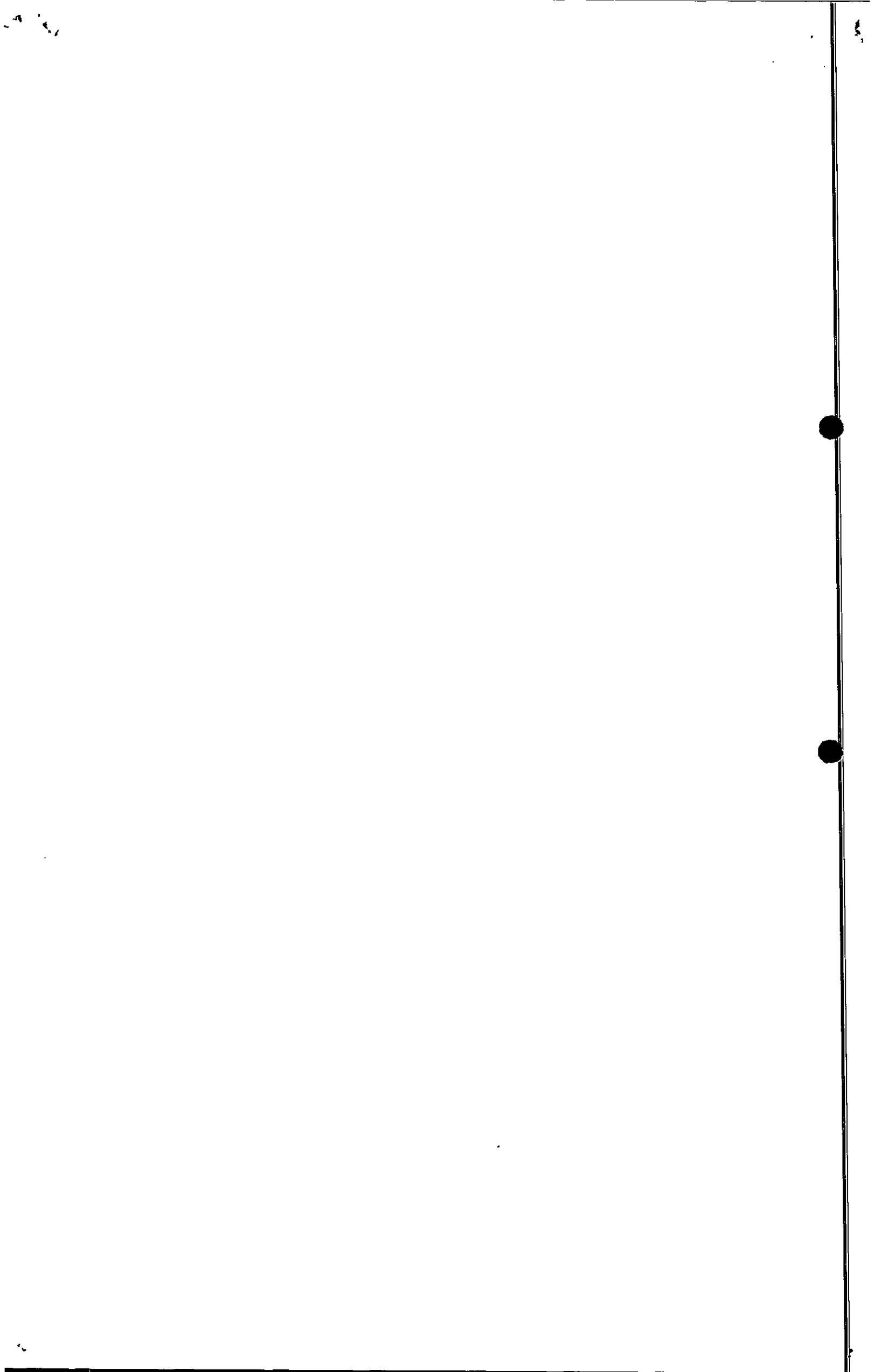
AL C. ADRIANA MARGARITA PACHECO ESPINOZA.

PARTE.-DENUNCIANTE

EXPEDIENTE No. TEE: CUADERNO DE ANTECEDENTES
DEL CUADERNILLO INCIDENTAL DE INCUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA PSVG-SP-02/2021

H. Ayuntamiento de Empalme, Sonora.
C. Presidente y Síndico Municipal.

El suscrito ing. Antonio Corpus Alanís, Secretario del H. Ayuntamiento de Empalme, Sonora, la notifico por este medio que en los autos del expediente no. TEE: CUADERNO DE ANTECEDENTES DEL CUADERNILLO INCIDENTAL DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA PSVG-SP-02/2021 del índice del H. Ayuntamiento de Empalme, Sonora y Presidente y Sindico mencionados, se dictó acuerdo o proveído administrativo que a la letra dice:





ACUERDO:

CUENTA.- En Empalme, Sonora, a dieciséis de Junio del año dos mil veintidós, damos cuenta con escrito constante de dos hojas firmados por la **C. ADRIANA MARGARITA PACHECO ESPINOZA** en donde hace una serie de manifestaciones y solicitudes que en dicho escrito se desprende, con fecha de recibido siete de Junio del año dos mil veintidós.- Asimismo con el estado procesal que guardan los autos.- CONSTE.-

PRESIDENCIA MUNICIPAL
DE EMPALME, SONORA.

0763

AUTO.- En Empalme, Sonora, a dieciséis de junio del año dos mil veintidós.- VISTO el curso de cuenta se tiene a la **C. ADRIANA MARGARITA PACHECO ESPINOZA, Síndico en la Administración 2018-2021 del H. AYUNTAMIENTO DE EMPALME SONORA**, y dentro del incidente de incumplimiento de sentencia del procedimiento sancionador de violencia política contra las mujeres en razón de género dentro del cuadernillo incidental de incumplimiento de sentencia el PSVG-SP-02/2021.- Escrito de referencia donde hace valer una serie de manifestaciones y solicitudes que a la letra dice: **.. "El objeto de permitir copia certificadas de todas y cada una de las carpetas administrativas elaboradas en el período en el que me desempeñé como Síndica Municipal siendo éste del día 16 de Septiembre de 2018 al 15 de Septiembre de 2021, así como bitácoras e informe de todas las actividades realizadas en mi gestión como Funcionaria Municipal y documentos relativos al proceso entrega recepción, mismos que obran en los archivos de Sindicatura Municipal en los cuales consta la asesoría jurídica que recibí del Profesional de la Materia, en la cual cubrí con mi dieta sus honorarios en virtud de la violencia política de género que padecí como Servidora Pública, misma que quedó debidamente acreditada en el expediente ya citado"...** De lo anterior se desprende que la **C. ADRIANA MARGARITA PACHECO ESPINOZA** hace una serie de manifestaciones que a su derecho consideró pertinentes, asimismo una serie de solicitudes de las cuales éstas Autoridades Administrativas vinculadas al proceso que se lleva ante el Tribunal Estatal del Estado de Sonora, y para los efectos de **ACORDAR** lo conducente y de no violar las garantías de audiencia y legalidad que establecen los Artículos 14 y 16 Constitucionales, **SE ACUERDA LO SIGUIENTE:**

PRIMERO.- Expídasele copias certificadas de todas y cada una de las carpetas o documentos administrativos de las cuales ésta Administración 2021-2024 de éste H. AYUNTAMIENTO DE EMPALME SONORA, de acuerdo a la documentación existente y a la entrega-recepción que se dio entre Administración Saliente y Administración Entrante, o entre las Dependencias de Sindicatura entrante y saliente.

SEGUNDO.- Asimismo expídasele copias certificadas de bitácora o informe de actividades realizadas en su gestión como Funcionaria Municipal, siempre y cuando éstas existan o en su caso la documentación



de entrega-recepción que obre en poder de ésta Sindicatura Municipal de la Administración 2021-2024.



TERCERO.- Asimismo expídasele copias certificadas de documentos relativos a proceso entrega-recepción, si es que existen éstos y cuando obren en los archivos de Sindicatura Municipal.

0764

En términos generales se ordena expedírsele dichas copias certificadas, siempre y cuando existan las mismas o en su caso se le hará entrega de dichas copias de acuerdo a la documentación existente y en los términos como se dio la entrega-recepción de la Administración saliente y entrante, y asimismo de la documentación que obra en Sindicatura y que ésta exista y que también se desprenda de la entrega-recepción entre Sindicatura entrante y saliente.

CUARTO.- El término establecido y que se desprende del acuerdo de fecha 02 de Mayo del año 2022, y el cual le fue notificado y tiene conocimiento la **C. ADRIANA MARGARITA PACHECO ESPINOZA**, en el sentido de que éstas Autoridades Administrativas vinculadas al proceso de rendir un dictamen en 5 días hábiles sobre la procedencia o improcedencia del pago de la suma reclamada por ésta persona una vez que se dé cumplimiento, **SE SUSPENDE** hasta que se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos inmediatos anteriores, y una vez hecho lo anterior se procederá a emitir el dictamen de procedencia o improcedencia en los términos ordenados en dicho acuerdo de fecha 02 de Mayo del año 2022, asimismo a partir de la notificación del presente acuerdo tiene un término de 10 días para presentar la documentación idónea ya ordenada.

Se ordena notificar personalmente a la parte Actora o Denunciante **C. ADRIANA MARGARITA PACHECO ESPINOZA**, del presente proveído o acuerdo.- Se ordena o se instruye al C. Secretario del H. AYUNTAMIENTO DE EMPALME SONORA, **ING. ANTONIO CORPUS ALANIS** para los efectos de notificar personalmente a la **C. ADRIANA MARGARITA PACHECO ESPINOZA** del presente acuerdo, en los términos que señala el Artículo 126 Fracción I del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de la Administración Pública del Municipio de Empalme, Sonora, notificación personal que se realizará aplicando lo dispuesto en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, tal y como lo dispone el Artículo 383 último párrafo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora.- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-**

Así lo acordó y firmó el **C. LUIS FUENTES AGUILAR**, PRESIDENTE MUNICIPAL, y la **C. MARIA LUISA VILLASEÑOR ANGULO**, SINDICO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE EMPALME SONORA, por ante el SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE EMPALME SONORA, el **C. ING. ANTONIO CORPUS ALANIS**, con quién actúa y da fe.- DOY FE.-






**C. LUIS FUENTES AGUILAR.
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DE EMPALME SONORA.**

**PRESIDENCIA MUNICIPAL
DE EMPALME, SONORA.**

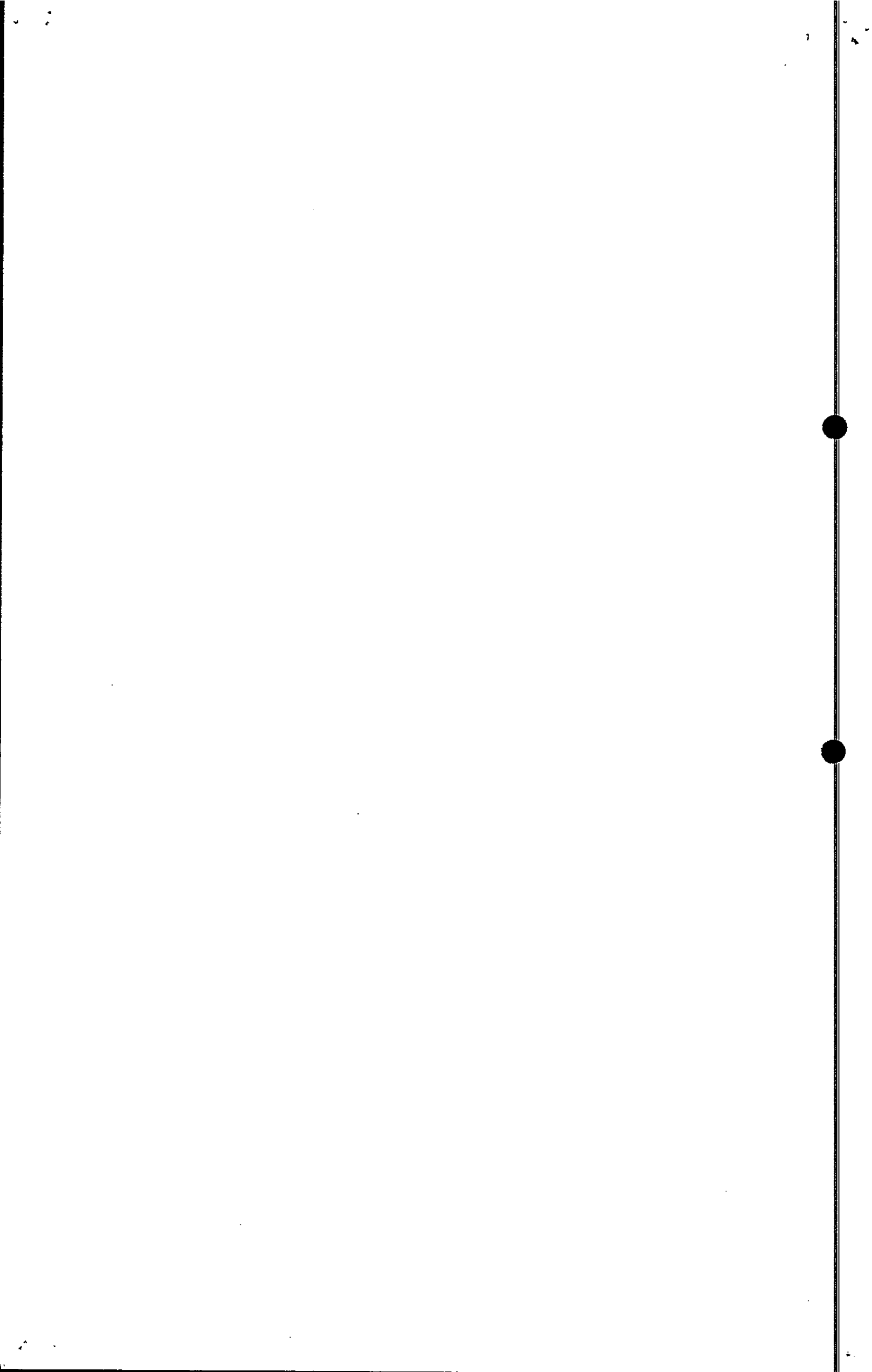
0765



**C. MARIA LUISA VILLASEÑOR ANGULO.
SÍNDICO DEL H. AYUNTAMIENTO DE
EMPALME SONORA.**



**C. ING. ANTONIO CORPUS ALANIS.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE EMPALME SONORA.**



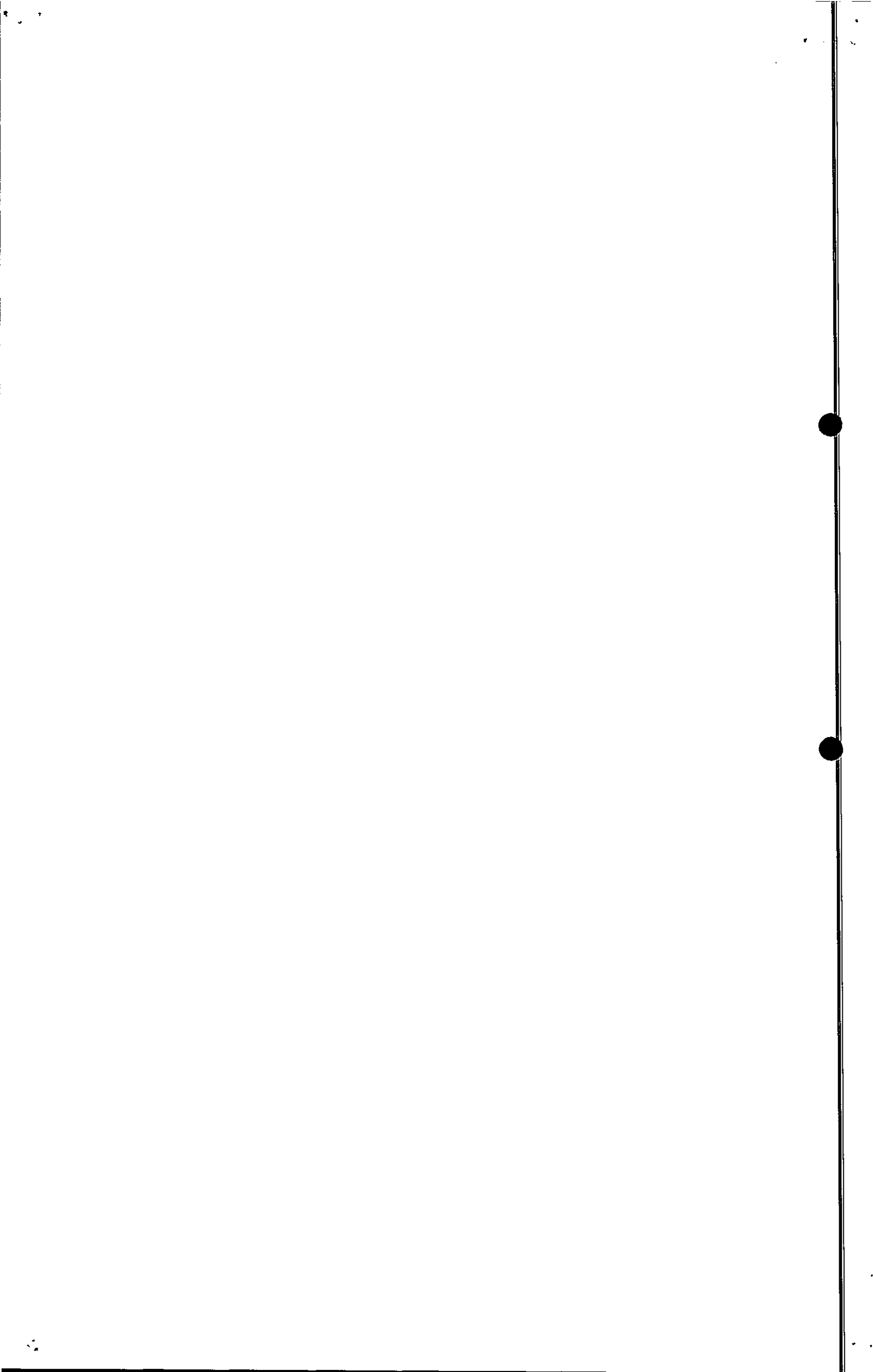
Se le notifica el acuerdo de fecha 16 de junio del año 2022.

Lo que transcribo a usted en vías de notificación para los efectos legales a que haya lugar, en Empalme, Sonora, a las 12 horas del día 21 de mayo del año 2022.- DOY FE

0766



Ing. Antonio Corpus Alanís.
Secretario del H. Ayuntamiento
de Empalme, Sonora.



TRIBUNAL ESTATAL
ELECTORAL

2022 JUN 22 AM 11: 33

RECIBIDO
EMPALME, SONORA

DEPENDENCIA: SINDICATURA MUNICIPAL
SECCIÓN: ADMINISTRATIVA
EXPEDIENTE: PSVG-SP-02/2021

ASUNTO: SE DA CUMPLIMIENTO

0767

Empalme, Sonora; a 21 de junio de 2022

TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA
P R E S E N T E.-

C. LUIS FUENTES AGUILAR, Presidente Municipal y la LIC. MARÍA LUISA VILLASEÑOR ANGULO Síndico Municipal, por medio del presente escrito y en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Estatal Electoral del Estado de Sonora, expediente **cuadernillo de antecedentes del cuadernillo incidental en el PSVG-SP-02/2021**, nos permitimos manifestar lo siguiente:

UNICO: En cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal nos permitimos anexarle el acuerdo de fecha 16 de junio del año 2022 dictado por los suscritos C. Presidente y Síndico del H. Ayuntamiento de Empalme, Son., donde se establece el procedimiento que deberá de seguir la denunciante C. Adriana Margarita Pacheco Espinoza, así mismo le anexo citatorio de fecha 17 de junio de 2022 y constancia de notificación de fecha 20 de junio del mismo año en donde se desprenden las constancias de notificación a esta persona señalada, constancias debidamente selladas y firmadas que se exhiben y se anexan al presente escrito, así mismo me permito exhibir y anexar también constancia de cedula de notificación por estrados a la C. Adriana Margarita Pacheco Espinoza, parte denunciante dentro del presente proceso, documentos que se anexan en original, de igual manera nos permitimos anexarle fotografías donde se desprende que el secretario de este H. Ayuntamiento de Empalme, Son., Ing. Antonio Corpus Alanís,

1. 0. 0. 0. 0. 0. 0.

2. 0. 0. 0. 0. 0. 0.

3. 0. 0. 0. 0. 0. 0.

4. 0. 0. 0. 0. 0. 0.

cumplió o realizo dichas notificaciones, documentos que se anexan al presente escrito para que surtan los efectos legales correspondientes, lo anterior es para los efectos de que estas autoridades administrativas han dado cumplimiento en esta etapa procesal a lo ordenado por el Tribunal Estatal Electoral.

0768

Se da vista de lo anterior para los efectos legales conducentes.

PROTESTO LO NECESARIO.

ATENTAMENTE



C. LUIS FUENTES AGUILAR.
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DE EMPALME, SON.



LIC. MARÍA LUISA VILLASEÑOR ANGULO.
SINDICO PROCURADOR DEL H. AYUNTAMIENTO
DE EMPALME, SON.



(3)

CONSTANCIA:

En Empalme, sonora, siendo las 10:00 horas del día 06 de Julio del año 2022.-

0769

HAGO CONSTAR que en ésta fecha se indicó en proveído o acuerdo de fecha 16 de junio del año 2022, ordenada por el C. PRESIDENTE MUNICIPAL **LUIS FUENTES AGUILAR**, y la C. **MARIA LUISA VILLASEÑOR ANGULO**, SINDICO, ambos del H. AYUNTAMIENTO DE EMPALME SONORA, y el C. **ING. ANTONIO CORPUS ALANIS**, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE EMPALME SONORA, que actúa y da fe en el sentido de que la C. **ADRIANA MARGARITA PACHECO ESPINOZA** exhibiera o presentara en tiempo y forma la documentación necesaria para acreditar el monto reclamado, consistente en las Facturas, Contratos, e informes pormenorizados de los servicios profesionales recibidos en los términos ordenados en los acuerdos de fecha 02 de Mayo y 16 de Junio del año 2022, para los efectos de terminar la procedencia o improcedencia del pago de la suma reclamada por la Actora-Denunciante, y de que tenía un término de 10 días hábiles, mismo que se venció el 05 de Junio del año 2022 y que hasta el momento no se ha presentado dicha documentación por parte de la Actora-Denunciante y en los términos ya mencionados, es decir, no obra en las oficialías de partes tanto de Presidencia, Sindicatura y Secretaria del H. Ayuntamiento de Empalme Sonora, escritos o promociones donde aparezca o se desprendan dichos documentos que se señalan, y tomando como base de lo anterior, en éste acto se levanta la presente constancia para tales efectos.- Por lo anterior se da por terminada la presente acta circunstanciada o constancia por el SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE EMPALME SONORA, que actúa y da fe.- DOY FE.-



ING. ANTONIO CORPUS ALANIS
SECRETARIO.



DICTAMEN:

En Empalme, Sonora, a doce de julio del año dos mil veintidós. - - - - -

- - - VISTOS para resolver o emitir dictamen en los autos originales de las constancias relativas al procedimiento llevado a cabo por los suscritos como Autoridades Administrativas, vinculadas al proceso dentro del Incidente de Incumplimiento de Sentencia del procedimiento sancionador de violencia política, contra las mujeres en razón de género, Oficio No. TEE-SEC-109/2022, Expediente TEE: Cuaderno de Antecedentes del Cuadernillo Incidental de Incumplimiento de Sentencia en PSVG-SP-02/2021. - - - - -

0770

RESULTANDOS:

1.- Mediante el escrito presentado en fecha 29 de Abril del año 2022, a éste H. AYUNTAMIENTO DE EMPALME SONORA, ante las Oficialías de Partes de Presidencia y Sindicatura firmado por la **C. LIC. RAISSA ALEJANDRA ENCINAS ALCAZAR** Actuaría del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Sonora, donde notifica proveído de fecha 27 de Abril del año 2022, dictado por el Tribunal Estatal Electoral, recibido en Oficialía de partes de éstas Autoridades Administrativas, Presidente y Síndico el día 29 de Abril del año 2022, donde éste Tribunal **ORDENA O INSTRUYE** a éstas Autoridades Municipales vinculadas al proceso, emitan un proveído en el que se le informe a la Actora-Denunciante **C. ADRIANA MARGARITA PACHECO ESPINOZA** el procedimiento que deberá seguir para la acreditación del monto reclamado relativo a Asesorías Jurídicas, motivando y fundamentando cada una de las indicaciones brindadas de conformidad con la normatividad aplicable. - -

2.- En fecha 02 de Mayo del año 2022, se dictó proveído o acuerdo en cumplimiento a lo ordenado o instruido por el Tribunal Estatal Electoral, en donde se desprende **EL PROCEDIMIENTO** a seguir por parte de las Autoridades Administrativas vinculadas al proceso y la Actora-Denunciante, donde se establece la forma de exhibir o presentar la documentación necesaria para la acreditación del monto reclamado, mediante facturas, contratos, informes y requisitos que se establecen en dicho procedimiento, dentro del acuerdo de fecha 02 de Mayo del año 2022, que fue debidamente notificado a la Actora-Denunciante. - - - - -

3.- En fecha 16 de Junio del año 2022, la **C. ADRIANA MARGARITA PACHECO ESPINOZA** presentó ante la Oficialía de Partes del H. Ayuntamiento de Empalme Sonora, escrito dirigido al C. Presidente Municipal **C. LUIS FUENTES AGUILAR**, donde hace valer una serie de manifestaciones y solicitudes que a la letra dice:..." **El objeto de permitir copia certificadas de todas y cada una de las carpetas administrativas elaboradas en el período en el que me desempeñé como Síndica Municipal siendo éste del día 16 de Septiembre de 2018 al 15 de Septiembre de 2021, así como bitácoras e informe de todas las actividades realizadas en mi gestión como Funcionaria Municipal y documentos relativos al proceso entrega recepción, mismos que obran en los archivos de Sindicatura Municipal en los cuales consta la asesoría jurídica que recibí del Profesional de la Materia, en la cual cubrí con mi**



dieta sus honorarios en virtud de la violencia política de género que padecí como Servidora Pública, misma que quedó debidamente acreditada en el expediente ya citado".... - - - - -

- - - En la misma fecha 16 de Junio del año 2022, se dictó **PROVEÍDO O ACUERDO** sobre dicha promoción o escrito de referencia, mismo que se acordó de conformidad, asimismo se ordenó que a partir de la notificación del acuerdo de fecha 16 de Junio del año 2022, la Actora-Denunciante tiene un término de 10 días hábiles para la presentación de la documentación idónea ya ordenada.- Siendo notificada en tiempo y forma de dicho Acuerdo de fecha 16 de Junio del año 2022. - - - - -

0771

4.- En fecha 06 de Julio del año 2022, se levantó constancia por parte del Secretario del H. AYUNTAMIENTO DE EMPALME SONORA, donde se desprende que la Actora-Denunciante no presentó la documentación en los términos señalados en los Acuerdos de fechas 02 de Mayo y 16 de Junio del año 2022. - - - - -

CONSIDERANDOS:

1.- Estas Autoridades Administrativas vinculadas al proceso C. PRESIDENTE y C. SINDICO DEL H. AYUNTAMIENTO DE EMPALME SONORA, actúan en cumplimiento **A LO ORDENADO O INSTRUÍDO** por el Tribunal Estatal Electoral, en los términos del proveído o acuerdo de fecha 27 de abril del año 2022, el cual se nos notificó el día 29 de abril del año 2022. - - - - -

2.- Se declara que es **IMPROCEDENTE** el pago de la suma reclamada por la Actora-Denunciante por no haber exhibido la documentación en los términos ordenados en el Acuerdo de fecha 02 de mayo del año 2022 y que consiste en lo siguiente:..." **Deberá exhibir o presentar en tiempo y forma la documentación necesaria para acreditar el monto reclamado, consistente en la FACTURAS correspondientes al período en el cual se realizaron los servicios profesionales donde se establezcan los requisitos mínimos que deban satisfacer dichas facturas como lo es comprobantes fiscales digital CFDI, y el período de prestación de servicio profesional a realizar.**

CONTRATO por la prestación de los servicios profesionales donde se especifique la actividad a desarrollar, además de los plazos para el cumplimiento de las mismas y debe detallarse claramente en éste acuerdo de voluntades los requisitos mínimos que debe satisfacer dichos Contratos como lo es: La especificación del servicio prestado, la firma de los Funcionarios responsables de la recepción de los servicios prestados, en éste caso de Sindicatura o del área Jurídica, según donde se haya prestado dicho servicio profesional.

EL INFORME PORMENORIZADO de los servicios profesionales recibidos. En éste caso señalar las actividades específicas cada uno de los Contratos elaborados, como lo es informe de actividades, bitácoras, etc.

REQUISITOS que deben cumplir dicha documentación exhibida o presentada, deberán ser de conformidad con la legislación que norma la actuación de las Autoridades Municipales para el pago



5

de éstos recursos, es decir, que tiene que ser con fundamento en las siguientes normas:

NORMATIVIDAD QUE SE INFRINGE en relación al gasto injustificado debido a que no se detalle claramente el uso, destino y beneficiario de las erogaciones realizadas:

CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE SONORA: ARTÍCULO 1 y 150. 0772

LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE SONORA: ARTÍCULO 30.

LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL DEL ESTADO DE SONORA: ARTICULOS 65 FRACCION I, 91 FRACCIONES VIII, IX, XI, 96 FRACCIONES IV, V, XI, XVI, 126, 127, 145, 146, 148, 157, 158, 159, y 161.

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL: ARTICULOS 19 FRACCION V, 42, 43 Y 67.

LEY ESTATAL DE RESPONSABILIDAD DEL ESTADO DE SONORA: ARTICULOS 6 y 7."-----

Acuerdo o proveído de esa fecha 02 de Mayo del año 2022, del cual la Actora-Denunciante tuvo conocimiento, tal y como se desprende de las constancias que integran los autos. -----

En los términos como está ordenado el procedimiento del acuerdo de referencia del 02 de Mayo del año 2022, se estableció como requisito esencial que la Actora-Denunciante presentara la documentación idónea o necesaria, tal y como se estableció en dicho acuerdo de referencia y que ésta Actora-Denunciante al no cumplir con esa carga procesal, trae como consecuencia en la inexistencia de la documentación señalada y ordenada en dicho proveído, por lo que ésta Actora-Denunciante no acreditó o acredita los extremos a lo ordenado en dicho acuerdo de referencia del día 02 de mayo del año 2022, en los términos del procedimiento a seguir.

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Estas Autoridades Administrativas vinculadas al proceso C.C. PRESIDENTE Y SINDICO DEL H. AYUNTAMIENTO DE EMPALME SONORA, actúan en cumplimiento a lo ordenado o instruido por el Tribunal Estatal Electoral del Estado de Sonora. -----

SEGUNDO.- La parte Actora-Denunciante **C. ADRIANA MARGARITA PACHECO ESPINOZA** no presentó la documentación necesaria para acreditar el monto reclamado según lo expuesto en el cuerpo del presente Dictamen o Resolutivo, en consecuencia; -----

TERCERO.- Se declara **IMPROCEDENTE** el pago de la suma reclamada por la Actora-Denunciante la **C. ADRIANA MARGARITA PACHECO ESPINOZA**, según lo expuesto en el cuerpo del presente dictamen. - - -




- - - **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.**- Así lo dictaminaron o resolvieron el C. PRESIDENTE **LUIS FUENTES AGUILAR** Y C. SINDICO **MARIA LUISA VILLASEÑOR ANGULO** DEL H. AYUNTAMIENTO DE EMPALME SONORA, por ante el **C. ING. ANTONIO CORPUS ALANIS** SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE EMPALME SONORA, con quien se actúa y da fe.- DOY FE.-

0773



C. LUIS FUENTES AGUILAR
PRESIDENTE MUNICIPAL



C. MARIA LUISA VILLASEÑOR ANGULO
SINDICO MUNICIPAL



C. ING. ANTONIO CORPUS ALANIS
SECRETARIO.



C. Adriana Margarita Pacheco Espinoza
SITO: Calle Miguel Hidalgo #255 col. Moderna
PRESENTE:

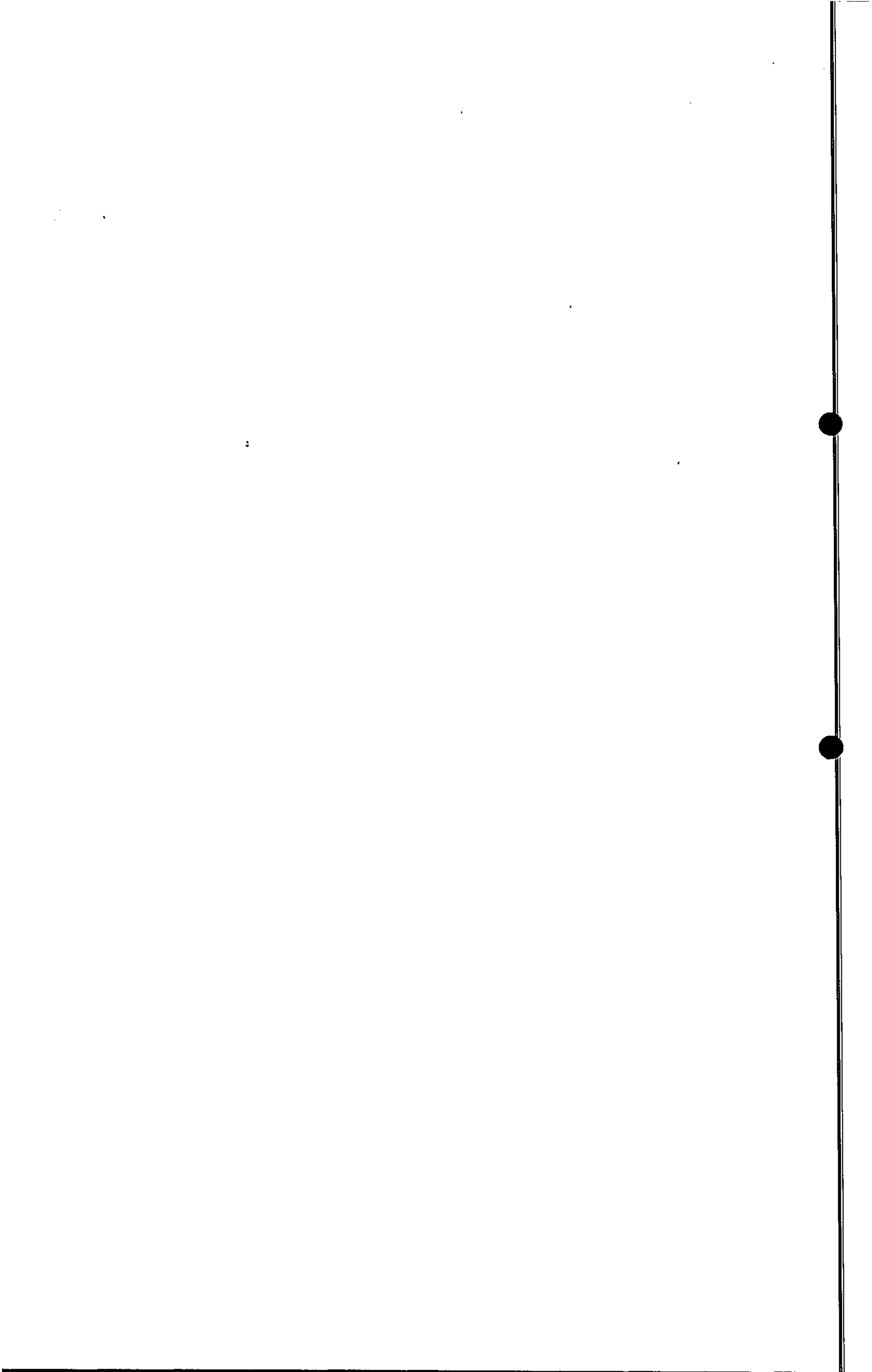
0774

PARA LA PRÁCTICA DE UNA DILIGENCIA DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, ORDENADA POR LOS C.C. PRESIDENTE MUNICIPAL Y SÍNDICO DEL H. AYUNTAMIENTO DE EMPALME SONORA, CON RESIDENCIA EN CALLE NIÑOS HÉROES S/N ESQUINA CON AVENIDA REVOLUCIÓN, COL. MODERNA DE LA CIUDAD DE EMPALME, SONORA, SIRVA USTED ESPERAR EL SUSCRITO SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE EMPALME SONORA EL DIA 15 DEL MES Julio DEL AÑO 2022, A LAS 14 HORAS CON 00 MINUTOS, APERCIBIENDOLO QUE DE NO ESPERAR EL DIA Y HORA INDICADO, O SI NO ENTENDIERE EL CITATORIO POR ALGUNA RAZÓN, O LA PERSONA QUE ATIENDE LA DILIGENCIA SE NEGARE A RECIBIR, O BIEN EL LOCAL O DOMICILIO ESTE CERRADO, O POR OTRO MOTIVO NO SE ATIENDA AL FUNCIONARIO ADMINISTRATIVO ENCARGADO DE LA NOTIFICACION, ESTA SURTIRÁ EFECTOS POR MEDIO DE CÉDULA FIJADA EN LA PUERTA O LUGAR VISIBLE DEL PROPIO MEDIO DE LOS ESTRADOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE EMPALME SONORA, A PARTIR DE LA FECHA DE LA CÉDULA.

EN EMPALME, SONORA, A 14 DE Julio DEL AÑO 2022.


SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE EMPALME SONORA
ING. ANTONIO CORPUS ALANÍS.

RECIBE: _____



CITATORIO DEL DIA 14 DE JULIO DEL 2022

0775





CONSTANCIA DE NOTIFICACION:

0776

EN EMPALME, SONORA, SIENDO LAS 14 HORAS CON 00
MINUTOS DEL DÍA 15 DEL MES DE Julio
DEL AÑO 2022, EL SUSCRITO SECRETARIO DEL H.

AYUNTAMIENTO DE EMPALME SONORA, ING. ANTONIO CORPUS ALANIS,
HAGO CONSTAR Y DOY FE QUE ME ENCUENTRO LEGALMENTE
CONSTITUÍDO EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN AUTOS COMO DE LA
PARTE DENUNCIANTE Calle Miguel Hidalgo, Adriana Margarita Pacheco
SITO EN: Calle Miguel Hidalgo #255 Colonia Moderna
Empalme Sonora.

Y BIEN CERSIORADO DE SER EL DOMICILIO CIERTO Y CORRECTO POR
Por así haberlo manifestado quien dijo ser hijo
de la Actora-denunciante quien manifesto ser
el domicilio correcto

ASI COMO POR EL DICHO Y PRESENCIA DE QUIEN BAJO PROTESTA DE
DECIR VERDAD MANIFIESTA LLAMARSE _____

POR LO QUE PROCEDO A ENTEDER CON _____ LA PRESENTE
DILIGENCIA Y DANDO CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 12 DE JULIO
DEL AÑO 2022, DICTADO POR EL C. PRESIDENTE Y SINDICO DE ESTE
H. AYUNTAMIENTO DE EMPALME SONORA.- - - - -



0777

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE QUE LOS LOCALES DE PRESIDENCIA Y DE SINDICATURA DE ÉSTE H. AYUNTAMIENTO DE EMPALME SONORA, ESTAN UBICADOS EN AVENIDA REVOLUCIÓN Y CALLE NIÑOS HÉROES S/N, COL. MODERNA, EN EMPALME, SONORA, CORRIENDOLE TRASLADO CON ACUERDO DE FECHA 16 DE JUNIO DEL AÑO 2022, SUSCRITO POR EL C. PRESIDENTE Y SINDICO DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE EMPALME SONORA. -----

MISMA QUE RECIBE DICHA DOCUMENTACIÓN DE TRASLADO DEBIDAMENTE SELLADOS Y FIRMADOS Y QUE OBRAN EN EL PRESENTE PROCESO ADMINISTRATIVO; LO ANTERIOR ES PARA QUE SURTAN LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES A QUE HAYA LUGAR.- DOY FE

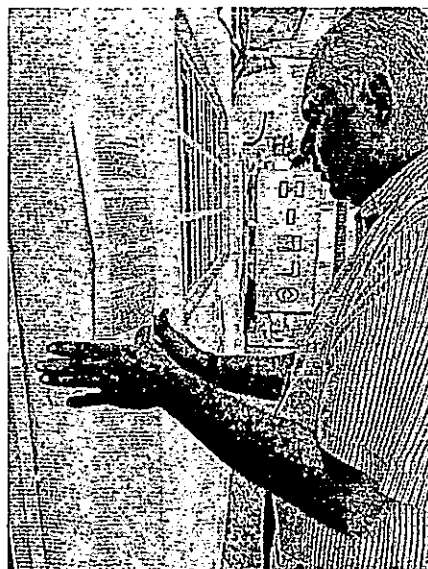

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE
EMPALME SONORA.
ING. ANTONIO CORPUS ALANIS.





NOTIFICACION DEL DICTAMEN DE FECHA 15 DE JULIO DEL 2022

0778





CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

0779

DEL H. AYUNTAMIENTO DE EMPALME, SONORA Y/O C.
PRESIDENTE Y SINDICO MUNICIPAL DEL H.
AYUNTAMIENTO DE EMPALME, SONORA.

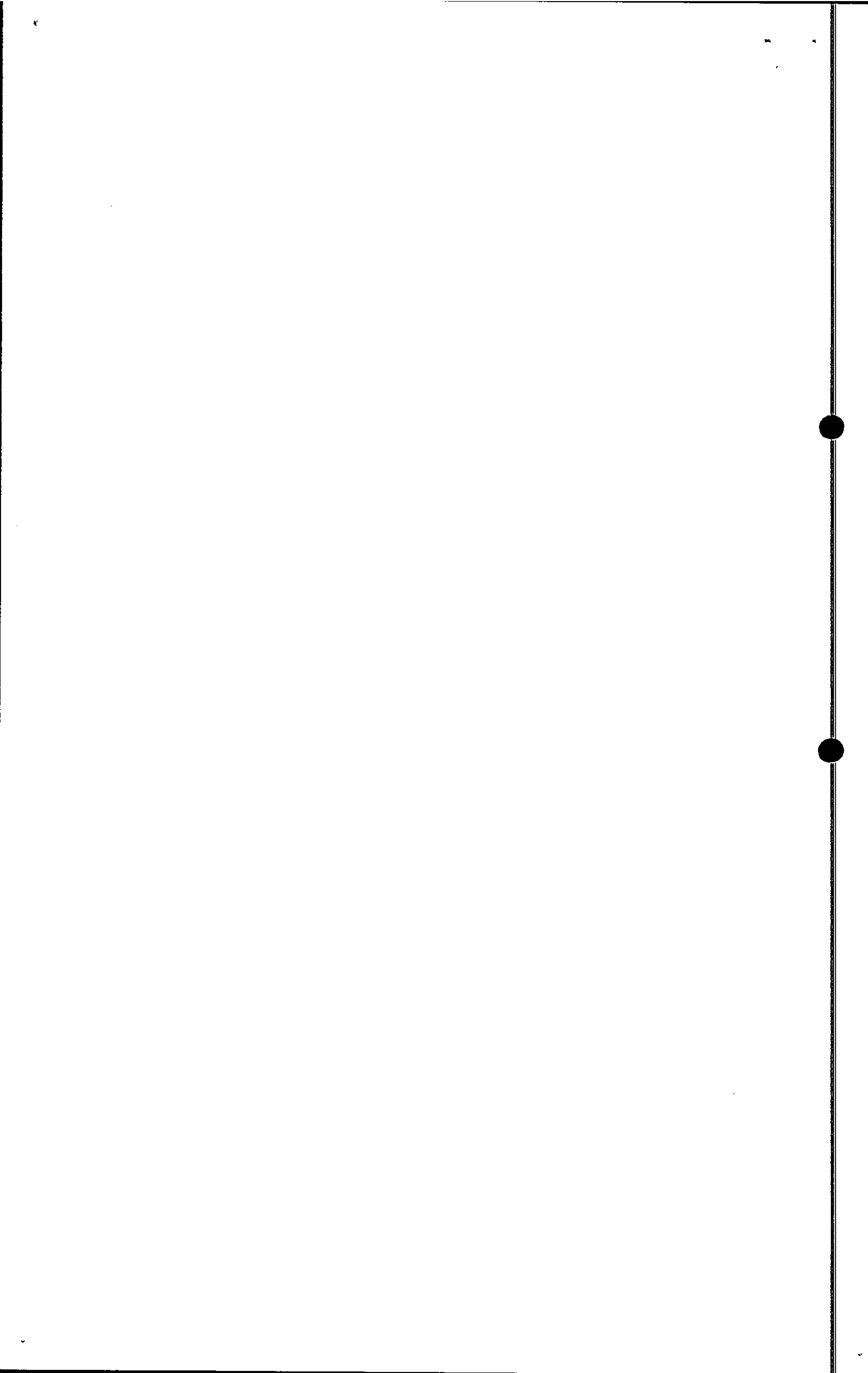
AL C. ADRIANA MARGARITA PACHECO ESPINOZA.

PARTE.-DENUNCIANTE

EXPEDIENTE No. TEE: CUADERNO DE ANTECEDENTES
DEL CUADERNILLO INCIDENTAL DE INCUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA PSVG-SP-02/2021

H. Ayuntamiento de Empalme, Sonora.
C. Presidente y Síndico Municipal.

El suscrito ing. Antonio Corpus Alanís, Secretario del H. Ayuntamiento de Empalme, Sonora, la notifico por este medio que en los autos del expediente no. TEE: CUADERNO DE ANTECEDENTES DEL CUADERNILLO INCIDENTAL DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA PSVG-SP-02/2021 del índice del H. Ayuntamiento de Empalme, Sonora y Presidente y Sindico mencionados, se dictó acuerdo o proveído administrativo que a la letra dice:



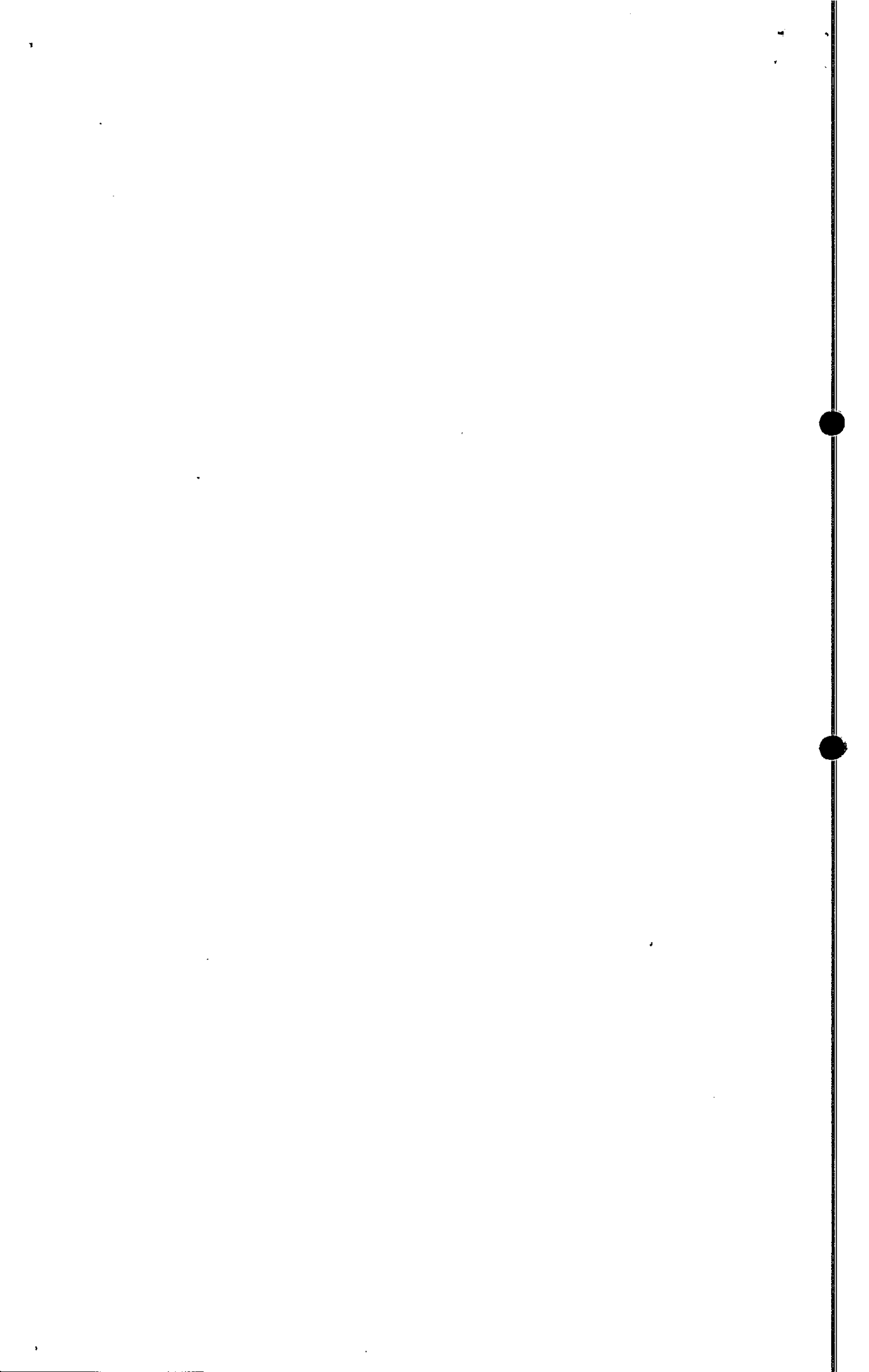
Se le notifica dictamen o resolución del día 12 de julio del dos mil veintidós que a la letra dice.

0780

Lo que transcribo a usted en vías de notificación para los efectos legales a que haya lugar, en Empalme, Sonora, a las 10 horas del día 18 de Julio del año 2022.- DOY FE



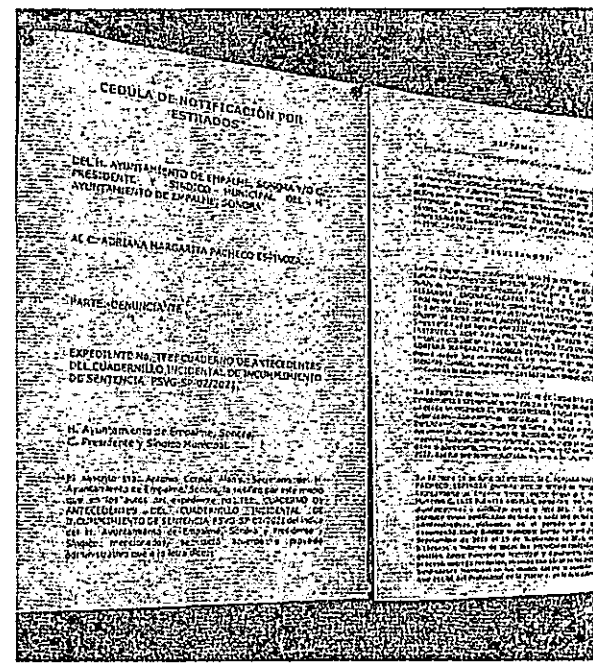
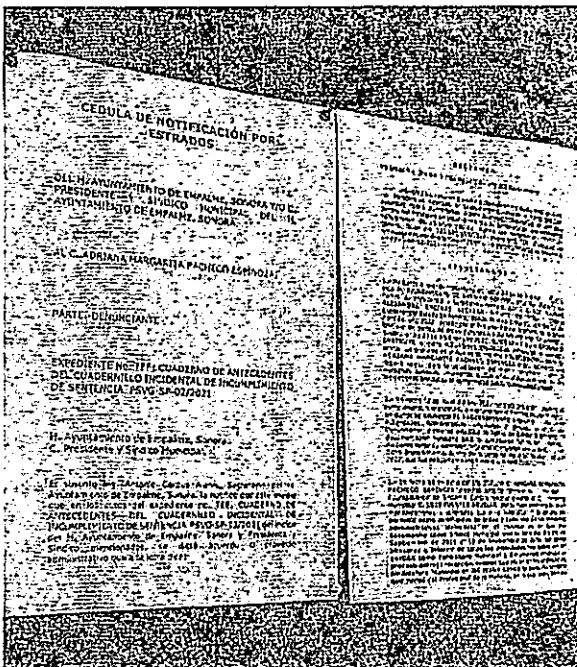
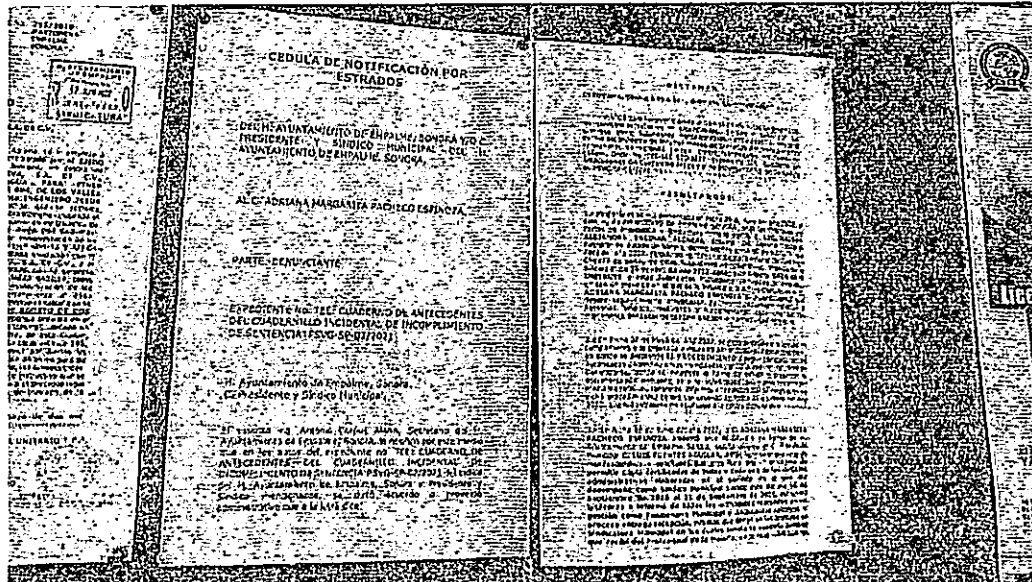
Ing. Antonio Corpus Alanís.
Secretario del H. Ayuntamiento
de Empalme, Sonora.

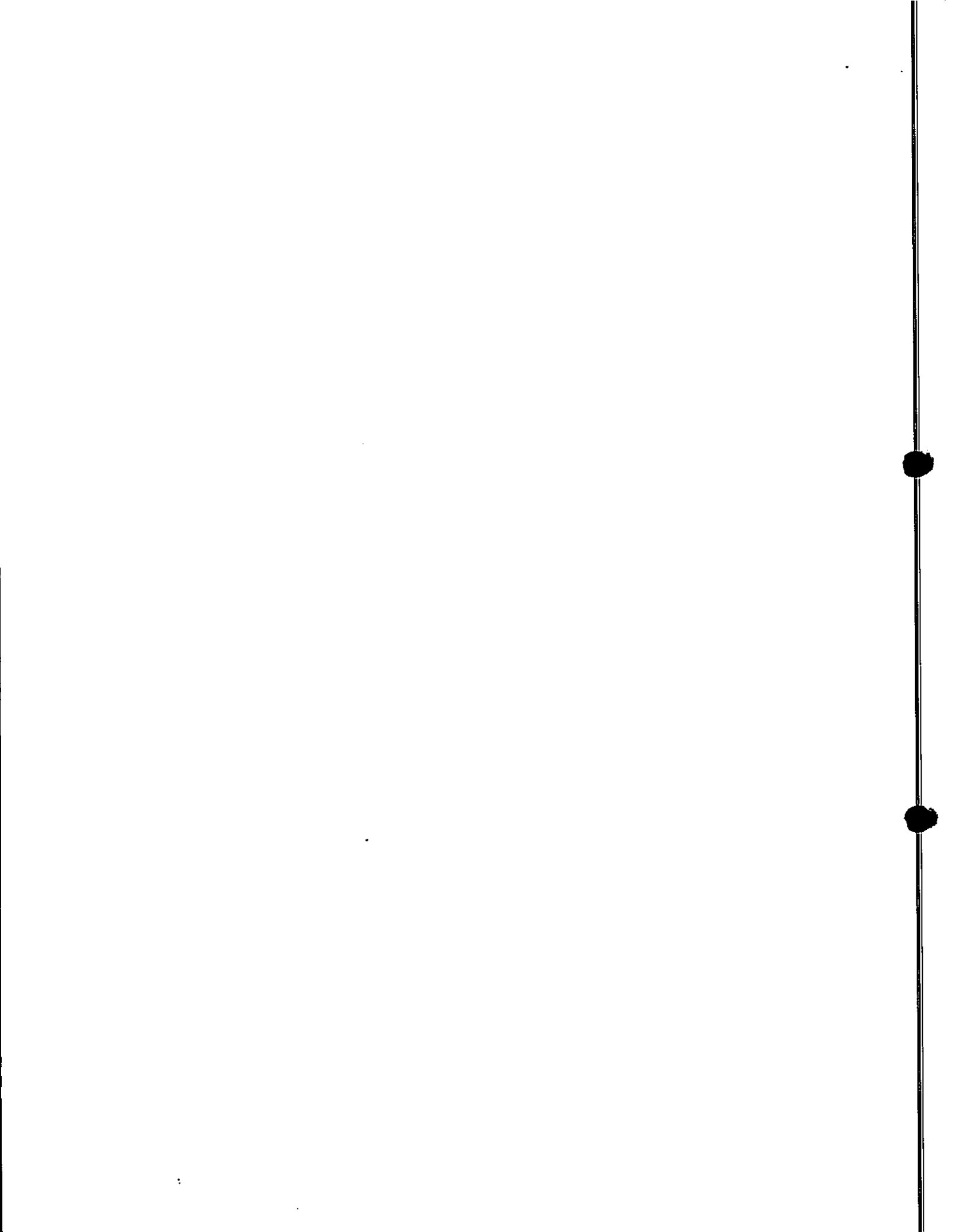


17

NOTIFICACION POR ESTRADOS EL DIA 18 DE JULIO DEL 2022

0781





CUENTA. En Hermosillo, Sonora, a tres de agosto de dos mil veintidós, se da cuenta con oficio sin número, signado por los CC. Luis Fuentes Aguilar y María Luisa Villaseñor Angulo, Presidente y Síndica Municipales del H. Ayuntamiento de Empalme, Sonora, respectivamente, constante de una foja útil y anexos, recibido en oficialía de partes de este Tribunal, el día **0782** veintiuno de julio del año en curso. **CONSTE**

AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A TRES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto el oficio y anexos de cuenta, suscrito por los CC. Luis Fuentes Aguilar y María Luisa Villaseñor Angulo, Presidente y Síndica Municipales del H. Ayuntamiento de Empalme, Sonora, respectivamente, recibidos en oficialía de partes de este órgano jurisdiccional el día veintiuno de julio del año que transcurre, se les tiene remitiendo diversas constancias en original así como en copia simple, en vías de cumplimiento al requerimiento emitido por este Tribunal de fecha veintisiete de abril del presente año.

Por lo anterior, se ordena **requerir** mediante oficio al H. Ayuntamiento de Empalme, Sonora, a través de su Presidente y/o Sindica, para que, dentro de las **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, remita a este tribunal copia certificada u original del dictamen de fecha doce de julio de la presente anualidad, signado por los CC. Luis Fuentes Aguilar, María Luisa Villaseñor Angulo y Antonio Corpus Alanís, Presidente, Síndica y Secretario Municipales del H. Ayuntamiento de Empalme, Sonora, respectivamente.

Por último, se tienen por recibidas las documentales de cuenta, las cuales se ordena agregar al cuaderno de antecedentes en que se actúa, para que obren como corresponda, mismas que serán valoradas en el momento procesal oportuno; asimismo, se ordena dar vista a la denunciante, para su conocimiento.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, VLADIMIR GÓMEZ ANDURO Y HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, MAGISTRADO POR MINISTERIO DE LEY, BAJO LA PRESIDENCIA DEL PRIMERO EN MENCIÓN, POR ANTE LA SECRETARIA GENERAL POR MINISTERIO DE LEY, LICENCIADA LAURA ELENA PALAFOX ENRÍQUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE.


LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD
MAGISTRADO PRESIDENTE


VLADIMIR GÓMEZ ANDURO
MAGISTRADO


HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ
MAGISTRADO POR MINISTERIO DE LEY


LAURA ELENA PALAFOX ENRÍQUEZ
SECRETARIA GENERAL POR MINISTERIO DE LEY





ACUSE

OFICIO DE NOTIFICACION

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

0783

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

OFICIO NO.- TEE-SEC-163/2022.

EXPEDIENTE TEE: CUADERNO DE ANTECEDENTES DEL CUADERNILLO INCIDENTAL DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA EN EL PSVG-SP-02/2021.

ASUNTO: SE HACE REQUERIMIENTO.

Hermosillo, Sonora, a 08 de julio de 2022.

C. LUIS FUENTES AGUILAR
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL
H. AYUNTAMIENTO DE EMPALME, SONORA.

Con fundamento en el artículo 288, tercer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y en cumplimiento a lo ordenado en el **Auto** dictado en fecha tres de agosto de dos mil veintidós, por el Pleno de este Tribunal Estatal Electoral, en el cuaderno de antecedentes al rubro indicado, le **Notifico por Oficio** el citado proveído que en lo que interesa dice:


"...AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A TRES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto el oficio y anexos de cuenta, suscrito por los CC. Luis Fuentes Aguilar y María Luisa Villaseñor Angulo, Presidente y Síndica Municipales del H. Ayuntamiento de Empalme, Sonora, respectivamente, recibidos en oficialía de partes de este órgano jurisdiccional el día veintiuno de julio del año que transcurre, se les tiene remitiendo diversas constancias en original así como en copia simple, en vías de cumplimiento al requerimiento emitido por este Tribunal de fecha veintisiete de abril del presente año.

*Por lo anterior, se ordena **requerir** mediante oficio al H. Ayuntamiento de Empalme, Sonora, a través de su Presidente y/o Síndica, para que, dentro de las **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, remita a este tribunal copia certificada u original del dictamen de fecha doce de julio de la presente anualidad, signado por los CC. Luis Fuentes Aguilar, María Luisa Villaseñor Angulo y Antonio Corpus Alanís, Presidente, Síndica y Secretario Municipales del H. Ayuntamiento de Empalme, Sonora, respectivamente..."*

Lo anterior, para su cumplimiento y los efectos legales procedentes. **DOY FE.**-----

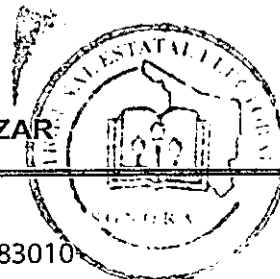
ATENTAMENTE


LIC. RAISSA ALEJANDRA ENCINAS ALCÁZAR
ACTUARIA DEL TRIBUNAL ESTATAL

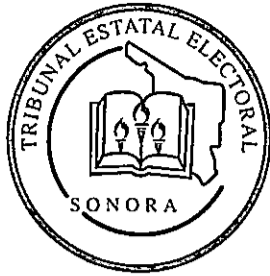
ELECTORAL DE SONORA

Carlos Ortiz No. 35 esq. Av. Veracruz, Col. Country Club
(662) 213-5139, 213-2591 y 213-5396. Hermosillo, Sonora. C.P. 83010

www.teesonora.org.mx







ACUSE

OFICIO DE NOTIFICACIÓN

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO 0784

OFICIO NO.- TEE-SEC-162/2022.

EXPEDIENTE TEE: CUADERNO DE ANTECEDENTES DEL CUADERNILLO INCIDENTAL DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA EN EL PSVG-SP-02/2021.

ASUNTO: SE HACE REQUERIMIENTO.

Hermosillo, Sonora, a 08 de julio de 2022.

C. MARÍA LUISA VILLASEÑOR ANGULO
SÍNDICO MUNICIPAL DEL
H. AYUNTAMIENTO DE EMPALME, SONORA,

Con fundamento en el artículo 288, tercer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y en cumplimiento a lo ordenado en el **Auto** dictado en fecha tres de agosto de dos mil veintidós, por el Pleno de este Tribunal Estatal Electoral, en el cuaderno de antecedentes al rubro indicado, le **Notifico por Oficio** el citado proveído que en lo que interesa dice:

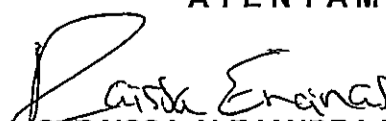
"...AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A TRES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto el oficio y anexos de cuenta, suscrito por los CC. Luis Fuentes Aguilar y María Luisa Villaseñor Angulo, Presidente y Síndica Municipales del H. Ayuntamiento de Empalme, Sonora, respectivamente, recibidos en oficialía de partes de este órgano jurisdiccional el día veintiuno de julio del año que transcurre, se les tiene remitiendo diversas constancias en original así como en copia simple, en vías de cumplimiento al requerimiento emitido por este Tribunal de fecha veintisiete de abril del presente año.

*Por lo anterior, se ordena requerir mediante oficio al H. Ayuntamiento de Empalme, Sonora, a través de su Presidente y/o Síndica, para que, dentro de las **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, remita a este tribunal copia certificada u original del dictamen de fecha doce de julio de la presente anualidad, signado por los CC. Luis Fuentes Aguilar, María Luisa Villaseñor Angulo y Antonio Corpus Alanís, Presidente, Síndica y Secretario Municipales del H. Ayuntamiento de Empalme, Sonora, respectivamente..."*

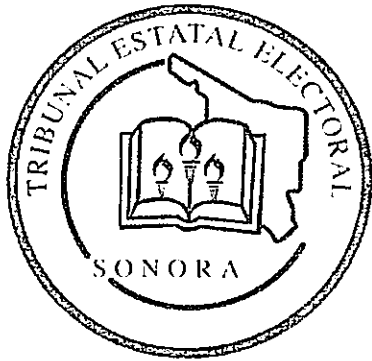
Lo anterior, para su cumplimiento y los efectos legales procedentes. DOY FE.....

ATENTAMENTE


LIC. RAISSA ALEJANDRA ENCINAS ALCÁZAR
ACTUARIA DEL TRIBUNAL ESTATAL







CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

0785

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

EXPEDIENTE: CUADERNO DE ANTECEDENTES DEL EXPEDIENTE PSVG-SP-02/2021.

DENUNCIANTE: C. ADRIANA MARGARITA PACHECO ESPINOZA.

DENUNCIADO: C. MIGUEL FRANCISCO JAVIER GENESTA SESMA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE EMPALME, SONORA.

C. ADRIANA MARGARITA PACHECO ESPINOZA.
CORREO ELECTRÓNICO: 2018.2021SINDICATURA@GMAIL.COM
DOMICILIO: CALLE CHIMALPOPOCA, #13, ENTRE TEOTIHUACÁN Y PROGRESO, COLONIA LOS ÁLAMOS EN ESTA CIUDAD.
PRESENTE.-

EN EL CUADERNO DE ANTECEDENTES DEL INCIDENTE AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DEL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA SG-JDC-881/2021, DEL ÍNDICE DE LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO DE DIVERSOS ESCRITOS, INTERPUESTOS POR LA C. ADRIANA MARGARITA PACHECO ESPINOZA, RELATIVOS AL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA EMITIDA DENTRO DEL EXPEDIENTE PSVG-SP-02/2021, MEDIANTE LA CUAL SE DECLARÓ LA EXISTENCIA DE LA INFRACCIÓN ATRIBUIDA A MIGUEL FRANCISCO JAVIER GENESTA SESMA; CONSISTENTE EN ACTOS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.

SE NOTIFICA LO SIGUIENTE: EL DÍA TRES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EL PLENO DE ESTE TRIBUNAL EMITIÓ UN AUTO, EN EL CUAL SE TIENE AL PRESIDENTE Y SÍNDICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE EMPALME, SONORA, REMITIENDO DIVERSAS CONSTANCIAS, EN COMPLEMENTO AL REQUERIMIENTO EMITIDO POR ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, EL DÍA VEINTISIETE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO... TÉNGASE POR RECIBIDAS LAS DOCUMENTALES ANTES MENCIONADAS... SE ORDENA DAR VISTA A LA DENUNCIANTE PARA SU CONOCIMIENTO... NOTIFÍQUESE.



RAZÓN DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

0786

EN HERMOSILLO, SONORA, SIENDO LAS ONCE HORAS DEL DÍA OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, ME CONSTITUÍ EN EL DOMICILIO, SITO EN, CALLE CHIMALPOPOCA #13, ENTRE TEOTIHUACÁN Y PROGRESO, COLONIA LOS ÁLAMOS, EN ESTA CIUDAD, Y BIEN CERCIORADA DE ESTAR EN EL DOMICILIO CIERTO Y CORRECTO POR LAS NOMENCLATURAS DE LAS CALLES Y POR EL DICHO Y PRESENCIA DE QUIEN DIJO LLAMARSE ADRIANA MARGARITA PACHECO ESPINOZA, QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR NUMERO 1008019660682, QUIEN MANIFIESTA SER LA PERSONA BUSCADA, ACTO SEGUIDO, POR SU CONDUCTO DOY CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL AUTO DE FECHA TRES DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, DENTRO DEL CUADERNO DE ANTECEDENTES DEL CUADERNILLO INCIDENTAL DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA EN EL EXPEDIENTE **PSVG-SP-02/2021**, PROCEDÍ A NOTIFICAR PERSONALMENTE EN SU DOMICILIO A LA **C. ADRIANA MARGARITA PACHECO ESPINOZA**, EN SU CARÁCTER DE DENUNCIANTE.

POR ÚLTIMO, LE CORRO TRASLADO CON CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL Y COPIA CERTIFICADA DEL AUTO DE REFERENCIA, ASÍ COMO DEL OFICIO SUSCRITO POR EL PRESIDENTE Y SÍNDICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE EMPALME, SONORA, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- DOY FE.-----

Raissa Encinas

LIC. RAISSA ALEJANDRA ENCINAS ALCAZAR
ACTUARIA



TRIBUNAL ESTADAL ELECTORAL

100



TRIBUNAL ESTATAL
ELECTORAL

2022 AGO -8 PM 1: 26

RECIBIDO
~~TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL~~

Con anexos

DEPENDENCIA: SINDICATURA MUNICIPAL
SECCIÓN: ADMINISTRATIVA
EXPEDIENTE: PSVG-SP-02/2021

ASUNTO: SE DA CUMPLIMIENTO

0787

Empalme, Sonora; a 08 de Agosto del 2022

TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA
P R E S E N T E.-

LIC. MARÍA LUISA VILLASEÑOR ANGULO Síndico Municipal,
por medio del presente escrito y en cumplimiento a lo ordenado por el
Tribunal Estatal Electoral del Estado de Sonora, expediente **cuadernillo de
antecedentes del cuadernillo incidental en el PSVG-SP-02/2021**, nos
permitimos manifestar lo siguiente:

UNICO: En cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal nos
permitimos remitir dictamen en original, documento que se anexa al
presente escrito para que surtan los efectos legales correspondientes, lo
anterior es para los efectos de que estas autoridades administrativas han
dado cumplimiento en esta etapa procesal a lo ordenado por el Tribunal
Estatal Electoral.

Se da vista de lo anterior para los efectos legales conducentes.

PROTESTO LO NECESARIO.

ATENTAMENTE


LIC. MARÍA LUISA VILLASEÑOR ANGULO.
SINDICO PROCURADOR DEL H. AYUNTAMIENTO
DE EMPALME, SON.

1944
1945
1946
1947
1948
1949
1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025



DICTAMEN:

En Empalme, Sonora, a doce de julio del año dos mil veintidós. - - - - -

PRESIDENCIA MUNICIPAL
DE EMPALME, SONORA.

- - - VISTOS para resolver o emitir dictamen en los autos originales de las constancias relativas al procedimiento llevado a cabo por los suscritos como Autoridades Administrativas, vinculadas al proceso dentro del Incidente de Incumplimiento de Sentencia del procedimiento sancionador de violencia política, contra las mujeres en razón de género, Oficio No. TEE-SEC-109/2022, Expediente TEE: Cuaderno de Antecedentes del Cuadernillo Incidental de Incumplimiento de Sentencia en PSVG-SP-02/2021. - - - - -

0788

RESULTANDOS:

1.- Mediante el escrito presentado en fecha 29 de Abril del año 2022, a éste H. AYUNTAMIENTO DE EMPALME SONORA, ante las Oficialías de Partes de Presidencia y Sindicatura firmado por la **C. LIC. RAISSA ALEJANDRA ENCINAS ALCAZAR** Actuaría del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Sonora, donde notifica proveído de fecha 27 de Abril del año 2022, dictado por el Tribunal Estatal Electoral, recibido en Oficialía de partes de éstas Autoridades Administrativas, Presidente y Síndico el día 29 de Abril del año 2022, donde éste Tribunal **ORDENA O INSTRUYE** a éstas Autoridades Municipales vinculadas al proceso, emitan un proveído en el que se le informe a la Actora-Denunciante **C. ADRIANA MARGARITA PACHECO ESPINOZA** el procedimiento que deberá seguir para la acreditación del monto reclamado relativo a Asesorías Jurídicas, motivando y fundamentando cada una de las indicaciones brindadas de conformidad con la normatividad aplicable. - - - - -

2.- En fecha 02 de Mayo del año 2022, se dictó proveído o acuerdo en cumplimiento a lo ordenado o instruido por el Tribunal Estatal Electoral, en donde se desprende **EL PROCEDIMIENTO** a seguir por parte de las Autoridades Administrativas vinculadas al proceso y la Actora-Denunciante, donde se establece la forma de exhibir o presentar la documentación necesaria para la acreditación del monto reclamado, mediante facturas, contratos, informes y requisitos que se establecen en dicho procedimiento, dentro del acuerdo de fecha 02 de Mayo del año 2022, que fue debidamente notificado a la Actora-Denunciante. - - - - -

3.- En fecha 16 de Junio del año 2022, la **C. ADRIANA MARGARITA PACHECO ESPINOZA** presentó ante la Oficialía de Partes del H. Ayuntamiento de Empalme Sonora, escrito dirigido al C. Presidente Municipal **C. LUIS FUENTES AGUILAR**, donde hace valer una serie de manifestaciones y solicitudes que a la letra dice:..." **El objeto de permitir copia certificadas de todas y cada una de las carpetas administrativas elaboradas en el período en el que me desempeñé como Síndica Municipal siendo éste del día 16 de Septiembre de 2018 al 15 de Septiembre de 2021, así como bitácoras e informe de todas las actividades realizadas en mi gestión como Funcionaria Municipal y documentos relativos al proceso entrega recepción, mismos que obran en los archivos de Sindicatura**

SIN TEXTO



PRESIDENTE
DE EMPALME



Municipal en los cuales consta la asesoría jurídica que recibí del Profesional de la Materia, en la cual cubrí con mi dieta sus honorarios en virtud de la violencia política de género que padezco como Servidora Pública, misma que quedó debidamente acreditada en el expediente ya citado"...

En la misma fecha 16 de Junio del año 2022, se dictó **PROVEÍDO** **ACUERDO** sobre dicha promoción o escrito de referencia, mismo que se acordó de conformidad, asimismo se ordenó que a partir de la notificación del acuerdo de fecha 16 de Junio del año 2022, la Actora-Denunciante tiene un término de 10 días hábiles para la presentación de la documentación idónea ya ordenada.- Sien do notificada en tiempo y forma de dicho Acuerdo de fecha 16 de Junio del año 2022.

PRESIDENCIA MUNICIPAL
EMPALME, SONORA.

0789

4.- En fecha 06 de Julio del año 2022, se levantó constancia por parte del Secretario del H. AYUNTAMIENTO DE EMPALME SONORA, donde se desprende que la Actora-Denunciante no presentó la documentación en los términos señalados en los Acuerdos de fechas 02 de Mayo y 16 de Junio del año 2022.

CONSIDERANDOS:



PRESIDENCIA MUNICIPAL
EMPALME, SONORA.

Estas Autoridades Administrativas vinculadas al proceso C. PRESIDENTE y C. SINDICO DEL H. AYUNTAMIENTO DE EMPALME SONORA, actúan en cumplimiento **A LO ORDENADO O INSTRUÍDO** por el Tribunal Estatal Electoral, en los términos del proveído o acuerdo de fecha 27 de abril del año 2022, el cual se nos notificó el día 29 de abril del año 2022.

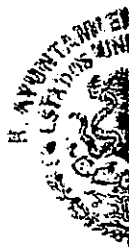
2.- Se declara que es **IMPROCEDENTE** el pago de la suma reclamada por la Actora-Denunciante por no haber exhibido la documentación en los términos ordenados en el Acuerdo de fecha 02 de mayo del año 2022 y que consiste en lo siguiente:..." **Deberá exhibir o presentar en tiempo y forma la documentación necesaria para acreditar el monto reclamado, consistente en la FACTURAS correspondientes al período en el cual se realizaron los servicios profesionales donde se establezcan los requisitos mínimos que deban satisfacer dichas facturas como lo es comprobantes fiscales digital CFDI, y el periodo de prestación de servicio profesional a realizar.**

CONTRATO por la prestación de los servicios profesionales donde se especifique la actividad a desarrollar, además de los plazos para el cumplimiento de las mismas y debe detallarse claramente en éste acuerdo de voluntades los requisitos mínimos que debe satisfacer dichos Contratos como lo es: La especificación del servicio prestado, la firma de los Funcionarios responsables de la recepción de los servicio prestados, en éste caso de Sindicatura o del área Jurídica, según donde se haya prestado dicho servicio profesional.

EL INFORME PORMENORIZADO de los servicios profesionales recibidos. En éste caso señalar las actividades específicas cada uno de los Contratos elaborados, como lo es informe de actividades, bitácoras, etc.

REQUISITOS que deben cumplir dicha documentación exhibida o presentada, deberán ser de conformidad con la legislación que norma la actuación d las Autoridades Municipales para el pago de

SIN TEXTO



PRESIDENCIA
DE EMP



éstos recursos, es decir, que tiene que ser con fundamento en las siguientes normas:

NORMATIVIDAD QUE SE INFRINGE en relación al gasto injustificado debido a que no se detalle claramente el uso, destino y beneficiario de las erogaciones realizadas:

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE EMPALME, SONORA.

CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE SONORA: ARTÍCULO 1 y 150.

LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE SONORA: ARTÍCULO 30.

LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL DEL ESTADO DE SONORA: ARTICULOS 65 FRACCION I, 91 FRACCIONES VIII, IX, XI, 96 FRACCIONES IV, V, XI, XVI, 126, 127, 145, 146, 148, 157, 158, 159, y 161.

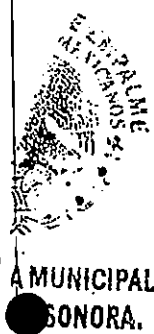
0790

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL: ARTICULOS 19 FRACCION V, 42, 43 Y 67.

LEY ESTATAL DE RESPONSABILIDAD DEL ESTADO DE SONORA: ARTICULOS 6 y 7."-----

Acuerdo o proveído de esa fecha 02 de Mayo del año 2022, del cual la Actora-Denunciante tuvo conocimiento, tal y como se desprende de las constancias que integran los autos.-----

En los términos como está ordenado el procedimiento del acuerdo de referencia del 02 de Mayo del año 2022, se estableció como requisito esencial que la Actora-Denunciante presentara la documentación idónea o necesaria, tal y como se estableció en dicho acuerdo de referencia y que ésta Actora-Denunciante al no cumplir con esa carga procesal, trae como consecuencia en la inexistencia de la documentación señalada y ordenada en dicho proveído, por lo que ésta Actora-Denunciante no acreditó o acredita los extremos a lo ordenado en dicho acuerdo de referencia del día 02 de mayo del año 2022, en los términos del procedimiento a seguir.



PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Estas Autoridades Administrativas vinculadas al proceso C.C. PRESIDENTE Y SINDICO DEL H. AYUNTAMIENTO DE EMPALME SONORA, actúan en cumplimiento a lo ordenado o instruido por el Tribunal Estatal Electoral del Estado de Sonora.-----

SEGUNDO.- La parte Actora-Denunciante **C. ADRIANA MARGARITA PACHECO ESPINOZA** no presentó la documentación necesaria para acreditar el monto reclamado según lo expuesto en el cuerpo del presente Dictamen o Resolutivo, en consecuencia;-----

TERCERO.- Se declara **IMPROCEDENTE** el pago de la suma reclamada por la Actora-Denunciante la **C. ADRIANA MARGARITA PACHECO ESPINOZA**, según lo expuesto en el cuerpo del presente dictamen. - - -

SIN TEXTO



PRESIDENTE
DE EMPLEO

- - - **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.**- Así lo dictaminaron y resolvieron el C. PRESIDENTE **LUIS FUENTES AGUILAR** Y C. SINDICO **MARIA LUISA VILLASEÑOR ANGULO** DEL H. AYUNTAMIENTO DE EMPALME SONORA, por ante el **C. ING. ANTONIO CORPUS ALANIS** SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE EMPALME SONORA, con que se actúa y da fe.- DOY FE.-



0791

C. LUIS FUENTES AGUILAR
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. MARIA LUISA VILLASEÑOR ANGULO
SINDICO MUNICIPAL



PRESIDENCIA MUNICIPAL
DE EMPALME, SONORA.

C. ING. ANTONIO CORPUS ALANIS
SECRETARIO.

EMPALME
SONORA
PRESIDENCIA MUNICIPAL
DE EMPALME, SONORA.

SIN TEXTO

CUENTA. En Hermosillo, Sonora, a nueve de agosto dos mil veintidós, se da cuenta con oficio sin número, signado por la C. María Luisa Villaseñor Angulo, Síndica Municipal del H. Ayuntamiento de Empalme, Sonora, constante de una foja útil y anexo, recibido en oficialía de partes de este Tribunal, el día ocho del mes y año en curso. **CONSTE**

0792

AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto el oficio y anexo de cuenta, suscrito por la C. María Luisa Villaseñor Angulo, Síndica Municipal del H. Ayuntamiento de Empalme, Sonora, recibido en oficialía de partes de este órgano jurisdiccional el día ocho del mes y año que transcurre, se le tiene atendiendo el requerimiento realizado por este tribunal, mediante número de oficio TEE-SEC-162/2022.

Por lo anterior, se tiene por recibidas las documentales de cuenta, las cuales se ordena agregar al cuaderno de antecedentes en que se actúa, para que obren como corresponda, mismas que serán valoradas en el momento procesal oportuno.

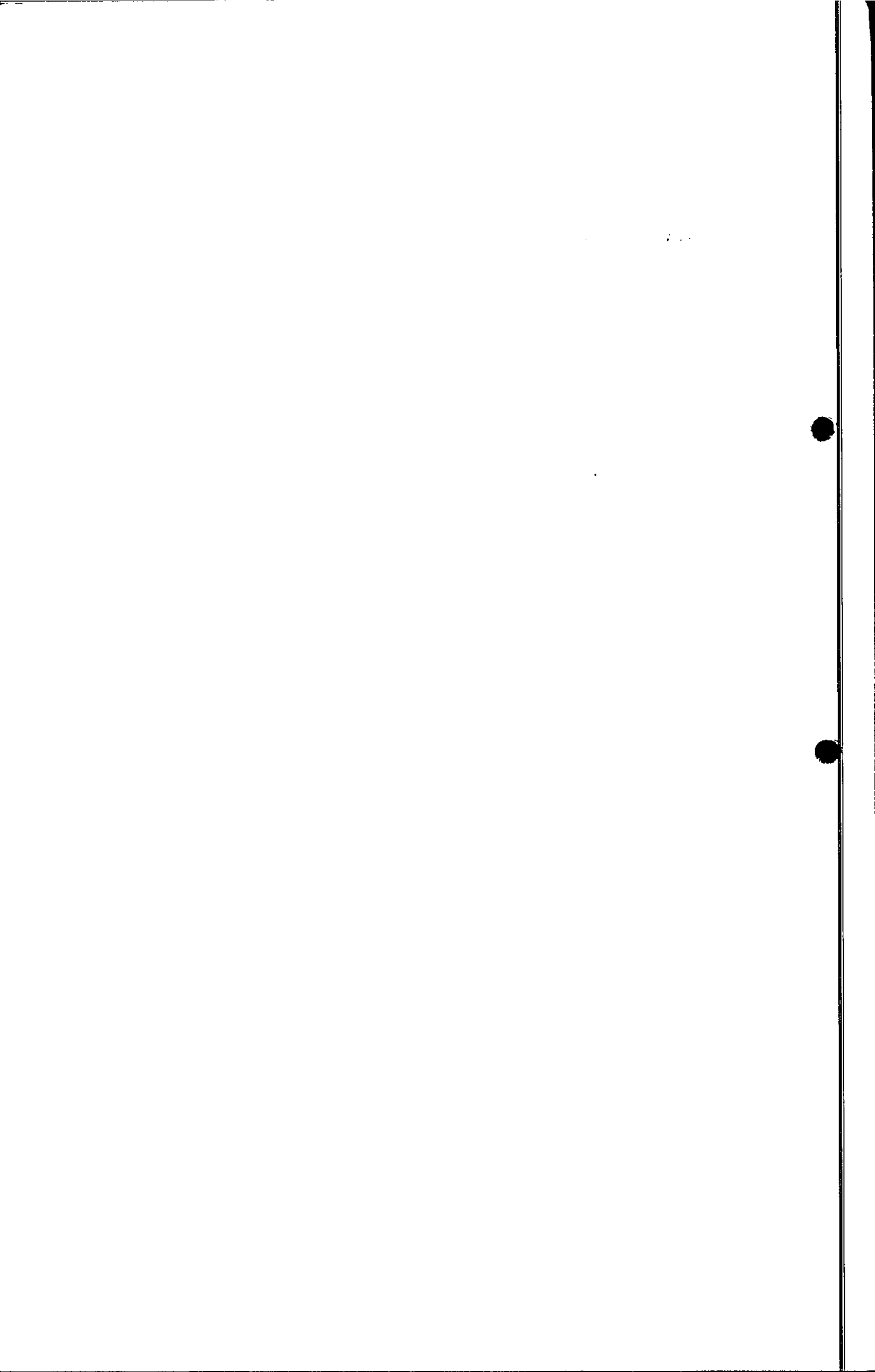
ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, VLADIMIR GÓMEZ ANDURO Y HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, MAGISTRADO POR MINISTERIO DE LEY, BAJO LA PRESIDENCIA DEL PRIMERO EN MENCIÓN, POR ANTE LA SECRETARIA GENERAL POR MINISTERIO DE LEY, LICENCIADA LAURA ELENA PALAFOX ENRÍQUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE.


LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD
MAGISTRADO PRESIDENTE


VLADIMIR GÓMEZ ANDURO
MAGISTRADO


HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ
MAGISTRADO POR MINISTERIO DE LEY


LAURA ELENA PALAFOX ENRÍQUEZ
SECRETARIA GENERAL POR MINISTERIO DE LEY



TRIBUNAL ESTATAL
ELECTORAL

Expediente No. PSVG-SP-02/2021

2022 AGO 11 PH 1:23

Asunto.- Se contesta vista.

RECIBIDO
SECRETARÍA DE JUSTICIA

0793

H. TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL;

Presente.-

Con atención.- H. SALA REGIONAL
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE LA***
PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL
ELECTORAL, CON SEDE EN LA
CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO.

ADRIANA MARGARITA PACHECO ESPINOZA, con la personalidad que tengo debidamente acreditada en autos del expediente con clave ALFANUMÉRICA al rubro indicada, tramitado ante este TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, respetuosamente comparezco para exponer lo siguiente:

Que mediante el presente escrito vengo a dar contestación a la vista que me fue impuesta por este

1974

1975

1976

1977

1978

Tribunal Estatal Electoral mediante auto de fecha TRES DE AGOSTO del 2022, mismo que me fue debidamente notificado el día lunes OCHO de la misma data, la cual realizó en los siguientes términos:

0794

Es innegable que en el presente caso, las autoridades vinculadas CONTINUAN realizando actos que violen en mi perjuicio las formalidades esenciales del procedimiento y mis derechos como MUJER QUE PADECI (Y SIGO PADECIENDO) VIOLENCIA POLITICA POR RAZON DE GENERO.

Lo anterior, es así, en virtud de lo siguiente:

1.- Consta en autos diversas promociones realizadas por la suscrita, así como contestación de diversas vistas respecto de los acuerdos contenidos en dichas documentales que las autoridades municipales anexan a su promoción de fecha 21 de julio del año en curso, donde el común denominador ha sido la violación sistemática de dichas autoridades municipales en sus autos, proveídos y notificaciones de las formalidades esenciales del procedimiento.

2.- En ese sentido, solo me referiré a la nueva ilegalidad cometida por las autoridades municipales al notificarme un supuesto dictamen de fecha DOCE DE JULIO DEL AÑO 2022, elaborado y emitido por las citadas autoridades, mismo dictamen que la suscrita BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD NIEGO CONOCER, hasta el momento que fui enterada por este Tribunal Electoral al notificarme con fecha OCHO DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, el auto del día TRES de la misma data.



Es incuestionable que esta NUEVA OMISION de las autoridades municipales vulneran los principios elementales del derecho en perjuicio de quien suscribe, al no permitirme conocer el contenido del supuesto dictamen de fecha DOCE DE JULIO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, realizando para ello OTRA NUEVA ilegalidad al omitir deliberadamente notificarme de manera personal dicho dictamen conforme a las formalidades esenciales del procedimiento, con lo cual me dejan en completo estado de indefensión.

0795

Lo anterior es así, por lo siguiente:

1.- Refieren las autoridades municipales que con fecha 14 de julio del presente año, dejaron un supuesto citatorio a la suscrita en el domicilio particular.

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, dicho citatorio hasta este momento conozco.

Sin embargo, de la observancia del supuesto citatorio nos cercioramos que el mismo carece de sello alguno, que denote la procedencia del mismo, además de que es de explorado derecho que todas las actuaciones, actos, proveídos, etc.; realizadas por las autoridades deben estar debidamente suscritas por quien los emite, pero, además, deben de contener también el sello de la dependencia que lo emite, so pena de ser ilegales, como es el caso que nos ocupa.

Además de lo anterior, dicho citatorio deviene en ILEGAL también por lo siguiente:



(i) Omisión de asentar la hora en que la autoridad notificadora se constituyó supuestamente en el domicilio de la suscrita.

(ii) Omisión de la notificadora de asentar la manera en que se cercioró de que la persona que iba a notificar vive y reside en el domicilio en que se constituyó.

0796

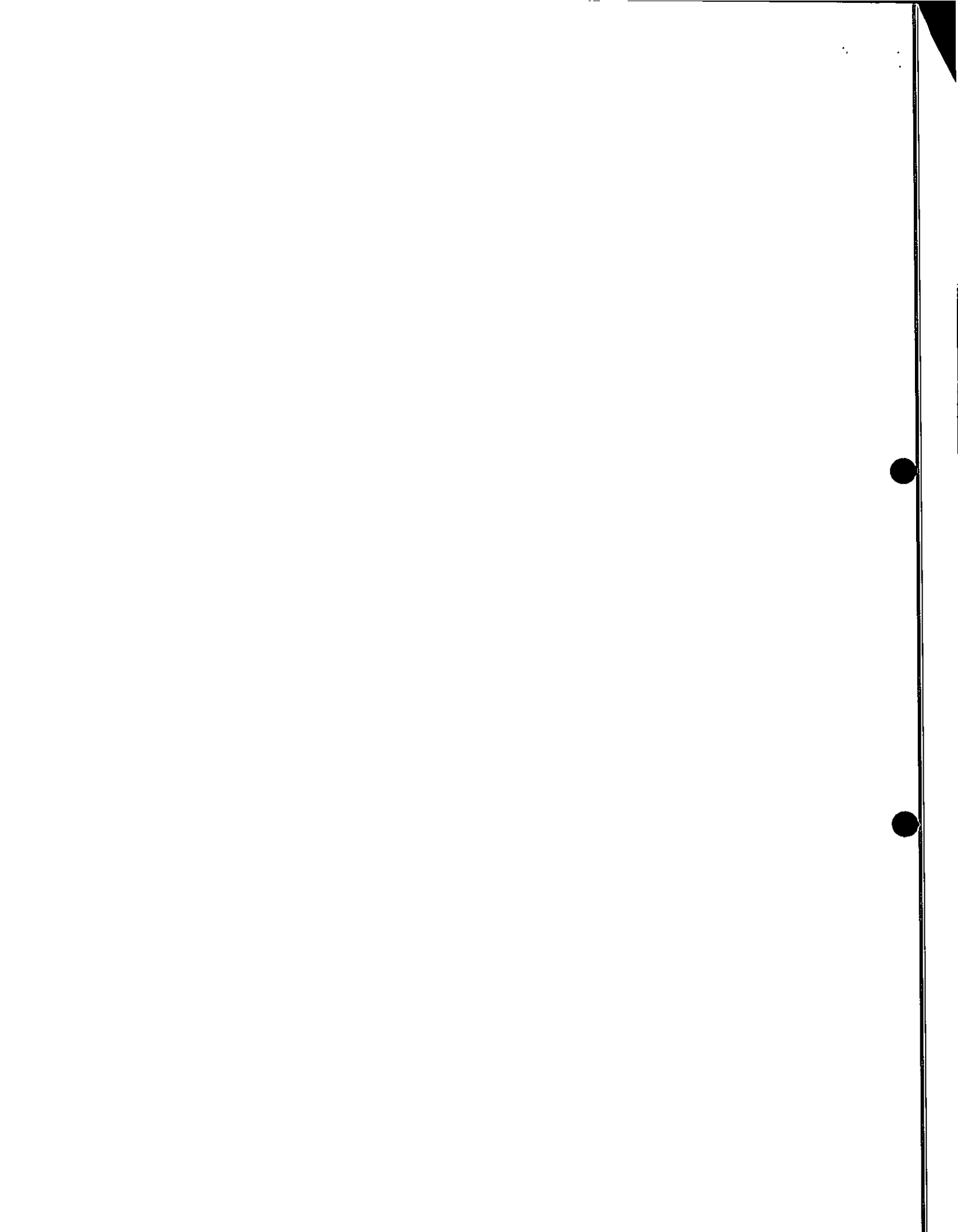
(iii) Omisión de asentar la forma en que la autoridad notificadora dejó el supuesto citatorio de fecha 14 de julio del 2022.

Al respecto, concluyo señalando que es explorado derecho que al realizarse diligencias de notificación como la presente que son sujetas de escrutinio, no pueden deducirse datos que el notificador hubiera omitido asentar.

Lo anterior, porque es precisamente el notificador quien debe proporcionar los datos suficientes para dar certeza de que su actuación cumplió con todas las formalidades exigidas por la normativa aplicable, lo cual en la especie no ocurrió.

En consecuencia, si en el presente citatorio sujeto a examen la notificadora no asentó expresamente que los dejó fijados en algún lugar visible del domicilio de la suscrita en que se constituyó, tales datos no pueden deducirse a partir de otros elementos que consten en el documento, lo cual deviene en ILEGAL dicho citatorio.

Concluyéndose que al ser ILEGAL el citatorio de referencia, todo lo posterior al mismo debe correr la misma suerte.



5.- Asimismo, obra agregada en autos una supuesta constancia de notificación de fecha 15 de julio del 2022, mediante la cual me notifican un supuesto DICTAMEN de fecha doce de julio del año en ciña, mismo que CARECE de sello oficial de la dependencia que lo emitió, con lo cual resulta ser incierto tanto su emisión como su contenido, lo cual deviene en que resulta ser ILEGAL dicho dictamen por las consideraciones señaladas.

0797

Además de lo anterior, dicha constancia resulta también ser ilegal porque igualmente carece de sello oficial en todas sus fojas, razón por lo cual resulta incierto tanto su emisión como su contenido.

Asimismo, se tiene que dicha constancia resulta inverosímil, toda vez que el SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO de manera unilateral solo da fe de que la notificación del ILEGAL DICTAMEN lo recibió un HIJO DE LA SUSCRITA, sin que exista constancia de la forma en que se recibió dicha notificación, así como el nombre de quien lo recibió, además del nombre de la persona que lo atendió en mi domicilio particular.

Además de lo anterior, se tiene que si la notificación había sido recibida por un supuesto hijo de la suscrita y con eso estaría colmado el requisito de legalidad de dicha notificación, porque el SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO realizó la supuesta notificación en los estrados de palacio municipal.

Todo lo anteriormente señalado no existe porque dicha notificación jamás se realizó y todo lo que han llevado a cabo solo tiene la intención que la suscrita

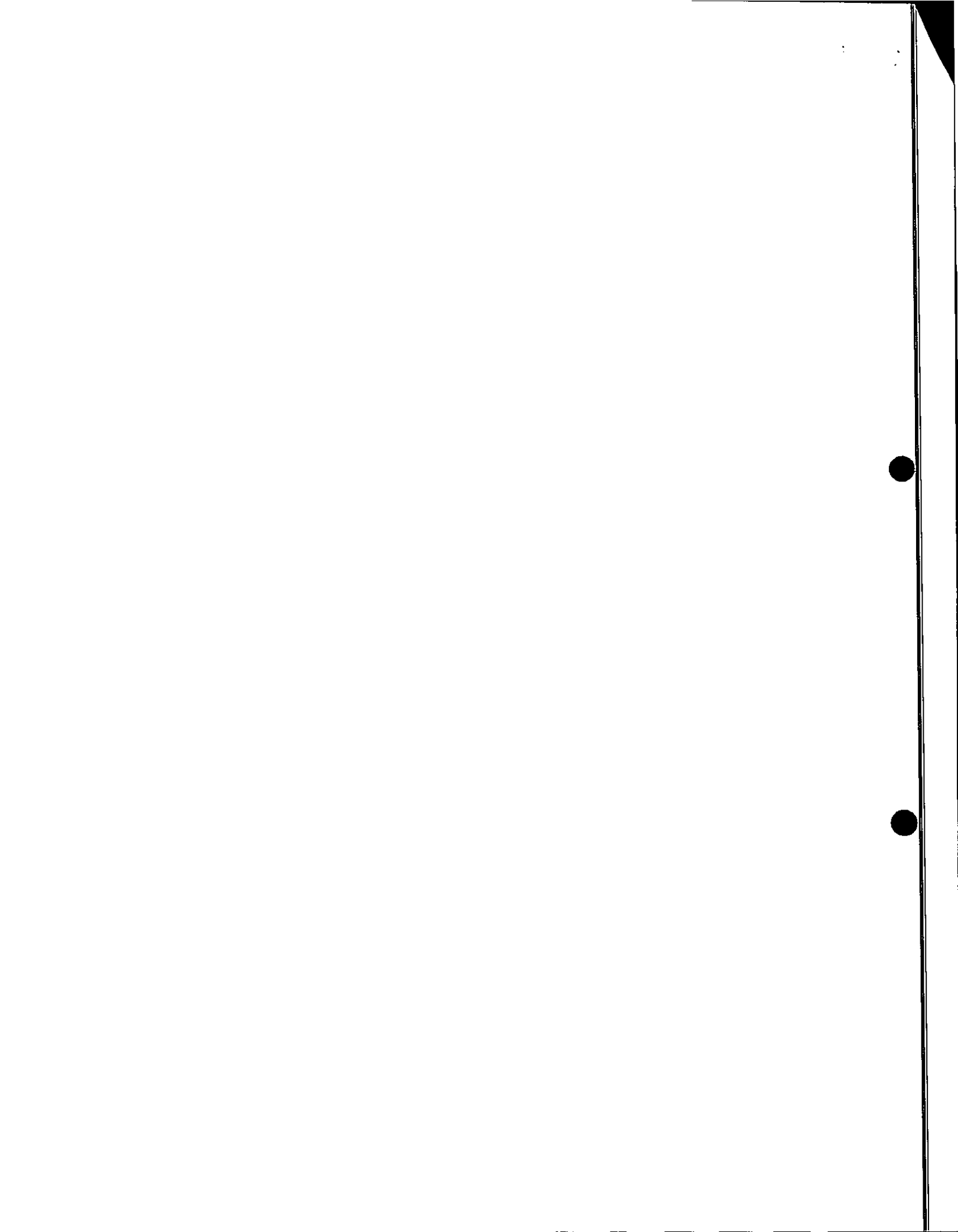


no conozca a cabalidad los actos que realizan las autoridades municipales en mi perjuicio, para de esta manera dejarme en estado de indefensión, además de tratar de confundir y mentir sobre su ilegal proceder a este TRIBUNAL ELECTORAL.

0798

6.- Es el caso, que dichas autoridades municipales tienen la obligación Constitucional de evitar realizar conductas que violenten a las mujeres en razón de su género, así como coadyuvar con las mismas para la obtención de sus pretensiones lo cual en el presente caso no ha ocurrido.

7.- Luego entonces, ante este escenario de unas autoridades municipales que cuentan con más de doscientos millones de pesos de presupuesto para alargar el presente juicio, así como para vejar y discriminar a la suscrita por mi condición de mujer, es el momento de que este Tribunal Estatal Electoral resuelva ya el juicio que nos ocupa, y en su resolución aplique el principio Constitucional denominado PRINCIPIO DE INTERPRETACION MAS FAVORABLE A LA PERSONA, contenido en la jurisprudencia P./J. 1/2015 (10a.), visible en la Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 16, Tomo I, marzo de 2015, página 117 «y en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 6 de marzo de 2015 a las 9:00 horas», con número de registro digital: 2008584, de título, subtítulo y texto siguientes:



"PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN MÁS FAVORABLE A LA PERSONA. ES APLICABLE RESPECTO DE LAS NORMAS RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS QUE SEAN TITULARES LAS PERSONAS MORALES. El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al disponer que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, no prevé distinción alguna, por lo que debe interpretarse en el sentido de que comprende tanto a las personas físicas, como a las morales, las que gozarán de aquellos derechos en la medida en que resulten conformes con su naturaleza y fines. En consecuencia, el principio de interpretación más favorable a la persona, que como imperativo establece el párrafo segundo del citado precepto, es aplicable respecto de las normas relativas a los derechos humanos de los que gocen las personas morales, por lo que deberán interpretarse favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, a condición de que no se trate de aquellos derechos cuyo contenido material sólo pueda ser disfrutado por las personas físicas, lo que habrá de determinarse en cada caso concreto."

0799

Por lo anteriormente expuesto a este H. TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL atentamente pido:

PRIMERO.- Con este escrito se me tenga dando contestación a la vista concedida en los términos a que se contrae el presente ocurso.

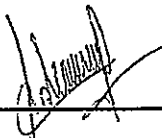


cumplimiento de su propia resolución y haga efectivo el apercibimiento que corresponda previsto en la Ley de la materia.

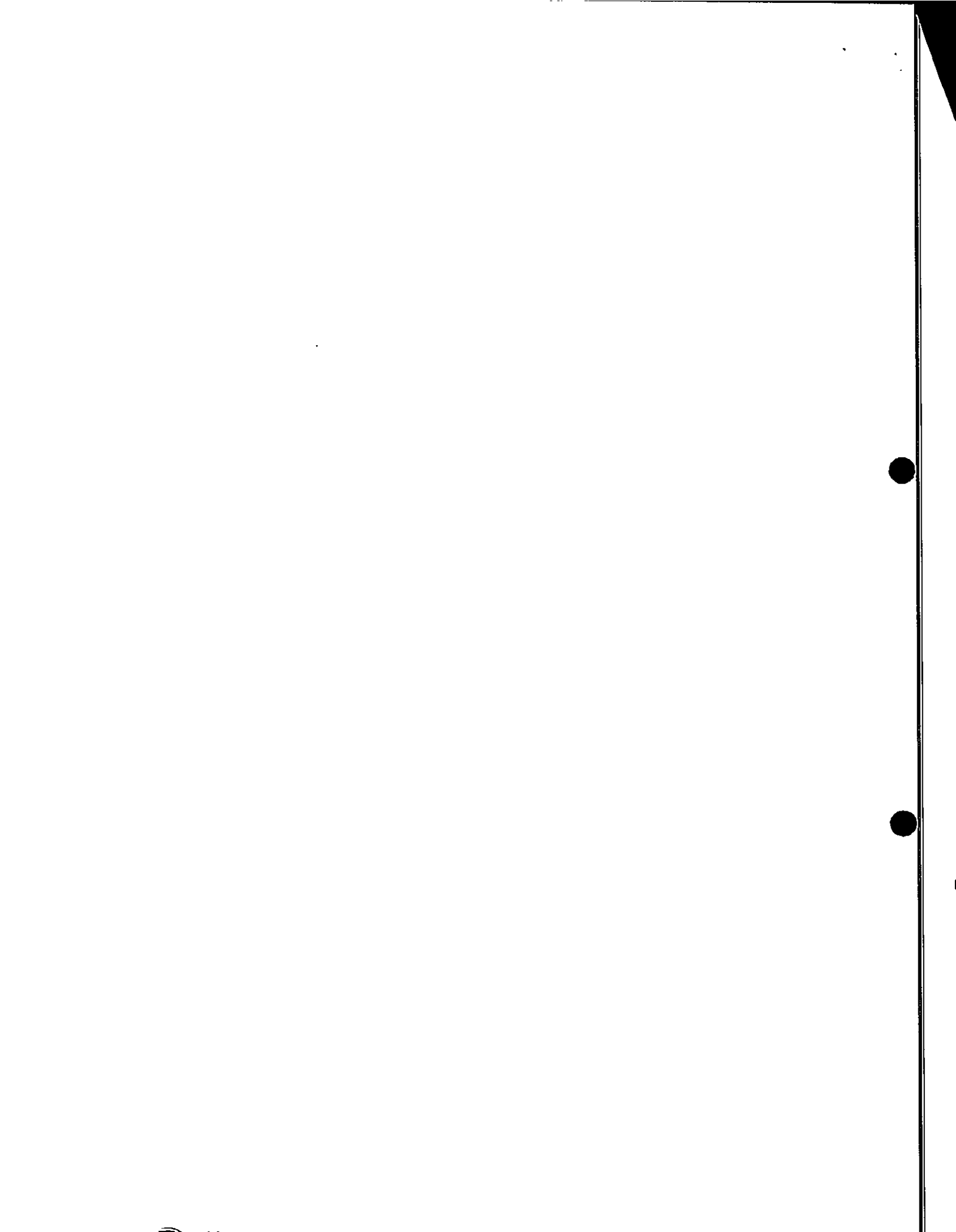
0800

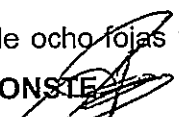
Protesto lo necesario

Hermosillo, Sonora; fecha de presentación



C. Adriana Margarita Pacheco Espinoza.



CUENTA. En Hermosillo, Sonora, a doce de agosto de dos mil veintidós, se da cuenta con escrito signado por la C. Adriana Margarita Pacheco Espinoza, constante de ocho fojas útiles, recibido en este Órgano Jurisdiccional el día once del mes y año en curso. CONSTE 

0801

AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto el escrito signado por la C. Adriana Margarita Pacheco Espinoza, constante de ocho fojas útiles, recibido en este Tribunal el día once del mes y año que transcurre, se le tiene haciendo diversas manifestaciones las cuales se contraen en su escrito de cuenta, las cuales se tienen por aquí reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.

Por lo anterior, se tienen por recibido el documento de referencia, el cual se ordena agregar al cuaderno de antecedentes en que se actúa, para que obre como corresponda, mismo que será valorado en el momento procesal oportuno.

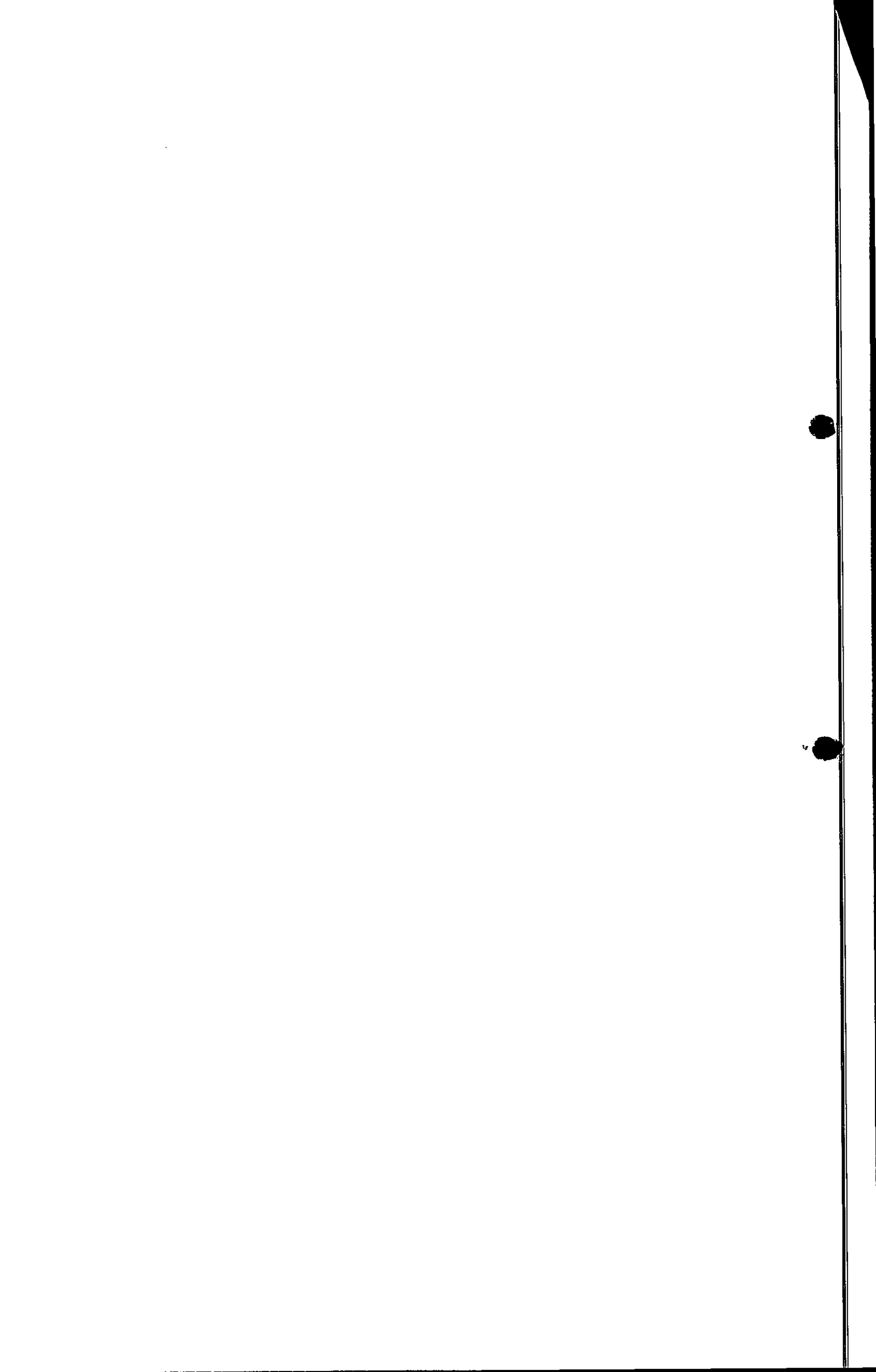
ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, VLADIMIR GÓMEZ ANDURO Y HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, MAGISTRADO POR MINISTERIO DE LEY, BAJO LA PRESIDENCIA DEL PRIMERO EN MENCIÓN, POR ANTE LA SECRETARIA GENERAL POR MINISTERIO DE LEY, LICENCIADA LAURA ELENA PALAFOX ENRÍQUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE.


LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD
MAGISTRADO PRESIDENTE


VLADIMIR GÓMEZ ANDURO
MAGISTRADO


HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ
MAGISTRADO POR MINISTERIO DE LEY


LAURA ELENA PALAFOX ENRÍQUEZ
SECRETARIA GENERAL POR MINISTERIO DE LEY



CUENTA. En Hermosillo, Sonora, a cinco de septiembre de dos mil veintidós, doy cuenta del estado procesal que guardan los autos. **CONSTE.**

0802

AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.-

Visto el estado procesal que guardan los autos, analizadas que fueron las actuaciones procesales, los requerimientos desahogados, la documentación allegada y todo lo demás que fue necesario ver, este Órgano Jurisdiccional procede a verificar el debido cumplimiento a la ejecutoria incidental dictada el veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno.

Los puntos resolutivos de la sentencia son los siguientes:

***“PRIMERO.** Se declara **parcialmente fundado** el presente incidente y **parcialmente cumplida** la sentencia dictada en el expediente **PSVG-SP-02/2021**, por las razones expuestas en la consideración **CUARTA** de la presente resolución incidental, por lo que se determina **incluir en los registros nacional y estatal** de personas sancionadas en materia de violencia política de género al ciudadano Miguel Francisco Javier Genesta Sesma.*

***SEGUNDO.** Se ordena dar vista a Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadano de Sonora, al ayuntamiento de Empalme, Sonora, así como a la Secretaría de Seguridad Pública y a la Fiscalía General del Estado de Sonora, mediante copia certificada de la presente resolución, así como de las constancias atinentes, para los efectos precisados en la consideración **QUINTA**.*

***TERCERO.** Se vincula a las autoridades señaladas en la consideración **QUINTA**, para los efectos precisados en ese apartado.*

NOTIFÍQUESE...”

Ahora bien, las consideraciones a tomar en cuenta para el cumplimiento, se establecieron en el considerando quinto de la resolución, mismo que se transcribe a continuación:

“b) Medida de satisfacción.

...

Ahora bien, por cuánto hace a la emisión de una disculpa pública por parte del entonces alcalde del Ayuntamiento de Empalme, Sonora, la misma ha sido llevada a cabo, precisando que se realizó seis días hábiles después de la fecha límite para tal efecto, por lo que se aplicará la medida de apremio señalada en la ejecutoria, es decir, con la inscripción del ciudadano Miguel Francisco Javier Genesta Sesma, en los registros nacional y estatal de personas sancionadas en materia de violencia política de género.

Por último, en relación al pago de los honorarios del profesional contratado por la promovente, como se indicó en el cuerpo de la presente resolución incidental, se vincula al Ayuntamiento de Empalme, Sonora, para que asesore, oriente y coadyuve a la incidentista para que, en caso de acreditarse debidamente conforme a la normatividad aplicable, se le restituya lo erogado en las asesorías jurídicas de la Sindicatura durante el lapso que fue titular de la misma.

Para cumplimentar lo señalado en el párrafo que antecede, la autoridad municipal tendrá un plazo de quince días hábiles para acreditar haber orientado, asesorado y coadyuvado con la víctima, y determinar lo que corresponda una vez realizado el trámite correspondiente, debiendo informar a este Tribunal dentro de las veinticuatro horas posteriores a la conclusión del plazo otorgado.

Realizado lo anterior, este Tribunal proveerá la conducente respecto al cumplimiento de su resolución.

c) Medidas de no repetición. *Respecto a los cursos que se le ordenó realizar al denunciado, no se tiene constancia alguna de que se haya inscrito o los haya acreditado, siendo que también ha transcurrido en exceso el plazo otorgado para tales efectos, por lo que resulta evidente que no se ha dado cumplimiento a esta parte de la sentencia por parte del sancionado.*

De nueva cuenta, la prevención realizada al responsable, consiste en su inclusión en los registros nacional y estatal de personas sancionadas en materia de violencia política de género.

Resultado del incumplimiento.

*El ciudadano Miguel Francisco Javier Genesta Sesma, incurrió en dos omisiones de cumplimiento de la sentencia, siendo emitida la disculpa pública fuera del plazo establecido, así como omitiendo la realización de los cursos señalados en la ejecutoria; en tales condiciones, es que se determina ordenar al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, por su conducto **la inscripción en los registros nacional y estatal de personas sancionadas en materia de violencia política de género, por un término de dos años, debiendo acreditar el cumplimiento de los cursos indicados, puesto que en caso de insistir en su omisión, será reevaluada su permanencia en los registros respectivos al término del plazo señalado...***

En cumplimiento a dichas consideraciones y puntos resolutive se tiene lo siguiente:

- El veinticuatro y veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno se notificó a las partes, así como a la autoridad municipal vinculada, la resolución incidental relativa al expediente PSVG-SP-02/2021.
- El veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, se recibió en este Tribunal, escrito signado por el sancionado mediante el cual presentó las documentales que acreditaban la realización de los cursos ordenada en la sentencia de origen. Mediante acuerdo de fecha veintinueve, este Tribunal tuvo al denunciado remitiendo dichas constancias, ordenándose agregar al expediente.
- El treinta de septiembre siguiente, el sancionado y la víctima promovieron juicio electoral y juicio ciudadano, respectivamente, en contra de la resolución incidental de veintitrés de septiembre.

- El uno de octubre, se recibió informe del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana¹, mediante el cual hace del conocimiento de esta autoridad, la inscripción del denunciado en el Registro Local de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, así como la solicitud realizada al INE para la inclusión del denunciado en el equivalente registro nacional; por lo que, mediante acuerdo de uno de octubre, se tuvo al IEEyPC cumpliendo con lo ordenado en la resolución incidental.
- El veintisiete de octubre, la víctima solicitó a esta autoridad que proveyera con la finalidad de agilizar el cumplimiento a la resolución incidental, al haber transcurrido el plazo otorgado para lo indicado en dicha ejecutoria. En consecuencia, mediante auto de veintisiete de octubre, se ordenó requerir a la autoridad municipal, a efecto de que en un plazo de veinticuatro horas informara y/o remitiera a este Tribunal, las constancias pertinentes para acreditar el cumplimiento a lo ordenado, con el apercibimiento de hacerse acreedor a una multa en caso de no cumplir con lo requerido.
- El veintisiete de octubre, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia en el expediente SG-JDC-988/2021 y acumulado, en la que confirmó la resolución incidental impugnada por ambas partes en el presente procedimiento.
- El cuatro de noviembre, en cumplimiento al requerimiento realizado, la síndica municipal de Empalme, Sonora, presentó escrito acreditando personalidad e informando que, al tratarse de la entrante administración municipal, no contaba con la documentación inherente al incidente de incumplimiento de sentencia. Mediante acuerdo de cinco de noviembre, este Tribunal considerando lo expuesto por la síndica, ordenó requerir de nueva cuenta al ayuntamiento para que, dentro del plazo de cinco días hábiles cumpliera lo solicitado, otorgándole copias del expediente incidental a la autoridad municipal para el debido cumplimiento de lo ordenado.
- El diez de noviembre, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió resolución dentro de los expedientes SUP-REC-2069/2021 y su acumulado SUP-REC-2074/2021, promovidos por las partes en

¹ En adelante IEEyPC.

**Cuaderno de antecedentes del
Cuadernillo incidental PSVG-SP-02/2021**

contra de la sentencia SG-JDC-988/2021 y acumulado, determinando el desechamiento de plano de los medios de impugnación.

- El treinta de noviembre, la síndica, presentó escrito informando la disposición del ayuntamiento para cumplir con lo ordenado en la resolución incidental, señalando vías de cumplimiento para la citación de la víctima. Por lo tanto, mediante acuerdo de uno de diciembre, se tuvieron por realizadas las manifestaciones de la autoridad municipal. Asimismo, se le hizo efectivo el apercibimiento previsto en el auto de cinco de noviembre, al no haber remitido documentación alguna en la que constara haber orientado, asesorado y coadyuvado con la víctima de conformidad con lo ordenado.

- El diez de diciembre, la víctima realizó promoción solicitando la aplicación de una segunda multa a la autoridad municipal por la omisión de dar cumplimiento, señalando haber sido citada y atendida por las vinculadas el diez de diciembre, sin embargo, manifestó haber recibido solo comentarios para evadir la cumplimentación de lo ordenado. En la misma fecha, la autoridad municipal remitió oficio y constancias en las que indicó que se llevó a cabo una reunión de trabajo con la víctima, precisando que dicha reunión se difirió al haber manifestado la ciudadana que requería la presencia de su abogado quien no se encontraba presente. Al respecto, mediante acuerdo de trece de diciembre, se tuvieron por realizadas las manifestaciones de las partes en sus misivas del diez de diciembre.

- El seis de enero de dos mil veintidós, la víctima realizó promoción solicitando la aplicación de una segunda multa a la autoridad municipal por la omisión de dar cumplimiento, señalando haber sido citada y atendida por las vinculadas el tres de enero, sin embargo, manifestó que el presidente municipal se retiró de la reunión, y al no recibir información acerca de cuándo volvería, se retiró y se concluyó la reunión sin haber cumplido su fin. En atención a ello, mediante auto de seis de enero, se tuvieron por realizadas las manifestaciones de la víctima, ordenando agregar su escrito al expediente incidental.

- El siete de enero, la autoridad municipal informó que se citó y llevó a cabo reunión con la víctima, remitiendo acta de comparecencia en la que se indica que el presidente municipal salió de la reunión por una llamada de urgencia del tesorero municipal, informando esto a la víctima y comentándole que regresaría en breve, quien, no obstante, procedió a retirarse manifestando que le

informaran cuando volviera el alcalde, concluyendo la reunión en ese momento. Por ende, mediante auto de siete de enero, se tuvieron por realizadas las manifestaciones de la autoridad, ordenando agregar su escrito al expediente incidental.

0804

- Mediante auto de doce de enero, en atención a lo acordado los días seis y siete del mismo mes, se requirió a la autoridad municipal, para que de nueva cuenta se reunieran, estableciendo los parámetros de notificación, así como la forma en que debería desarrollarse la reunión y el plazo para informar del cumplimiento, apercibiéndole de ser sancionada en caso de incumplimiento.
- El dieciocho de enero, la síndica municipal, informó de una incapacidad médica del alcalde, al haber sido diagnosticado positivo a Covid-19 el nueve de enero, e incapacitado por recomendación médica por un lapso de dos semanas. Mediante auto de veinticuatro de enero, en atención a dicho escrito, se requirió a la autoridad municipal, para que de nueva cuenta se llevará a cabo lo ordenado en auto de doce de enero, bajo los mismos términos de aquél proveído.
- El treinta y uno de enero, la autoridad municipal remitió escrito informando la celebración de una reunión con la víctima, en la que se determinó posponer la reunión para el once de febrero. Mediante acuerdo de uno de febrero, se tuvieron por realizadas las manifestaciones de la autoridad municipal relativas al señalamiento de nueva fecha para la celebración de una reunión entre las partes, ordenándole informar de su acontecimiento dentro del plazo de veinticuatro horas después de su celebración en la fecha referida.
- Por acuerdo de quince de febrero, al haber transcurrido el plazo para informar el resultado de la reunión programada para el once de febrero, se determinó hacer efectivo el apercibimiento a la autoridad municipal. De igual forma, se le otorgó un plazo de cinco días hábiles para dar cumplimiento a lo ordenado en los autos de veinticuatro de enero y uno de febrero.
- El dieciséis de febrero, la víctima presentó escrito informando que en la reunión del treinta y uno de enero se acordó realizar una el once de febrero, refiriendo que, al acudir a esta última, no se encontraban las autoridades municipales pertinentes, motivo por el que solicitó la aplicación del apercibimiento correspondiente. Al respecto, mediante auto de veintiuno de febrero, se tuvieron por realizadas las manifestaciones de la víctima, informándose que se debería

ceñir a lo determinado en el acuerdo de quince de febrero, es decir, que ya se había hecho efectivo previamente, el apercibimiento que solicitaba.

- El uno de marzo, la síndica, presentó escrito mediante el cual informa que se citó a la víctima a una reunión a celebrarse el veintitrés de febrero, sin embargo, que en tal fecha el presidente municipal se encontraba incapacitado (anexando constancia médica), por lo que no le fue posible asistir. El tres de marzo, el presidente municipal remitió escrito realizando manifestaciones en el sentido de haberse reunido con la víctima el dos de marzo, en la que informó a ésta que de acuerdo a lo indicado por el Director General de Fiscalización Municipal del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la ciudadana debía presentar de manera obligatoria las facturas o documentos fiscales para estar en condiciones de efectuar algún pago. De igual forma, indicó el signante que, durante dicha reunión, sostuvo plática privada con la víctima, llegando a un acuerdo. En auto del cuatro de marzo, se proveyó respecto a los escritos de uno y tres de marzo, signados por la síndica y el alcalde, respectivamente; determinando requerir las constancias de las reuniones de veintitrés de febrero y dos de marzo, y dándole vista a la víctima con dichos escritos para que manifestara lo que a su derecho conviniera con relación a lo informado por las autoridades municipales.
- El siete de marzo, la víctima presentó escrito en el que solicitó de nueva cuenta la aplicación del apercibimiento efectuado a la autoridad, al no haberse presentado el alcalde a la reunión pactada para el veintitrés de febrero, por lo que, mediante auto de ocho de marzo, se le indicó a la promovente que se tendrían por hechas sus manifestaciones, y se proveería respecto a su solicitud una vez que se diera el cumplimiento a lo ordenado en auto de cuatro de marzo.
- El once de marzo, la ciudadana compareció a la vista que se le otorgó mediante acuerdo de cuatro de marzo, manifestando que era su voluntad continuar con el procedimiento, estando en la disposición de llegar a un acuerdo con la autoridad municipal, ante ello, mediante acuerdo de catorce de marzo, se tuvo a la víctima dando contestación a la vista que se le dio mediante proveído de cuatro del mismo mes.
- El quince de marzo, la síndica municipal, remitió actas circunstanciadas relativas a las reuniones del veintitrés de febrero y dos de marzo del presente año. Mediante auto de dieciséis de marzo, se tuvo a la síndica municipal, remitiendo dichas documentales, ordenando agregarlas al expediente incidental.

- El diecisiete de marzo, la víctima presentó promoción solicitando que de nueva cuenta se le diera un plazo de cinco días a las autoridades vinculadas, a efecto de que la citaran a una reunión para dar cumplimiento a la sentencia de mérito. Mediante acuerdo de dieciocho de marzo, en relación con la promoción del día previo, así como los proveídos de cuatro, ocho, catorce y dieciséis del mismo mes, esta autoridad hizo efectivo el apercibimiento previsto en el acuerdo de quince de febrero. De igual forma, se otorgó a las autoridades municipales un término de cinco días hábiles para dar cumplimiento a la resolución incidental, estableciendo de nueva cuenta, los extremos que debería cumplir dicha entidad para el cumplimiento de lo ordenado.
- El uno de abril, las autoridades municipales remitieron un escrito y anexos, en los que informaron la realización de una reunión con la víctima en la que se le informó los requisitos de conformidad con la normatividad atinente a la administración pública, para la acreditación del adeudo respectivo, incluyendo los citatorios correspondientes, solicitando un plazo extraordinario de veinticuatro horas para la elaboración del acta relativa. El uno de abril, la víctima presentó escrito informando que se llevó a cabo la reunión pendiente con las autoridades municipales, en la que acordaron que la ciudadana presentaría la factura correspondiente a la asesoría jurídica que recibió durante su encargo en el plazo de tres días; que acreditado lo anterior, el presidente presentaría ante el Tribunal el monto que resultara de lo señalado; por último, indicó que no se levantó constancia de dicha reunión. Mediante auto de cuatro de abril, se tuvieron por recibidos los escritos de uno de abril promovidos por ambas partes, ordenándose agregar al cuaderno de antecedentes para su valoración en el momento procesal oportuno.
- El cinco de abril, las autoridades municipales remitieron acta circunstanciada de la reunión acontecida el treinta y uno de marzo, misma que, mediante auto de seis de abril, se tuvo por recibida a las señaladas, ordenándose agregar al cuaderno de antecedentes para su valoración en el momento procesal oportuno.
- El siete de abril, la ciudadana presentó escrito mediante el cual realizó diversas manifestaciones objetando el acta circunstanciada relativa a la reunión del treinta y uno de marzo, controvirtiendo la legalidad de la misma, desconociendo su contenido; por lo tanto, mediante auto de siete de abril, se tuvo por recibido el documento, ordenándose agregar al cuaderno de antecedentes para su valoración en el momento procesal oportuno.

0805

- El once de abril, la víctima presentó escrito realizando diversas manifestaciones en relación con la imposibilidad de presentar la factura a la autoridad municipal, atribuyendo dicha situación al ayuntamiento de Empalme; mismo que, mediante acuerdo de doce de abril, se tuvieron por realizadas sus declaraciones, ordenándose agregar el escrito al cuaderno de antecedentes.

- El doce de abril, las autoridades municipales, remitieron oficio informando que la ciudadana no presentó la documentación requerida en el plazo acordado y señalando una serie de actuaciones; por lo que, mediante auto de trece de abril, se tuvo por recibido el oficio de las autoridades municipales informando que se encontraban en vías de cumplimiento de sentencia, mismo que se agregó al cuaderno de antecedentes.

- El veintidós de abril, la víctima informó de la emisión y cancelación de la factura comprobatoria de la erogación, atribuyendo a las autoridades municipales el incumplimiento a lo que se le requirió para acreditar el adeudo respectivo; por lo que, mediante acuerdo de veinticinco de abril, se tuvo a la víctima informando lo anterior, ordenándose agregar su escrito al cuaderno de antecedentes.

- Mediante acuerdo de veintisiete de abril, en atención a los proveídos de cuatro, seis, ocho, doce, trece y veinticinco del mismo mes, derivados de las promociones de las partes, se determinó ordenar a la autoridad municipal, la emisión de un acuerdo por escrito en el que se le informara puntualmente a la víctima el procedimiento para la acreditación del monto reclamado, estableciendo los criterios mínimos que debería revestir tal documento. Aperciendo a la autoridad municipal de ser sancionada en caso de incumplimiento.

- El nueve de mayo, la autoridad municipal remitió a este Tribunal, copia de un proveído del día dos previo, el cual emitió en cumplimiento a lo ordenado el veintisiete de abril, por lo que, mediante auto emitido el once siguiente, se tuvo a la autoridad municipal remitiendo dichas constancias. También, se le requirió para que remitiera las constancias de notificación del proveído de fecha dos del mismo mes.

- El once de mayo, la víctima presentó escrito informando la presentación del informe de labores realizadas durante su gestión como servidora del ayuntamiento, anexando copia del mismo, precisando que hizo entrega de dicho documento a las autoridades municipales. En diverso documento de misma fecha, solicitó se hiciera efectivo el apercibimiento a las autoridades municipales

refiriendo no haber sido notificada del acuerdo de dos de mayo emitido por la autoridad municipal. Mediante auto de doce de mayo, se tuvieron por realizadas las manifestaciones referidas, ordenándose agregar al cuaderno de antecedentes.

0806

- El trece de mayo, a través de correo electrónico, las autoridades municipales remitieron las constancias de notificación del proveído de dos de mayo. Mismas que el siguiente dieciséis remitieron físicamente, las cuales, mediante acuerdo de la misma fecha, se tuvieron por recibidas, ordenándose agregar al cuaderno de antecedentes.
- El veinticuatro de mayo, la víctima dio contestación a la vista ordenada el dieciséis de mayo, reiterando haber solicitado la aplicación del apercibimiento correspondiente y señalando inconsistencias en la notificación que le fuera realizada por la autoridad municipal.
- Mediante auto de veinticinco de mayo, se proveyó en relación con lo solicitado por la víctima en sus escritos de once y veinticuatro de mayo, determinando la no aplicación del apercibimiento referido. También, se ordenó notificarle a la víctima a través de este Tribunal, el acuerdo dictado por la autoridad municipal el dos de mayo. Finalmente, se acordó hacerle entrega a la solicitante de copia certificada de cuadernillo incidental de inejecución de sentencia del expediente PSVG-SP-02/2021.
- El trece de junio, el presidente municipal remitió escrito a este Tribunal, informando haber recibido solicitud de diversa documentación por parte de la víctima, realizando diversas manifestaciones en relación con la fecha para el cumplimiento de lo acordado por la autoridad municipal el dos de mayo. El mismo día, se recibió escrito signado por la víctima, haciendo del conocimiento de este Tribunal, la solicitud que realizó al ayuntamiento para que le entregaran diversa documentación relativa a su gestión en dicha autoridad municipal. Mediante acuerdo de trece de junio, en atención a los escritos de ambas partes, recibidos en la misma fecha, se tuvieron por realizadas sus manifestaciones, ordenando agregarlos al cuaderno respectivo.
- El veintidós de junio, las autoridades municipales, informaron al Tribunal en relación con un acuerdo y notificaciones del mismo a la víctima, en el que se proveyó acerca de las copias solicitadas por ella, ordenando la autoridad municipal la expedición de las copias que le fueron solicitadas, y suspendiendo el plazo para el cumplimiento del referido proveído de dos de mayo, en tanto se

le hiciera entrega de la documentación a la solicitante. En consecuencia, mediante auto de veintitrés de junio, se tuvieron por realizadas las manifestaciones referidas y, se ordenó agregar el escrito al expediente, así como dar vista a la denunciante para su conocimiento.

- El treinta de junio, la víctima, contestó la vista ordenada en el auto de veintitrés de junio, realizando diversas manifestaciones en relación con la notificación realizada por el ayuntamiento para hacer entrega de la documentación solicitada. De igual forma, indicó que se llevó a cabo un procedimiento ante el órgano municipal de contraloría, en el que ella acreditó haber realizado su entrega-recepción al finalizar su encargo como servidora pública. Finalmente, expuso diversas cuestiones, señalando la falta de voluntad de las autoridades municipales para que logre la restitución de las erogaciones realizadas, anexando la documentación que le fue remitida por las autoridades vinculadas. Manifestaciones que se tuvieron por realizadas mediante acuerdo de cuatro de julio, ordenando agregar los documentos al cuaderno de antecedentes.
- El veintiuno de julio, las autoridades municipales remitieron diversa documentación relativa al cumplimiento a lo ordenado mediante acuerdo de veintiséis de abril, entre ellas, el dictamen de doce de julio por el que determinaron improcedente la realización del pago reclamado, al considerar que no presentó la documentación necesaria para acreditar el monto respectivo, así como la notificación del mismo documento a la víctima. Mediante auto de tres de agosto, se tuvo por recibido el referido escrito de las autoridades municipales. Asimismo, se ordenó requerir al ayuntamiento para que remitiera copia certificada del dictamen de doce de julio, ordenando agregar las constancias al cuaderno respectivo, y se ordenó dar vista a la denunciante.
- El ocho de agosto, la síndica municipal remitió original del dictamen de fecha doce de julio expedido por las autoridades municipales; por lo que, mediante acuerdo del nueve de ese mes, se tuvo a la autoridad municipal por atendido el requerimiento indicado, ordenando agregar al cuaderno correspondiente.
- El once de agosto, la denunciante presentó escrito de contestación de la vista que le fue otorgada, ciñéndose a señalar defectos en la notificación del dictamen del ayuntamiento de fecha doce de julio, realizada por el personal del mismo, situación que indica vulnera sus derechos de notificación; al respecto, mediante auto de doce de agosto, se tuvo a la víctima realizando tales manifestaciones, ordenando agregar al expediente la documentación.

Del análisis de las actuaciones y constancias que integran el denominado Cuaderno de antecedentes del Cuadernillo Incidental, se concluye lo siguiente:

0807

1. Por cuanto hace a las autoridades municipales vinculadas se tiene por **cumplido lo ordenado** en el considerando quinto, inciso "b) Medida de satisfacción" de la resolución incidental, por las razones siguientes:

No pasan desapercibidas, las múltiples sanciones que le fueron aplicadas a las autoridades vinculadas, con motivo de las dilaciones en el cumplimiento de lo ordenado por esta autoridad, máxime que, se tuvo que hacer cumplir lo mandado mediante medidas de apremio. Así como que, la víctima en diversas ocasiones solicitó la aplicación de los apercibimientos emitidos por este Tribunal, resultando sancionada la autoridad municipal en tres ocasiones.

Sin embargo, después de la realización de diversas reuniones entre las partes sin que se lograra concretar su finalidad, es decir, asesorar, orientar y coadyuvar con la víctima en los términos señalados en la resolución incidental; este Tribunal le ordenó a la autoridad municipal vinculada que emitiera un proveído a fin de que le hiciera de conocimiento por escrito a la víctima los requisitos necesarios para la acreditación del pago por la prestación de los servicios profesionales de mérito, de conformidad con la normatividad aplicable, así como el procedimiento correspondiente; lo cual dicha autoridad hizo mediante el acuerdo dictado el dos de mayo del presente año; una vez concluido el término otorgado en su procedimiento, la autoridad municipal emitió un Dictamen con fecha de doce de julio, en el que determinó la improcedencia del pago reclamado por la víctima.

Es importante precisar que, en la sentencia primigenia, así como en la incidental, se estipuló la necesidad de que se acreditara la erogación conforme a la normatividad aplicable, de manera tal que el ayuntamiento pudiera proceder a realizar el pago respectivo; es decir, se encontraba sujeta a dicha condición.

Por lo anterior, es que se le ordenó al ayuntamiento colaborar con la víctima, con la finalidad de que estuviera en condiciones de cumplir con los requisitos indispensables para que, de ser el caso, el ayuntamiento pudiera realizar el pago que resultare.

A consecuencia de las diversas actuaciones para precisar las acciones que debería realizar el ayuntamiento, el dos de mayo de dos mil veintidós, la autoridad municipal emitió un proveído en el que se definieron específicamente los pasos a seguir, así como los requisitos necesarios para la acreditación del monto adeudado.

La víctima señaló su inconformidad por la notificación realizada por el ayuntamiento, no obstante, esta autoridad en aras de coadyuvar con la misma y con la finalidad de evitar mayores dilaciones en la ejecución de la sentencia, notificó a la denunciante y ordenó a la autoridad municipal respetar los plazos considerando las notificaciones realizadas por el Tribunal.

Así las cosas, es que se atendieron las inconformidades de la víctima, relativas a las notificaciones realizadas por la autoridad municipal, garantizando esta autoridad a la accionante, poder imponerse de las actuaciones municipales, y velar por su derecho a pronunciarse sobre las actividades ordenadas tendentes a cumplimentar la sentencia de mérito.

Lo anterior se realizó, aun imponiendo cargas adicionales y extraordinarias a la autoridad municipal, al obligarla a la adopción de las notificaciones realizadas por este Tribunal para el cómputo de los plazos establecidos por aquella, esto al juzgar con perspectiva de género, procurando la mayor protección a la víctima, evitando que algún vicio o error en las actuaciones procesales municipales pudiera generar algún perjuicio a la ciudadana.

Asimismo, este Tribunal recibió el dictamen junto con su respectivas constancias de notificación, en el que la autoridad municipal declaró la improcedencia del pago reclamado, al determinar que la ciudadana no había presentado la documentación idónea requerida por la entidad municipal; y se ordenó darle vista del mismo a la víctima.

En relación con lo anterior, resulta relevante precisar que el ayuntamiento requirió entre otros documentos, la documentación fiscal inherente al pago de servicios profesionales del abogado que la denunciante indicó había contratado.

Al respecto, durante la sustanciación del procedimiento de cumplimiento de la sentencia, se aprecia que la actora presentó una factura emitida por el profesionista, la cual fue cancelada el mismo día de conformidad con lo expresado por la víctima.

En ese sentido, del expediente no se advierte que se le hubieran entregado al ayuntamiento los comprobantes fiscales expedidos por el prestador de servicios profesionales, en los que se diera cuenta de la recepción del monto mensual pagado por la otrora síndica, durante el tiempo que fungió como servidora pública del ayuntamiento de Empalme, Sonora.

En tales circunstancias, adquiere mayor relevancia lo indicado por la autoridad municipal en su escrito de fecha primero de abril del dos mil veintidós, así como el proveído de fecha dos de mayo siguiente emitido por la referida autoridad y que

este Tribunal le notificó a la víctima el día diecinueve de mayo del mismo año; en el sentido de que se hizo del conocimiento de la denunciante los requisitos que debía cumplir, a efecto de que el ayuntamiento estuviera en condiciones de proceder con el pago en los términos exigidos por la normatividad de la administración pública en el estado. Por lo anterior, en el dictamen de doce de julio, la autoridad municipal consideró que la ciudadana no cumplió con los extremos necesarios para el pago reclamado.

0808

Este Tribunal, no advierte que la ciudadana haya controvertido los argumentos que llevaron a la autoridad municipal a determinar la improcedencia del pago, menos aún, que haya proporcionado la totalidad de la documentación solicitada, sin embargo, en relación con la documentación que obraba en los archivos del ayuntamiento, relativa a las funciones realizadas por la víctima durante su participación en la administración municipal, ésta le fue entregada a la denunciante, misma que la proporcionó a este Tribunal como obra en el expediente.

Es decir, no es objeto de análisis la gestión de la ciudadana como servidora pública, puesto que, ello no es materia del procedimiento que nos ocupa, sino la acreditación de las erogaciones reclamadas con motivo de la violencia de género que fue decretada en la sentencia primigenia.

En ese sentido, se tiene que, en el primer punto del acuerdo de dos de mayo de la autoridad municipal, se le solicitaron a la denunciante, las facturas emitidas por el profesionista, es decir, los comprobantes fiscales que todo prestador de servicios profesionales está obligado a emitir al ser contratado y remunerado para ejercer su profesión. Mismos que, como se ha dicho, no obran en el expediente (al solo existir una factura que se canceló el mismo día de su emisión).

Ahora bien, en adición a lo solicitado en el primer punto del acuerdo de mérito, se requirieron los informes relativos a los servicios prestados que hayan dado origen a los pagos recibidos por el prestador de servicios, informes que fueron anexados por la víctima.

Sin embargo, al no cumplirse el primer requisito, deviene insuficiente la presentación de los informes, siendo que, al no haberse acreditado fiscalmente tanto la erogación de la víctima, así como el ingreso correspondiente por el profesional del derecho, resulta inviable en los términos requeridos por el ayuntamiento, la procedencia del pago.

Lo anterior, en la inteligencia de que, para acreditar el gasto reclamado por la actora, el ayuntamiento consideró como un requisito indispensable la presentación de la

documentación fiscal, por lo que, al no haberse presentado dicha documentación, se encontró imposibilitada para decretar la procedencia del pago reclamado.

En consecuencia, es que se considera que la autoridad municipal cumplió con la instrucción de asesorar, orientar y coadyuvar con la víctima.

2. Por cuanto hace al denunciando Miguel Francisco Javier Genesta Sesma, en lo que le corresponde, se tiene por **cumplido lo ordenado** en el considerando quinto de la resolución incidental, como se expone:

El sancionado dejó de ostentar el cargo público de presidente municipal de Empalme, Sonora previamente a la emisión de la sentencia incidental, por lo que, lo ordenado a las autoridades municipales les corresponde a quienes fungen en tales cargos actualmente, no así al victimario.

Ahora bien, en cuanto a lo señalado en el apartado "Resultado del incumplimiento" en relación con el inciso "c) Medidas de no repetición", ambos del referido considerando, se tiene que, el veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, presentó las constancias relativas a la acreditación de los cursos "Autonomía y Derechos Humanos de las Mujeres", "Género, Masculinidades y Lenguaje Incluyente y No Sexista" y "Derechos Humanos y Género", de conformidad con lo ordenado en la sentencia de origen.

No pasa desapercibido que los realizó fuera del plazo ordenado para tal efecto, sin embargo, dicha dilación fue motivo de pronunciamiento de este Tribunal en la resolución incidental que se cumplimenta, determinando sancionarlo por ese motivo. En consecuencia, al haber acreditado la realización de la totalidad de los cursos, lo procedente es tener por cumplido lo ordenado.

3. Finalmente, que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora **dio cumplimiento a lo ordenado** en el considerando quinto de la resolución incidental, como se explica enseguida:

En el apartado denominado "*Resultado del incumplimiento*" del referido considerando, se determinó la inscripción del ex presidente municipal Miguel Francisco Javier Genesta Sesma, en los registros nacional y estatal de personas sancionadas en materia de violencia política de género, por un término de dos años; situación que se realizó por parte de la autoridad administrativa electoral, como se desprende del informe remitido por la misma el uno de octubre del dos mil veintiuno. En tal sentido, al haberse incluido al ciudadano en los referidos registros, lo procedente es tener por cumplimentada la resolución incidental por el instituto electoral local.

Por todo lo anterior, al haberse cumplido lo ordenado al denunciado, a la autoridad municipal, así como a la autoridad administrativa electoral, lo procedente es tener por cumplida la resolución incidental dictada el veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno. En consecuencia, se **ACUERDA:**

0809

ÚNICO. Se tiene por cumplida la resolución incidental de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno.

Notifíquese a las partes y a las autoridades vinculadas en la sentencia incidental.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, MAGISTRADO POR MINISTERIOS DE LEY; BAJO LA PRESIDENCIA DE EL PRIMERO EN MENCIÓN, ANTE LA SECRETARIA GENERAL POR MINISTERIO DE LEY, LICENCIADA LAURA ELENA PALAFOX ENRÍQUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE.



**LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD
MAGISTRADO PRESIDENTE,**



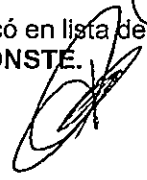
**VLADIMIR GÓMEZ ANDURO
MAGISTRADO**



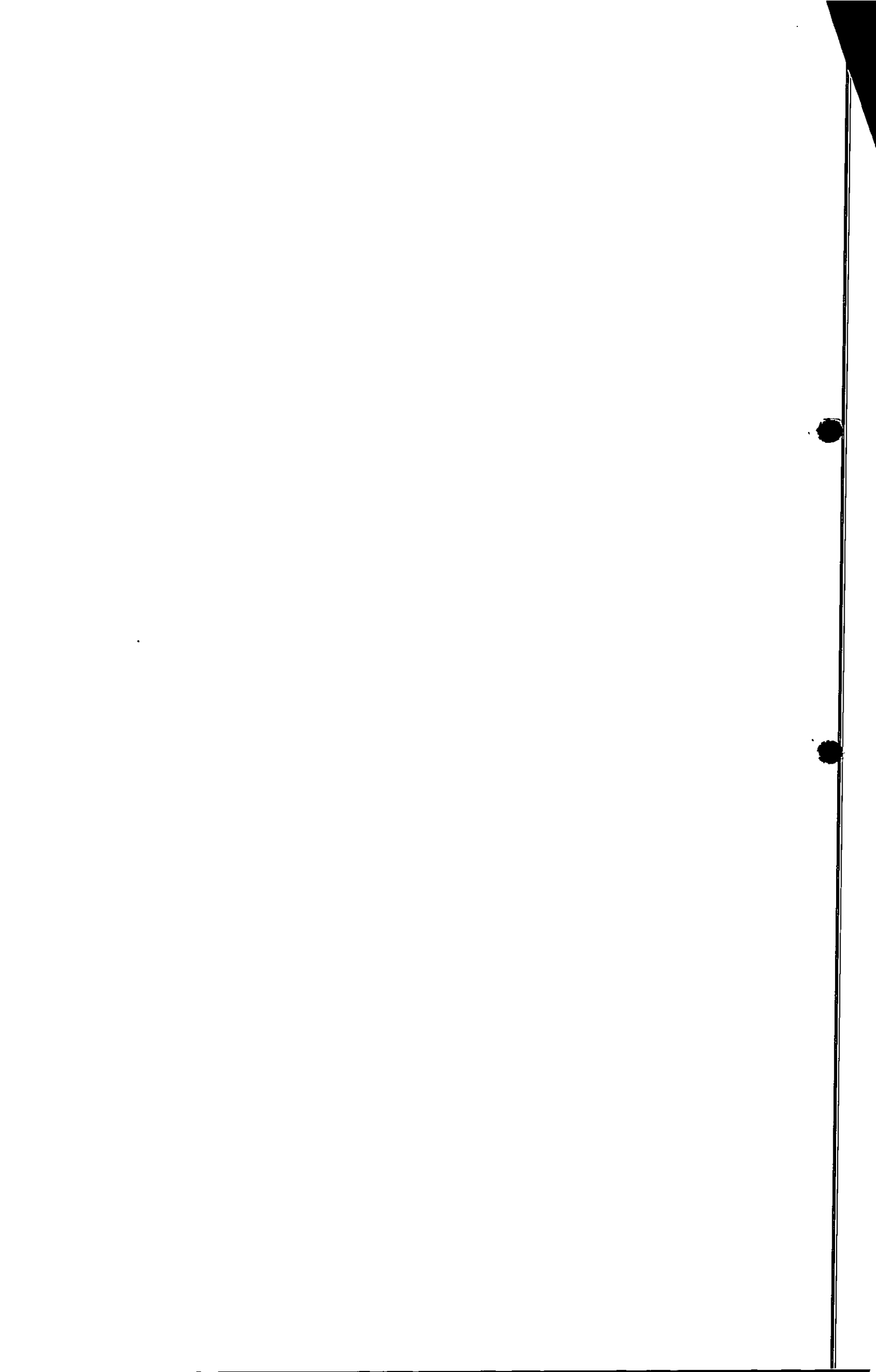
**HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ
MAGISTRADO POR MINISTERIO DE LEY**



**LAURA ELENA PALAFOX ENRÍQUEZ
SECRETARIA GENERAL POR MINISTERIO DE LEY**



LISTA. Se publicó en lista de acuerdos el auto que antecede, el día seis de septiembre de dos mil veintidós. **CONSTE.**



CUENTA. En Hermosillo, Sonora, a siete de septiembre de dos mil veintidós, doy cuenta con el estado procesal que guardan los autos **CONSTE.**

0810


AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto el estado procesal que guardan los autos, en fecha cinco de septiembre del año en curso, se emitió un auto del que se ordena su notificación a las partes en el presente procedimiento sancionador; no obstante, se advierte que el sancionado Miguel Francisco Javier Genesta Sesma concluyó su cargo como Presidente Municipal de Empalme, Sonora, en el mes de septiembre de dos mil veintiuno, por tanto, su domicilio para oír y recibir notificaciones, ubicado en el Ayuntamiento del Municipio de Empalme, Sonora, dejó de estar vigente; por ello, se estima necesario realizar un análisis de las constancias del expediente principal, así como del cuaderno de antecedentes en que se actúa, con el fin de identificar algún domicilio que permita hacer del conocimiento pleno del denunciado el auto de referencia.

Como resultado de dicho análisis, se advierte en el expediente principal, que con fecha ocho de marzo del dos mil veintiuno, el denunciado interpuso ante este órgano jurisdiccional un incidente de nulidad de actuaciones (ff.959-970), en el cual, en su capítulo de pruebas, específicamente en el numeral V, denominado documental pública, manifestó tener su domicilio en avenida Héroe de Nacozari lote uno, manzana 25 de la colonia Moderna del municipio de Empalme, Sonora.

Por otra parte, dentro del presente cuaderno de antecedentes del cuadernillo incidental en que se actúa, obra copia fotostática de credencial para votar del C. Miguel Francisco Javier Genesta Sesma (f.191), la cual utilizó para identificarse, en su comparecencia ante este Tribunal en fecha veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno; advirtiéndose que, el domicilio que aparece en dicha identificación coincide con el señalado en el párrafo anterior.

En consecuencia, se ordena a Secretaría General de este Tribunal, específicamente a la unidad de actuarios, para efecto de que se constituyan en el domicilio ubicado en avenida Héroe de Nacozari lote uno, manzana 25 de la colonia Moderna del municipio de Empalme, Sonora, y se verifique si el domicilio previamente mencionado corresponde al del **C. Miguel Francisco Javier Genesta Sesma**; de ser así, realicen la notificación correspondiente.



Notifíquese en términos de ley.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, VLADIMIR GÓMEZ ANDURO Y HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, MAGISTRADO POR MINISTERIO DE LEY, BAJO LA PRESIDENCIA DEL PRIMERO EN MENCIÓN, POR ANTE LA SECRETARIA GENERAL POR MINISTERIO DE LEY, LICENCIADA LAURA ELENA PALAFOX ENRÍQUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE.



LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD
MAGISTRADO PRESIDENTE



VLADIMIR GÓMEZ ANDURO
MAGISTRADO

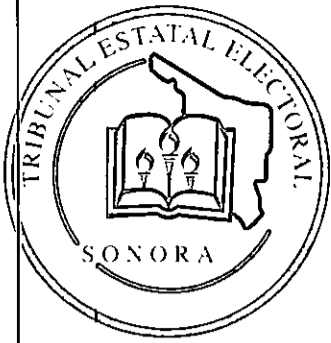


HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ
MAGISTRADO POR MINISTERIO DE LEY



LAURA ELENA PALAFOX ENRÍQUEZ
SECRETARIA GENERAL POR MINISTERIO DE LEY

VISTA. Se publicó en lista de acuerdos el auto que antecede, el día ocho de septiembre de dos mil veintidós. CONSTE.
MVC



ACUSE

OFICIO DE NOTIFICACIÓN

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

0811

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

OFICIO NO.- TEE-SEC-194/2022.

EXPEDIENTE TEE: PSVG-SP-02/2021.

ASUNTO: SE NOTIFICA AUTO.

Hermosillo, Sonora, a 07 de septiembre de 2022.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

RECIBIDO
07 SEP 2022
13:09

OFICIALIA DE PARTES

sin anexo

Mtro. NERY RUIZ ARVIZU
Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

Presente.-

Con fundamento en el artículo 288, tercer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y en cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha cinco de septiembre de dos mil veintidós, por el Pleno de este Tribunal Estatal Electoral, en el expediente al rubro indicado, le **Notifico por Oficio** el citado proveído que a la letra dice:

"...AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. -

Visto el estado procesal que guardan los autos, analizadas que fueron las actuaciones procesales, los requerimientos desahogados, la documentación allegada y todo lo demás que fue necesario ver, este Órgano Jurisdiccional procede a verificar el debido cumplimiento a la ejecutoria incidental dictada el veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno.

Los puntos resolutive de la sentencia son los siguientes:

"PRIMERO. Se declara *parcialmente fundado* el presente incidente y *parcialmente cumplida* la sentencia dictada en el expediente **PSVG-SP-02/2021**, por las razones expuestas en la consideración **CUARTA** de la presente resolución incidental, por lo que se determina **incluir** en los registros nacional y estatal de personas sancionadas en materia de violencia política de género al ciudadano Miguel Francisco Javier Genesta Sesma.

SEGUNDO. Se ordena dar vista a Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadano de Sonora, al ayuntamiento de Empalme, Sonora, así como a la Secretaría de Seguridad Pública y a la Fiscalía General del Estado de Sonora, mediante copia certificada de la presente resolución, así como de las constancias atinentes, para los efectos precisados en la consideración **QUINTA**.

TERCERO. Se vincula a las autoridades señaladas en la consideración **QUINTA**, para los efectos precisados en ese apartado.

NOTIFÍQUESE..."

Ahora bien, las consideraciones a tomar en cuenta para el cumplimiento, se establecieron en el considerando quinto de la resolución, mismo que se transcribe a continuación:

"b) Medida de satisfacción.

...

Ahora bien, por cuánto hace a la emisión de una disculpa pública por parte del entonces alcalde del Ayuntamiento de Empalme, Sonora, la misma ha sido llevada a cabo, precisando que se realizó seis días hábiles después de la fecha límite para tal efecto, por lo que se aplicará la medida de apremio señalada en la ejecutoria, es decir, con la inscripción del ciudadano Miguel Francisco Javier Genesta Sesma, en los registros nacional y estatal de personas sancionadas en materia de violencia política de género.

Por último, en relación al pago de los honorarios del profesionista contratado por la promovente, como se indicó en el cuerpo de la presente resolución incidental, se vincula al Ayuntamiento de Empalme, Sonora, para que asesore, oriente y coadyuve a la incidentista para que, en caso de acreditarse debidamente conforme a la normatividad aplicable, se le restituya lo erogado en las asesorías jurídicas de la Sindicatura durante el lapso que fue titular de la misma.

Para cumplimentar lo señalado en el párrafo que antecede, la autoridad municipal tendrá un plazo de quince días hábiles para acreditar haber orientado, asesorado y coadyuvado con la víctima, y determinar lo que corresponda una vez realizado el trámite correspondiente, debiendo informar a este Tribunal dentro de las veinticuatro horas posteriores a la conclusión del plazo otorgado.

Realizado lo anterior, este Tribunal proveerá la conducente respecto al cumplimiento de su resolución.

c) Medidas de no repetición. Respecto a los cursos que se le ordenó realizar al denunciado, no se tiene constancia alguna de que se haya inscrito o los haya acreditado, siendo que también ha transcurrido en exceso el plazo otorgado para tales efectos, por lo que resulta evidente que no se ha dado cumplimiento a esta parte de la sentencia por parte del sancionado.

De nueva cuenta, la prevención realizada al responsable, consiste en su inclusión en los registros nacional y estatal de personas sancionadas en materia de violencia política de género.

Resultado del incumplimiento.

El ciudadano Miguel Francisco Javier Genesta Sesma, incurrió en dos omisiones de cumplimiento de la sentencia, siendo emitida la disculpa pública fuera del plazo establecido, así como omitiendo la realización de los cursos señalados en la ejecutoria; en tales condiciones, es que se determina ordenar al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, por su conducto la **inscripción en los registros nacional y estatal de personas sancionadas en materia de violencia política de género, por un término de dos años**, debiendo acreditar el cumplimiento de los cursos indicados, puesto que en caso de insistir en su omisión, será reevaluada su permanencia en los registros respectivos al término del plazo señalado..."

En cumplimiento a dichas consideraciones y puntos resolutivos se tiene lo siguiente:

- El veinticuatro y veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno se notificó a las partes, así como a la autoridad municipal vinculada, la resolución incidental relativa al expediente PSVG-SP-02/2021.
- El veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, se recibió en este Tribunal, escrito signado por el sancionado mediante el cual presentó las documentales que acreditaban la realización de los cursos ordenada en la sentencia de origen. Mediante acuerdo de fecha veintinueve, este Tribunal tuvo al denunciado remitiendo dichas constancias, ordenándose agregar al expediente.
- El treinta de septiembre siguiente, el sancionado y la víctima promovieron juicio electoral y juicio ciudadano, respectivamente, en contra de la resolución incidental de veintitrés de septiembre.
- El uno de octubre, se recibió informe del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana¹, mediante el cual hace del conocimiento de esta autoridad, la inscripción del denunciado en el Registro Local de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, así como la solicitud realizada al INE para la inclusión del denunciado en el equivalente registro nacional; por lo que, mediante acuerdo de uno de octubre, se tuvo al IEEyPC cumpliendo con lo ordenado en la resolución incidental.

¹ En adelante IEEyPC.



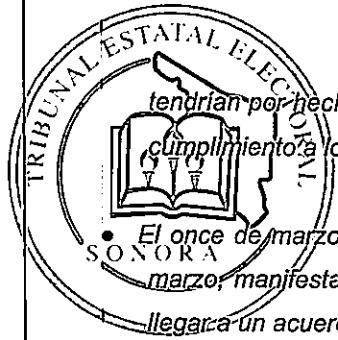
0812

• El veintisiete de octubre, la víctima solicitó a esta autoridad que proveyera con la finalidad de agilizar el cumplimiento a la resolución incidental, al haber transcurrido el plazo otorgado para lo indicado en dicha ejecutoria. En consecuencia, mediante auto de veintisiete de octubre, se ordenó requerir a la autoridad municipal, a efecto de que en un plazo de veinticuatro horas informara y/o remitiera a este Tribunal, las constancias pertinentes para acreditar el cumplimiento a lo ordenado, con el apercibimiento de hacerse acreedor a una multa en caso de no cumplir con lo requerido.

- El veintisiete de octubre, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia en el expediente SG-JDC-988/2021 y acumulado, en la que confirmó la resolución incidental impugnada por ambas partes en el presente procedimiento.
- El cuatro de noviembre, en cumplimiento al requerimiento realizado, la síndica municipal de Empalme, Sonora, presentó escrito acreditando personalidad e informando que, al tratarse de la entrante administración municipal, no contaba con la documentación inherente al incidente de incumplimiento de sentencia. Mediante acuerdo de cinco de noviembre, este Tribunal considerando lo expuesto por la síndica, ordenó requerir de nueva cuenta al ayuntamiento para que, dentro del plazo de cinco días hábiles cumpliera lo solicitado, otorgándole copias del expediente incidental a la autoridad municipal para el debido cumplimiento de lo ordenado.
- El diez de noviembre, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió resolución dentro de los expedientes SUP-REC-2069/2021 y su acumulado SUP-REC-2074/2021, promovidos por las partes en contra de la sentencia SG-JDC-988/2021 y acumulado, determinando el desechamiento de plano de los medios de impugnación.
- El treinta de noviembre, la síndica, presentó escrito informando la disposición del ayuntamiento para cumplir con lo ordenado en la resolución incidental, señalando vías de cumplimiento para la citación de la víctima. Por lo tanto, mediante acuerdo de uno de diciembre, se tuvieron por realizadas las manifestaciones de la autoridad municipal. Asimismo, se le hizo efectivo el apercibimiento previsto en el auto de cinco de noviembre, al no haber remitido documentación alguna en la que constara haber orientado, asesorado y coadyuvado con la víctima de conformidad con lo ordenado.
- El diez de diciembre, la víctima realizó promoción solicitando la aplicación de una segunda multa a la autoridad municipal por la omisión de dar cumplimiento, señalando haber sido citada y atendida por las vinculadas el diez de diciembre, sin embargo, manifestó haber recibido solo comentarios para evadir la cumplimentación de lo ordenado. En la misma fecha, la autoridad municipal remitió oficio y constancias en las que indicó que se llevó a cabo una reunión de trabajo con la víctima, precisando que dicha reunión se difirió al haber manifestado la ciudadana que requería la presencia de su abogado quien no se encontraba presente. Al respecto, mediante acuerdo de trece de diciembre, se tuvieron por realizadas las manifestaciones de las partes en sus misivas del diez de diciembre.
- El seis de enero de dos mil veintidós, la víctima realizó promoción solicitando la aplicación de una segunda multa a la autoridad municipal por la omisión de dar cumplimiento, señalando haber sido citada y atendida por las vinculadas el tres de enero, sin embargo, manifestó que el presidente municipal se retiró de la reunión, y al no recibir información acerca de cuándo volvería, se retiró y se concluyó la reunión sin haber cumplido su fin. En atención a ello, mediante auto de seis de enero, se tuvieron por realizadas las manifestaciones de la víctima, ordenando agregar su escrito al expediente incidental.
- El siete de enero, la autoridad municipal informó que se citó y llevó a cabo reunión con la víctima, remitiendo acta de comparecencia en la que se indica que el presidente municipal salió de la reunión por una llamada de urgencia del tesorero municipal, informando esto a la víctima y comentándole que regresaría en breve, quien, no obstante, procedió a retirarse manifestando que le informaran cuando volviera el alcalde, concluyendo la reunión en ese momento. Por ende, mediante auto de siete de enero,

se tuvieron por realizadas las manifestaciones de la autoridad, ordenando agregar su escrito al expediente incidental.

- *Mediante auto de doce de enero, en atención a lo acordado los días seis y siete del mismo mes, se requirió a la autoridad municipal, para que de nueva cuenta se reunieran, estableciendo los parámetros de notificación, así como la forma en que debería desarrollarse la reunión y el plazo para informar del cumplimiento, apercibiéndole de ser sancionada en caso de incumplimiento.*
- *El dieciocho de enero, la síndica municipal, informó de una incapacidad médica del alcalde, al haber sido diagnosticado positivo a Covid-19 el nueve de enero, e incapacitado por recomendación médica por un lapso de dos semanas. Mediante auto de veinticuatro de enero, en atención a dicho escrito, se requirió a la autoridad municipal, para que de nueva cuenta se llevará a cabo lo ordenado en auto de doce de enero, bajo los mismos términos de aquél proveído.*
- *El treinta y uno de enero, la autoridad municipal remitió escrito informando la celebración de una reunión con la víctima, en la que se determinó posponer la reunión para el once de febrero. Mediante acuerdo de uno de febrero, se tuvieron por realizadas las manifestaciones de la autoridad municipal relativas al señalamiento de nueva fecha para la celebración de una reunión entre las partes, ordenándole informar de su acontecimiento dentro del plazo de veinticuatro horas después de su celebración en la fecha referida.*
- *Por acuerdo de quince de febrero, al haber transcurrido el plazo para informar el resultado de la reunión programada para el once de febrero, se determinó hacer efectivo el apercibimiento a la autoridad municipal. De igual forma, se le otorgó un plazo de cinco días hábiles para dar cumplimiento a lo ordenado en los autos de veinticuatro de enero y uno de febrero.*
- *El dieciséis de febrero, la víctima presentó escrito informando que en la reunión del treinta y uno de enero se acordó realizar una el once de febrero, refiriendo que, al acudir a esta última, no se encontraban las autoridades municipales pertinentes, motivo por el que solicitó la aplicación del apercibimiento correspondiente. Al respecto, mediante auto de veintiuno de febrero, se tuvieron por realizadas las manifestaciones de la víctima, informándose que se debería ceñir a lo determinado en el acuerdo de quince de febrero, es decir, que ya se había hecho efectivo previamente, el apercibimiento que solicitaba.*
- *El uno de marzo, la síndica, presentó escrito mediante el cual informa que se citó a la víctima a una reunión a celebrarse el veintitrés de febrero, sin embargo, que en tal fecha el presidente municipal se encontraba incapacitado (anexando constancia médica), por lo que no le fue posible asistir. El tres de marzo, el presidente municipal remitió escrito realizando manifestaciones en el sentido de haberse reunido con la víctima el dos de marzo, en la que informó a ésta que de acuerdo a lo indicado por el Director General de Fiscalización Municipal del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la ciudadana debía presentar de manera obligatoria las facturas o documentos fiscales para estar en condiciones de efectuar algún pago. De igual forma, indicó el signante que, durante dicha reunión, sostuvo plática privada con la víctima, llegando a un acuerdo. En auto del cuatro de marzo, se proveyó respecto a los escritos de uno y tres de marzo, signados por la síndica y el alcalde, respectivamente; determinando requerir las constancias de las reuniones de veintitrés de febrero y dos de marzo, y dándole vista a la víctima con dichos escritos para que manifestara lo que a su derecho conviniera con relación a lo informado por las autoridades municipales.*
- *El siete de marzo, la víctima presentó escrito en el que solicitó de nueva cuenta la aplicación del apercibimiento efectuado a la autoridad, al no haberse presentado el alcalde a la reunión pactada para el veintitrés de febrero, por lo que, mediante auto de ocho de marzo, se le indicó a la promovente que se*



tendrían por hechas sus manifestaciones, y se proveería respecto a su solicitud una vez que se diera el cumplimiento a lo ordenado en auto de cuatro de marzo.

0813

El once de marzo, la ciudadana compareció a la vista que se le otorgó mediante acuerdo de cuatro de marzo, manifestando que era su voluntad continuar con el procedimiento, estando en la disposición de llegar a un acuerdo con la autoridad municipal, ante ello, mediante acuerdo de catorce de marzo, se tuvo a la víctima dando contestación a la vista que se le dio mediante proveído de cuatro del mismo mes.

- El quince de marzo, la síndica municipal, remitió actas circunstanciadas relativas a las reuniones del veintitrés de febrero y dos de marzo del presente año. Mediante auto de dieciséis de marzo, se tuvo a la síndica municipal, remitiendo dichas documentales, ordenando agregarlas al expediente incidental.
- El diecisiete de marzo, la víctima presentó promoción solicitando que de nueva cuenta se le diera un plazo de cinco días a las autoridades vinculadas, a efecto de que la citaran a una reunión para dar cumplimiento a la sentencia de mérito. Mediante acuerdo de dieciocho de marzo, en relación con la promoción del día previo, así como los proveídos de cuatro, ocho, catorce y dieciséis del mismo mes, esta autoridad hizo efectivo el apercibimiento previsto en el acuerdo de quince de febrero. De igual forma, se otorgó a las autoridades municipales un término de cinco días hábiles para dar cumplimiento a la resolución incidental, estableciendo de nueva cuenta, los extremos que debería cumplir dicha entidad para el cumplimiento de lo ordenado.
- El uno de abril, las autoridades municipales remitieron un escrito y anexos, en los que informaron la realización de una reunión con la víctima en la que se le informó los requisitos de conformidad con la normatividad atinente a la administración pública, para la acreditación del adeudo respectivo, incluyendo los citatorios correspondientes, solicitando un plazo extraordinario de veinticuatro horas para la elaboración del acta relativa. El uno de abril, la víctima presentó escrito informando que se llevó a cabo la reunión pendiente con las autoridades municipales, en la que acordaron que la ciudadana presentaría la factura correspondiente a la asesoría jurídica que recibió durante su encargo en el plazo de tres días; que acreditado lo anterior, el presidente presentaría ante el Tribunal el monto que resultara de lo señalado; por último, indicó que no se levantó constancia de dicha reunión. Mediante auto de cuatro de abril, se tuvieron por recibidos los escritos de uno de abril promovidos por ambas partes, ordenándose agregar al cuaderno de antecedentes para su valoración en el momento procesal oportuno.
- El cinco de abril, las autoridades municipales remitieron acta circunstanciada de la reunión acontecida el treinta y uno de marzo, misma que, mediante auto de seis de abril, se tuvo por recibida a las señaladas, ordenándose agregar al cuaderno de antecedentes para su valoración en el momento procesal oportuno.
- El siete de abril, la ciudadana presentó escrito mediante el cual realizó diversas manifestaciones objetando el acta circunstanciada relativa a la reunión del treinta y uno de marzo, contravirtiendo la legalidad de la misma, desconociendo su contenido; por lo tanto, mediante auto de siete de abril, se tuvo por recibido el documento, ordenándose agregar al cuaderno de antecedentes para su valoración en el momento procesal oportuno.
- El once de abril, la víctima presentó escrito realizando diversas manifestaciones en relación con la imposibilidad de presentar la factura a la autoridad municipal, atribuyendo dicha situación al ayuntamiento de Empalme; mismo que, mediante acuerdo de doce de abril, se tuvieron por realizadas sus declaraciones, ordenándose agregar el escrito al cuaderno de antecedentes.
- El doce de abril, las autoridades municipales, remitieron oficio informando que la ciudadana no presentó la documentación requerida en el plazo acordado y señalando una serie de actuaciones; por lo que, mediante auto de trece de abril, se tuvo por recibido el oficio de las autoridades municipales informando que se encontraban en vías de cumplimiento de sentencia, mismo que se agregó al cuaderno de antecedentes.

- *El veintidós de abril, la víctima informó de la emisión y cancelación de la factura comprobatoria de la erogación, atribuyendo a las autoridades municipales el incumplimiento a lo que se le requirió para acreditar el adeudo respectivo; por lo que, mediante acuerdo de veinticinco de abril, se tuvo a la víctima informando lo anterior, ordenándose agregar su escrito al cuaderno de antecedentes.*
- *Mediante acuerdo de veintisiete de abril, en atención a los proveídos de cuatro, seis, ocho, doce, trece y veinticinco del mismo mes, derivados de las promociones de las partes, se determinó ordenar a la autoridad municipal, la emisión de un acuerdo por escrito en el que se le informara puntualmente a la víctima el procedimiento para la acreditación del monto reclamado, estableciendo los criterios mínimos que debería revestir tal documento. Aperciendo a la autoridad municipal de ser sancionada en caso de incumplimiento.*
- *El nueve de mayo, la autoridad municipal remitió a este Tribunal, copia de un proveído del día dos previo, el cual emitió en cumplimiento a lo ordenado el veintisiete de abril, por lo que, mediante auto emitido el once siguiente, se tuvo a la autoridad municipal remitiendo dichas constancias. También, se le requirió para que remitiera las constancias de notificación del proveído de fecha dos del mismo mes.*
- *El once de mayo, la víctima presentó escrito informando la presentación del informe de labores realizadas durante su gestión como servidora del ayuntamiento, anexando copia del mismo, precisando que hizo entrega de dicho documento a las autoridades municipales. En diverso documento de misma fecha, solicitó se hiciera efectivo el apercibimiento a las autoridades municipales refiriendo no haber sido notificada del acuerdo de dos de mayo emitido por la autoridad municipal. Mediante auto de doce de mayo, se tuvieron por realizadas las manifestaciones referidas, ordenándose agregar al cuaderno de antecedentes.*
- *El trece de mayo, a través de correo electrónico, las autoridades municipales remitieron las constancias de notificación del proveído de dos de mayo. Mismas que el siguiente dieciséis remitieron físicamente, las cuales, mediante acuerdo de la misma fecha, se tuvieron por recibidas, ordenándose agregar al cuaderno de antecedentes.*
- *El veinticuatro de mayo, la víctima dio contestación a la vista ordenada el dieciséis de mayo, reiterando haber solicitado la aplicación del apercibimiento correspondiente y señalando inconsistencias en la notificación que le fuera realizada por la autoridad municipal.*
- *Mediante auto de veinticinco de mayo, se proveyó en relación con lo solicitado por la víctima en sus escritos de once y veinticuatro de mayo, determinando la no aplicación del apercibimiento referido. También, se ordenó notificarle a la víctima a través de este Tribunal, el acuerdo dictado por la autoridad municipal el dos de mayo. Finalmente, se acordó hacerle entrega a la solicitante de copia certificada de cuadernillo incidental de inexecución de sentencia del expediente PSVG-SP-02/2021.*
- *El trece de junio, el presidente municipal remitió escrito a este Tribunal, informando haber recibido solicitud de diversa documentación por parte de la víctima, realizando diversas manifestaciones en relación con la fecha para el cumplimiento de lo acordado por la autoridad municipal el dos de mayo. El mismo día, se recibió escrito signado por la víctima, haciendo del conocimiento de este Tribunal, la solicitud que realizó al ayuntamiento para que le entregaran diversa documentación relativa a su gestión en dicha autoridad municipal. Mediante acuerdo de trece de junio, en atención a los escritos de ambas partes, recibidos en la misma fecha, se tuvieron por realizadas sus manifestaciones, ordenando agregarlos al cuaderno respectivo.*
- *El veintidós de junio, las autoridades municipales, informaron al Tribunal en relación con un acuerdo y notificaciones del mismo a la víctima, en el que se proveyó acerca de las copias solicitadas por ella, ordenando la autoridad municipal la expedición de las copias que le fueron solicitadas, y suspendiendo el plazo para el cumplimiento del referido proveído de dos de mayo, en tanto se le hiciera entrega de la*



documentación a la solicitante. En consecuencia, mediante auto de veintitrés de junio, se tuvieron por realizadas las manifestaciones referidas y, se ordenó agregar el escrito al expediente, así como dar vista a la denunciante para su conocimiento.

0814

El treinta de junio, la víctima, contestó la vista ordenada en el auto de veintitrés de junio, realizando diversas manifestaciones en relación con la notificación realizada por el ayuntamiento para hacer entrega de la documentación solicitada. De igual forma, indicó que se llevó a cabo un procedimiento ante el órgano municipal de contraloría, en el que ella acreditó haber realizado su entrega-recepción al finalizar su encargo como servidora pública. Finalmente, expuso diversas cuestiones, señalando la falta de voluntad de las autoridades municipales para que logre la restitución de las erogaciones realizadas, anexando la documentación que le fue remitida por las autoridades vinculadas. Manifestaciones que se tuvieron por realizadas mediante acuerdo de cuatro de julio, ordenando agregar los documentos al cuaderno de antecedentes.

- El veintiuno de julio, las autoridades municipales remitieron diversa documentación relativa al cumplimiento a lo ordenado mediante acuerdo de veintiséis de abril, entre ellas, el dictamen de doce de julio por el que determinaron improcedente la realización del pago reclamado, al considerar que no presentó la documentación necesaria para acreditar el monto respectivo, así como la notificación del mismo documento a la víctima. Mediante auto de tres de agosto, se tuvo por recibido el referido escrito de las autoridades municipales. Asimismo, se ordenó requerir al ayuntamiento para que remitiera copia certificada del dictamen de doce de julio, ordenando agregar las constancias al cuaderno respectivo, y se ordenó dar vista a la denunciante.
- El ocho de agosto, la síndica municipal remitió original del dictamen de fecha doce de julio expedido por las autoridades municipales; por lo que, mediante acuerdo del nueve de ese mes, se tuvo a la autoridad municipal por atendido el requerimiento indicado, ordenando agregar al cuaderno correspondiente.
- El once de agosto, la denunciante presentó escrito de contestación de la vista que le fue otorgada, ciñéndose a señalar defectos en la notificación del dictamen del ayuntamiento de fecha doce de julio, realizada por el personal del mismo, situación que indica vulnera sus derechos de notificación; al respecto, mediante auto de doce de agosto, se tuvo a la víctima realizando tales manifestaciones, ordenando agregar al expediente la documentación.

Del análisis de las actuaciones y constancias que integran el denominado Cuaderno de antecedentes del Cuadernillo Incidental, se concluye lo siguiente:

1. Por cuanto hace a las autoridades municipales vinculadas se tiene por **cumplido lo ordenado** en el considerando quinto, inciso "b) Medida de satisfacción" de la resolución incidental, por las razones siguientes:

No pasan desapercibidas, las múltiples sanciones que le fueron aplicadas a las autoridades vinculadas, con motivo de las dilaciones en el cumplimiento de lo ordenado por esta autoridad, máxime que, se tuvo que hacer cumplir lo mandatado mediante medidas de apremio. Así como que, la víctima en diversas ocasiones solicitó la aplicación de los apercibimientos emitidos por este Tribunal, resultando sancionada la autoridad municipal en tres ocasiones.

Sin embargo, después de la realización de diversas reuniones entre las partes sin que se lograra concretar su finalidad, es decir, asesorar, orientar y coadyuvar con la víctima en los términos señalados en la resolución incidental; este Tribunal le ordenó a la autoridad municipal vinculada que emitiera un proveído a fin de que le hiciera de conocimiento por escrito a la víctima los requisitos necesarios para la acreditación del pago por la prestación de los servicios profesionales de mérito, de conformidad con la normatividad aplicable, así como el procedimiento correspondiente; lo cual dicha autoridad hizo mediante el acuerdo dictado el dos de mayo del presente año; una vez concluido el término otorgado en su procedimiento, la autoridad municipal

emitió un Dictamen con fecha de doce de julio, en el que determinó la improcedencia del pago reclamado por la víctima.

Es importante precisar que, en la sentencia primigenia, así como en la incidental, se estipuló la necesidad de que se acreditara la erogación conforme a la normatividad aplicable, de manera tal que el ayuntamiento pudiera proceder a realizar el pago respectivo; es decir, se encontraba sujeta a dicha condición.

Por lo anterior, es que se le ordenó al ayuntamiento colaborar con la víctima, con la finalidad de que estuviera en condiciones de cumplir con los requisitos indispensables para que, de ser el caso, el ayuntamiento pudiera realizar el pago que resultare.

A consecuencia de las diversas actuaciones para precisar las acciones que debería realizar el ayuntamiento, el dos de mayo de dos mil veintidós, la autoridad municipal emitió un proveído en el que se definieron específicamente los pasos a seguir, así como los requisitos necesarios para la acreditación del monto adeudado.

La víctima señaló su inconformidad por la notificación realizada por el ayuntamiento, no obstante, esta autoridad en aras de coadyuvar con la misma y con la finalidad de evitar mayores dilaciones en la ejecución de la sentencia, notificó a la denunciante y ordenó a la autoridad municipal respetar los plazos considerando las notificaciones realizadas por el Tribunal.

Así las cosas, es que se atendieron las inconformidades de la víctima, relativas a las notificaciones realizadas por la autoridad municipal, garantizando esta autoridad a la accionante, poder imponerse de las actuaciones municipales, y velar por su derecho a pronunciarse sobre las actividades ordenadas tendentes a cumplimentar la sentencia de mérito.

Lo anterior se realizó, aun imponiendo cargas adicionales y extraordinarias a la autoridad municipal, al obligarla a la adopción de las notificaciones realizadas por este Tribunal para el cómputo de los plazos establecidos por aquella, esto al juzgar con perspectiva de género, procurando la mayor protección a la víctima, evitando que algún vicio o error en las actuaciones procesales municipales pudiera generar algún perjuicio a la ciudadana.

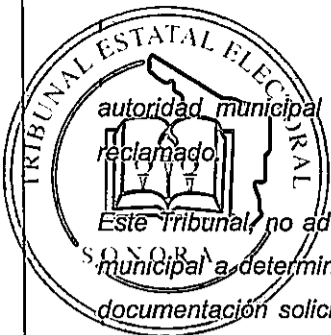
Asimismo, este Tribunal recibió el dictamen junto con su respectivas constancias de notificación, en el que la autoridad municipal declaró la improcedencia del pago reclamado, al determinar que la ciudadana no había presentado la documentación idónea requerida por la entidad municipal; y se ordenó darle vista del mismo a la víctima.

En relación con lo anterior, resulta relevante precisar que el ayuntamiento requirió entre otros documentos, la documentación fiscal inherente al pago de servicios profesionales del abogado que la denunciante indicó había contratado.

Al respecto, durante la sustanciación del procedimiento de cumplimiento de la sentencia, se aprecia que la actora presentó una factura emitida por el profesionista, la cual fue cancelada el mismo día de conformidad con lo expresado por la víctima.

En ese sentido, del expediente no se advierte que se le hubieran entregado al ayuntamiento los comprobantes fiscales expedidos por el prestador de servicios profesionales, en los que se diera cuenta de la recepción del monto mensual pagado por la otrora síndica, durante el tiempo que fungió como servidora pública del ayuntamiento de Empalme, Sonora.

En tales circunstancias, adquiere mayor relevancia lo indicado por la autoridad municipal en su escrito de fecha primero de abril del dos mil veintidós, así como el proveído de fecha dos de mayo siguiente emitido por la referida autoridad y que este Tribunal le notificó a la víctima el día diecinueve de mayo del mismo año; en el sentido de que se hizo del conocimiento de la denunciante los requisitos que debía cumplir, a efecto de que el ayuntamiento estuviera en condiciones de proceder con el pago en los términos exigidos por la normatividad de la administración pública en el estado. Por lo anterior, en el dictamen de doce de julio, la



0815

autoridad municipal consideró que la ciudadana no cumplió con los extremos necesarios para el pago reclamado. Este Tribunal no advierte que la ciudadana haya controvertido los argumentos que llevaron a la autoridad municipal a determinar la improcedencia del pago, menos aún, que haya proporcionado la totalidad de la documentación solicitada, sin embargo, en relación con la documentación que obraba en los archivos del ayuntamiento, relativa a las funciones realizadas por la víctima durante su participación en la administración municipal, ésta le fue entregada a la denunciante, misma que la proporcionó a este Tribunal como obra en el expediente.

Es decir, no es objeto de análisis la gestión de la ciudadana como servidora pública, puesto que, ello no es materia del procedimiento que nos ocupa, sino la acreditación de las erogaciones reclamadas con motivo de la violencia de género que fue decretada en la sentencia primigenia.

En ese sentido, se tiene que, en el primer punto del acuerdo de dos de mayo de la autoridad municipal, se le solicitaron a la denunciante, las facturas emitidas por el profesionista, es decir, los comprobantes fiscales que todo prestador de servicios profesionales está obligado a emitir al ser contratado y remunerado para ejercer su profesión. Mismos que, como se ha dicho, no obran en el expediente (al solo existir una factura que se canceló el mismo día de su emisión).

Ahora bien, en adición a lo solicitado en el primer punto del acuerdo de mérito, se requirieron los informes relativos a los servicios prestados que hayan dado origen a los pagos recibidos por el prestador de servicios, informes que fueron anexados por la víctima.

Sin embargo, al no cumplirse el primer requisito, deviene insuficiente la presentación de los informes, siendo que, al no haberse acreditado fiscalmente tanto la erogación de la víctima, así como el ingreso correspondiente por el profesional del derecho, resulta inviable en los términos requeridos por el ayuntamiento, la procedencia del pago.

Lo anterior, en la inteligencia de que, para acreditar el gasto reclamado por la actora, el ayuntamiento consideró como un requisito indispensable la presentación de la documentación fiscal, por lo que, al no haberse presentado dicha documentación, se encontró imposibilitada para decretar la procedencia del pago reclamado.

En consecuencia, es que se considera que la autoridad municipal cumplió con la instrucción de asesorar, orientar y coadyuvar con la víctima.

2. Por cuanto hace al denunciando Miguel Francisco Javier Genesta Sesma, en lo que le corresponde, se tiene por **cumplido lo ordenado** en el considerando quinto de la resolución incidental, como se expone:

El sancionado dejó de ostentar el cargo público de presidente municipal de Empalme, Sonora previamente a la emisión de la sentencia incidental, por lo que, lo ordenado a las autoridades municipales les corresponde a quienes fungen en tales cargos actualmente, no así al victimario.

Ahora bien, en cuanto a lo señalado en el apartado "Resultado del incumplimiento" en relación con el inciso "c) Medidas de no repetición", ambos del referido considerando, se tiene que, el veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, presentó las constancias relativas a la acreditación de los cursos "Autonomía y Derechos Humanos de las Mujeres", "Género, Masculinidades y Lenguaje Incluyente y No Sexista" y "Derechos Humanos y Género", de conformidad con lo ordenado en la sentencia de origen.

No pasa desapercibido que los realizó fuera del plazo ordenado para tal efecto, sin embargo, dicha dilación fue motivo de pronunciamiento de este Tribunal en la resolución incidental que se cumplimenta, determinando sancionarlo por ese motivo. En consecuencia, al haber acreditado la realización de la totalidad de los cursos, lo procedente es tener por **cumplido lo ordenado**.

3. Finalmente, que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora dio cumplimiento a lo ordenado en el considerando quinto de la resolución incidental, como se explica enseguida:

En el apartado denominado "Resultado del incumplimiento" del referido considerando, se determinó la inscripción del ex presidente municipal Miguel Francisco Javier Genesta Sesma, en los registros nacional y estatal de personas sancionadas en materia de violencia política de género, por un término de dos años; situación que se realizó por parte de la autoridad administrativa electoral, como se desprende del informe remitido por la misma el uno de octubre del dos mil veintiuno. En tal sentido, al haberse incluido al ciudadano en los referidos registros, lo procedente es tener por cumplimentada la resolución incidental por el instituto electoral local.

Por todo lo anterior, al haberse cumplido lo ordenado al denunciado, a la autoridad municipal, así como a la autoridad administrativa electoral, lo procedente es tener por cumplida la resolución incidental dictada el veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno. En consecuencia, se ACUERDA:

ÚNICO. Se tiene por cumplida la resolución incidental de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno.

Notifíquese a las partes y a las autoridades vinculadas en la sentencia incidental.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, MAGISTRADO POR MINISTERIOS DE LEY; BAJO LA PRESIDENCIA DE EL PRIMERO EN MENCIÓN, ANTE LA SECRETARIA GENERAL POR MINISTERIO DE LEY, LICENCIADA LAURA ELENA PALAFOX ENRÍQUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE. "FIRMADO"..."

Lo anterior, para los efectos legales procedentes. DOY FE.-----

ATENTAMENTE


LIC. MARIO VALENZUELA CÁRDENAS
ACTUARIO





CITATORIO

0816

C. ADRIANA MARGARITA PACHECO ESPINOZA.
CORREO ELECTRÓNICO: 2018.2021SINDICATURA@GMAIL.COM
DOMICILIO: CALLE CHIMALPOPOCA, #13, ENTRE TEOTIHUACÁN Y
PROGRESO, COLONIA LOS ÁLAMOS EN ESTA CIUDAD.
P R E S E N T E.-

EN EL CUADERNO DE ANTECEDENTES DEL INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DEL EXPEDIENTE PSVG-SP-02/2021, FORMADO CON MOTIVO DEL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA SG-JDC-881/2021, DEL ÍNDICE DE LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO DE DIVERSOS ESCRITOS, INTERPUESTOS POR LA C. ADRIANA MARGARITA PACHECO ESPINOZA, RELATIVOS AL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA EMITIDA DENTRO DEL EXPEDIENTE PSVG-SP-02/2021, MEDIANTE LA CUAL SE DECLARÓ LA EXISTENCIA DE LA INFRACCIÓN ATRIBUIDA A MIGUEL FRANCISCO JAVIER GENESTA SESMA; CONSISTENTE EN ACTOS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.

EL DÍA CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, EL PLENO DE ESTE TRIBUNAL DICTÓ UN ACUERDO DENTRO DEL PRESENTE CUADERNO DE ANTECEDENTES. SÍRVASE ESPERAR AL ACTUARIO PARA LA PRÁCTICA DE LA DILIGENCIA ORDENADA EN LA RESOLUCIÓN DE REFERENCIA A LAS doce HORAS CON cuarenta MINUTOS DEL DÍA ocho DE septiembre DE DOS MIL VEINTIDÓS, APERCIBIDO QUE DE NO ESPERAR, LA NOTIFICACIÓN SE HARÁ CON LA PERSONA QUE SE ENCUENTRE EN EL DOMICILIO, O EN SU DEFECTO, SE FIJARÁ EN LA PUERTA DE ENTRADA DEL MISMO. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 288 PÁRRAFO SIETE, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA.

HERMOSILLO, SONORA, SIENDO LAS doce HORAS CON cuarenta MINUTOS DEL DÍA siete DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS. DOY FE.-----


LIC. MARIO VALENZUELA CÁRDENAS
ACTUARIO

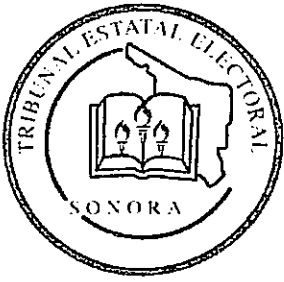


Mario Valenzuela Cárdenas

Valenzuela Cárdenas

NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE





RAZÓN DE CITATORIO

0817

EN HERMOSILLO, SONORA, SIENDO LAS DOCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DÍA SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, ME CONSTITUÍ EN EL DOMICILIO, SITO EN, CALLE CHIMALPOPOCA 13, ENTRE TEOTIHUACÁN Y PROGRESO, COLONIA LOS ÁLAMOS DE ESTA CIUDAD, Y BIEN CERCIORADO DE ESTAR EN EL DOMICILIO PARA NOTIFICAR A LA DENUNCIANTE, POR LAS NOMENCLATURAS DE LAS CALLES, Y POR EL DICHO Y PRESENCIA DE QUIEN DIJO LLAMARSE MARÍA GERTRUDIS DUARTE RASCÓN, POR LO QUE PROCEDÍ A DEJAR EL CITATORIO, A LA PERSONA ANTES MENCIONADA, PARA VOLVER AL DÍA SIGUIENTE, SEÑALANDO PARA REGRESAR, LAS DOCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS, A FIN DE NOTIFICAR PERSONALMENTE LA DENUNCIANTE, EL AUTO DE FECHA CINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, EMITIDO POR EL PLENO DE ESTE TRIBUNAL, EN EL CUADERNO DE ANTECEDENTES RELATIVO AL CUADERNILLO DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO NÚMERO PSVG-SP-02/2021, APERCIBIÉNDOSELE QUE, DE NO ESPERAR, ÉSTA SE PRACTICARÁ EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 288 PÁRRAFO DIEZ DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA.- DOY FE.-----

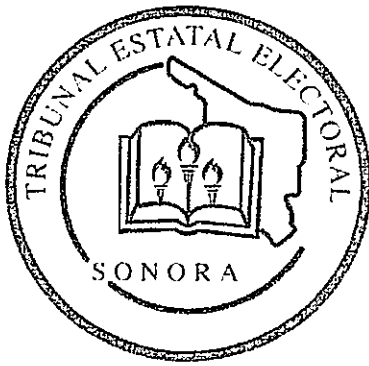

LIC. MARIO VALENZUELA CÁRDENAS
ACTUARIO



1
1
1
1

1
1





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

0818

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

EXPEDIENTE: CUADERNO DE ANTECEDENTE DEL EXPEDIENTE PSVG-SP-02/2021.

DENUNCIANTE: C. ADRIANA MARGARITA PACHECO ESPINOZA.

DENUNCIADO: C. MIGUEL FRANCISCO JAVIER GENESTA SESMA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE EMPALME, SONORA.

C. ADRIANA MARGARITA PACHECO ESPINOZA.
CORREO ELECTRÓNICO: 2018.2021SINDICATURA@GMAIL.COM
DOMICILIO: CALLE CHIMALPOPOCA, #13, ENTRE TEOTIHUACÁN Y PROGRESO, COLONIA LOS ÁLAMOS EN ESTA CIUDAD.
P R E S E N T E.-

EN EL CUADERNO DE ANTECEDENTES DEL INCIDENTE AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DEL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA SG-JDC-881/2021, DEL ÍNDICE DE LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO DE DIVERSOS ESCRITOS, INTERPUESTOS POR LA C. ADRIANA MARGARITA PACHECO ESPINOZA, RELATIVOS AL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA EMITIDA DENTRO DEL EXPEDIENTE PSVG-SP-02/2021, MEDIANTE LA CUAL SE DECLARÓ LA EXISTENCIA DE LA INFRACCIÓN ATRIBUIDA A MIGUEL FRANCISCO JAVIER GENESTA SESMA; CONSISTENTE EN ACTOS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.

SE NOTIFICA LO SIGUIENTE: EL DÍA CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, UNA VEZ ANALIZADAS QUE FUERON LAS ACTUACIONES PROCESALES, LOS REQUERIMIENTOS DESAHOGADOS, LA DOCUMENTACIÓN ALLEGADA Y TODO LO DEMÁS QUE FUE NECESARIO VER, ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL PROCEDE A VERIFICAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA INCIDENTAL DICTADA EL VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNÓ.

POR LO QUE, SIENDO LAS trece HORAS CON — MINUTOS, DEL DÍA ocho DE septiembre DOS MIL VEINTIDÓS, PROCEDÍ A NOTIFICAR POR MEDIO DE

LA PRESENTE CÉDULA, EN FORMA PERSONAL A LA C. ADRIANA MARGARITA PACHECO
ESPINOZA, EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN AUTOS, POR CONDUCTO DE
c. Maria Gertrudis Duarte Rascon QUIEN SE IDENTIFICA

CON credencial para votar

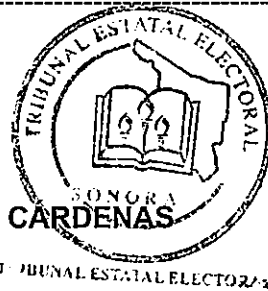
NÚMERO 0574023912809 QUIEN

MANIFIESTA SER la persona que vive en el domicilio.

ASIMISMO, LE ENTREGO COPIA CERTIFICADA DEL AUTO DE REFERENCIA, CONSTANTE
DE OCHO FOJAS, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 288 DE LA
LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE
SONORA. DOY FE.-----


LIC. MARIO VALENZUELA CARDENAS
ACTUARIO



*RECIBÍ DE CONFORMIDAD.

NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE.

Maria Gertrudis Duarte Rascon
Gertrudis Duarte Rascon

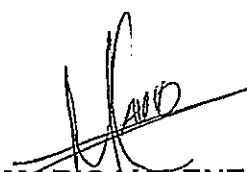


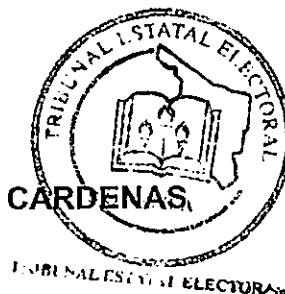
RAZÓN DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

0819

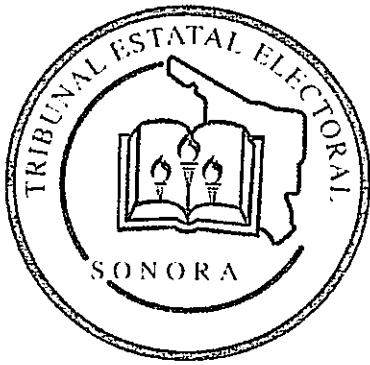
EN HERMOSILLO, SONORA, SIENDO LAS TRECE HORAS DEL DÍA OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, ME CONSTITUÍ EN EL DOMICILIO, SITO EN, CALLE CHIMALPOPOCA #13, ENTRE TEOTIHUACÁN Y PROGRESO, COLONIA LOS ÁLAMOS, EN ESTA CIUDAD, Y BIEN CERCIORADO DE ESTAR EN EL DOMICILIO CIERTO Y CORRECTO POR LAS NOMENCLATURAS DE LAS CALLES Y POR EL DICHO Y PRESENCIA DE QUIEN DIJO LLAMARSE MARÍA GERTRUDIS DUARTE RASCÓN, QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR NUMERO 0574023912809, QUIEN MANIFIESTA SER LA PERSONA QUE VIVE EN EL DOMICILIO, ACTO SEGUIDO, POR SU CONDUCTO DOY CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL AUTO DE FECHA CINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, DENTRO DEL CUADERNO DE ANTECEDENTES DEL CUADERNILLO INCIDENTAL DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA EN EL EXPEDIENTE **PSVG-SP-02/2021**, PROCEDÍ A NOTIFICAR PERSONALMENTE EN SU DOMICILIO A LA **C. ADRIANA MARGARITA PACHECO ESPINOZA**, EN SU CARÁCTER DE DENUNCIANTE.

POR ÚLTIMO, LE CORRO TRASLADO CON CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL, ASÍ COMO DEL AUTO DE REFERENCIA, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- DOY FE.-----


LIC. MARIO VALENZUELA CARDENAS
ACTUARIO







CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ESTRADOS

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

0820

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

EXPEDIENTE: PSVG-SP-02/2021.

DENUNCIANTE: [REDACTED]

DENUNCIADO: C. MIGUEL FRANCISCO JAVIER GENESTA SESMA.

INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL.-

EN EL INCIDENTE AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DEL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA SG-JDC-881/2021, DEL ÍNDICE DE LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO DE DIVERSOS ESCRITOS, INTERPUESTOS POR LA [REDACTED], RELATIVOS AL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA EMITIDA DENTRO DEL EXPEDIENTE PSVG-SP-02/2021, MEDIANTE LA CUAL SE DECLARÓ LA EXISTENCIA DE LA INFRACCIÓN ATRIBUIDA A MIGUEL FRANCISCO JAVIER GENESTA SESMA; CONSISTENTE EN ACTOS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.

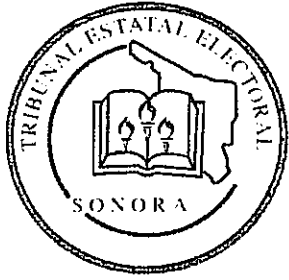
SE NOTIFICA LO SIGUIENTE: EL DÍA CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, UNA VEZ ANALIZADAS QUE FUERON LAS ACTUACIONES PROCESALES, LOS REQUERIMIENTOS DESAHOGADOS, LA DOCUMENTACIÓN ALLEGADA Y TODO LO DEMÁS QUE FUE NECESARIO VER, ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL PROCEDE A VERIFICAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA INCIDENTAL DICTADA EL VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

POR LO QUE, SIENDO LAS CATORCE HORAS DEL DÍA NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE NOTIFICA A LOS INTERESADOS Y AL PÚBLICO EN GENERAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, SITO EN, CALLE CARLOS ORTÍZ NÚMERO 35, ESQUINA CON AVENIDA VERACRUZ, COLONIA COUNTRY CLUB, EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS

ELECTRÓNICOS DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL WWW.TEESONORA.ORG.MX, A LA QUE SE AGREGA COPIA CERTIFICADA DEL AUTO DE REFERENCIA, CONSTANTE DE OCHO FOJAS. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 288 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO SE SONORA, ASÍ COMO CON LO ESTIPULADO EN EL ACUERDO GENERAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, EMITIDO EL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE. DOY FE.-----


LIC. MARIO VALENZUELA CARDENAS
ACTUARIO





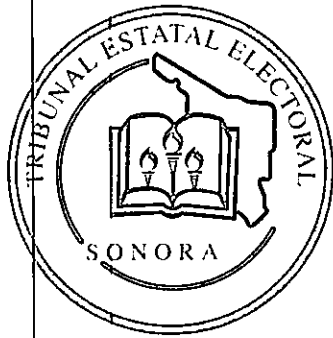
**RAZÓN DE CÉDULA DE NOTIFICACIÓN
POR ESTRADOS**

0821

RAZÓN. HERMOSILLO, SONORA, EL ACTUARIO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, **HACE CONSTAR**, QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 288 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, **SIENDO LAS CATORCE HORAS DEL DÍA NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, PROCEDO A FIJAR EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PÁGINA OFICIAL DE ÉSTE ÓRGANO JURISDICCIONAL WWW.TEESONORA.ORG.MX, LA CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y COPIA CERTIFICADA DEL AUTO DE FECHA CINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, EMITIDO EN EL CUADERNILLO INCIDENTAL DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DEL EXPEDIENTE **PSVG-SP-02/2021**; SE NOTIFICA A LOS INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL, SU CONTENIDO. DOY FE.-----


**LIC. MARIO VALENZUELA CÁRDENAS
ACTUARIO.**





ACUSE

OFICIO DE NOTIFICACIÓN

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

0822

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

OFICIO NO.- TEE-SEC-195/2022.

EXPEDIENTE TEE: PSVG-SP-02/2021.

ASUNTO: SE NOTIFICA AUTO.

Hermosillo, Sonora, a 07 de septiembre de 2022.

**H. AYUNTAMIENTO DE EMPALME, SONORA,
A TRAVÉS DE SU PRESIDENTE MUNICIPAL.**

Con fundamento en el artículo 288, tercer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y en cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha cinco de septiembre de dos mil veintidós, por el Pleno de este Tribunal Estatal Electoral, en el expediente al rubro indicado, le **Notifico por Oficio** el citado proveído que a la letra dice:

"...AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. -

Visto el estado procesal que guardan los autos, analizadas que fueron las actuaciones procesales, los requerimientos desahogados, la documentación allegada y todo lo demás que fue necesario ver, este Órgano Jurisdiccional procede a verificar el debido cumplimiento a la ejecutoria incidental dictada el veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno.

Los puntos resolutive de la sentencia son los siguientes:

"PRIMERO. Se declara *parcialmente fundado el presente incidente y parcialmente cumplida la sentencia dictada en el expediente PSVG-SP-02/2021, por las razones expuestas en la consideración CUARTA de la presente resolución incidental, por lo que se determina incluir en los registros nacional y estatal de personas sancionadas en materia de violencia política de género al ciudadano Miguel Francisco Javier Genesta Sesma.*

SEGUNDO. Se ordena dar vista a Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadano de Sonora, al ayuntamiento de Empalme, Sonora, así como a la Secretaría de Seguridad Pública y a la Fiscalía General del Estado de Sonora, mediante copia certificada de la presente resolución, así como de las constancias atinentes, para los efectos precisados en la consideración **QUINTA**.

TERCERO. Se vincula a las autoridades señaladas en la consideración **QUINTA**, para los efectos precisados en ese apartado.

NOTIFÍQUESE..."

Ahora bien, las consideraciones a tomar en cuenta para el cumplimiento, se establecieron en el considerando quinto de la resolución, mismo que se transcribe a continuación:

"b) Medida de satisfacción.

...



Ahora bien, por cuánto hace a la emisión de una disculpa pública por parte del entonces alcalde del Ayuntamiento de Empalme, Sonora, la misma ha sido llevada a cabo, precisando que se realizó seis días hábiles después de la fecha límite para tal efecto, por lo que se aplicará la medida de apremio señalada en la ejecutoria, es decir, con la inscripción del ciudadano Miguel Francisco Javier Genesta Sesma, en los registros nacional y estatal de personas sancionadas en materia de violencia política de género.

Por último, en relación al pago de los honorarios del profesionista contratado por la promovente, como se indicó en el cuerpo de la presente resolución incidental, se vincula al Ayuntamiento de Empalme, Sonora, para que asesore, oriente y coadyuve a la incidentista para que, en caso de acreditarse debidamente conforme a la normatividad aplicable, se le restituya lo erogado en las asesorías jurídicas de la Sindicatura durante el lapso que fue titular de la misma.

Para cumplimentar lo señalado en el párrafo que antecede, la autoridad municipal tendrá un plazo de quince días hábiles para acreditar haber orientado, asesorado y coadyuvado con la víctima, y determinar lo que corresponda una vez realizado el trámite correspondiente, debiendo informar a este Tribunal dentro de las veinticuatro horas posteriores a la conclusión del plazo otorgado.

Realizado lo anterior, este Tribunal proveerá la conducente respecto al cumplimiento de su resolución.

c) Medidas de no repetición. Respecto a los cursos que se le ordenó realizar al denunciado, no se tiene constancia alguna de que se haya inscrito o los haya acreditado, siendo que también ha transcurrido en exceso el plazo otorgado para tales efectos, por lo que resulta evidente que no se ha dado cumplimiento a esta parte de la sentencia por parte del sancionado.

De nueva cuenta, la prevención realizada al responsable, consiste en su inclusión en los registros nacional y estatal de personas sancionadas en materia de violencia política de género.

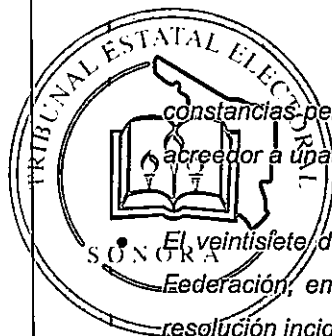
Resultado del incumplimiento.

El ciudadano Miguel Francisco Javier Genesta Sesma, incurrió en dos omisiones de cumplimiento de la sentencia, siendo emitida la disculpa pública fuera del plazo establecido, así como omitiendo la realización de los cursos señalados en la ejecutoria; en tales condiciones, es que se determina ordenar al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, por su conducto la inscripción en los registros nacional y estatal de personas sancionadas en materia de violencia política de género, por un término de dos años, debiendo acreditar el cumplimiento de los cursos indicados, puesto que en caso de insistir en su omisión, será reevaluada su permanencia en los registros respectivos al término del plazo señalado..."

En cumplimiento a dichas consideraciones y puntos resolutive se tiene lo siguiente:

- El veinticuatro y veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno se notificó a las partes, así como a la autoridad municipal vinculada, la resolución incidental relativa al expediente PSVG-SP-02/2021.
- El veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, se recibió en este Tribunal, escrito signado por el sancionado mediante el cual presentó las documentales que acreditaban la realización de los cursos ordenada en la sentencia de origen. Mediante acuerdo de fecha veintinueve, este Tribunal tuvo al denunciado remitiendo dichas constancias, ordenándose agregar al expediente.
- El treinta de septiembre siguiente, el sancionado y la víctima promovieron juicio electoral y juicio ciudadano, respectivamente, en contra de la resolución incidental de veintitrés de septiembre.
- El uno de octubre, se recibió informe del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana¹, mediante el cual hace del conocimiento de esta autoridad, la inscripción del denunciado en el Registro Local de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, así como la solicitud realizada al INE para la inclusión del denunciado en el equivalente registro nacional; por lo que, mediante acuerdo de uno de octubre, se tuvo al IEEyPC cumpliendo con lo ordenado en la resolución incidental.
- El veintisiete de octubre, la víctima solicitó a esta autoridad que proveyera con la finalidad de agilizar el cumplimiento a la resolución incidental, al haber transcurrido el plazo otorgado para lo indicado en dicha ejecutoria. En consecuencia, mediante auto de veintisiete de octubre, se ordenó requerir a la autoridad municipal, a efecto de que en un plazo de veinticuatro horas informara y/o remitiera a este Tribunal, las

¹ En adelante IEEyPC.



constancias pertinentes para acreditar el cumplimiento a lo ordenado, con el apercibimiento de hacerse acreedor a una multa en caso de no cumplir con lo requerido.

0823

El veintisiete de octubre, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia en el expediente SG-JDC-988/2021 y acumulado, en la que confirmó la resolución incidental impugnada por ambas partes en el presente procedimiento.

- El cuatro de noviembre, en cumplimiento al requerimiento realizado, la síndica municipal de Empalme, Sonora, presentó escrito acreditando personalidad e informando que, al tratarse de la entrante administración municipal, no contaba con la documentación inherente al incidente de incumplimiento de sentencia. Mediante acuerdo de cinco de noviembre, este Tribunal considerando lo expuesto por la síndica, ordenó requerir de nueva cuenta al ayuntamiento para que, dentro del plazo de cinco días hábiles cumpliera lo solicitado, otorgándole copias del expediente incidental a la autoridad municipal para el debido cumplimiento de lo ordenado.
- El diez de noviembre, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió resolución dentro de los expedientes SUP-REC-2069/2021 y su acumulado SUP-REC-2074/2021, promovidos por las partes en contra de la sentencia SG-JDC-988/2021 y acumulado, determinando el desechamiento de plano de los medios de impugnación.
- El treinta de noviembre, la síndica, presentó escrito informando la disposición del ayuntamiento para cumplir con lo ordenado en la resolución incidental, señalando vías de cumplimiento para la citación de la víctima. Por lo tanto, mediante acuerdo de uno de diciembre, se tuvieron por realizadas las manifestaciones de la autoridad municipal. Asimismo, se le hizo efectivo el apercibimiento previsto en el auto de cinco de noviembre, al no haber remitido documentación alguna en la que constara haber orientado, asesorado y coadyuvado con la víctima de conformidad con lo ordenado.
- El diez de diciembre, la víctima realizó promoción solicitando la aplicación de una segunda multa a la autoridad municipal por la omisión de dar cumplimiento, señalando haber sido citada y atendida por las vinculadas el diez de diciembre, sin embargo, manifestó haber recibido solo comentarios para evadir la cumplimentación de lo ordenado. En la misma fecha, la autoridad municipal remitió oficio y constancias en las que indicó que se llevó a cabo una reunión de trabajo con la víctima, precisando que dicha reunión se difirió al haber manifestado la ciudadana que requería la presencia de su abogado quien no se encontraba presente. Al respecto, mediante acuerdo de trece de diciembre, se tuvieron por realizadas las manifestaciones de las partes en sus misivas del diez de diciembre.
- El seis de enero de dos mil veintidós, la víctima realizó promoción solicitando la aplicación de una segunda multa a la autoridad municipal por la omisión de dar cumplimiento, señalando haber sido citada y atendida por las vinculadas el tres de enero, sin embargo, manifestó que el presidente municipal se retiró de la reunión, y al no recibir información acerca de cuándo volvería, se retiró y se concluyó la reunión sin haber cumplido su fin. En atención a ello, mediante auto de seis de enero, se tuvieron por realizadas las manifestaciones de la víctima, ordenando agregar su escrito al expediente incidental.
- El siete de enero, la autoridad municipal informó que se citó y llevó a cabo reunión con la víctima, remitiendo acta de comparecencia en la que se indica que el presidente municipal salió de la reunión por una llamada de urgencia del tesorero municipal, informando esto a la víctima y comentándole que regresaría en breve, quien, no obstante, procedió a retirarse manifestando que le informaran cuando volviera el alcalde, concluyendo la reunión en ese momento. Por ende, mediante auto de siete de enero, se tuvieron por realizadas las manifestaciones de la autoridad, ordenando agregar su escrito al expediente incidental.

- *Mediante auto de doce de enero, en atención a lo acordado los días seis y siete del mismo mes, se requirió a la autoridad municipal, para que de nueva cuenta se reunieran, estableciendo los parámetros de notificación, así como la forma en que debería desarrollarse la reunión y el plazo para informar del cumplimiento, apercibiéndole de ser sancionada en caso de incumplimiento.*
- *El dieciocho de enero, la síndica municipal, informó de una incapacidad médica del alcalde, al haber sido diagnosticado positivo a Covid-19 el nueve de enero, e incapacitado por recomendación médica por un lapso de dos semanas. Mediante auto de veinticuatro de enero, en atención a dicho escrito, se requirió a la autoridad municipal, para que de nueva cuenta se llevará a cabo lo ordenado en auto de doce de enero, bajo los mismos términos de aquél proveído.*
- *El treinta y uno de enero, la autoridad municipal remitió escrito informando la celebración de una reunión con la víctima, en la que se determinó posponer la reunión para el once de febrero. Mediante acuerdo de uno de febrero, se tuvieron por realizadas las manifestaciones de la autoridad municipal relativas al señalamiento de nueva fecha para la celebración de una reunión entre las partes, ordenándole informar de su acontecimiento dentro del plazo de veinticuatro horas después de su celebración en la fecha referida.*
- *Por acuerdo de quince de febrero, al haber transcurrido el plazo para informar el resultado de la reunión programada para el once de febrero, se determinó hacer efectivo el apercibimiento a la autoridad municipal. De igual forma, se le otorgó un plazo de cinco días hábiles para dar cumplimiento a lo ordenado en los autos de veinticuatro de enero y uno de febrero.*
- *El dieciséis de febrero, la víctima presentó escrito informando que en la reunión del treinta y uno de enero se acordó realizar una el once de febrero, refiriendo que, al acudir a esta última, no se encontraban las autoridades municipales pertinentes, motivo por el que solicitó la aplicación del apercibimiento correspondiente. Al respecto, mediante auto de veintiuno de febrero, se tuvieron por realizadas las manifestaciones de la víctima, informándose que se debería ceñir a lo determinado en el acuerdo de quince de febrero, es decir, que ya se había hecho efectivo previamente, el apercibimiento que solicitaba.*
- *El uno de marzo, la síndica, presentó escrito mediante el cual informa que se citó a la víctima a una reunión a celebrarse el veintitrés de febrero, sin embargo, que en tal fecha el presidente municipal se encontraba incapacitado (anexando constancia médica), por lo que no le fue posible asistir. El tres de marzo, el presidente municipal remitió escrito realizando manifestaciones en el sentido de haberse reunido con la víctima el dos de marzo, en la que informó a ésta que de acuerdo a lo indicado por el Director General de Fiscalización Municipal del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la ciudadana debía presentar de manera obligatoria las facturas o documentos fiscales para estar en condiciones de efectuar algún pago. De igual forma, indicó el signante que, durante dicha reunión, sostuvo plática privada con la víctima, llegando a un acuerdo. En auto del cuatro de marzo, se proveyó respecto a los escritos de uno y tres de marzo, signados por la síndica y el alcalde, respectivamente; determinando requerir las constancias de las reuniones de veintitrés de febrero y dos de marzo, y dándole vista a la víctima con dichos escritos para que manifestara lo que a su derecho conviniera con relación a lo informado por las autoridades municipales.*
- *El siete de marzo, la víctima presentó escrito en el que solicitó de nueva cuenta la aplicación del apercibimiento efectuado a la autoridad, al no haberse presentado el alcalde a la reunión pactada para el veintitrés de febrero, por lo que, mediante auto de ocho de marzo, se le indicó a la promovente que se tendrían por hechas sus manifestaciones, y se proveería respecto a su solicitud una vez que se diera el cumplimiento a lo ordenado en auto de cuatro de marzo.*
- *El once de marzo, la ciudadana compareció a la vista que se le otorgó mediante acuerdo de cuatro de marzo, manifestando que era su voluntad continuar con el procedimiento, estando en la disposición de*



llegar a un acuerdo con la autoridad municipal, ante ello, mediante acuerdo de catorce de marzo, se tuvo a la víctima dando contestación a la vista que se le dio mediante proveído de cuatro del mismo mes.

0824

• El quince de marzo, la síndica municipal, remitió actas circunstanciadas relativas a las reuniones del veintitrés de febrero y dos de marzo del presente año. Mediante auto de dieciséis de marzo, se tuvo a la síndica-municipal, remitiendo dichas documentales, ordenando agregarlas al expediente incidental.

- El diecisiete de marzo, la víctima presentó promoción solicitando que de nueva cuenta se le diera un plazo de cinco días a las autoridades vinculadas, a efecto de que la citaran a una reunión para dar cumplimiento a la sentencia de mérito. Mediante acuerdo de dieciocho de marzo, en relación con la promoción del día previo, así como los proveídos de cuatro, ocho, catorce y dieciséis del mismo mes, esta autoridad hizo efectivo el apercibimiento previsto en el acuerdo de quince de febrero. De igual forma, se otorgó a las autoridades municipales un término de cinco días hábiles para dar cumplimiento a la resolución incidental, estableciendo de nueva cuenta, los extremos que debería cumplir dicha entidad para el cumplimiento de lo ordenado.
- El uno de abril, las autoridades municipales remitieron un escrito y anexos, en los que informaron la realización de una reunión con la víctima en la que se le informó los requisitos de conformidad con la normatividad atinente a la administración pública, para la acreditación del adeudo respectivo, incluyendo los citatorios correspondientes, solicitando un plazo extraordinario de veinticuatro horas para la elaboración del acta relativa. El uno de abril, la víctima presentó escrito informando que se llevó a cabo la reunión pendiente con las autoridades municipales, en la que acordaron que la ciudadana presentaría la factura correspondiente a la asesoría jurídica que recibió durante su encargo en el plazo de tres días; que acreditado lo anterior, el presidente presentaría ante el Tribunal el monto que resultara de lo señalado; por último, indicó que no se levantó constancia de dicha reunión. Mediante auto de cuatro de abril, se tuvieron por recibidos los escritos de uno de abril promovidos por ambas partes, ordenándose agregar al cuaderno de antecedentes para su valoración en el momento procesal oportuno.
- El cinco de abril, las autoridades municipales remitieron acta circunstanciada de la reunión acontecida el treinta y uno de marzo, misma que, mediante auto de seis de abril, se tuvo por recibida a las señaladas, ordenándose agregar al cuaderno de antecedentes para su valoración en el momento procesal oportuno.
- El siete de abril, la ciudadana presentó escrito mediante el cual realizó diversas manifestaciones objetando el acta circunstanciada relativa a la reunión del treinta y uno de marzo, controvirtiendo la legalidad de la misma, desconociendo su contenido; por lo tanto, mediante auto de siete de abril, se tuvo por recibido el documento, ordenándose agregar al cuaderno de antecedentes para su valoración en el momento procesal oportuno.
- El once de abril, la víctima presentó escrito realizando diversas manifestaciones en relación con la imposibilidad de presentar la factura a la autoridad municipal, atribuyendo dicha situación al ayuntamiento de Empalme; mismo que, mediante acuerdo de doce de abril, se tuvieron por realizadas sus declaraciones, ordenándose agregar el escrito al cuaderno de antecedentes.
- El doce de abril, las autoridades municipales, remitieron oficio informando que la ciudadana no presentó la documentación requerida en el plazo acordado y señalando una serie de actuaciones; por lo que, mediante auto de trece de abril, se tuvo por recibido el oficio de las autoridades municipales informando que se encontraban en vías de cumplimiento de sentencia, mismo que se agregó al cuaderno de antecedentes.
- El veintidós de abril, la víctima informó de la emisión y cancelación de la factura comprobatoria de la erogación, atribuyendo a las autoridades municipales el incumplimiento a lo que se le requirió para acreditar el adeudo respectivo; por lo que, mediante acuerdo de veinticinco de abril, se tuvo a la víctima informando lo anterior, ordenándose agregar su escrito al cuaderno de antecedentes.

- *Mediante acuerdo de veintisiete de abril, en atención a los proveídos de cuatro, seis, ocho, doce, trece y veinticinco del mismo mes, derivados de las promociones de las partes, se determinó ordenar a la autoridad municipal, la emisión de un acuerdo por escrito en el que se le informara puntualmente a la víctima el procedimiento para la acreditación del monto reclamado, estableciendo los criterios mínimos que debería revestir tal documento. Aperciendo a la autoridad municipal de ser sancionada en caso de incumplimiento.*
- *El nueve de mayo, la autoridad municipal remitió a este Tribunal, copia de un proveído del día dos previo, el cual emitió en cumplimiento a lo ordenado el veintisiete de abril, por lo que, mediante auto emitido el once siguiente, se tuvo a la autoridad municipal remitiendo dichas constancias. También, se le requirió para que remitiera las constancias de notificación del proveído de fecha dos del mismo mes.*
- *El once de mayo, la víctima presentó escrito informando la presentación del informe de labores realizadas durante su gestión como servidora del ayuntamiento, anexando copia del mismo, precisando que hizo entrega de dicho documento a las autoridades municipales. En diverso documento de misma fecha, solicitó se hiciera efectivo el apercibimiento a las autoridades municipales refiriendo no haber sido notificada del acuerdo de dos de mayo emitido por la autoridad municipal. Mediante auto de doce de mayo, se tuvieron por realizadas las manifestaciones referidas, ordenándose agregar al cuaderno de antecedentes.*
- *El trece de mayo, a través de correo electrónico, las autoridades municipales remitieron las constancias de notificación del proveído de dos de mayo. Mismas que el siguiente dieciséis remitieron físicamente, las cuales, mediante acuerdo de la misma fecha, se tuvieron por recibidas, ordenándose agregar al cuaderno de antecedentes.*
- *El veinticuatro de mayo, la víctima dio contestación a la vista ordenada el dieciséis de mayo, reiterando haber solicitado la aplicación del apercibimiento correspondiente y señalando inconsistencias en la notificación que le fuera realizada por la autoridad municipal.*
- *Mediante auto de veinticinco de mayo, se proveyó en relación con lo solicitado por la víctima en sus escritos de once y veinticuatro de mayo, determinando la no aplicación del apercibimiento referido. También, se ordenó notificarle a la víctima a través de este Tribunal, el acuerdo dictado por la autoridad municipal el dos de mayo. Finalmente, se acordó hacerle entrega a la solicitante de copia certificada de cuadernillo incidental de inejecución de sentencia del expediente PSVG-SP-02/2021.*
- *El trece de junio, el presidente municipal remitió escrito a este Tribunal, informando haber recibido solicitud de diversa documentación por parte de la víctima, realizando diversas manifestaciones en relación con la fecha para el cumplimiento de lo acordado por la autoridad municipal el dos de mayo. El mismo día, se recibió escrito firmado por la víctima, haciendo del conocimiento de este Tribunal, la solicitud que realizó al ayuntamiento para que le entregaran diversa documentación relativa a su gestión en dicha autoridad municipal. Mediante acuerdo de trece de junio, en atención a los escritos de ambas partes, recibidos en la misma fecha, se tuvieron por realizadas sus manifestaciones, ordenando agregarlos al cuaderno respectivo.*
- *El veintidós de junio, las autoridades municipales, informaron al Tribunal en relación con un acuerdo y notificaciones del mismo a la víctima, en el que se proveyó acerca de las copias solicitadas por ella, ordenando la autoridad municipal la expedición de las copias que le fueron solicitadas, y suspendiendo el plazo para el cumplimiento del referido proveído de dos de mayo, en tanto se le hiciera entrega de la documentación a la solicitante. En consecuencia, mediante auto de veintitrés de junio, se tuvieron por realizadas las manifestaciones referidas y, se ordenó agregar el escrito al expediente, así como dar vista a la denunciante para su conocimiento.*
- *El treinta de junio, la víctima, contestó la vista ordenada en el auto de veintitrés de junio, realizando diversas manifestaciones en relación con la notificación realizada por el ayuntamiento para hacer entrega*



de la documentación solicitada. De igual forma, indicó que se llevó a cabo un procedimiento ante el órgano municipal de contraloría, en el que ella acreditó haber realizado su entrega-recepción al finalizar su encargo como servidora pública. Finalmente, expuso diversas cuestiones, señalando la falta de voluntad de las autoridades municipales para que logre la restitución de las erogaciones realizadas, anexando la documentación que le fue remitida por las autoridades vinculadas. Manifestaciones que se tuvieron por realizadas mediante acuerdo de cuatro de julio, ordenando agregar los documentos al cuaderno de antecedentes.

- El veintiuno de julio, las autoridades municipales remitieron diversa documentación relativa al cumplimiento a lo ordenado mediante acuerdo de veintiséis de abril, entre ellas, el dictamen de doce de julio por el que determinaron improcedente la realización del pago reclamado, al considerar que no presentó la documentación necesaria para acreditar el monto respectivo, así como la notificación del mismo documento a la víctima. Mediante auto de tres de agosto, se tuvo por recibido el referido escrito de las autoridades municipales. Asimismo, se ordenó requerir al ayuntamiento para que remitiera copia certificada del dictamen de doce de julio, ordenando agregar las constancias al cuaderno respectivo, y se ordenó dar vista a la denunciante.
- El ocho de agosto, la síndica municipal remitió original del dictamen de fecha doce de julio expedido por las autoridades municipales; por lo que, mediante acuerdo del nueve de ese mes, se tuvo a la autoridad municipal por atendido el requerimiento indicado, ordenando agregar al cuaderno correspondiente.
- El once de agosto, la denunciante presentó escrito de contestación de la vista que le fue otorgada, citándose a señalar defectos en la notificación del dictamen del ayuntamiento de fecha doce de julio, realizada por el personal del mismo, situación que indica vulnera sus derechos de notificación; al respecto, mediante auto de doce de agosto, se tuvo a la víctima realizando tales manifestaciones, ordenando agregar al expediente la documentación.

Del análisis de las actuaciones y constancias que integran el denominado Cuaderno de antecedentes del Cuadernillo Incidental, se concluye lo siguiente:

1. Por cuanto hace a las autoridades municipales vinculadas se tiene por **cumplido lo ordenado** en el considerando quinto, inciso "b) Medida de satisfacción" de la resolución incidental, por las razones siguientes:

No pasan desapercibidas, las múltiples sanciones que le fueron aplicadas a las autoridades vinculadas, con motivo de las dilaciones en el cumplimiento de lo ordenado por esta autoridad, máxime que, se tuvo que hacer cumplir lo mandado mediante medidas de apremio. Así como que, la víctima en diversas ocasiones solicitó la aplicación de los apercibimientos emitidos por este Tribunal, resultando sancionada la autoridad municipal en tres ocasiones.

Sin embargo, después de la realización de diversas reuniones entre las partes sin que se lograra concretar su finalidad, es decir, asesorar, orientar y coadyuvar con la víctima en los términos señalados en la resolución incidental; este Tribunal le ordenó a la autoridad municipal vinculada que emitiera un proveído a fin de que le hiciera de conocimiento por escrito a la víctima los requisitos necesarios para la acreditación del pago por la prestación de los servicios profesionales de mérito, de conformidad con la normatividad aplicable, así como el procedimiento correspondiente; lo cual dicha autoridad hizo mediante el acuerdo dictado el dos de mayo del presente año; una vez concluido el término otorgado en su procedimiento, la autoridad municipal emitió un Dictamen con fecha de doce de julio, en el que determinó la improcedencia del pago reclamado por la víctima.

Es importante precisar que, en la sentencia primigenia, así como en la incidental, se estipuló la necesidad de que se acreditara la erogación conforme a la normatividad aplicable, de manera tal que el ayuntamiento pudiera proceder a realizar el pago respectivo; es decir, se encontraba sujeta a dicha condición.

Por lo anterior, es que se le ordenó al ayuntamiento colaborar con la víctima, con la finalidad de que estuviera en condiciones de cumplir con los requisitos indispensables para que, de ser el caso, el ayuntamiento pudiera realizar el pago que resultare.

A consecuencia de las diversas actuaciones para precisar las acciones que debería realizar el ayuntamiento, el dos de mayo de dos mil veintidós, la autoridad municipal emitió un proveído en el que se definieron específicamente los pasos a seguir, así como los requisitos necesarios para la acreditación del monto adeudado.

La víctima señaló su inconformidad por la notificación realizada por el ayuntamiento, no obstante, esta autoridad en aras de coadyuvar con la misma y con la finalidad de evitar mayores dilaciones en la ejecución de la sentencia, notificó a la denunciante y ordenó a la autoridad municipal respetar los plazos considerando las notificaciones realizadas por el Tribunal.

Así las cosas, es que se atendieron las inconformidades de la víctima, relativas a las notificaciones realizadas por la autoridad municipal, garantizando esta autoridad a la accionante, poder imponerse de las actuaciones municipales, y velar por su derecho a pronunciarse sobre las actividades ordenadas tendentes a cumplimentar la sentencia de mérito.

Lo anterior se realizó, aun imponiendo cargas adicionales y extraordinarias a la autoridad municipal, al obligarla a la adopción de las notificaciones realizadas por este Tribunal para el cómputo de los plazos establecidos por aquella, esto al juzgar con perspectiva de género, procurando la mayor protección a la víctima, evitando que algún vicio o error en las actuaciones procesales municipales pudiera generar algún perjuicio a la ciudadana.

Asimismo, este Tribunal recibió el dictamen junto con su respectivas constancias de notificación, en el que la autoridad municipal declaró la improcedencia del pago reclamado, al determinar que la ciudadana no había presentado la documentación idónea requerida por la entidad municipal; y se ordenó darle vista del mismo a la víctima.

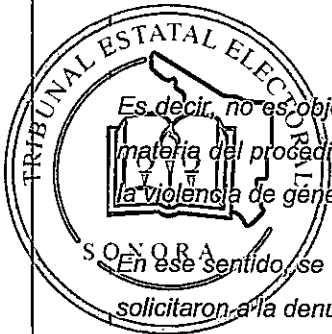
En relación con lo anterior, resulta relevante precisar que el ayuntamiento requirió entre otros documentos, la documentación fiscal inherente al pago de servicios profesionales del abogado que la denunciante indicó había contratado.

Al respecto, durante la sustanciación del procedimiento de cumplimiento de la sentencia, se aprecia que la actora presentó una factura emitida por el profesionista, la cual fue cancelada el mismo día de conformidad con lo expresado por la víctima.

En ese sentido, del expediente no se advierte que se le hubieran entregado al ayuntamiento los comprobantes fiscales expedidos por el prestador de servicios profesionales, en los que se diera cuenta de la recepción del monto mensual pagado por la otrora síndica, durante el tiempo que fungió como servidora pública del ayuntamiento de Empalme, Sonora.

En tales circunstancias, adquiere mayor relevancia lo indicado por la autoridad municipal en su escrito de fecha primero de abril del dos mil veintidós, así como el proveído de fecha dos de mayo siguiente emitido por la referida autoridad y que este Tribunal le notificó a la víctima el día diecinueve de mayo del mismo año; en el sentido de que se hizo del conocimiento de la denunciante los requisitos que debía cumplir, a efecto de que el ayuntamiento estuviera en condiciones de proceder con el pago en los términos exigidos por la normatividad de la administración pública en el estado. Por lo anterior, en el dictamen de doce de julio, la autoridad municipal consideró que la ciudadana no cumplió con los extremos necesarios para el pago reclamado.

Este Tribunal, no advierte que la ciudadana haya controvertido los argumentos que llevaron a la autoridad municipal a determinar la improcedencia del pago, menos aún, que haya proporcionado la totalidad de la documentación solicitada, sin embargo, en relación con la documentación que obraba en los archivos del ayuntamiento, relativa a las funciones realizadas por la víctima durante su participación en la administración municipal, ésta le fue entregada a la denunciante, misma que la proporcionó a este Tribunal como obra en el expediente.



Es decir, no es objeto de análisis la gestión de la ciudadana como servidora pública, puesto que, ello no es materia del procedimiento que nos ocupa, sino la acreditación de las erogaciones reclamadas con motivo de la violencia de género que fue decretada en la sentencia primigenia.

0826

En ese sentido, se tiene que, en el primer punto del acuerdo de dos de mayo de la autoridad municipal, se le solicitaron a la denunciante, las facturas emitidas por el profesionista, es decir, los comprobantes fiscales que todo prestador de servicios profesionales está obligado a emitir al ser contratado y remunerado para ejercer su profesión. Mismos que, como se ha dicho, no obran en el expediente (al solo existir una factura que se canceló el mismo día de su emisión).

Ahora bien, en adición a lo solicitado en el primer punto del acuerdo de mérito, se requirieron los informes relativos a los servicios prestados que hayan dado origen a los pagos recibidos por el prestador de servicios, informes que fueron anexados por la víctima.

Sin embargo, al no cumplirse el primer requisito, deviene insuficiente la presentación de los informes, siendo que, al no haberse acreditado fiscalmente tanto la erogación de la víctima, así como el ingreso correspondiente por el profesional del derecho, resulta inviable en los términos requeridos por el ayuntamiento, la procedencia del pago.

Lo anterior, en la inteligencia de que, para acreditar el gasto reclamado por la actora, el ayuntamiento consideró como un requisito indispensable la presentación de la documentación fiscal, por lo que, al no haberse presentado dicha documentación, se encontró imposibilitada para decretar la procedencia del pago reclamado.

En consecuencia, es que se considera que la autoridad municipal cumplió con la instrucción de asesorar, orientar y coadyuvar con la víctima.

2. Por cuanto hace al denunciando Miguel Francisco Javier Genesta Sesma, en lo que le corresponde, se tiene por **cumplido lo ordenado** en el considerando quinto de la resolución incidental, como se expone:

El sancionado dejó de ostentar el cargo público de presidente municipal de Empalme, Sonora previamente a la emisión de la sentencia incidental, por lo que, lo ordenado a las autoridades municipales les corresponde a quienes fungen en tales cargos actualmente, no así al victimario.

Ahora bien, en cuanto a lo señalado en el apartado "Resultado del incumplimiento" en relación con el inciso "c) Medidas de no repetición", ambos del referido considerando, se tiene que, el veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, presentó las constancias relativas a la acreditación de los cursos "Autonomía y Derechos Humanos de las Mujeres", "Género, Masculinidades y Lenguaje Incluyente y No Sexista" y "Derechos Humanos y Género", de conformidad con lo ordenado en la sentencia de origen.

No pasa desapercibido que los realizó fuera del plazo ordenado para tal efecto, sin embargo, dicha dilación fue motivo de pronunciamiento de este Tribunal en la resolución incidental que se cumplimenta, determinando sancionarlo por ese motivo. En consecuencia, al haber acreditado la realización de la totalidad de los cursos, lo procedente es tener por cumplido lo ordenado.

3. Finalmente, que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora **dió cumplimiento a lo ordenado** en el considerando quinto de la resolución incidental, como se explica enseguida:

En el apartado denominado "Resultado del incumplimiento" del referido considerando, se determinó la inscripción del ex presidente municipal Miguel Francisco Javier Genesta Sesma, en los registros nacional y estatal de personas sancionadas en materia de violencia política de género, por un término de dos años; situación que se realizó por parte de la autoridad administrativa electoral, como se desprende del informe remitido por la misma el uno de octubre del dos mil veintiuno. En tal sentido, al haberse incluido al ciudadano en los referidos registros, lo procedente es tener por cumplimentada la resolución incidental por el instituto electoral local.

Por todo lo anterior, al haberse cumplido lo ordenado al denunciado, a la autoridad municipal, así como a la autoridad administrativa electoral, lo procedente es tener por cumplida la resolución incidental dictada el veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno. En consecuencia, se ACUERDA:

ÚNICO. Se tiene por cumplida la resolución incidental de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno.

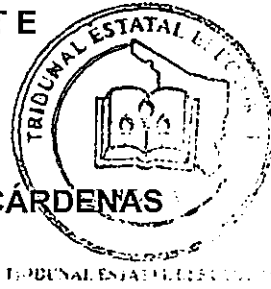
Notifíquese a las partes y a las autoridades vinculadas en la sentencia incidental.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, MAGISTRADO POR MINISTERIOS DE LEY; BAJO LA PRESIDENCIA DE EL PRIMERO EN MENCIÓN, ANTE LA SECRETARIA GENERAL POR MINISTERIO DE LEY, LICENCIADA LAURA ELENA PALAFOX ENRÍQUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE. "FIRMADO"..."

Lo anterior, para los efectos legales procedentes. DOY FE.-----

ATENTAMENTE


LIC. MARIO VALENZUELA CÁRDENAS
ACTUARIO



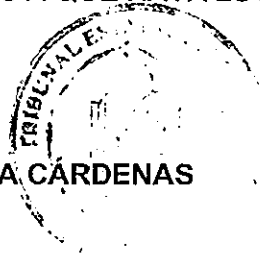


CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

0827

EN EMPALME, SONORA, SIENDO LAS TRECE HORAS DEL DÍA NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, Y CON MOTIVO DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA CINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, DENTRO DEL CUADERNILLO INCIDENTAL DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA EN EL EXPEDIENTE PSVG-SP-02/2021, A FIN DE NOTIFICAR EL ACUERDO DE REFERENCIA AL C. MIGUEL FRANCISCO JAVIER GENESTA SESMA, ME CONSTITUÍ EN EL DOMICILIO, SITO EN, AVENIDA HÉROE DE NACUZARI LOTE UNO, MANZANA 25 DE LA COLONIA MODERNA, Y BIEN CERCIORADA DE ESTAR EN EL DOMICILIO CIERTO Y CORRECTO POR LAS NOMENCLATURAS DE LAS CALLES Y POR EL DICHO DE LOS VECINOS DE EL LUGAR, QUIENES OMITIERON PROPORCIONAR SUS GENERALES POR ASÍ CONSIDERARLO CONVENIENTE, ASIMISMO, COINCIDIERON EN MANIFESTAR QUE EL INMUEBLE SEÑALA CORRESPONDE AL C. MIGUEL FRANCISCO JAVIER GENESTA SESMA, QUIEN SE DESEMPEÑÓ EN EL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE EMPALME, SONORA, EN EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2021, POR LO QUE PROCEDÍA A LEVANTAR CONSTANCIA DEL LO ANTERIOR, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- DOY FE.-----


LIC. MARIO VALENZUELA CARDENAS
ACTUARIO







CITATORIO

0828

C. MIGUEL FRANCISCO JAVIER GENESTA SESMA.
DOMICILIO: AVENIDA HÉROE DE NACUZARI LOTE UNO,
MANZANA 25 DE LA COLONIA MODERNA DEL
MUNICIPIO DE EMPALME
P R E S E N T E.-

EN EL CUADERNO DE ANTECEDENTES DEL INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DEL EXPEDIENTE PSVG-SP-02/2021, FORMADO CON MOTIVO DEL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA SG-JDC-881/2021, DEL ÍNDICE DE LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO DE DIVERSOS ESCRITOS, INTERPUESTOS POR LA C. ADRIANA MARGARITA PACHECO ESPINOZA, RELATIVOS AL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA EMITIDA DENTRO DEL EXPEDIENTE PSVG-SP-02/2021, MEDIANTE LA CUAL SE DECLARÓ LA EXISTENCIA DE LA INFRACCIÓN ATRIBUIDA A MIGUEL FRANCISCO JAVIER GENESTA SESMA; CONSISTENTE EN ACTOS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.

EL DÍA CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, EL PLENO DE ESTE TRIBUNAL DICTÓ UN ACUERDO DENTRO DEL PRESENTE CUADERNO DE ANTECEDENTES. SÍRVASE ESPERAR AL ACTUARIO PARA LA PRÁCTICA DE LA DILIGENCIA ORDENADA EN LA RESOLUCIÓN DE REFERENCIA A LAS once HORAS CON treinta MINUTOS DEL DÍA doce DE septiembre DE DOS MIL VEINTIDÓS, APERCIBIDO QUE DE NO ESPERAR, LA NOTIFICACIÓN SE HARÁ CON LA PERSONA QUE SE ENCUENTRE EN EL DOMICILIO, O EN SU DEFECTO, SE FIJARÁ EN LA PUERTA DE ENTRADA DEL MISMO. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 288 PÁRRAFO SIETE, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA.

HERMOSILLO, SONORA, SIENDO LAS trece HORAS CON _____ MINUTOS DEL DÍA nueve DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. DOY FE. _____

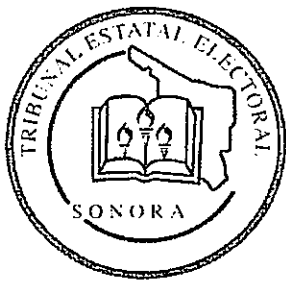

LIC. MARIO VALENZUELA CÁRDENAS
ACTUARIO



Se fijó en la entrada del domicilio

NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE





RAZÓN DE CITATORIO

0829

EN EMPALME, SONORA, SIENDO LAS TRECE HORAS DEL DÍA NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, ME CONSTITUÍ EN EL DOMICILIO, SITO EN, AVENIDA HÉROE DE NACUZARI LOTE UNO, MANZANA 25 DE LA COLONIA MODERNA DEL MUNICIPIO DE EMPALME, SONORA, Y BIEN CERCIORADO DE ESTAR EN EL DOMICILIO, POR LAS NOMENCLATURAS DE LAS CALLES, Y POR EL DICHO DE LA PERSONA DEL SEXO FEMENINO QUIEN ATENDIÓ AL LLAMADO A LA PUERTA, QUIEN SE NEGÓ A PROPORCIONAR SU GENERALES Y A RECIBIR LA CITACIÓN, ASÍ MISMO, MANIFIESTA SER EMPLEADA DOMESTICA DE DICHO DOMICILIO, POR LO QUE, PROCEDÍ A FIJAR EL CITATORIO, EN LA ENTRADA DEL DOMICILIO, PARA VOLVER AL DÍA SIGUIENTE, SEÑALANDO PARA REGRESAR, LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, A FIN DE NOTIFICAR PERSONALMENTE AL C. MIGUEL FRANCISCO JAVIER GENESTA SESMA, EL AUTO DE FECHA CINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, EMITIDO POR EL PLENO DE ESTE TRIBUNAL, EN EL CUADERNO DE ANTECEDENTES RELATIVO AL CUADERNILLO DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO NÚMERO PSVG-SP-02/2021, APERCIBIÉNDOSELE QUE, DE NO ESPERAR, ÉSTA SE PRACTICARÁ EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 288 PÁRRAFO DIEZ DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA.- DOY FE.-----


LIC. MARIO VALENZUELA CÁRDENAS
ACTUARIO

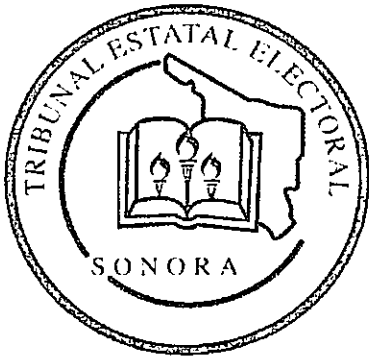




0830







CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

0831

EXPEDIENTE: CUADERNO DE ANTECEDENTE DEL EXPEDIENTE PSVG-SP-02/2021.

DENUNCIANTE: C. ADRIANA MARGARITA PACHECO ESPINOZA.

DENUNCIADO: C. MIGUEL FRANCISCO JAVIER GENESTA SESMA.

C. MIGUEL FRANCISCO JAVIER GENESTA SESMA.
DOMICILIO: AVENIDA HÉROE DE NACUZARI LOTE UNO,
MANZANA 25 DE LA COLONIA MODERNA DEL
MUNICIPIO DE EMPALME, SONORA.

PRESENTE.-

EN EL CUADERNO DE ANTECEDENTES DEL INCIDENTE AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DEL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA SG-JDC-881/2021, DEL ÍNDICE DE LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO DE DIVERSOS ESCRITOS, INTERPUESTOS POR LA C. ADRIANA MARGARITA PACHECO ESPINOZA, RELATIVOS AL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA EMITIDA DENTRO DEL EXPEDIENTE PSVG-SP-02/2021, MEDIANTE LA CUAL SE DECLARÓ LA EXISTENCIA DE LA INFRACCIÓN ATRIBUIDA A MIGUEL FRANCISCO JAVIER GENESTA SESMA; CONSISTENTE EN ACTOS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.

SE NOTIFICA LO SIGUIENTE: EL DÍA CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, UNA VEZ ANALIZADAS QUE FUERON LAS ACTUACIONES PROCESALES, LOS REQUERIMIENTOS DESAHOGADOS, LA DOCUMENTACIÓN ALLEGADA Y TODO LO DEMÁS QUE FUE NECESARIO VER, ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL PROCEDE A VERIFICAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA INCIDENTAL DICTADA EL VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

POR LO QUE, SIENDO LAS once HORAS CON treinta MINUTOS, DEL DÍA doce DE septiembre DOS MIL VEINTIDÓS, PROCEDÍ A NOTIFICAR POR MEDIO DE

LA PRESENTE CÉDULA, EN FORMA PERSONAL AL C. MIGUEL FRANCISCO JAVIER GENESTA SESMA, EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN AUTOS, POR CONDUCTO DE


c. Miguel Francisco Javier Genesta Sesma QUIEN SE IDENTIFICA CON credencial para votar

NÚMERO 1011097805367 QUIEN

MANIFIESTA SER la persona buscada.

ASIMISMO, LE ENTREGO COPIA CERTIFICADA DEL AUTO DE REFERENCIA, CONSTANTE DE OCHO FOJAS, ASÍ COMO DEL ACUERDO DE FECHA SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, CONSTANTE DE UNA FOJA ÚTIL, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 288 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA. DOY FE.-----

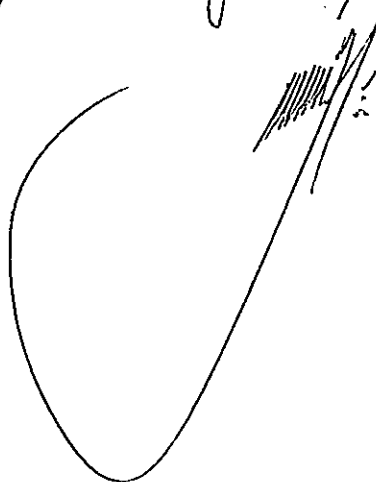


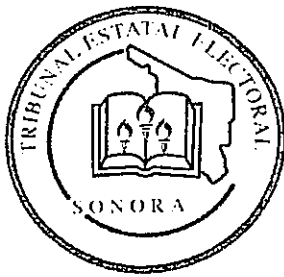
LIC. MARIO VALENZUELA CÁRDENAS
ACTUARIO

*RECIBÍ DE CONFORMIDAD.

NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE.

MIGUEL Fco. JAVIER GENESTA SESMA





RAZÓN DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

0832

EN HERMOSILLO, SONORA, SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, **ME CONSTITUÍ EN EL DOMICILIO, SITO EN, AVENIDA HÉROE DE NACUZARI LOTE UNO, MANZANA 25 DE LA COLONIA MODERNA DEL MUNICIPIO DE EMPALME, SONORA, Y BIEN CERCORADO DE ESTAR EN EL DOMICILIO CIERTO Y CORRECTO POR LAS NOMENCLATURAS DE LAS CALLES Y POR EL DICHO Y PRESENCIA DE QUIEN DIJO LLAMARSE MIGUEL FRANCISCO JAVIER GENESTA SESMA, QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR NUMERO 1011097805367, QUIEN MANIFIESTA SER LA PERSONA BUSCADA, ACTO SEGUIDO, POR SU CONDUCTO DOY CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL AUTO DE FECHA CINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, DENTRO DEL CUADERNO DE ANTECEDENTES DEL CUADERNILLO INCIDENTAL DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA EN EL EXPEDIENTE **PSVG-SP-02/2021**, PROCEDÍ A NOTIFICAR PERSONALMENTE EN SU DOMICILIO AL **C. MIGUEL FRANCISCO JAVIER GENESTA SESMA**, EN SU CARÁCTER DE DENUNCIADO.**

POR ÚLTIMO, LE CORRO TRASLADO CON CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL, ASÍ COMO DEL AUTO DE REFERENCIA, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- DOY FE.-----


LIC. MARIO VALENZUELA CÁRDENAS
ACTUARIO

